

EL PODER PÚBLICO DEL
ESTADO DE MÉXICO

VISIÓN PANORÁMICA
DEL PODER LEGISLATIVO MEXIQUENSE
EN EL SIGLO XIX

Leer para lograr en grande

EL PODER PÚBLICO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Eruviel Ávila Villegas
Gobernador Constitucional

José Sergio Manzur Quiroga, Erasto Martínez Rojas,
Raymundo E. Martínez Carbajal, Raúl Vargas Herrera,
Fernando Muñoz Samayoa
Consejo Editorial

Alfonso Sánchez Arteche, Félix Suárez, Marco Aurelio Chávez Maya
Consejeros Técnicos

Ismael Ordóñez Mancilla
Secretario Técnico

El Poder Público del Estado de México. Visión panorámica del Poder Legislativo mexiquense en el siglo XIX
© Primera edición. Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México. 2014

D. R. © Gobierno del Estado de México
Palacio del Poder Ejecutivo
Lerdo poniente núm. 300, colonia Centro, C.P. 50000. Toluca de Lerdo, Estado de México

ISBN: 978-607-495-321-3

© Consejo Editorial de la Administración Pública Estatal
www.edomex.gob.mx/consejoeditorial

Número de autorización del Consejo Editorial de la Administración
Pública Estatal CE: 205/01/18/14

© Instituto de Administración Pública del Estado de México, A.C.
Av. Hidalgo poniente núm. 503, colonia La Merced, C.P. 50080. Toluca de Lerdo, Estado de México

© LVIII Legislatura del Estado de México
Plaza Hidalgo, s/núm., colonia Centro, C.P. 50000. Toluca de Lerdo, Estado de México

© Tribunal Superior de Justicia y Consejo de la Judicatura del Estado de México
Nicolás Bravo norte núm. 201, colonia Centro, C.P. 50000. Toluca de Lerdo, Estado de México

© Alfonso Macedo Aguilar

IMPRESO EN MÉXICO

Queda prohibida la reproducción total o parcial de esta obra,
por cualquier medio o procedimiento, sin la autorización previa del Gobierno del Estado de México
a través del Consejo Editorial de la Administración Pública Estatal

EL PODER PÚBLICO DEL
ESTADO DE MÉXICO

VISIÓN PANORÁMICA DEL PODER LEGISLATIVO
MEXIQUENSE EN EL SIGLO XIX

ALFONSO MACEDO AGUILAR
(COORDINADOR)



LVIII Legislatura del Estado de México

Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México LVIII Legislatura

Junta de coordinación política

Dip. Aarón Urbina Bedolla
Presidente

Dip. Héctor Miguel Bautista López
Vicepresidente

Dip. Ulises Ramírez Núñez
Vicepresidente

Dip. Víctor Manuel Estrada Garibay
Secretario

Dip. Alejandro Agundis Arias
1er. Vocal

Dip. Higinio Martínez Miranda
2do. Vocal

Dip. Óscar González Yáñez
3er. Vocal



Instituto de Administración Pública del Estado de México

Consejo Directivo 2013-2016

Presidente Honorario:

Eruviel Ávila Villegas

Presidente:

Mauricio Valdés Rodríguez

Vicepresidente:

Jorge Olvera García

Tesorero:

Mario Quezada Aranda

Consejeros:

Martha Hilda González Calderón, Carlos Alberto Acra Alva, Alejandro Castro Hernández, Gilberto Cortés Bastida, Benjamín Fournier Espinosa, Marcelo Martínez Martínez, Apolinar Mena Vargas, Francisco Osorno Soberón, Pedro David Rodríguez Villegas y José Alejandro Vargas Castro

Secretario Ejecutivo:

Roberto A. Rodríguez Reyes

Coordinadores:

Adriana Bazán Trousselle (Centro de Políticas de Gobierno), Celia Martínez Paulín (Centro de Prospectiva), Constanza Márquez Aguilar (Secretaría General EGAMEX), Raiza Dayar Mora (Centro de Comunicación Social), Hortensia Zúñiga Bárcenas (Centro de Control de Gestión)

ALFONSO SÁNCHEZ ARTECHE

INTERESES, IDEAS Y CREENCIAS EN
EL PODER LEGISLATIVO MEXIQUENSE
(1824-1904)

INTRODUCCIÓN

EN 1856, CUANDO comenzaba a discutirse el dictamen de proyecto de Constitución Federal, presentado por una comisión de la que formaban parte, entre otros, los mexiquenses León Guzmán e Isidoro Olvera, Ignacio Ramírez —entonces congresista por Sinaloa— objetó que el texto iniciara con la frase “En el nombre de Dios”. Sin entrar a discutir la validez filosófica de la oposición de El Nigromante a esa fórmula convencional, vale la pena sopesar su razonamiento: “La única misión que desempeño, no como místico, sino como profano, está en mi credencial; vosotros la habéis visto, ella no ha sido escrita como las tablas de la ley sobre las cumbres del Sinaí entre relámpagos y truenos”. Esta verdad es hoy indiscutible. Que todo cuerpo legislativo está formado por seres humanos es tan cierto como que toda obra humana es imperfecta y perfectible.

Dentro de un marco constitucional, la misión de participar en la formulación de leyes, decretos o acuerdos está delimitada por algunos factores inherentes a la condición humana. El primero de ellos, propio de la representación política, es la defensa de intereses regionales, sectoriales, profesionales o de otro tipo, asociados a recursos naturales aprovechables, actividades productivas, conformación social y régimen de propiedad en cada demarcación electoral. Pero conviene distinguir entre intereses legítimos y aquellos que buscan ventajas en favor de causas particulares por encima del beneficio general.

Un segundo factor a considerar son las ideas políticas, entendidas como ideología en un sentido amplio, aunque en una acepción más restringida, la afiliación a cierta doctrina, corriente o agrupación política no garantiza la convicción de quien proclama esos principios. Por ello hay que reconocer un aspecto subjetivo, el de la conciencia, que condiciona la calidad del voto legislativo y obliga a discriminar entre congruencia ideológica e ideología como falsa conciencia, usada para encubrir segundas intenciones.

Finalmente, está el factor también subjetivo de las creencias, patente en el proceso de secularización que fue crucial y característico en el siglo XIX mexicano. Su abordaje corresponde a una rama especializada de la historia cultural, la “historia de las mentalidades”, y se centra en la representación que grupos e individuos se hacen acerca de las causas y fuerzas que impulsan el acontecer humano. También es un aspecto relevante para interpretar ciertas posturas de conciencia asumidas por los legisladores de la referida época. La fe en los designios de la

divinidad, tanto como la fe en la ley invariable del progreso, han sido, finalmente, sistemas de creencias contrarios, pero dignos de ser tomados en cuenta.

ANTECEDENTES

La Federación Mexicana surgió después de un breve periodo de confrontación entre dos sistemas opuestos: la Monarquía y la República. En 1820, el régimen absolutista de Fernando VII se vio limitado por el restablecimiento de la Constitución liberal de Cádiz, vigente entre 1812 y 1814, lo cual significaba volver a la monarquía constitucional. Un año más tarde, los Tratados de Córdoba —que pusieron fin al dominio español en México— consideraban la elevación al trono de un miembro de la familia reinante en España, pero al no ser aceptado ese pacto por el gobierno peninsular, se abrió la posibilidad de una monarquía constitucional criolla encabezada por Agustín de Iturbide, bajo el título de Agustín I, Emperador de México. Aunque el Congreso del Imperio avaló esa medida, los conflictos entre poderes desembocaron en la deposición del soberano y la transformación de México en República.

El constitucionalismo estaba presente en México desde antes de la consumación de su Independencia, considerando incluso que a las Cortes de Cádiz habían sido electos, a partir de 1810, diputados por la Nueva España, lo cual ocurrió nuevamente diez años después. Ello tuvo tres consecuencias significativas: en primer lugar, permitió que los intereses de los criollos americanos estuviesen representados en la asamblea; en segundo término que, a consecuencia de la presión de ese grupo minoritario, se autorizara la formación de diputaciones provinciales en las principales regiones de Hispanoamérica y, por último, que en el campo de la insurgencia encabezada por José María Morelos se diera una réplica particular, al ser instalado en Chilpancingo el Congreso de Anáhuac que, en 1814, emitió la llamada Constitución de Apatzingán.

Sin embargo, mientras que la tendencia dominante en los constituyentes españoles era la de centralizar el poder en la metrópoli e impedir que la superioridad poblacional de América se tradujera en una mayoría de diputados de esa procedencia, los congresistas insurgentes apoyaban el proyecto —sin duda utópico— de conceder la igualdad ante la ley a todos los hombres nacidos en esta tierra. Así, cuando fracasó la monarquía constitucional, quedó allanado el camino para establecer —dentro de la tradición insurgente— una república representativa y popular, aunque se presentó entonces la disyuntiva entre centralismo y federalismo.

Los partidarios del centralismo no formaban un grupo homogéneo, pues incluían a reconocidos precursores de la Independencia, como Servando Teresa de Mier y Carlos María de Bustamante, lo mismo que a defensores de la continuidad monárquica como Lucas Alamán. Para los dos primeros, la razón de mantener un

gobierno centralizado estaba en impedir que el poder se fragmentara y la República quedase expuesta a contiendas entre las regiones. El último de ellos, abogado de intereses aristocráticos, —por ejemplo los derechos de los herederos de Hernán Cortés—, alegaba la necesidad de recuperar el tejido institucional anterior a la Independencia, para impedir la anarquía.

Por parte de los federalistas, el más prominente era Miguel Ramos Arizpe, de Coahuila, uno de los primeros en incorporarse a las Cortes de Cádiz y también uno de los impulsores de medidas encaminadas a fortalecer la representatividad americana, como la creación de diputaciones provinciales en América. En diversas regiones, principalmente las más apartadas de la ciudad de México, rápidamente cundió el entusiasmo por el sistema federalista. Pero, sin duda fue Jalisco donde esta causa rindió sus primeros frutos, a instancias de Francisco Severo Maldonado y Prisciliano Sánchez, porque desde 1823 se proclamó estado de una Federación todavía no formalizada.

Es innegable que la mayoría de los federalistas actuaban inspirados por el sistema político de los Estados Unidos de América, pero también es cierto que una de las principales reformas borbónicas, la creación de Intendencias en 1786, sentó las bases de la delimitación territorial que permitiría definir, en enero de 1824, las entidades reconocidas por el Acta Constitutiva de la Federación. En cada una de ellas se había formado, durante casi cuatro décadas, una élite criolla de letrados, sacerdotes, terratenientes, comerciantes y artesanos, que con el régimen federal veían abiertas las posibilidades de acceder a un gobierno local propio, conformado por las tres instancias: ejecutiva, legislativa y judicial, en que se reproducía la estructura del gobierno nacional.

Una tercera contienda, reflejo también de la situación en las naciones más desarrolladas, se presentó al emerger el proyecto liberal opuesto al conservador, es decir, una concepción de cambio socioeconómico y sociocultural que desafiaba al poder de las corporaciones (Iglesia, milicia, aristocracia, gremios y cofradías, pueblos indígenas, universidades, entre otras) para constituir la soberanía popular y las garantías individuales como eje del Estado moderno.

EL ENTORNO ESTATAL

El Estado de México, asentado sobre el antiguo territorio donde floreció la dominación de los mexicas y sus aliados, —núcleo, más tarde, del reino y la intendencia de México—, al erigirse constituía la más poderosa de las entidades, por hallarse en ella la ciudad capital. Centro de la actividad política, económica, social y cultural, era aquí donde residían los propietarios más prósperos, aunque su base de riqueza estuviese situada en reales de minas, explotaciones agropecuarias, ramos

comerciales y otras inversiones; era asiento de tribunales superiores, juzgados, oficinas de gobierno y despachos profesionales; constituía sede del Arzobispado y, además de catedral, tenía incontables templos, capillas, conventos, santuarios y ermitas; contaba con universidad, colegios, escuelas y hospitales; mercados, plazas y estanquillos, talleres artesanales y trabajadores ambulantes que ofrecían toda clase de mercancías y servicios.

Por esta razón, era previsible que en un cuerpo legislativo estatal los intereses de la minoría —de grandes propietarios— fueran predominantes y que el sistema político más adecuado a esta circunstancia fuese el centralista. Sin embargo, al imponerse el proyecto de república federalista, el Estado de México —erigido en marzo de 1824— quedó a expensas de un Congreso General que en noviembre del mismo año decretó la creación del Distrito Federal sobre lo que había sido capital histórica de la nueva entidad. Esta mutilación territorial, aparte de otros graves problemas políticos, hacendarios y administrativos, —sobre todo, pero también de patronato religioso—, hizo más evidente un hecho que ya se daba en la práctica, es decir la sobrerrepresentación de intereses minoritarios en los cuerpos legislativos, con el agravante de que sus titulares ni siquiera residían en el suelo estatal. Ello alentó la lucha de otros sectores medios regionales por hacer valer sus propios intereses.

En el terreno ideológico, aun cuando algunos simpatizaran con el liberalismo, en tanto les ofrecía la posibilidad de entrar en posesión de bienes eclesiásticos, los grandes propietarios tendían al conservadurismo, por el temor a que los intereses de las clases medias emergentes pusieran en riesgo los antiguos privilegios de aquéllos. En consecuencia, las ideas liberales cundieron rápidamente, ya fuese entre los habitantes de ciudades como Pachuca, Tulancingo, Huejutla, Cuernavaca, Cuautla, Taxco, Acapulco, Toluca y Texcoco; principalmente pequeños comerciantes, profesionistas, artesanos y empleados, o bien hacendados y rancheros, arrieros y otros negociantes establecidos en el medio rural, por el propósito de romper las tradicionales prácticas corporativas y monopólicas.

En lo que respecta a los pueblos indígenas, por sus ideas religiosas se inclinaban a un conservadurismo popular, no necesariamente vinculado al político, porque muchos de ellos sostenían litigios ancestrales con los grandes propietarios. De hecho, sus caciques aprovechaban las ventajas ofrecidas por el sistema republicano y federalista, por ejemplo el régimen municipal, que permitía la continuidad de la República de indios en la figura del Ayuntamiento, pero se oponían a las reformas liberales —como antes se opusieron a las borbónicas— en tanto estas comunidades se negaban a abandonar su forma de vida tradicional, basada en usos y costumbres.

Dentro de este contexto, el Estado de México fue ámbito privilegiado donde se debatieron y llevaron a la práctica muchas de las iniciativas que más tarde

ascendieron al plano nacional. No debe extrañar que así fuera, por la coyuntura que significaba tener que constituirse como una nueva entidad federativa, todavía influida por la élite tradicional a través de sus personeros, pero donde el liberalismo ya contaba con una considerable base política y social representada por nuevos actores en la escena pública.

LOS LEGALISTAS Y EL PRAGMÁTICO

Durante la primera etapa de la Federación Mexicana, tres figuras predominaron en la política estatal y, para cumplir con el propósito de situar el quehacer legislativo en el nivel de lo humano, es pertinente analizar la trayectoria vital y los antecedentes ideológicos de José María Luis Mora, Melchor Múzquiz y Lorenzo de Zavala.

El doctor Mora. Nació en 1794 en Chamacuero (hoy Ciudad Comonfort, Guanajuato). José María Servín de la Mora Díaz Madrid, quien firmaba como José María Luis Mora, pero que es conocido simplemente como doctor Mora, inició sus estudios en Querétaro y los prosiguió en el colegio jesuita de San Ildefonso de la ciudad de México, donde cursó el bachillerato y empezó a enseñar, luego de obtener el grado de licenciado en Teología Sagrada en 1819, al tiempo que recibía las órdenes sacerdotales y el cargo de diácono en el Arzobispado de México. Dos veces había intentado obtener, sin éxito, una cátedra en la Real y Pontificia Universidad de México. Algunos críticos atribuían a ello su posterior renuencia a la participación del clero en la enseñanza, versión que él rechazaba.

Se inició en la política en 1820, impulsado por el ambiente de euforia que trajo consigo el restablecimiento de la Constitución de Cádiz. En diciembre de ese año figuró como elector intermedio por la parroquia de El Sagrario de la ciudad de México y más tarde fue elegido como vocal en la segunda y tercera diputaciones provinciales de México, a partir de marzo de 1822. Esta clase de corporación, que no era propiamente una legislatura sino un órgano de consulta en asuntos administrativos, fue sin embargo la escuela parlamentaria en la que el Doctor Mora y otros futuros diputados locales mexiquenses, tales como el licenciado José María Jáuregui y el doctor José Francisco Guerra, adquirieron práctica deliberativa.

Sin embargo, al ser electo el primer Congreso Constituyente del Estado de México, el primero de ellos demostró profundos conocimientos en materia constitucional, así como ponderación de juicio, por lo cual se convirtió en líder de la asamblea, aun cuando también formaba parte de ella el licenciado y militar celayense Manuel de Cortázar, quien había asistido a las Cortes de Cádiz en representación de Guanajuato. Para entonces, el doctor Mora había estudiado a autores como Gaetano Filangieri, Montesquieu, Albert Fritot y Benjamin Constant. La

doctrina constitucionalista de este último —vertida al español por Melchor Gaspar de Jovellanos— parece haber sido su influencia más señalada en aquella época, según observa el historiador norteamericano Charles A. Hale. El maestro Antonio Huitrón, en el presente volumen, señala a Bentham como principal inspirador de Mora.

Aunque se cuenta con información muy fragmentaria, la composición del constituyente local da la impresión de haber reflejado la diversidad de intereses regionales. Por el Norte, el doctor José Antonio Magos había sido jefe insurgente de importancia en los actuales estados de Querétaro, Guanajuato e Hidalgo; por el Sur, el coronel Francisco Moctezuma era nativo de Chilapa y había sido subdelegado de José María Morelos en esa comarca, hoy perteneciente a Guerrero; igualmente, el doctor Mariano Casela era cura de Tecualoya (hoy Villa Guerrero) cuando se unió a la causa libertaria, y por el Occidente podría considerarse al doctor Manuel Gómez Marín, reconocido poeta y latinista nativo de San Felipe del Obraje (hoy del Progreso).

En cuanto a ocupaciones, entre los diputados propietarios había cuatro doctores y cinco licenciados; otros tantos ostentaban alto grado militar, uno de ellos también licenciado; entre los suplentes había un doctor, dos licenciados y un oficial de rango superior; los otros diez aparecen mencionados sin título alguno. Este grupo de ciudadanos cumplió su encargo con responsabilidad y presteza, ya que no habían transcurrido dos semanas a partir de su instalación formal cuando se presentó el “Proyecto de decreto orgánico provisorio...” que regiría en tanto no se emitiera la Constitución local, misma que no fue promulgada hasta casi tres años después por diversas causas, la más importante de las cuales era la falta de una residencia propia para los poderes estatales.

El Congreso sesionaba en el Aula Mayor de la Real y Pontificia Universidad de México y el acto de erección del Estado de México se realizó el 2 de marzo de 1824 en la Sala Capitular del Ayuntamiento capitalino, pero las autoridades de la nueva entidad federativa exigían un espacio adecuado al cumplimiento de sus funciones y a la dignidad de su encargo. En un principio se consideró la posibilidad de que ocuparan instalaciones de la propia universidad; un mes después el Ejecutivo nacional les destinaba el edificio de la desaparecida Inquisición, por entonces usada como cárcel. El inmueble fue reconstruido, decorado y amueblado, a un costo de doce mil pesos, para quedar concluido en julio. Poco después se alojaron en él los Poderes del Estado.

El salón de plenos se inauguró en agosto con la aprobación de la Ley Orgánica Provisional para el arreglo del Gobierno Interior del Estado Libre, Independiente y Soberano de México. No escapó a la percepción del doctor Mora el hecho simbólico de que el mismo espacio, antes destinado a la persecución del pensamiento autónomo, se convirtiera en la sede de una entidad federativa en la que los constituyentes

cifraban sus mejores esperanzas. Sin embargo, tal entusiasmo duró muy poco, pues para octubre el Congreso General, que sesionaba en el cercano templo de San Pedro y San Pablo, empezaba a discutir la propuesta de que la ciudad de México se convirtiera en Distrito Federal. A pesar de que un representante mexiquense, Agustín Paz, manifestó en todo momento su oposición, un mes más tarde el hecho se consumó y el congreso local tuvo que concentrar sus energías en intentos estériles por recuperar la capital original.

En los debates con este motivo se hizo patente el empeño de las otras entidades federativas por debilitar al Estado de México, bajo el temor a que la riqueza concentrada en su capital favoreciese sólo a una región, misma que podría terminar imponiendo sus condiciones al interés general de la República. Tal cálculo no era desacertado, pero tuvo el efecto colateral de entorpecer la acción de un cuerpo legislativo cohesionado en torno a los propósitos democráticos del doctor Mora, quien al presentar el “Proyecto de decreto orgánico provisorio...” había expuesto:

El hombre no puede ser ligado por una ley sin que antes se haya sometido a ella, y esta sumisión que es la diferencia del individuo a la sociedad, y el homenaje que rinde la voluntad privada a la general, no puede expresarse sino por medio de representantes elegidos libre y popularmente.

Muy pronto la realidad puso en evidencia que no muchos políticos compartían esa visión utópica, como se verá enseguida. El de 1825 fue un año prácticamente perdido para las tareas del constituyente, obligado a reorganizar una estructura política, administrativa y financiera desarticulada por la mutilación territorial, así es que el proyecto de Carta Magna estatal no se empezó a discutir sino a mediados de 1826 y fue a finales de ese año cuando, con motivo del proceso electoral para renovar las legislaturas general y estatal, el senador yucateco Lorenzo de Zavala fue acusado, con pruebas muy sólidas, de un fraude electoral que tuvo graves consecuencias para el futuro de la entidad. De tales maniobras se hablará más ampliamente al hacer referencia a este personaje.

La fase final de las primeras elecciones constitucionales —que a lo largo del siglo XIX fueron indirectas— tuvo lugar en Toluca, pues tácitamente se había decidido que esta ciudad fuese residencia de los Poderes estatales, pero al valorar las evidencias de los ilícitos cometidos, el Congreso local anuló los resultados; el federal los convalidó y, tal vez por desconfianza a que esa localidad fuese ya un enclave de los zavalistas, se empezó a considerar otro destino para las autoridades estatales. Los recelos de la legislatura encabezada por Mora hacia el político peninsular eran justificados, ya que éste había sido uno de los promotores de la erección del Distrito Federal en la ciudad de México.

No obstante las constantes peticiones de los toluqueños para el traslado de los Poderes a su ciudad, finalmente se eligió Texcoco por argumentos básicamente de índole económica, pues era la ciudad más próxima a la capital y el transporte por agua abarataba costos. Contó también la presión ejercida por un prócer tan influyente como Carlos María de Bustamante, amigo personal y huésped de los marqueses de Vivanco, dueños de la Hacienda de Chapingo, quienes le financiaron la elaboración de un libro voluminoso —además producto de un plagio— dedicado a cantar las glorias de Nezahualcóyotl y su dinastía; por añadidura, este autor parece haber acogido esa opción inspirado por los encantos de una joven texcocana.

Era evidente que, luego de tres siglos de destrucción y abandono, con una industria textil en bancarrota debido a la introducción de géneros ingleses de mayor calidad y precio más bajo, Texcoco no contaba con inmuebles apropiados para alojar oficinas, mucho menos a los empleados con sus familias, pero Mora contagió a la mayoría legislativa su optimista visión de que la antigua ciudad competidora de Tenochtitlán podría recuperar su prestigio y, ante la resistencia de algunos, apoyado por Jáuregui declaró que, si fuera necesario, el Congreso sesionaría “debajo de un árbol o en una choza”.

Una vez acordado el sitio, se solicitó al Arzobispado de México la autorización para ocupar el abandonado convento-hospital de San Juan de Dios, con el fin de que en el templo sesionara el Congreso, la sacristía sirviese como archivo y en el resto del conjunto monástico operase la fábrica de tabaco, cuyo monopolio había conservado la entidad. Concedida la petición, ahí se promulgó en febrero la primera Constitución Política del Estado de México y a principios de marzo se instaló el primer Congreso Constitucional de esa época, cuya legalidad había sido puesta en entredicho, pero que nombró gobernador a Lorenzo de Zavala luego de la renuncia de Múzquiz.

Con ello principió un trienio de contrastes, por el liberalismo radical de algunas disposiciones y los graves disturbios, tanto políticos como administrativos, que en su momento serán referidos. En lo que respecta al doctor Mora, reapareció en 1830, cuando el congreso de la República nulificó los procesos electorales de 1826 y 1828, ordenando que se reinstalara el Constituyente. Reunido en Tlalpan, éste aprobó el traslado de los poderes a la que ya había sido considerada como su residencia y que con el tiempo llegaría a ser su capital: la ciudad de Toluca. El doctor Mora vivió sus últimos años prácticamente desterrado en Europa y murió en París.

Melchor Múzquiz. José Ventura Melchor Ciriaco de Eca y Múzquiz de Arrieta, (1790-1844), de origen coahuilense, nació en Santa Rosa, población que hoy ostenta su nombre. Al igual que Mora, aunque en fecha anterior, ingresó al Colegio de San Ildefonso, pero en 1810 abandonó sus estudios para unirse a la causa insurgente y combatir al ejército realista, principalmente en las provincias de Veracruz y

Michoacán. Sirvió a la Suprema Junta Gubernativa de América, establecida en Zitácuaro, y estuvo a las órdenes de Ramón Rayón. En 1816 cayó prisionero, durante la toma de Monte Blanco, cerca de Veracruz; estuvo preso en Córdoba y luego fue trasladado a Puebla, donde se le torturó. Quedó libre en virtud de un indulto general.

Posteriormente, Múzquiz se adhirió al Plan de Iguala e hizo su entrada a la ciudad de México con el Ejército Trigarante, aunque no fue incondicional de Iturbide. Como diputado del Estado de México al Congreso general, descalificó muchos ascensos concedidos por aquél de manera arbitraria y se opuso a su coronación. Establecido el régimen republicano, se le nombró jefe superior político de la Intendencia de México. Desempeñaba ese encargo en 1824 cuando se erigió el Estado de México y el Congreso local nombró gobernador al brigadier Manuel Gómez Pedraza y como teniente gobernador al coronel Múzquiz, quien en principio rechazó el puesto; pero, ante la negativa del primero de ellos a asumir el mando, el segundo se vio obligado a aceptarlo y desempeñarlo de manera supletoria hasta septiembre, cuando se convirtió en el primer gobernador formal de Estado de México.

Múzquiz fue un político reconocido por su eficiencia, probidad y manejo austero de los recursos públicos. Desde un principio, sus esfuerzos se dedicaron a la construcción de una nueva estructura política, jurídica, financiera y administrativa, aunque sobre bases muy endeblas. Además de ordenar el marco de actuación para los tres poderes, organizó el sistema de prefecturas, sub-prefecturas y ayuntamientos, desde luego con el apoyo del Congreso que lideraba Mora. Una vez formalizado su nombramiento, como jefe del Ejecutivo asumió las funciones hacendarias y, en su primer ejercicio fiscal, logró que los ingresos superaran a los egresos en una proporción considerable.

Sin embargo, la disputa por la recuperación de la ciudad de México absorbió parte de sus energías durante la primera de sus gestiones, entre 1824 y 1827. Una vez que entregó el poder, el presidente Guadalupe Victoria lo nombró comandante militar de Puebla y en ese cargo se hallaba cuando se produjo la revuelta de la Acordada, que llevó al poder al general Vicente Guerrero, movimiento que Múzquiz no quiso apoyar porque iba dirigido contra la elección presidencial, legalmente realizada, de Gómez Pedraza. Más tarde, como inspector general de la milicia permanente, fue candidato a la vicepresidencia pero lo derrotó Anastasio Bustamante. Luego concurrió, en Tampico, al triunfo de las armas nacionales sobre las fuerzas invasoras de Isidoro Barradas, que pretendían la recuperación de México por España.

A finales de 1829, Múzquiz fue el primer firmante del plan de Jalapa, que desconocía al gobierno de Guerrero para restablecer el orden constitucional interrumpido un año antes, pero cuya consecuencia fue la formación de un triunvirato que impuso en la presidencia a Anastasio Bustamante. En esta coyuntura, el poder

legislativo volvió a quedar a cargo del Constituyente encabezado por Mora. Fue cuando se dispuso, como se ha dicho, la instalación de los poderes en Toluca. Según refiere en una detallada crónica Margarita García Luna, el traslado desde Tlalpan a esta ciudad y la recepción de las nuevas autoridades, en julio de 1830, ocurrió en medio de grandes penurias. Mientras que el Ejecutivo se alojaría en oficinas municipales, el Legislativo lo haría en el abandonado templo-hospital de San Juan de Dios mientras que se habilitaba la “casa de Riscos” o “del Risco”.

Elegido un nuevo Congreso, éste a su vez nombró gobernador a Múzquiz. Este cuerpo legislativo parece haberse distinguido por la pluralidad de intereses, lo que puede ser indicativo de su carácter democrático. Estaba integrado, entre otros, por el sacerdote Nicolás García de San Vicente, de Acaxochitlán, en el actual estado de Hidalgo, quien era reconocido como un valioso educador, así como por el abogado Ignacio González Caraalmuro. Es posible que Juan Anza, suplente en el Congreso de 1827, fuese un terrateniente de la región de Texcoco. Sin embargo, hay pocos datos sobre los otros diputados propietarios.

Entre los suplentes estaba Ignacio Adalid, acaudalado dueño de las haciendas pulqueras de Los Reyes y Ometusco (en el municipio de Axapusco) y miembro de “los Guadalupe” durante la insurgencia; también había adictos al centralismo, como el abogado y poeta capitalino Francisco Ortega o el abogado Luis G. Cuevas, de Lerma, futuro diplomático conservador. En el siguiente congreso constitucional repitieron prácticamente los mismos diputados, aunque con algunas incorporaciones valiosas, como la del joven abogado y después filántropo Urbano Fonseca como suplente.

En abril de 1832, Múzquiz tuvo que hacer frente a un pronunciamiento militar iniciado en Lerma por el general Ignacio Inclán y secundado en Toluca por el coronel José Vicente González, conflicto que logró resolver mediante la conciliación, pero era una revolución de carácter nacional e impulsada por Antonio López de Santa Anna contra los ministros de Bustamante. En agosto, este último dejó el poder a cargo del coahuilense. Pese a sus esfuerzos por disolver el levantamiento, en diciembre de ese año fue obligado a renunciar por el general José Joaquín de Herrera. Más adelante, los tratados de Zavaleta pusieron fin a la administración de Bustamante y a esa etapa en la actuación pública de Múzquiz. Si bien llegó a servir intereses conservadores, fue republicano convencido y hombre respetuoso de la legalidad, pues como él decía, y muchos de sus actos así lo demuestran:

Decidido hace muchos años por la forma de Gobierno que adoptó la Nación, [h]e detestado a los tiranos y he sido idólatra de las libertades como particular, y su más fiel custodio en todas las ocasiones en que he llevado carácter público [...] Sé que en los sistemas constitucionales no debe imperar más que la ley, y que la

conformidad con ella en que consiste la justicia, es la única que debe presidir a los destinos de los ciudadanos.

Luego de pertenecer al Supremo Poder Conservador en 1836 y 1840, murió en la pobreza.

Lorenzo de Zavala. Manuel Lorenzo Justiniano de Zavala y Sáenz (1788-1836), nació en una población cercana a Mérida, Tekoh o Conkal según diversos biógrafos. Ingresó al Seminario de San Ildefonso de aquella ciudad, donde cursó Latinidad, Filosofía, Moral y Teología escolástica. Al igual que Andrés Quintana Roo, fue discípulo del racionalista Pablo Moreno, quien enseñaba a dudar de los principios dogmáticos de la enseñanza influida por ideas religiosas. Desde muy joven, Zavala frecuentaba la lectura de autores liberales y heterodoxos. Por su escasez de recursos, no pudo viajar a la ciudad de México para estudiar, como Quintana Roo, Jurisprudencia o alguna otra carrera. Se quedó en su tierra dedicado a diversos negocios y se casó con una dama de la localidad.

A principios del siglo XIX, elaboraba artículos que leía en reuniones públicas, lo que le causó problemas con el Santo Oficio. Luego ingresó a la sociedad de los “sanjuanistas”, fundada por Vicente María Velázquez, capellán de la ermita de San Juan Bautista, agrupación que se convirtió en foco de propagación de las ideas liberales después de promulgada la Constitución de Cádiz y, aprovechando la libertad de prensa, adquirió una imprenta en la que Zavala fue redactor de *El Aristarco* y tanto editor como director de *El Redactor* y, poco después, de *El Filósofo*, mientras fungía como secretario del Consejo Municipal de Mérida.

Los “sanjuanistas” fundaron una Casa de Estudios en la que enseñaba Zavala, quien por esos días encabezó una lucha legal para que se aboliera el pago del diezmo por los indígenas. Ya era una figura política de importancia, por lo que se le eligió representante de Yucatán a las Cortes de España. Pero al restablecerse el absolutismo, fue arrestado y enviado a la fortaleza de San Juan de Ulúa, donde ingresó a la francmasonería e hizo estudios de Inglés y Medicina.

Ya en libertad, en Veracruz se puso en contacto con Carlos María de Bustamante, el Marqués de Rayas y otros partidarios de la Independencia. De regreso a Yucatán, pudo mantener a su familia curando a enfermos, fue fundador de la primera logia masónica en la península y en 1820, al ser restaurada la Constitución de Cádiz, fungió como secretario de la Asamblea Provincial y resultó nuevamente electo representante ante las Cortes. En medio de un conflicto político que incluso provocó su encarcelamiento por algunas horas, arribó a España en enero de 1821. Allí coincidió con Ramos Arizpe, Michelena, Alamán y Molinos del Campo, entre otros personajes ilustres de la política nacional.

Antes de volver a México, estuvo en París y en Londres. Ya en Mérida, y una vez consumada la Independencia, se le eligió diputado al Congreso Constituyente Nacional, formó parte también del Instituyente y del Constituyente integrado luego del derrocamiento de Iturbide. En el primero de ellos tuvo actuación destacada como miembro de la comisión de colonización, desde donde apoyó la concesión de los Austin sobre Texas —hecho que adquiriría relevancia tiempo después—, y más tarde de las de hacienda y crédito. Promulgada la Constitución Federal de 1824, firmó como presidente del Congreso, y como secretario lo hizo el cura Epigmenio de la Piedra, tal vez desde entonces aliado suyo. Más tarde, Zavala protestó como senador de la República.

Antes se ha referido su posición favorable a la segregación de la ciudad de México para formar el Distrito Federal, hecho que probablemente le ganó el desafecto de Mora y de Múzquiz. Ahora hay que detenerse en el papel que jugó para consumir el fraude en las elecciones de 1826, durante la junta electoral convocada en Toluca. Entre las acusaciones dirigidas en su contra estaban la de no tener residencia efectiva en Tlalpan, como tampoco la tenían en territorio estatal algunos de sus seguidores, la de haber promovido la elección de individuos con calidad de jueces militares y religiosos, la de haber presentado cartas del popular caudillo Vicente Guerrero a favor de su causa, la de haber utilizado toda clase de argucias para coptar el voto de los electores y la de haber engañado a muchos de los presentes en la junta para lograr una aparente mayoría.

Estas acciones de Zavala eran inaceptables para legalistas doctrinarios como Mora y Múzquiz, pero se explican desde el punto de vista pragmático del yucateco, para quien no podría haber igualdad legal entre ciudadanos en un país donde la desigualdad social y económica prevalecía luego de tres siglos de despotismo. Veía la separación de la ciudad de México como un golpe de fuerza contra los intereses de la gran propiedad en el medio rural, al igual que veía el fraude como la forma en que el “partido popular”, nucleado en torno de las logias yorquinas, podría llegar al poder y actuar a favor de los desposeídos.

A falta de partidos políticos propiamente dichos, las antiguas logias “escocesas”, probablemente arraigadas en la Nueva España desde las últimas décadas del siglo xviii, y las “yorquinas” implantadas en la época del presidente Guadalupe Victoria, parecen haber representado intereses empresariales ingleses y norteamericanos, respectivamente, que veían en ellas el modo más adecuado de hacer penetrar sus intereses en una sociedad dominada por el catolicismo. De la misma manera, los sectores progresistas hallaban, en unas u otras, la expresión del modelo de nación moderna en que veían reflejada su propia visión de futuro: el monárquico constitucional, a la manera de Inglaterra, o el republicano federalista, al estilo de los Estados Unidos. Por ello, mientras que el ministro inglés Ward apoyaba discretamente a los “escoceses”, el embajador norteamericano Poinsett favorecía

abiertamente a los “yorquinos”. Una vez conseguido su propósito, Zavala asumió la gubernatura del Estado de México rodeado de una legislatura formada por gente de extracción popular, pero de reacciones a veces imprevisibles.

A este cuerpo pertenecían antiguos insurgentes como Pablo Galeana, único sobreviviente de esa familia; el teniente coronel Antonio María Cardona, quien en 1811 tomó parte en una conspiración para capturar al virrey Francisco Javier Venegas con el fin de establecer un gobierno independiente. Figuraban también dos constituyentes de 1824: el clérigo Luciano Castorena, regidor del primer Ayuntamiento criollo electo en la Ciudad de México en 1812, y el cura de Yautepec (hoy Estado de Morelos) Epigmenio de la Piedra, quien en 1820 había tratado de entregar a Guerrero un mensaje de Iturbide; así como Pedro de la Portilla, toluqueño que en 1799 fue detenido como cabeza de la “conjura de los machetes” para derrocar al virrey, por lo cual estuvo preso más de veinte años. Entre los suplentes estaban el citado doctor Magos y el sacerdote José Manuel Izquierdo, oriundo de Coatepec Harinas, quien había comandado exitosos operativos contra los realistas en Sultepec, Zacualpan, Amatepec y otras regiones en el sur estatal.

El primer Congreso Constitucional de esa época inició sus labores violando la carta promulgada pocos días antes, al considerar que Texcoco no era el lugar más digno y apropiado para servir de residencia oficial, y decidir el traslado de los mismos a San Agustín de las Cuevas, con más comodidades y relativa proximidad a la capital. Ello transgredía la disposición de no modificar ese documento hasta que hubieran transcurrido tres años, y en él se fijaba como asiento de los poderes la ciudad de Texcoco. Aunque hubo algunos votos en contra, para el 15 de junio Zavala ya despachaba en la casa facilitada por el ciudadano Manuel Rodríguez, y el 25 de septiembre se decretó la transformación de San Agustín de las Cuevas en ciudad, con el primitivo nombre indígena de Tlalpan. Los poderes ocuparon el hospicio de San Antonio y cuatro haciendas, todo ello propiedad de los frailes dieguinos que sostenían las misiones de Filipinas y que fue expropiado a favor del Estado de México por decreto de 22 de marzo de 1827.

No muy respetuoso del marco constitucional, el liberalismo de Zavala y sus legisladores era cercano al utilitarismo de Jeremy Bentham, quien postulaba que la intervención del Estado en asuntos de competencia ciudadana se hallaba justificada si era necesaria para procurar el mayor bienestar posible al mayor número de personas. El gobernador yorquino hizo valer este principio, al imponer medidas progresistas como el reparto de tierras entre indígenas del valle de Toluca, la apertura de un Colegio Seminario antes de que la Legislatura decretara la fundación formal del Instituto Literario, la formación de la primera biblioteca pública estatal, la creación de una Casa de Moneda, entre otras medidas de beneficio común. Precursor de las Leyes de Reforma, expropió bienes eclesiásticos e hizo decretar la prohibición de dar sepultura en los templos.

Pero no pudo contener el ímpetu del vicegobernador Manuel Reyes Veramendi y de algunos congresistas, antiguos insurgentes que desde octubre de 1827 promovían, incluso por la vía armada, la expulsión de los españoles. Aunque Zavala en lo personal se oponía a esta medida bárbara, contraria a todo orden constitucional moderno, se tuvo que allanar a su cumplimiento. El político yucateco fue también, de manera indirecta, uno de los principales responsables de que el primer sistema federal se debilitara. En su empeño por imponer a Guerrero en la presidencia de la república, a pesar de que en las elecciones de 1828 había resultado triunfador Manuel Gómez Pedraza, Zavala fue acusado de rebelión y, cuando iba a ser detenido, huyó hacia el Ajusco para regresar al frente de las fuerzas que perpetraron el “motín de la Acordada” y el “saqueo del Parián” en la capital. Ya en el poder, Guerrero lo incorporó en 1829 a su gabinete como ministro de Hacienda.

Mientras tanto, el segundo Congreso Constitucional del Estado, que se instaló cuando Zavala estaba todavía al frente del Ejecutivo, incluía a algunos miembros del anterior, como Cardona, Castorena, Galeana, Magos —ya como propietario—, Piedra y Portilla; agregaba a jóvenes yorquinos como el abogado Mariano Arizcorreta y José Rafael González Arratia, ambos de Toluca, así como a Esteban Páez y a Rafael María Villagrán, miembro este último de una familia de insurgentes de Huichapan, y al destacado centralista, protector de las bellas artes, Manuel Diez de Bonilla.

Zavala, sujeto a presiones políticas, salió rápidamente del gabinete de Guerrero, comenzó a publicar *El Correo de la Federación* y poco después abandonó el país rumbo a Estados Unidos y Europa, donde recorrió Escocia, Inglaterra, Alemania, Suiza, Italia, Holanda, Bélgica y Francia, lugar este último donde redactó su *Ensayo histórico...*

Como ya se ha referido, una reacción contra Guerrero, iniciada con el Plan de Jalapa, al cual apoyó Múzquiz, llevó al poder a Anastasio Bustamante, antiguo oficial realista perseguidor de Hidalgo, Morelos y Mina. Iturbidista irreductible, Bustamante puso su gobierno en manos de Lucas Alamán, cuya simpatía por el centralismo ya se ha señalado. En diciembre de 1832, un nuevo movimiento sacó del poder a Bustamante y, en virtud de los “convenios de Zavaleta”, se decidió devolver a Gómez Pedraza el gobierno que había ganado en las elecciones de cuatro años antes. Como parte de una negociación entre facciones, los yorquinos recuperaron el Congreso estatal y en 1833 nombraron gobernador, nuevamente, a Lorenzo de Zavala. Contrasentido político, pues él había sido uno de los promotores de la ruptura del orden constitucional.

Así volvieron a ocupar curules los toluqueños Arizcorreta, José Rafael González Arratia (ahora acompañado por su hermano José Manuel), Páez y Villagrán. Se les unieron: el coronel Félix Aburto, cercano colaborador de Zavala; el ex diputado federal Antonio Escudero, y otro influyente político de Toluca, Francisco Suárez

Iriarte. Quien mayor lustre dio a esa diputación fue el abogado, poeta y periodista cubano José María Heredia.

Zavala había aprendido la lección de su experiencia anterior, así es que ejerció férreo control sobre esa diputación. Así pudo emprender una serie de medidas radicales al expropiar, en diferentes lugares del estado, los bienes del Duque de Monteleone, heredero de Hernán Cortés, y los de los frailes Camilos; al adjudicar a los ayuntamientos las tierras baldías de sus municipios, y al reorganizar el Instituto Literario del Estado de México, cediéndole el inmueble conocido como “fábrica del Beaterio”, en cuyo predio todavía funciona el Edificio de Rectoría de la Universidad Autónoma del Estado de México.

En la capital del país, Antonio López de Santa Anna había tomado el gobierno con el apoyo de los federalistas y, al dejar en el poder al vicepresidente Valentín Gómez Farías, éste —asesorado por el doctor Mora— comenzó a promover algunas reformas encaminadas a secularizar bienes de la Iglesia, a fortalecer las milicias estatales limitando el poder del ejército nacional, así como a abolir los fueros militar y religioso. Ambas corporaciones, al ver amenazados sus bienes y privilegios, pusieron en marcha varias revueltas. En el Estado de México repercutió una de las primeras, pues en mayo de 1833 se proclamó en Michoacán el Plan de Escalada y a partir de julio los poderes estatales debieron trasladarse a Lerma durante algunas semanas, después de las cuales regresaron a Toluca.

En diciembre de ese año, Zavala entregó el poder al coronel Aburto, para ir a ocupar una diputación federal y después el cargo de ministro plenipotenciario en Francia. Mientras tanto, varios políticos, entre ellos los diputados Arce y Piedra, fueron expulsados del estado por actos antifederalistas. Otro desterrado era Ángel Pérez Palacios, quien el 25 de mayo de 1834 proclamó el Plan de Cuernavaca, bajo el lema de “Religión y Fueros” que, para suprimir las reformas de Gómez Farías, exigía la vuelta de Santa Anna como única autoridad y “defensor de la religión”. Días más tarde aparecía el Plan de Toluca, también centralista, lanzado por el comandante de la ciudad, muy dado a los actos de insurrección, José Vicente González.

El Congreso adicto a Zavala concluyó sus funciones poco después y lo sustituyó uno con mayor presencia de los grandes propietarios. El coronel Víctor Bravo, tío de Nicolás, era un sobreviviente de la insurgencia. Francisco Fagoaga, hermano del marqués del Apartado, quien fue diputado a las Cortes en 1820 y había compartido entonces con Ramos Arizpe su entusiasmo por la Federación. El doctor Lázaro de la Garza había sido cura de Tepotzotlán y llegaría a ser Arzobispo de México. José María Yermo, dueño de la hacienda azucarera de Jalmolonga (Malinalco), era hijo de Gabriel Yermo, quien organizó el golpe de estado contra el Virrey Iturrigaray y el Ayuntamiento en 1808, y más tarde combatió a la insurgencia. El licenciado González Caraalmuro y el cura Piedra ya habían sido antes diputados federales y locales.

Zavala salió nuevamente del país, como representante ante el gobierno de Francia, y al producirse el golpe de estado centralista se dirigió a Estados Unidos, se estableció en Texas, participó en la declaración de independencia de este territorio del que llegó a ser declarado vicepresidente, lo cual le valió perder la nacionalidad mexicana. Murió trágicamente, ahogado al intentar cruzar un río, poco después.

EL CENTRALISMO: MÁS INTERESES QUE ROSTROS

En un ambiente de agitación reaccionaria se gestó la conversión al centralismo. No era, sin embargo, la vuelta a la disyuntiva inicial entre dos formas de república constitucional, sino una combinación de propuestas ideológicas e intereses monárquicos, clericales y militares que, aprovechando la inquietud popular, presionaron al nuevo Congreso Federal, reunido en enero de 1835, en principio para que desconociera los actos de Gómez Farías e impusiera al general Miguel Barragán como presidente interino y, más tarde, para que modificara la forma de gobierno.

En Toluca el clima de opinión era favorable a esta última medida, por considerarse que el sistema federalista era una simple copia del norteamericano y que lo más conveniente era adoptar el centralista, representativo y popular. Desde septiembre del año anterior, con la llegada al gobierno estatal de Manuel Díez de Bonilla, quien había sido diputado al segundo Congreso local, se preparaba la transición bajo ropajes de legalidad, con la presencia incluso del precursor del centralismo Carlos María de Bustamante. Este autor ha dejado una detallada descripción, no exenta de comentarios ácidos, de la sede que ocupaba el Congreso en Toluca, en la llamada “Casa de Riscos” o “del Risco”, inmueble que antes de ser recinto legislativo alojó a la Prefectura:

El lugar de las sesiones es de poca extensión, pero proporcionado al número de diputados, con sus correspondientes oficinas de secretaría, archivo y salas de redacción y comisiones. Su adorno es de buen gusto, quiero decir del gusto del día; sus paredes están entapizadas de papel carmesí estampado con graciosas figuras y arabescos, y estrellas de plata que sobresalen y parecen de relieve. El solio es una tienda de campaña sostenida por una [sic] águila dorada de terciopelo carmesí con rapacejo y galones de oro fino. En el bufete hay el mismo adorno y recado de escribir que en el Congreso General, de plata; un crucifijo ante quien se perjuraron los anteriores diputados; libros de decretos, Constitución y reglamento interior; una tribuna de madera fina, y mesas para los taquígrafos y escribir las proposiciones. Rodea la sala un barandal improporcionado al adorno, en derredor de las sillas de los diputados, forradas de terciopelos carmesí y galoneadas. Cuelga del techo un mediano candil de cristal, y de las paredes laterales

la Constitución de la Federación, de imprenta pequeñísima, como se escribían los decretos de Tiberio para que no se observasen, con la diferencia de que en éstos precedía la ejecución de sus penas a su publicación, y ésta no está observada sino destrozada, aunque tiene la mayor publicidad y se jactan de arreglarse a ella los primeros que la violan. También hay una pequeña imagen de Nuestra Señora de Guadalupe, que ha presenciado las horribles blasfemias que en la anterior segada se dieron contra la religión. A la izquierda del solio está, *sin andar*, un bello reloj de esqueleto con horario azul, cubierto con una bomba de cristal. En el vestíbulo de la sala hay dos columnas blancas con basas y chapiteles dorados que figuran sostener el techo. En el frontispicio del salón se ven unos cuadros de pluma bien trabajados que figuran el arte de escribir, premiados por el Congreso cuando residía en Tlalpan. Abajo están unas bancas para los curiosos espectadores, en las que me senté haciendo este papel. En la puerta del Congreso hay una guardia, y en lo interior de él un soldado con fusil que cuida el orden junto a las ventanas que miran a la calle.

A poco de entrado allí comenzó la sesión, en la que noté mucha gravedad y mesura en los diputados; y aunque los asuntos que se trataron fueron de poca importancia, el comportamiento de los miembros del Congreso fue *ac side graecie ageretur*. Oí hablar un bello y sencillo lenguaje al alcance del pueblo, y que se observaba exactamente el reglamento, que en poco difiere del Congreso General. Noté, finalmente, que el presidente sabía llevar la discusión y que los diputados estaban en buen sentido. ¡Qué diferencia de este Congreso al anterior! ¡Aquél era de zánganos y éste de caballeros! Entonces —dije para mí— era una caballeriza inmundada. Pasó lo mismo en el Congreso General de México, que llegó a convertirse en gran Logia de Yorkinos, donde se tenían los *clubs* y sesiones más vergonzosas, con una desfachatez propia de tan grandes pícaros, y aunque México es la escuela de la cortesía, entonces su sala de sesiones no difería de la "pulquería de Tumbaburros".

Se ha transcrito completa esta reseña, pues ilustra las críticas a Zavala y a sus seguidores por su carácter "popular", aunque también encubría las ambiciones de los centralistas. El golpe de estado contra el régimen constitucional se produjo entre el 9 de septiembre de 1835, cuando el Congreso Federal se declaró Constituyente, y el 3 de octubre de ese año, cuando decretó el establecimiento del sistema centralista, para promulgar veinte días después las Bases Constitucionales como instrumento normativo provisional. En ellas se determinaba que los estados se convertirían en departamentos, cada uno con gobernador y junta departamental.

Tratándose de la entidad mexiquense, en calidad de Departamento tendría su capital nuevamente en la ciudad de México, vieja demanda de los federalistas, pero a cambio de un cúmulo de desventajas, como los frecuentes conflictos con el

Ayuntamiento de la ciudad y la permanente intromisión del poder central en los asuntos locales, a partir de la vuelta al poder de Anastasio Bustamante en 1836.

Desde octubre de 1835 había empezado a sesionar la primera junta departamental, compuesta por el veterano legislador González Caraalmuro, y por algunas notabilidades como el eminente médico y poeta neoclásico Manuel Carpio, de Cosamaloapan, Veracruz; el diplomático de origen chileno Juan Manuel Elizalde, tercer esposo de María Ignacia “la Güera” Rodríguez; don Joaquín Noriega, quien años más tarde sería comisionado para levantar la “Estadística del Departamento de México” publicada en 1854; así como el general y poeta Manuel del Rincón, de Perote, Veracruz, oficial trigarante que lucharía contra los franceses en la “Guerra de los Pasteles” y más tarde lo haría contra los invasores norteamericanos.

Este último fue gobernador del Departamento de México, al igual que otros miembros de la junta, como el coronel retirado Luis G. Vieyra, identificado con la política y los intereses de Nicolás Bravo; el próspero Agustín Vicente de Eguía, dueño de las haciendas de San Vicente y Chiconcuac, en Cuernavaca, y don Mucio Barquera, posiblemente hijo de Juan Wenceslao Barquera, uno de los primeros políticos del estado.

El traslado de las autoridades no se hizo de inmediato sino hasta principios de 1837, pocas semanas después de que entraron en vigor las Siete Leyes. Uno de los primeros contratiempos se presentó cuando el gobernador Vieyra solicitó del cabildo capitalino que le fuesen entregadas las casas consistoriales para albergar oficinas de los poderes del Departamento. La respuesta fue negativa, por hallarse aquéllas arrendadas a particulares. Finalmente, tuvo que conformarse con algunos locales habilitados en el edificio de la Aduana. Incluso para cubrir los gastos de la mudanza, Vieyra había tenido que proponer la venta de mobiliario y equipo del extinto Congreso estatal en Toluca.

En marzo de 1837 se instaló, ya en la Ciudad de México, la segunda Junta Departamental, en la que se contaba con Francisco Molinos del Campo, quien había sido representante a las Cortes de España, miembro de la segunda y tercera diputaciones provinciales, además de gobernador de la ciudad de México entre 1825 y 1826; el coronel Antonio Icaza, quien perteneció al sexto Congreso Constitucional; el ya infaltable licenciado González Caraalmuro; Eguía y Gabriel Sagaseta, de la anterior asamblea.

Por desgracia, según advierte la más importante investigadora de la historia estatal en esta época, Josefina Zoraida Vázquez, la carencia de documentos dificulta reconstruir la actuación de las siguientes juntas departamentales. La que estuvo en funciones durante el bienio 1842-1843 la componían, entre otros, el médico poeta Carpio; el librero editor José María Andrade, de los llanos de Apam (hoy en el Estado de Hidalgo); Joaquín Villa, antiguo miembro del Constituyente estatal, y otra vez Sagaseta.

La época centralista se caracterizó por la falta de un marco constitucional estable, pues entre octubre de 1835 y agosto de 1846 rigieron las Bases Constitucionales, las Siete Leyes, la dictadura de Santa Anna, la dictadura constitucional, las Bases Orgánicas y la dictadura de Mariano Paredes. Los resultados para la Nación fueron desastrosos, pues este interludio de signo militarista dio pretexto para la separación de Texas y propició la invasión norteamericana; contrató préstamos onerosos con usureros extranjeros y nacionales, sobre todo para el pago de las fuerzas armadas; desalentó el crédito y la inversión productiva, entre otros efectos adversos. En el territorio estatal, la volatilidad política fue evidente. Durante doce años de Centralismo, contados entre el arribo de Manuel Diez de Bonilla y el retorno del Federalismo, el Departamento de México tuvo dieciocho gobernadores, al frente de treinta gestiones distintas.

LIBERALES VS. CONSERVADORES

En 1846 un alzamiento encabezado por el general Mariano Salas, mediante el Plan de la Ciudadela, devolvió el poder a los federalistas. Era la expresión armada de un acuerdo político entre Santa Anna y Gómez Farías, por el cual el segundo de ellos volvió a hacerse cargo del gobierno en calidad de vicepresidente, cuando ya estaba en marcha la invasión norteamericana y con las arcas públicas extenuadas por el mal manejo administrativo y la falta de crédito hacia el régimen centralista.

Hacia mediados del siglo XIX aún no estaban claramente definidos los programas antagónicos de liberales y conservadores. Ello no obstante que en la primera etapa del federalismo se habían adoptado medidas claramente liberales, como las de Zavala en el Estado de México y las reformas de Gómez Farías combatidas por la reacción desatada bajo el lema de “Religión y Fueros”, cuyos promotores eran por esa razón llamados “reaccionarios”, y aunque en el Centralismo se había creado el “Poder Conservador” dirigido por Alamán, que protegía los intereses de la autonombrada “gente de bien”.

En un artículo publicado en 1850, en *Temis y Deucalión*, —periódico que aparecía en Toluca—, Ignacio Ramírez *El Nigromante* consideraba que en las elecciones venideras contenderían cuatro partidos: monarquistas, santanistas, moderados y federalistas, apodados “puros”. En su tipificación, los monarquistas mantenían la idea de traer a un príncipe perteneciente a alguna dinastía reinante en Europa, hecho que consideraba irrealizable por la falta de una aristocracia “de sangre” en el país y, aunque ésta se importase, la falta de recursos haría imposible su sostenimiento. De los santanistas afirmaba que eran un conjunto de oportunistas, especuladores y faltos de convicciones, que harían cualquier cosa que su dirigente les ordenara. Sobre los moderados, los descalificaba como hombres de

conveniencia, que actuaban movidos sólo por sus intereses. Finalmente, acerca de los federalistas o “puros”, partido al cual pertenecía, reconocía su falta de coordinación y de programa.

Tal situación era la posterior a la invasión norteamericana, cuando las fuerzas progresistas —identificadas en el orden masónico bajo el Rito Nacional Mexicano— se habían escindido entre radicales, partidarios de continuar la guerra contra Estados Unidos, y los moderados, cuya mayoría impuso las negociaciones para evitar que el país fuese totalmente ocupado por los norteamericanos. Por otra parte, precisamente en 1850, Alamán empezaba a delinear, en las páginas de *El Universal*, el programa del Partido Conservador, que Santa Anna adoptaría después del golpe de estado de 1853 para establecer la dictadura unipersonal que reuniría a santanistas y monarquistas en torno a su “Alteza Serenísima”.

El hecho de que Santa Anna persiguiera, encarcelara y mandara al exilio a sus principales enemigos, lo mismo “puros” que moderados, propició que éstos dejaran atrás sus diferencias y que en 1854 se unificasen en apoyo el Plan de Ayutla, el cual produjo el derrocamiento de la dictadura santanista e impulsó la Convocatoria de un Congreso Constituyente que formulara una Constitución Federal de orientación liberal. Pese a los buenos propósitos de sus integrantes, los trabajos de esa asamblea se prolongaron por cerca de un año y su resultado no satisfizo del todo ni a “puros” ni a moderados.

Las razones de esta insatisfacción fueron múltiples. En primer lugar, los congresistas no sólo tendrían que elaborar, dictaminar y aprobar esa carta fundamental, sino también someter a juicio los actos del anterior gobierno y vigilar los del que estaba en funciones, al principio encabezados por el general Juan Álvarez y más adelante por el también general Ignacio Comonfort. Dado que este último tenía que combatir las revueltas conservadoras en gran parte del país, muchas de las medidas congresionales exaltaban a los insurrectos. Por si ello no bastara, el Congreso se veía presionado para satisfacer las demandas de expansión territorial por parte de algunos caudillos regionales que apoyaron al movimiento de Ayutla. Había también algún empresario que demandaba concesiones por haber facilitado fondos a la Revolución.

Tampoco se había logrado solventar la principal diferencia entre “puros” y moderados, que era la desconfianza de éstos hacia aquéllos por el supuesto de que favorecían los intereses norteamericanos. Ya que algunos de sus principales líderes se habían refugiado en los Estados Unidos, se sospechaba que ciertas iniciativas, como la de libertad de cultos para favorecer la inmigración extranjera, pudiesen encubrir intenciones de enajenación de suelo nacional. Por su parte, los “puros” que habían observado en el país del Norte el alto nivel de desarrollo alcanzado por un régimen de libertades, entre ellas la religiosa, suponían que México progresaría si las imitaba.

En el caso de la tolerancia de cultos, los moderados temían que un pueblo eminentemente católico se opondría a esta innovación y pasaría a engrosar las filas del conservadurismo. Una vez que fue rechazado el artículo correspondiente, la tensión se relajó y el líder congresional, Ponciano Arriaga, logró que se estableciera la posibilidad de que en el futuro el gobierno dictase disposiciones necesarias en materia religiosa. Finalmente, la Constitución fue aprobada y firmada por la mayoría, pero el presidente Comonfort, persuadido por algunos consejeros de que no se podría gobernar con ella por el control que se daba al Legislativo sobre el Ejecutivo, al desconocerla abrió el paso a la toma del poder por los conservadores, a partir del Plan de Tacubaya.

El entonces presidente de la Suprema Corte de Justicia, Benito Juárez, asumió la presidencia cuando se iniciaba la Guerra de Reforma y, después de una arriesgada escapatoria, instaló su gobierno en Veracruz y comenzó a emitir las Leyes de Reforma que establecían la separación entre Iglesia y Estado. Mientras tanto, los gobiernos conservadores que mantenían bajo su poder la ciudad de México, acudían a empréstitos de extranjeros y solicitaban el apoyo de naciones europeas, pero no lograban abatir a las fuerzas liberales.

Dentro de este contexto, un grupo de militares reformistas constituyeron en el puerto, el 21 de diciembre de 1860, un Supremo Consejo del Rito Escocés Antiguo y Aceptado, con la presencia de Carlos Laffon de Ladebatt, representante del Supremo Consejo de Charleston en Estados Unidos. Al frente de la nueva sociedad masónica, establecida para México y Centroamérica, quedó el general Comonfort, ya reintegrado a las filas liberales, y entre las que estaban el general Porfirio Díaz y al dramaturgo e historiador Alfredo Chavero. Unido a otro consejo antes formado, el 27 de diciembre de 1868 se constituye la hermandad que dio origen a la Gran Logia Valle de México.

Finalmente el ejército conservador fue derrotado en el terreno militar a finales de 1860, Juárez entró a la capital tres años después de que se había iniciado la guerra de Reforma y fue electo para un nuevo periodo. Mientras tanto, los conservadores negociaban en Francia con Napoleón III el envío de un príncipe extranjero, con base en una invasión tripartita, de la que se desistieron Inglaterra y España. Comenzó entonces la Intervención francesa, aprovechando la coyuntura de la Guerra Civil que impedía a los Estados Unidos mandar tropas en defensa de la integridad continental sustentada por la Doctrina Monroe.

En 1863 Juárez se vio orillado a abandonar la capital y marchar hacia el Norte para establecer su gobierno cerca de la frontera con Estados Unidos. Un año más tarde arribaron al país Maximiliano de Habsburgo y Carlota de Bélgica. Los conservadores confiaban en que el nuevo monarca —ignoraban que era masón— aboliría las Leyes de Reforma, en particular la desamortización y nacionalización de bienes

eclesiásticos, pero en lugar de ello las refrendó y formó un gobierno liberal con la participación de algunos moderados.

Maximiliano venía apoyado por ejércitos a sueldo de Francia y Bélgica, pero cuando Napoleón III retiró sus fuerzas bajo presión norteamericana, pero también para emplearlas en sus conflictos europeos, el emperador de México tuvo que reconciliarse con los conservadores para hacer frente a los republicanos, muchos de los cuales habían actuado en las filas reaccionarias en la Guerra de Reforma, que ahora combatían a los imperialistas no sólo con tropas de línea sino con guerrilleros chinacos, sobre todo en Michoacán y el Estado de México. Una vez derrotado el Imperio y fusilado Maximiliano, junto con los generales Miguel Miramón y Tomás Mejía, pudo restablecerse el sistema republicano.

Entonces se inició un proceso de reconciliación nacional. Los conservadores habían quedado abatidos y tanto “puros” como moderados empezaban a reunificarse dentro del Partido Liberal, pero se exacerbó la lucha entre facciones, sobre todo durante los procesos de reelección de Juárez en 1871 y de Sebastián Lerdo de Tejada en 1875. A ambos se opuso el general Porfirio Díaz, quien se pronunció contra el primero con el Plan de la Noria y contra el segundo con el Plan de Tuxtepec, reformado en Palo Blanco, que finalmente lo llevó al poder.

Durante los veinte años transcurridos desde la promulgación del texto constitucional su articulado no tuvo vigencia práctica, en primer lugar porque los dos conflictos bélicos justificaban que Juárez gobernase con facultades extraordinarias; en segundo término, porque tanto éste como Lerdo las obtuvieron del Congreso en repetidas ocasiones y, finalmente, porque en más de cinco décadas de vida como nación, no se había formado la conciencia ciudadana requerida para el mantenimiento de un orden constitucional.

Ciertamente, en la década conocida como “República Restaurada”, en el Congreso se dirimían abiertamente tanto las cuestiones de importancia general como asuntos que afectaban a intereses grupales o individuales; también se gozó de una libertad de prensa no conocida hasta entonces, y los periódicos criticaron sin piedad las políticas de Lerdo y Juárez, pero la mayoría de la población seguía sumida en el analfabetismo y la apatía política.

“PUROS”, MODERADOS Y MONARQUISTAS

Con la intención de seguir mostrando el proceso legislativo en el Estado de México al nivel de los intereses, ideologías y creencias de sus actores, centraremos ahora nuestra atención en una serie de personajes fundamentales en esta etapa crucial de la historia mexicana: Francisco Modesto de Olaguíbel, Mariano Arizcorreta,

Mariano Riva Palacio, Manuel Alas, Felipe Berriozábal, León Guzmán, Prisciliano María Díaz González y Anastasio Molina.

Francisco Modesto de Olaguíbel. Francisco Modesto de Olaguíbel Martinón y Peña (1806-1865), nació en Puebla, en cuyo Seminario Palafoxiano hizo los primeros estudios para concluir en la ciudad de México la carrera de abogado. En 1833, entusiasmado por el establecimiento de colegios nacionales por Gómez Farías, comenzó a impartir Historia en el de Estudios Ideológicos y Humanidades, que funcionaba en el antiguo Hospital de Jesús. Dos años después redactaba artículos en *La Oposición*, junto con José Joaquín Pesado, Francisco Ortega y José Bernardo Couto. Por la difusión de sus ideas, fue varias veces encarcelado y sufrió destierro en Estados Unidos.

En 1842 formó parte del fallido Congreso Constituyente en el que figuraron también Mariano Otero, Melchor Ocampo y otros distinguidos políticos progresistas. En 1846 el Estado de México se restableció como entidad federativa bajo el mando interino del conde José Gómez de la Cortina, erudito de origen español, protector de las ciencias y fundador, junto con Gómez Farías, de la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística. En agosto de ese año fue designado gobernador Olaguíbel, quien tuvo como principal colaborador al ya citado Nigromante.

Olaguíbel asumió el Ejecutivo rodeado por una legislatura extraordinaria formada por Diego Álvarez, hijo del antiguo insurgente y poderoso caudillo agrarista del sureste del estado, Juan Álvarez; antiguos partidarios de Zavala como Arizcorreta, Escudero y José Rafael González Arratia; además de los abogados Eulogio Barrera, Eulalio María Ortega, José María Romero (de Zacualpan) y Simón Guzmán (de Tenango del Valle), hermano del futuro tribuno León, así como el ingeniero Tomás Ramón del Moral (de Tlalpujahua, Michoacán), encargado de levantar la primera Carta Geográfica del estado. Mención aparte merece el citado Olvera, quien siendo un joven médico había colaborado con Zavala durante una epidemia de cólera morbo en 1833, y quien ya era conocido de Olaguíbel desde el Congreso de 1842, donde aquél representó al Estado de México.

Al principio el trato entre los poderes Ejecutivo y Legislativo era de colaboración, ante la emergencia que representaba la ocupación extranjera del territorio nacional. En diciembre se impuso un préstamo forzoso de 150 mil pesos a los habitantes de la entidad. Sin embargo, en enero de 1847 —a instancias de Gómez Farías— el Congreso Federal decretó la ocupación de bienes eclesiásticos “de manos muertas”, para proporcionar al gobierno hasta quince millones de pesos. Mientras estallaba la “rebelión de los polkos”, la diputación estatal también se opuso, por considerar que no era facultad de los poderes de la Unión intervenir en asuntos que la Carta Magna de 1824 confería en exclusiva a los estados.

En situación tan comprometida, semejante federalismo a ultranza no puede ser apreciado sin suspicacias. La “rebelión de los polkos”, encabezada por el general

Matías de la Peña y Barragán, y seguida por un grupo de jóvenes oficiales que se oponían a la incautación, tal vez pueda ser explicada porque este dirigente pertenecía a una familia tenedora de la hacienda de El Hospital, en Cuautla, posiblemente comprendida entre los bienes a desamortizar. Pero de la diputación extraordinaria, cuyo núcleo estaba conformado por abogados de provincia, litigantes al servicio de propietarios del medio rural, podría suponerse que defendían intereses del mismo tipo. No debe perderse de vista que, ante la falta de instituciones de crédito, muchos labradores eran arrendatarios o acreedores de las instancias eclesiásticas.

Como quiera que fuese, la actitud de los moderados entorpeció la disposición de medios para hacer frente a la invasión. Sin embargo, ya que Olaguíbel reclamaba recursos destinados a ese fin, en febrero de 1847 fueron expedidos sendos decretos facultando al gobernador para fijar multas de hasta quinientos pesos e imponiendo, mientras durase la guerra con Estados Unidos, el aumento de alcabalas y contribuciones, a las cuales se añadían otras nuevas.

En abril, la legislatura en pleno declaró que los fondos recaudados por estos medios servirían para sostener una guerra de guerrillas frente al invasor, al tiempo que manifestaba su decisión de no aceptar una paz vergonzosa para el país, que haría perder sus derechos a los ciudadanos convirtiéndolos en esclavos. El Congreso Federal expidió en mayo el Acta de Reformas a la Constitución de 1824, que las autoridades del país juraron el primero de junio, y un día más tarde la diputación permanente acordó decretar todo tipo de recursos para sostener la guerra y para cambiar, de acuerdo con el gobernador, la residencia de los Poderes estatales.

Pero el 17 de junio, mientras que Olaguíbel y el vicegobernador José Domingo Pérez Fernández hacían esfuerzos desesperados por organizar fuerzas y dotar de recursos a la resistencia, el secretario de la diputación, Arizcorreta, presentó un pliego acusatorio, que llegó a reunir 33 cargos contra el gobernador por supuestas violaciones a la ley, mismas que el acusado logró desvanecer hasta ser absuelto por el jurado que lo encausaba, aunque esa defensa le significó perder dos semanas. Una vez exculpado, dejó el poder en manos de Pérez Fernández para conducir a la ciudad de México las tropas estatales disponibles, conformadas —según investigaciones de la historiadora especialista en este periodo, María del Pilar Iracheta— por más de 5 mil milicianos de artillería y casi mil 600 de caballería, apoyadas por 372 guerrillas, 147 de las cuales habían sido formadas por el diputado Simón Guzmán.

Desde noviembre del año anterior, Olaguíbel negociaba con sus homólogos de Michoacán, Guanajuato, Zacatecas, San Luis Potosí, Jalisco, Aguascalientes y Querétaro la firma de un convenio de coalición para mantenerse en la lucha aun en el caso de que Santa Anna los traicionase. Sitiada la capital por el ejército invasor, fuerzas mexiquenses actuaron en todo el valle de México, y el mandatario asistió

personalmente a Santa Fe y Tlalpan, así como a las batallas de Padierna, Molino del Rey y Chapultepec. Después de la derrota, se emitió el decreto que disponía el traslado de los Poderes estatales a Sultepec. Fue entonces cuando el líder de un pronunciamiento iniciado en esta última localidad, Esteban León, apresó a Olaguíbel en Tenancingo el 24 de enero de 1848.

El 7 de febrero, ante la ausencia forzada del gobernador, reunidas en Metepec la Diputación Permanente y una Junta Legislativa creada a finales del año anterior, decidieron sustituirlo provisionalmente por Manuel Gracida, juez de letras del partido de Toluca, a quien Olaguíbel había desplazado a Cuernavaca, uno de los agravios que se le imputaban. Todo indica que la deposición de Olaguíbel habría sido una componenda entre los antiguos yorquinos seguidores de Zavala (ahora moderados) y quienes representaban a los distritos surianos, cuyo probable líder era Diego Álvarez, con el fin de lograr los propósitos autonomistas de estos últimos. Mientras tanto, los ocupantes estadounidenses exigían la separación de la porción oeste del estado para tener mayor control sobre el valle de México.

Reagrupado en Querétaro el Congreso Federal, la división entre “puros” y moderados se transformó en fractura, pues en tanto que los primeros reclamaban continuar las hostilidades, los segundos se inclinaban por entrar en negociaciones con el enemigo. Corría el rumor de que aquéllos pretendían la anexión a Estados Unidos y por eso impulsaban la total invasión del país, razón por la que éstos intentaban salvar la mayor parte posible. Finalmente, esta última postura fue la que se impuso, y uno de los comisionados para concertar los Tratados de Guadalupe Hidalgo fue el ex diputado estatal, de tendencias conservadoras, Luis G. Cuevas. Por su parte, Olaguíbel fue nombrado, años después, representante de México en Francia. De regreso a México, fue nombrado Procurador General y diputado al Congreso General.

Mariano Arizcorreta o Ariscorreta (1801-1859). De este personaje nos hemos ocupado ampliamente por su participación en dos congresos constitucionales y uno extraordinario. Nació en Toluca y estudió leyes en el Colegio de San Ildefonso. Desde 1826 participaba en la política local como seguidor de Zavala y dos años más tarde aparecía en el catálogo de logias yorquinas como “Venerable” de la 58ª, “Regeneración Toluqueña”. Es bien sabido que en el Estado de México el principal promotor de este tipo de sociedades fue el senador yucateco.

En 1828 Arizcorreta fue elegido representante a la legislatura constitucional del Estado de México que residía entonces en Tlalpan, y ocupó el cargo hasta igual fecha de 1830. Su elección coincidió con la fuga de Zavala, quien iba a ser enjuiciado por su sospechosa participación en el proceso electoral del que resultó triunfador Manuel Gómez Pedraza, según queda referido. Como miembro de la

legislatura local, en 1829 Arizcorreta firmó con otros congresistas un ocurso para exigir la devolución al Estado de México de su antigua capital, la ciudad de México y suscribió, con dos diputados yorquinos más, una protesta de nulidad por la elección de Joaquín Lebrija como teniente gobernador.

Cuando Zavala se reincorporó a la política del Estado de México, Arizcorreta fue impulsado nuevamente a la Legislatura estatal, en la que sirvió como líder, del 17 de febrero de 1833 al 31 de mayo de 1834. Ya se ha referido en parte el conjunto de medidas radicales que Zavala impulsó, con un estrecho control sobre los congresistas en ese su segundo mandato. Arizcorreta también encabezó el Congreso extraordinario formado durante el gobierno de Olaguíbel y fue quien condujo la oposición que solapó el apresamiento e instrumentó la salida de éste, en complicidad con el caudillo suriano Álvarez, quien se había negado a enviar tropas en apoyo a Olaguíbel durante la invasión, pues supo aprovechar la coyuntura para segregar la parte sur de la entidad. Desde 1842, junto con Nicolás Bravo, alentaba el proyecto para crear el Departamento de Tecpan.

Reinstalados los poderes estatales en Toluca y luego de un breve interinato de Gracida, el 28 de abril de 1848, Arizcorreta fue nombrado gobernador provisional de su estado natal y su compromiso con Álvarez se hizo evidente el 16 de octubre, al promulgar el decreto aceptando la creación del estado de Guerrero. Luego vino una breve etapa de cambios repentinos. El 21 de marzo de 1849 el toluqueño pasó a ocupar el cargo de teniente gobernador, cuando el congreso local decidió nombrar gobernador constitucional a Manuel de la Peña; el 10 de mayo se designó gobernador interino a Francisco de B. Olmedo; cinco días después exoneró del puesto a Peña para sustituirlo con Juan María Flores y Terán; el día 25 del mismo mes admitió la renuncia de éste y nombró a Arizcorreta, quien renunció a su vez el 23 de agosto. Entonces se declaró gobernador constitucional a Mariano Riva Palacio, para completar el periodo de marzo de 1849 a igual fecha de 1851.

Durante su administración, Arizcorreta realizó una defensa del pacto federal ante el Congreso de la Unión, que pretendía anular los efectos de una ley estatal sobre elecciones. También se expidió un reglamento de gendarmería en la entidad, se declararon cesantes los Tribunales Mercantiles y de Minería y se renovó en su totalidad el Congreso del Estado de México. Una intervención federal en los asuntos locales, le obligó a elevar al público una protesta, ya que consideró aquella actitud contraria a la autoridad del estado.

Pero lo más notable de este accidentado mandato, y que condujo a su dimisión, fue el conflicto que sostuvo con los hacendados. En un acto de agrarismo digno de quien había sido seguidor de Zavala y era aliado de Álvarez, el 18 de julio de 1849 emitió una circular donde, si bien reconocía la “facilidad con que los promovedores de asonadas y motines mueven a los indígenas a sublevarse”, también reconocía que éstos se hallaban “casi en su totalidad, resentidos con los

hacendados, sus vecinos”, algunos de los cuales “tienen usurpadas todas o la mayor parte de las tierras de repartimiento, las que han adquirido por engaños, clandestinamente o por fuerza”.

Exhortaba el gobernador a los terratenientes a pagar sus salarios a los peones con dinero en efectivo, no con vales, así como a moderar los abusos de sus dependientes para evitar el avance de la “guerra de castas”, que por entonces cundía en Yucatán, la Sierra Gorda y otras regiones del medio rural en toda la República. Pero la respuesta de los destinatarios fue violenta: un total de 39 hacendados, encabezados por Andrés Quintana Roo, replicaron que cuando cabía esperar “que la autoridad pública opusiese un dique contra la usurpación, se veía que por el contrario, se quitaba el que existe en el poder tutelar de la justicia, declarándose por manifestaciones oficiales a las masas que los propietarios son usurpadores”. Por lo tanto, los inconformes tomaron el acuerdo de que todas las fincas rústicas se armarían para su seguridad y ayuda mutua, además de que los dependientes de cada propiedad formarían sus propios cuerpos de defensa.

Apartado del poder estatal y cuando atendía su despacho de abogado, en 1850 Arizcorreta fue designado ministro propietario del Tribunal Superior de Justicia, de cuyo reglamento interior fue coautor. En 1855 se le designó magistrado del Tribunal Superior de Justicia. Elegido diputado al Congreso Constituyente Federal de 1856-1857, durante varios meses se negó a asistir, pero cuando lo hizo fue para oponerse al artículo sobre tolerancia religiosa y para demandar el retorno a la Constitución de 1824. Ambas posturas eran congruentes con su nacionalismo católico, que veía la religión como un arma defensiva ante la penetración norteamericana, y con su permanente prédica federalista. El proyecto de volver a la Carta del 24 era probablemente un medio que veían algunos congresistas de evitar que se consumaran la absorción de Coahuila por Nuevo León, la de los distritos de Cuernavaca y Cuautla por Guerrero, y la creación del Valle de México ocupando la parte oriental del Estado de México.

Fracasado su intento, Arizcorreta no volvió al seno de la asamblea constituyente y, por tanto, no firmó el Código Federal promulgado el 5 de febrero de 1857. Uno de sus últimos cargos fue el de diputado suplente por el distrito de Huichapan, aún perteneciente a la entidad. El abogado toluqueño murió poco después en su ciudad natal.

Mariano Riva Palacio o Mariano Riva Palacio Díaz (1803-1880). Nació en la ciudad de México, en cuyo Seminario Conciliar hizo sus estudios hasta concluir la carrera de abogado. En 1829 sirvió como regidor del Ayuntamiento capitalino y un año después ocupó el cargo de alcalde. Casado con la hija del caudillo Vicente Guerrero, Dolores, durante cinco décadas construyó una amplia red de relaciones políticas y

socioeconómicas que le permitieron ser figura destacada de la política en el Estado de México, al cual gobernó en tres periodos.

Fue elegido al Congreso de la Unión por primera ocasión en 1833, para iniciar una larga carrera legislativa, como diputado o senador de la República. El 31 de agosto de 1849 ocupó por primera ocasión la gubernatura mexiquense, cuando la política agrarista de Arizcorreta enfrentó al jefe del Ejecutivo contra los latifundistas. En ese momento, Riva Palacio era ministro de Hacienda pero se le llamó a la entidad por ser un personaje clave para la conciliación de intereses entre el campesinado suriano que seguía al caudillo Juan Álvarez, —quien le tenía gran respeto por ser yerno de Guerrero—, y los hacendados, ya que él mismo era uno de ellos, como propietario en la región de Chalco.

Si bien, en su juventud había sido un yorquino exaltado, como lo eran en su mayoría los partidarios de su suegro, a mediados de siglo ya era un moderado en el más amplio sentido de la expresión, por su espíritu negociador y respetuoso de todas las facciones. Le correspondió gobernar con el apoyo de una legislatura elegida en la época de su antecesor y compuesta por representantes de una pluralidad de intereses y tendencias, desde el abogado y educador Felipe Sánchez Solís, entonces director del Instituto Literario (donde maestros como El Nigromante y Felipe Berriozábal educaban a futuros personajes como Ignacio M. Altamirano, Jesús Fuentes Muñiz, Juan Antonio y Manuel Mateos, Gumesindo Mendoza, entre otros) hasta políticos represores del estilo de Manuel García Aguirre, quien ordenó enjuiciar a El Nigromante por un artículo publicado en el antes mencionado periódico *Temis y Deucalión*.

Otros miembros de ese Congreso fueron: Domingo Revilla, periodista colaborador de *El Siglo XIX*; don Joaquín Noriega, quien había formado parte de la primera asamblea departamental; Rafael María Villagrán, perteneciente al Congreso zavalista de 1833; José del Villar y Bocanegra y Domingo María Pérez y Fernández, ambos miembros del extraordinario de 1846, y Pascual González Fuentes, de quien habremos de ocuparnos más ampliamente en otro lugar, pero de momento es relevante informar que había heredado de su padre, el prócer toluqueño José María González Arratia, unas casas en los Portales que por la época que nos ocupa dio en arriendo para que en ella despacharan los Poderes estatales. Más tarde, cuando éstos contaban con edificio propio, el inmueble sería ocupado por el “Gran Hotel”.

El siguiente Congreso local, que se instaló en marzo de 1851, mantuvo a diecisiete diputados de los que sirvieron en el anterior, más algunos suplentes que destacarían más tarde, como Felipe Berriozábal y Agustín Cruz, de quienes nos ocuparemos más adelante. Tal continuidad es prueba del ambiente estable en que transcurrió esta gestión de Riva Palacio, quien recuperó las finanzas y el crédito estatal, reorganizó la administración pública y se concentró en la realización de

obras materiales, sociales o filantrópicas de gran trascendencia, como el mercado, la cárcel, los trabajos del desagüe, los juzgados, el asilo para niñas huérfanas, el hospital y el albergue, una caja de ahorros para artesanos y la erección de la primera estatua de Hidalgo que hubo en el país, sobre la recién remodelada plaza de armas de Toluca.

En mayo de 1852 entregó el poder a Luis Madrid, para ir a la capital a ocuparse del ministerio de justicia; su sucesor era un político tradicionalista que, aprovechando la renuncia de Sánchez Solís como director del Instituto Literario para ocupar un escaño en el Congreso Federal, provocó la salida de El Nigromante como maestro y de Altamirano y Juan A. Mateos como alumnos de ese plantel, aunque no por ello se redujo el ritmo de trabajo impuesto por quien le antecedió en el cargo. El Congreso electo para el bienio 1853-1855 estaba integrado por legisladores de larga experiencia, como Andrade, Barquera, Cuevas, Noriega y Romero Díaz, con la incorporación de Manuel Fernando Soto (futuro militar reformista y gobernador provisional del estado), Francisco de la Fuente y Maldonado, por entonces director del Instituto Literario, y el propio Riva Palacio. Pero la acción legislativa fue muy breve, dado el golpe militar que condujo a la última dictadura de Santa Anna.

La persecución contra los críticos de ese régimen fue tan desproporcionada que el propio Riva Palacio conoció prisión y luego fue confinado en una hacienda de San Luis Potosí; en las graves circunstancias de este exilio, murió su esposa Dolores, madre del futuro combatiente antiimperialista, escritor e historiador Vicente Riva Palacio. Al triunfo de la revolución de Ayutla, don Mariano regresó al centro del país, pero rechazó formar parte del fallido gobierno de Martín Carrera, lo mismo que como jefe de gabinete de Juan Álvarez.

Mientras tanto, el general de brigada Plutarco González había asumido la gubernatura del Estado de México en agosto de 1855. Integró, según lo disponía el manifiesto revolucionario, un consejo de gobierno con “cinco personas bien conceptuadas” para acordar y promulgar el Estatuto Provisional que regiría en esa demarcación. Estos ciudadanos fueron Luis Madrid, Isidro A. Montiel, Francisco de P. Cuevas, Felipe B. Berriozábal y Pascual González Fuentes. Por su parte, Riva Palacio fue elegido suplente por el estado de Guerrero al Constituyente de 1856-1857, se presentó a algunas sesiones, pero pidió licencia para ocuparse de las obras del desagüe del valle de México, a invitación del presidente Ignacio Comonfort.

En enero de 1857, cuando Plutarco González abandonó el poder estatal para ponerse al frente de las tropas que combatían en el sur del estado a las partidas rebeldes opuestas a la Constitución, Riva Palacio se hizo cargo nuevamente de la gubernatura por algunos meses, en los que su principal preocupación fue combatir a los grupos armados que se oponían a la disposición de protestar el cumplimiento de la nueva Carta Magna; convocó entonces a la formación de la primera legislatura constitucional y constituyente regida por aquélla. En este cuerpo, que duró

apenas medio año, volvían a ocupar curules Andrade, De la Fuente, García Aguirre, González Fuentes, Robredo y Zamora; se les unían el licenciado José Luis Revilla, firmante de la Constitución Federal; el propio Plutarco González y los hacendados Ignacio Adalid, dueño de Los Reyes en Apan y Ometusco en Axapusco; Gregorio de la Torre y Mier, de San Nicolás Peralta en Lerma y Francisco de la Peña y Barragán, de El Hospital en Cuautla.

Durante la guerra de Reforma, Riva Palacio se dedicó principalmente a sus asuntos privados y en 1863, cuando el gobierno de Juárez tuvo que abandonar la capital del país, rechazó la propuesta de integrarse a la Junta de Notables del Imperio; el propio Maximiliano lo invitó a ocupar la cartera de Gobernación, pero tampoco la aceptó. No se negó, sin embargo, a ser uno de los defensores del príncipe austriaco cuando se le juzgó en Querétaro. Aunque mantenía ligas con los conservadores, como su amistad personal con Antonio de Haro y Tamariz, mantuvo siempre su lealtad hacia las instituciones liberales y republicanas. Después fue diputado al Congreso Federal y en septiembre de 1869 se le eligió para ocupar por un tercer periodo la gubernatura del Estado de México.

La legislatura que lo designó estaba integrada por el licenciado Manuel Alas (de quien nos ocuparemos más adelante) y algunos abogados que habían estudiado en el Instituto Literario, como Jacinto Aguado y Varón, Ignacio Durán y Jesús Alberto García, futuro gobernador del estado, entre otros; fue la que asistió al desmembramiento de la entidad, pues el 16 de enero del mencionado año el Congreso Federal decretó la erección del estado de Hidalgo y el siguiente 17 de abril, la del de Morelos.

En 1870 se renovó la Legislatura, después de un proceso conflictivo en el que se tuvo que convocar a nuevas elecciones que invalidaron las credenciales de Prisciliano María Díaz González (a quien se hará referencia más adelante), el ya citado Jesús Alberto García y Vicente María Villegas, otro ex alumno del Instituto. Entre los que rindieron protesta se hallaba otra vez Aguado y Varón, además de Antonio Zimbrón, quien ya había fungido como gobernador provisional entre 1868 y 1869; Gumesindo Enríquez, quien lo sería más adelante, así como los hacendados Antonio Riba y Echeverría, dueño de La Gavia, e Ignacio Mañón y Valle, de La Cresa. A esta diputación le correspondió formar la Constitución local de 1870, sancionada el 1 de diciembre de ese mismo año.

Durante esta su tercera gestión, Riva Palacio estuvo ausente gran parte del tiempo. El 30 de abril de 1870 pidió licencia hasta por cuatro meses para separarse del cargo y se declaró interino al licenciado Valentín Gómez Tagle, quien había formado parte del Constituyente Federal. El congreso autorizó la prórroga de esta licencia el 23 de agosto y Riva Palacio reasumió el 11 de septiembre. El 18 de octubre se le concedió nueva licencia para ausentarse hasta por quince días y vencido este plazo, ocupó el cargo por ministerio de la ley, Urbano Lechuga el 4 de noviembre. El

17 de ese mes fue nombrado interino Gómez Tagle, por enfermedad de Riva Palacio, quien retornó al ejecutivo el 1 de diciembre. El siete de marzo del siguiente año pidió nuevamente licencia, fue sustituido por Manuel Zomera y Piña, hasta el 28 de septiembre, en que Zimbrón fue designado para completar esa administración, el 21 de marzo de 1872.

No por ello, el político capitalino dejó de realizar algunas obras importantes, como la construcción del primer palacio de Gobierno en terrenos de lo que habían sido las casas consistoriales de Toluca. Ese edificio de estilo neoclásico, diseñado por el arquitecto Ramón Rodríguez y Arangoity, fue inaugurado en 1874 y funciona actualmente como palacio de Justicia. También se prosiguió la desecación de la ciénaga de Lerma y se contrató la construcción del ferrocarril México-Toluca.

Manuel Alas. Manuel Alas Sardaneta (1813-1889). Nació en la Mina de Rayas, Guanajuato, el 15 de abril. Inició sus estudios en el Colegio de la ciudad de ese nombre y realizó el bachillerato en el Seminario Conciliar de Guadalajara. En 1830 se trasladó a la capital, donde asistió a los cursos de Derecho Civil. Alojado en la casa de su tío Ignacio Alas, antiguo insurgente, convivió con Melchor Ocampo, quien al parecer era hijo natural de éste. Manuel Alas se tituló el 9 de noviembre de 1836 y el 28 del mismo mes fue admitido en el Ilustre Nacional Colegio de Abogados, al mismo tiempo que litigaba en Temascaltepec, en favor de los mineros de la región.

En enero de 1844, al instalarse el Congreso General, Manuel Alas fungió como diputado. Fue entonces cuando, junto con José Llaca, promovió la caída de Antonio de Santa Anna y se opuso al regreso del dictador. En 1848, invadido el país por los norteamericanos, el gobernador del Estado de México, Olaguíbel, lo comisionó para que trasladase los archivos oficiales del estado a Sultepec, sede provisional de los poderes. Traicionado por un acompañante, en el trayecto estuvo a punto de ser fusilado, pero su elocuencia le valió la libertad. Al terminar la invasión y regresar Santa Anna al poder, éste ordenó la aprehensión de Alas en Sultepec, en 1854, y lo hizo confinar por tres meses en Tulancingo. Más tarde, cuando pretendía reemprender sus negocios y se hallaba en Toluca, fue apresado por segunda vez; ahora se le trasladó a la prisión de Santiago Tlatelolco. Ahí, aherrojado de garganta y pies, permaneció seis meses.

Ya en libertad, ocupó la Secretaría del Gobierno Mexiquense entre el 19 de agosto de 1855 y el 29 de diciembre de 1857. En esa posición se ocupó de la correspondencia entre Plutarco González y el presidente Juan Álvarez, cuyos partidarios pretendían la anexión de los distritos de Cuernavaca, Morelos y Sultepec al estado de Guerrero. Al inicio de la guerra de Reforma, el 2 de agosto de 1858, al mando de 2 mil hombres arrebató la Villa del Valle de Temascaltepec (hoy Valle de Bravo) a las fuerzas reaccionarias. El general Felipe Berriozábal lo nombró prefecto y

comandante principal del distrito de Toluca, el 14 de mayo de 1860; sin embargo, en septiembre del mismo año, al entrar el comandante liberal Ignacio Ferreyra a Toluca, lo depuso del cargo para imponer a Agustín González. Alas ocupó nuevamente la prefectura el 22 de septiembre y renunció a ella en enero de 1861.

En abril de ese año, mientras promovía en Toluca la formación del Club de la Legalidad, fue electo diputado propietario por el distrito de Actopan. En esa Legislatura constitucional y Constituyente, que produjo la Carta Magna local del 12 de octubre de 1861, figuraron el abogado campechano Pedro Escudero y Echánove, quien había formado parte del consejo de gobierno de Olaguíbel y años después se integró a la Junta de Notables del Imperio; el ya antes legislador Simón Guzmán, hermano del constituyente León Guzmán; el también veterano Domingo Revilla; el novelista Nicolás Pizarro Suárez; los futuros gobernadores Manuel Zomera y Piña y Antonio Zimbrón; el cuñado de Alas, Juan Saavedra, así como Agustín Cruz, consuegro de Riva Palacio.

Sobre Cruz, hijo de un insurgente, se refería que había ayudado a salvar la vida de Juárez, en unión con José Francisco Bulman —más tarde diputado local entre 1870 y 72—, pues en enero de 1858, cuando el entonces presidente de la Suprema Corte de Justicia se hallaba detenido en el Palacio Nacional, bajo sitio por los conservadores, ambos lo ayudaron a salir disfrazado de campesino y luego lo llevaron a un molino propiedad de Cruz, en el poblado de Chimalhuacán.

Por lo que respecta a Manuel Alas, ante la amenaza que representaban las bandas reaccionarias que asolaban diversas regiones de la entidad y una de las cuales había asesinado el 3 de junio de 1861 a Melchor Ocampo, el 8 de julio se nombró un Consejo de Gobierno del que formaba parte junto con Manuel Fernando Soto e Ignacio de la Peña y Barragán, aunque en esa misma fecha Alas se encargó del Ejecutivo hasta el 20 de agosto. Con ese carácter, declaró en estado de sitio a Toluca y decretó un préstamo a los ciudadanos para auxiliar a las tropas liberales, cuya recaudación ascendió a 27 mil pesos. Luego, don Manuel fue secretario de Justicia e Instrucción Pública y más tarde ocupó la presidencia de la Dirección General de Beneficencia Pública.

En 1862 resultó elegido nuevamente diputado por Temascaltepec en una legislatura de corta duración, integrada por ciudadanos republicanos que firmaron una protesta pública contra el establecimiento de una monarquía en México. Ellos eran el propio Alas, Simón Guzmán, Joaquín Jiménez, Tiburcio Arce, Ignacio Mañón y Valle, Germán de Uslar, José María Guzmán, Camilo Zamora, Isidro A. Montiel, José López, Guillermo González, José González de González y Epitacio del Razo.

Alas fungió también como secretario de Relaciones y Guerra del gobernador Tomás O'Horan. Al iniciarse la invasión francesa, tanto él como su hijo Manuel Nemesio, su cuñado Manuel Saavedra y hasta su propia esposa, Estébana Saavedra de Alas, movilizaron fuerzas y reunieron recursos en apoyo al Batallón de Ligeros

de Toluca que, al mando del general Berriozábal, tomaron parte en la batalla de Puebla.

Pero el 7 de junio siguiente, el presidente Juárez emitió dos decretos que, por una parte, dividían al Estado de México en tres distritos militares y, por la otra, declaraban desaparecida la legislatura local. A nombre de ésta, Alas envió al Ejecutivo federal una carta de protesta en la que se pedía “que en obsequio de la justicia, del orden constitucional y de la legalidad, interponga usted todo su poder para que este asunto no se trate sino en la vía legal, conforme a la Constitución y de ningún modo antes de que la Legislatura de este Estado se haya reunido”.

La respuesta de Juárez fue en el sentido de que los quejosos no tenían razones para alarmarse porque las medidas de su gobierno no llevaban otro fin que “salvar la independencia y libertad de la Patria” y que, en consecuencia, eran “lícitas y convenientes”. De esta manera, el poder legislativo del estado quedó disuelto el 7 de junio de 1862 y no volvió a reunirse antes del 24 de noviembre de 1867.

No por este desacuerdo con Juárez, Alas había dejado de luchar contra los invasores; desde Sultepec apoyó a las guerrillas republicanas con el producto de los negocios mineros y agrícolas que administraba. Derrotado el Imperio, se integró una nueva asamblea, de la que formaban parte, entre otros veteranos, Aguado y Varón, Alas, Durán, García, pero dominados por una mayoría de diputados procedentes de las regiones que poco más de un año después se convertirían en estados de Hidalgo y Morelos.

Más adelante, Alas fue encargado de elaborar el Código Penal del Estado, promulgado el 3 de noviembre; igualmente lo había hecho en 1869, al formular el Código Civil en colaboración con Pedro Ruano y Jesús Alberto García; este último ahora ocupaba el cargo de gobernador. En cuanto a Alas, su prestigio como jurista lo llevó a ser magistrado de la Suprema Corte de la Nación, además de que perteneció a incontables sociedades científicas, artísticas y filantrópicas hasta la fecha de su muerte.

Felipe Berriozábal. Felipe Benicio Berriozábal Masabe (1827-1900). Nació en la ciudad de Zacatecas. Huérfano a temprana edad, trabajó como minero en Fresnillo; con sus ahorros pudo viajar a la capital para iniciar la carrera de ingeniero en el viejo Colegio de Minería. En 1847 abandonó sus estudios para alistarse en las fuerzas que combatían la invasión estadounidense. Militó bajo las órdenes del general José Joaquín Herrera, con el grado de teniente de ingenieros. Participó activamente en las campañas del valle de México y escoltó al presidente interino Manuel de la Peña y Peña a la ciudad de Toluca, donde éste instaló provisionalmente su gobierno. Berriozábal impartió clases de matemáticas, física y francés, en el Instituto Literario local.

Más tarde, el zacatecano concluyó sus estudios el 26 de abril de 1849; al obtener su título de ingeniero continuó como profesor en el mencionado plantel y fue comisionado para rectificar los planos de los estados de México y Tlaxcala, labor que terminó en 1853. Además, trabajó en la desecación de la ciénega y canalización del río Lerma, así como en las obras de drenaje de la ciudad de Toluca, para evitar las inundaciones procedentes del Xinantécatl. También colaboró en la fijación de los límites entre los estados de México y Michoacán.

Se adhirió a la revolución de Ayutla, bajo las órdenes del general Plutarco González y, al triunfo de ésta, en 1855, fue llamado por el gobernador Plutarco González para formar parte del consejo de gobierno que —como queda referido— integraban también Madrid, Cuevas, Montiel y González Fuentes, cuerpo que elaboró el Estatuto Provisional que regiría en el estado mientras no hubiese Constitución.

En 1856 Berriozábal tomó parte en la ocupación y defensa de Toluca frente a Miguel Miramón y otros jefes conservadores. Durante la Guerra de Reforma, prácticamente se hizo cargo del poder local como principal jefe liberal en el Estado de México. Militarmente, se distinguió como teniente coronel de ingenieros, dirigiendo las columnas toluqueñas que defendieron la misma plaza y que poco después hicieron lo mismo en San Cosme, de la ciudad de México. En 1859 participó en la batalla de Calamanda y en la de Tacubaya; en esta última fue derrotado, junto con su jefe Santos Degollado, por los generales Leonardo Márquez y Tomás Mejía.

Entre el 26 de septiembre y el 29 de octubre de 1860, Berriozábal intervino en el sitio de Guadalajara, que concluyó con el triunfo liberal. En noviembre de ese año ocupó los cargos de gobernador interino y jefe de la división del Estado de México. Con ese carácter expidió algunos decretos y disposiciones reformistas, mientras que consolidaba las posiciones militares a su cargo, pero el 9 de diciembre del mismo año fue sorprendido en Toluca por Miramón y Márquez, quienes lo llevaron prisionero a la ciudad de México. Días más tarde fue liberado por el general González Ortega, quien había derrotado a Miramón en la decisiva batalla de Calpulalpan, que puso fin a la llamada Guerra de Tres Años.

Al restablecimiento del orden constitucional, el 21 de mayo Berriozábal fue nombrado gobernador del Estado de México por la Legislatura local, en sustitución de Manuel Fernando Soto. Durante su gobierno, reglamentó la hacienda pública, se aprobó la división territorial del Estado de México en distritos, se creó la Dirección General de Beneficencia y se promulgó la nueva Constitución Política decretada por el Congreso Constitucional el 12 de octubre de 1861. Dejó el gobierno el 25 de febrero de 1862 para combatir a los jefes reaccionarios Neri, Buitrón y Márquez, y más tarde para luchar en contra de los franceses. Su división estaba integrada por la infantería o Batallón de Ligeros de Toluca y Tecualoya, y por los batallones fijos

de Veracruz, con los cuales hostilizó el flanco derecho de los franceses en Acultzingo y en el cerro de Guadalupe. El 5 de mayo combatió frente a Orizaba.

En el sitio de Puebla, entre el 16 de marzo y el 17 de mayo de 1863, defendió la zona entre los fuertes de Guadalupe, Loreto y La Misericordia. Hecho prisionero al caer esa plaza, se negó a firmar un documento por el que se comprometería a dejar las armas y salía deportado a Francia, cuando en el camino se fugó para presentarse el 24 de mayo de ese año ante Juárez. Éste lo nombró ministro de Guerra y, posteriormente, en San Luis Potosí, general en jefe del ejército mexicano, y escoltó al gobierno de la Nación a la frontera del norte del país. Además, desempeñó las comandancias militares de Nuevo León, Coahuila y Tamaulipas.

Como comandante de los estados de Michoacán y México, concurrió con su división al asalto de Morelia y a muchas otras acciones en ambas entidades. El licenciado Jesús Alberto García, durante su gobierno, lo nombró Benemérito del Estado de México, por decreto número 46 del 22 de octubre de 1872. Al triunfo de la República y restaurado el orden constitucional, Berriozábal fue varias veces diputado al Congreso de la Unión, se opuso a la reelección de Lerdo como partidario de Iglesias, ocupó la cartera de Gobernación y culminó su larga trayectoria como ministro de Guerra y Marina.

León Guzmán. Leonardo Francisco Antonio Guzmán Montes de Oca (1821-1884). Nació en la jurisdicción de Tenango del Valle, ya fuese en la cabecera o bien —según algunas versiones— en el actual municipio de Joquicingo, México. Realizó sus primeros estudios en su pueblo natal; cursó la preparatoria en Puebla y comenzó su carrera profesional en el Colegio de San Ildefonso de la ciudad de México, aunque la terminaría en el Instituto Literario de Toluca, donde se recibió de abogado en 1849. Para sostener sus estudios obtuvo empleo como redactor de actas en la Legislatura del Estado de México e hizo prácticas profesionales en el despacho del ya mencionado Arizcorreta. En 1847 había iniciado su carrera como orador al pronunciar el discurso alusivo a la Constitución Federal de 1824 y, al año siguiente, el conmemorativo del inicio de la guerra de Independencia. Más tarde fue electo diputado por el Estado de México al Congreso Federal que se instaló en enero de 1850.

Volvió a ocupar ese cargo durante el periodo de 1852 a 1853, y entonces logró destacar al grado de merecer la presidencia del Congreso. Con esta distinción, contestó el mensaje del presidente Mariano Arista el 21 de mayo de 1852. Formaba parte de la asamblea cuando Juan Bautista Ceballos, apoyado en el Plan del Hospicio, mandó a disolver por fuerza militar el Congreso, el 6 de enero de 1853. Guzmán encabezó la oposición con resultados infructuosos, debido a la tímida postura de Ezequiel Montes, presidente de la asamblea. Así, regresó al poder Santa Anna.

Después de estos hechos, León Guzmán desempeñó el cargo de juez de letras en uno de los juzgados de la capital de la república. Al triunfo de la Revolución de Ayutla, fue electo nuevamente diputado por su estado natal al Congreso Constituyente, el cual se reunió el 14 de febrero de 1856 para terminar sus tareas al expedir la Carta Magna del 5 de febrero de 1857. En el Congreso, fue nombrado miembro de la Comisión de Constitución, la cual desarrolló bajo la presidencia de Ponciano Arriaga y muchas veces contra la voluntad de una mayoría formada por moderados y “ministeriales”; fue redactor importante del dictamen y prácticamente autor del texto definitivo, una tarea que pudo cumplir con el apoyo del diputado, también mexiquense, Isidoro Olvera.

El Congreso Constituyente de 1856-1857 fue el escenario donde quedó de manifiesto la trama de intereses, ideas y creencias dominantes durante esta etapa de la vida pública nacional. Los conservadores habían quedado virtualmente eliminados de esa asamblea, por dos razones: en primer lugar, el Congreso se convocó después de que el partido formado por Lucas Alamán —quien, por cierto, había muerto en 1853— en alianza con santanistas y monarquistas, había sido derrotado por la revolución de Ayutla; en segundo lugar, la Constitución que se deseaba formular había sido definida como “liberal”, razón por la cual las altas jerarquías eclesiásticas, militares y monarquistas confiaban principalmente en el dinero, las armas y la desinformación popular para impedir que aquélla se promulgara.

Sin embargo, el campo liberal estaba dividido desde un principio entre “puros” y moderados. Más adelante, a instancias de José María Lafragua, ministro de Gobernación al mismo tiempo que diputado por Puebla, surgió de manera informal el grupo de los “ministeriales”, quienes actuaban para nulificar —sobre todo con el ausentismo— las medidas más radicales puestas a debate. Suele atribuirse este ambiente de discordia a motivos puramente ideológicos, que los hubo sin duda, pero intereses y creencias deben entrar en el análisis para que el contexto arroje mayores luces sobre ese proceso parlamentario.

En primer lugar, hay que sopesar el aspecto de los intereses. El entonces jefe del Ejecutivo, Comonfort, tenía que hacer frente a constantes asonadas militares, patrocinadas por el clero político en diferentes regiones del país, de manera destacada en Puebla, y no hay razones para suponer que no lo haya hecho con energía y probidad. Algunos de los artículos contenidos en el dictamen afectaban a privilegios eclesiásticos y, en particular, el presentado con el número 15, relativo a una tolerancia religiosa muy limitada, daba motivo para que buena parte del sacerdocio moviera los ánimos populares en contra del texto constitucional.

Por otra parte, al ser discutidas las acciones de la dictadura santanista, militares en activo advertían que sus ascensos y retribuciones se veían en peligro y por eso se movilizaban contra el gobierno. Tal vez al movilizar a los “ministeriales”,

empleados a sueldo del gobierno, Lafragua pretendiese impedir que el clima político se tensara aún más con decisiones que dieran motivo a nuevas revueltas clericales y militaristas.

Por otra parte, las ambiciones de caudillos regionales que habían apoyado la revolución de Ayutla, como los Álvarez en el sur y Santiago Vidaurri en el noreste, se traducían en demandas y acciones armadas para absorber distritos pertenecientes al Estado de México por el estado de Guerrero o la totalidad del de Coahuila por Nuevo León; en el mismo sentido, los diputados “puros” favorecían la idea de separar la porción oriental de la entidad mexiquense para formar el Estado del Valle de México, que de hecho quedó previsto en la Carta Magna para el caso de que la capital del país se trasladase a otra ciudad.

Semejantes medidas, encaminadas a restar fuerza a la gran propiedad, supuestamente conservadora, y favorecer a las mayorías campesinas, como en el caso de la zona sur, afectaban a los intereses de terratenientes de Cuautla y Cuernavaca, representados en el Congreso por De la Peña y Barragán, o de los ciudadanos coahuilenses, como Juan Antonio de la Fuente. Ya se verá cómo, tratándose del Estado de México, Prisciliano María Díaz González asumió la defensa de sus coterráneos.

En el campo ideológico, los liberales “puros” abogaban por un marco constitucional basado en el reconocimiento de garantías individuales de carácter universal, que sentaran las bases para el desarrollo de instituciones capaces de igualarse a las de las naciones con un mayor grado de avance material. En este sentido, legislaban para el futuro. Los componentes de esta fracción eran hombres ilustrados, algunos de los cuales habían vivido en el extranjero y conocían las ventajas de esos sistemas, otros por lo menos habían leído lo suficiente acerca de ellos, además de que habían sufrido persecución, cárcel y confinamiento por causa de sus ideas. Se desempeñaban muchos de ellos en el periodismo y la cátedra; otros subsistían de pequeños negocios familiares o con el apoyo de simpatizantes.

Los moderados, en cambio, eran en su mayor parte abogados de provincia, litigantes al servicio de pequeños o medianos propietarios, comunidades indígenas y ciudadanos de clase media, electores que los habían enviado al Congreso con un mandato restringido, dominado por una visión tradicionalista que se oponía sistemáticamente a las innovaciones, en particular la tolerancia religiosa, porque se suponía que el artículo respectivo sólo beneficiaría a los extranjeros. En este segmento del Constituyente dominaba aún el prejuicio, surgido durante la Invasión norteamericana, de que los “puros” favorecían la penetración anglosajona, argumento apoyado por la insistencia de algunos de éstos, principalmente José María Mata, en la colonización por inmigrantes. En este sentido, los moderados esgrimían una postura de nacionalismo democrático comprometido con las raíces hispanas y católicas del país.

Queda por considerar el aspecto de las creencias, tal vez el más difícil de precisar porque se ubica en el terreno inescrutable de la conciencia. Sin embargo, la diferente connotación que unos y otros daban al concepto de Divina Providencia puede ser una clave para el desciframiento de este factor. Para los moderados era el poder omnímodo de una divinidad atenta a las acciones humanas, para premiar o castigar a sus responsables; por eso, aunque juzgaban razonables algunas reformas, aducían que “aún no es tiempo”, como si esperaran una clara señal del cielo para actuar. En cambio, los “puros” entendían la Providencia como una forma de llamar a la “ley invariable del progreso” que sólo podía impulsar hacia adelante a los pueblos, como ya era evidente en las naciones más avanzadas. Ciertamente, muchos de los moderados se afiliaban al supuesto “ministerial” de que legislar con radicalismo era brindar más pretextos a los conservadores, pero quizás lo que los detenía era ese escrúpulo de conciencia.

En esta intrincada red de intereses, ideas y creencias tuvo que actuar León Guzmán para conseguir que se aprobara la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos. Se desempeñaba como presidente del Congreso cuando se aprobó la Carta Magna y, en calidad de vicepresidente, tomó el juramento de los otros diputados el 5 de febrero de 1857, por enfermedad del presidente congressional, Valentín Gómez Farías. Al clausurar las sesiones del Constituyente, Guzmán contestó al presidente Comonfort su mensaje de despedida a los miembros de esa asamblea.

El Congreso, en su sesión del 18 de noviembre de 1857, lo designó, por el voto de 19 diputaciones, procurador de la República. Al ocurrir el golpe de Estado de Comonfort, Guzmán se adhirió a la causa de la legalidad que representaba Juárez, de quien fue ministro de Fomento, del 29 de enero al 3 de junio de 1858, y de Gobernación y Relaciones Exteriores, del 10 de mayo al 17 de junio de 1861. En esta misma época, fue otra vez diputado federal por el tercer distrito del Estado de México, así como secretario. En Veracruz, combatió a las fuerzas del general Miguel Miramón. Más tarde lo hizo contra la Intervención Francesa y el Imperio. El 16 de junio de 1866, el general Escobedo le dio el rango de general en jefe de la primera división de infantería. Con ese grado participó en la toma de San Luis Potosí; en la batalla de San Jacinto, el 2 de febrero de 1867, y al día siguiente en la toma de Guanajuato.

Días después, el general Mariano Escobedo lo nombró gobernador y comandante militar de este último estado, cargo que desempeñó del 10 de febrero al 11 de septiembre de 1867. Durante su gestión, envió auxilios importantes a los sitiadores de Querétaro, hasta el triunfo de la República. El 14 de agosto de ese año, Juárez expidió la Ley-Convocatoria, que tenía por objeto la elección de los supremos poderes federales, pero implicaba reformas a la Constitución. Guzmán

se opuso a ello, por lo que el presidente lo destituyó y confió el gobierno al general Florencio Antillón.

Posteriormente, Guzmán se distinguió en las negociaciones sobre la cuestión de límites con Estados Unidos. En 1869 y 1876 fue electo procurador General de la República. Combatió la reelección de Lerdo de Tejada, como seguidor de José María Iglesias, entonces presidente de la Suprema Corte de Justicia y vicepresidente de la República. Por esta causa fue encarcelado con su hermano Simón y otros magistrados. En 1877, al triunfo de la Revolución de Tuxtepec, fue nombrado presidente del Supremo Tribunal de Justicia de Puebla, hasta 1879. Los últimos años los vivió en su rancho de San Isidro, Nuevo León, donde murió de manera repentina.

Prisciliano Díaz González. Prisciliano María Díaz González (1826-1894). Nació en el pueblo de Calimaya, México. A los catorce años ingresó al Seminario Conciliar de México y en fecha indeterminada pasó a estudiar leyes, carrera que concluyó en 1848. En la ciudad de Toluca hizo su práctica profesional al lado del entonces gobernador Arizcorreta. En 1849 fue electo diputado al Congreso General, como suplente de León Guzmán. También lo fue al Congreso Constituyente de 1856-1857, cuando el propietario era Arizcorreta, pero tuvo que rendir protesta cuando éste se negaba a concurrir a las sesiones. Formó parte de la Gran Comisión y de la Comisión Especial, que trató la cuestión de Coahuila y Nuevo León. También intervino ante la Comisión de División Territorial.

Cuando se iniciaba el debate acerca del artículo 15, relativo a la tolerancia religiosa, Díaz González se declaró en contra con los siguientes argumentos, entre otros:

Mexicanos antes que filósofos, tolerantes con el pueblo, más bien que sus jueces inexorables, veneramos su voluntad y distinguimos la voluntad del vulgo —porque, dice después— sabemos que el pueblo es sabio como por instinto en todo lo que mira a sus intereses, y siempre que vemos o percibimos la opinión de la mayoría decimos como nuestros compañeros: he aquí el fallo de la conciencia pública, sin creernos con la inteligencia bastante para revisar este fallo y decir: ésta es una producción vulgar, el pueblo en esto no es pueblo, es un vulgo necio e ignorante.

Para consultar esta conciencia informa:

He visitado algunos pueblos de mi estado en estos días, he visto cartas que escriben mis compañeros, los señores diputados de otros estados, he oído a muchas personas liberales que vienen de todas partes a esta ciudad, y todo, señor, todo me dice que el pueblo, que la mayoría se alarma, que hay ciudadanos

que desean aquella libertad, pero que la mayoría, a quien nunca llamaré vulgo ignorante y fanático, la rehúsa, porque recibe la fundación de otros cultos como un ataque al suyo y como un germen de inmoralidad.

El cierre de esa alocución fue un acto de profesión de fe:

Cuando veo que los demócratas llaman al pabellón tricolor el pabellón de las transacciones, cuando me recuerdo el imperio, la dictadura y los cadalsos, me acojo al pabellón de Dolores. ¿Cuál es éste? Bien lo sabéis, señor, la imagen de Guadalupe, el nombre de la patrona de los mexicanos; bajo su sombra, terminaré la misión que me dio el pueblo del Estado de México, y al exhalar el último suspiro, cuando pida a mi joven patria un palmo de tierra donde descansen mis cenizas, todavía diré con entusiasmo: muero tranquilo, porque proclamé el fallo de la conciencia pública, porque defendí la causa del pueblo y con ella la causa de Dios.

Hemos transcrito estos párrafos porque ilustran la importancia que en ese momento se daba al voto en conciencia, en este caso el de un liberal moderado que daba voz al pensamiento de otros correligionarios suyos. Digno de recuerdo es también el voto particular que Díaz González presentó en defensa de la integridad territorial del Estado de México. Aquí también hubo de enfrentarse a diferentes grupos de liberales puros que pretendían desmembrar a la entidad que él representaba.

El 26 de noviembre la comisión de división territorial dictaminó que el Distrito Federal se trasladaría a Querétaro y consultaba la conveniencia de que los distritos de Cuautla y Cuernavaca se separaran del Estado de México y que en la demarcación actual del Distrito se creara el estado del Valle, pero que esta erección no se realizara hasta el momento en que se cambiase la residencia de los Poderes federales. Sobre la agregación de dos distritos a Guerrero, un día después Díaz González presentó voto particular en defensa del Estado de México.

Como miembro de la comisión de división territorial, el proponente se había percatado de que había pretensiones territoriales de otras entidades contra un estado al que “más de una vez se ha hecho aparecer como el rico botín en la revolución de Ayutla”. Especifica: “En favor de Querétaro se deseaba el distrito de Tula; los interesados por el estado del Valle pretendían los distritos de Texcoco y Tlalnepantla; los del proyectado estado de Iturbide, el de Huejutla; y, por último, el estado de Guerrero, los de Cuautla y Cuernavaca”.

Se alegaba para ello que era un estado rico y poderoso porque en 1852, bajo el gobierno de Riva Palacio, su hacienda pública era aparentemente sana, pero ello se debía —según Díaz González— a que los diputados se habían rebajado los sueldos e introducido economías hasta el extremo de que el presupuesto se cubría sólo con las contribuciones directas. Pero, además de que esa recaudación era insuficiente,

los funcionarios de la dictadura habían empobrecido a la población al grado de llegar a tomar incluso los fondos de las municipalidades.

“Vino después la revolución de Ayutla —siguió diciendo— que hizo promesas al pueblo dándole garantías de que serían abolidas varias contribuciones [...] ¿estas promesas han de quedar cumplidas o después del triunfo hemos de olvidarlas los liberales para burlarlas también a ese pobre pueblo como lo han hecho siempre los déspotas?” Se respondía a sí mismo:

Yo creo que no, señor, y si el pueblo del estado de México pertenece a la gran familia de los mexicanos, tiene a su vez el derecho de exigir el cumplimiento de las promesas que se le hicieron [...] A un estado que está hoy en la miseria, ¿se le gravará, después de quitarle sus dos ricos distritos, con cuantiosas contribuciones directas para que pueda vivir? ¿A un estado que ve con odio las contribuciones indirectas, se le harán soportar con tiranía para llenar el presupuesto de su fugaz administración constitucional?

Si se da por bueno —prosigue— el argumento de la prosperidad del estado para despojarlo, ¿qué garantía tendrían los demás estados para no quedar expuestos a la misma suerte? Y en cuanto a que los vecinos de Cuautla y Cuernavaca piden ser incorporados al estado de Guerrero, por una solicitud presentada en ese sentido, ¿será una prueba de que los propietarios desean la incorporación de sus distritos al repetido estado de Guerrero?

El autor del voto particular dice no desconocer los “muy buenos servicios que prestó este estado en contra de la tiranía”, y desearía que:

todos los estados procuraran repararle (lo) que sufrió por obtener la libertad que hoy disfrutan; pero que no sea el estado de México quien con un perjuicio incalculable se vea estrechado a presentar por todos el medio de resarcir esos males y mucho más cuando hay buenos fundamentos para temer que se obra contra la voluntad de los propietarios y de los demás vecinos de Cuautla y Cuernavaca.

En vista de todo lo cual, Díaz González proponía: “El estado de México conservará los límites que actualmente tiene”.

Díaz González intervino en otros debates para defender al Estado de México de diversos proyectos de mutilación territorial. Luego, como había hecho Arizcorreta, se retiró del Congreso sin haber firmado la Constitución. Pero, a los treinta años, su carrera política apenas comenzaba. Fue secretario general en el gobierno del Estado de México y, en plena Intervención francesa, colaboró con el Imperio. Durante una visita que hicieron Maximiliano y Carlota a Toluca, el 27 de octubre de 1864 el príncipe austriaco depuso como prefecto imperial a Santiago Cuevas, militar

adicto a Santa Anna, y nombró en su lugar a Pascual González Fuentes, en tanto que nombraba presidente municipal a Díaz González.

Este hecho incomodó a liberales y republicanos, pues no se explicaban cómo tan destacados personajes pudieron haberse puesto al servicio de la monarquía. Sin embargo, no puede perderse de vista que en sus inicios Maximiliano procuró rodearse de moderados. El sistema monárquico es incompatible con el republicano pero no con el liberalismo, y el Habsburgo se proponía hacer un gobierno liberal, pese al disgusto de los conservadores que lo habían impuesto. En defensa de Díaz González, se han esgrimido pruebas de que mostró simpatía por los republicanos y de que incluso defendió a uno de ellos con el argumento de que “no es delito combatir la Intervención”.

A pesar de ese antecedente pro-imperialista, al triunfo de la República, Díaz González fue electo diputado federal y apoyó a Juárez, aunque criticaba que gobernase con facultades extraordinarias. Diputado federal en la época de Lerdo, fue dirigente de oposición. Varias veces legislador, se distinguió sin embargo como litigante a favor de derechos agrarios comunales y de pequeños propietarios.

En 1877, el Gran Círculo de Obreros lo proclamó candidato al Gobierno del Estado de México. El Socialista, órgano oficial de esa organización, dio a conocer su programa de gobierno, en el que postulaba, en primer término, que “todas las religiones estarán bajo el amparo y protección de la ley y del gobierno, sin que me permita nunca la persecución de las que subsistan legalmente”. ¿Tanto había cambiado en veinte años su manera de pensar al respecto? Tal vez no tanto, porque en el congreso se había definido como demócrata y en su candidatura al gobierno estatal ofrecía: “El pueblo juez imparcial y respetabilísimo pronunciará su fallo sobre mis promesas”.

No tuvo ocasión de demostrarlo, porque fue derrotado en las elecciones por el general Juan N. Mirafuentes. El abogado calimayense murió en la ciudad de México. Ese mismo año se decretó la elevación de su pueblo natal a la categoría de villa con el nombre de Calimaya de Díaz González.

Anastasio Molina. Anastasio Molina (ca. 1821-ca. 1891). Nació en Veracruz, donde su padre, de origen antillano, era capitán de la guarnición del puerto; su familia materna era originaria del Mineral de Taxco. Probablemente haya estudiado abogacía, pues en 1851 llegó a Jilotepec como secretario de un ministro de la Corte Suprema y decidió establecerse ahí, donde se casó, enviudo y contrajo segundas nupcias. De ese matrimonio nacieron Everardo, Agustín y Andrés Molina Enríquez. Este último fue nada menos que el destacado sociólogo, autor de *Los grandes problemas nacionales*, además de precursor de la reforma agraria revolucionaria.

En 1864, Anastasio obtuvo la licencia para ejercer la profesión de escribano público en Jilotepec, desde 1868 tuvo a su cargo el protocolo notarial de esa localidad

y años después fue electo diputado a la legislatura local que sirvió entre marzo de 1872 e igual mes de 1874, y que estuvo compuesta por los veteranos Aguado y Varón por Sultepec, y Riba y Echeverría por Zinacantepec; Juan Chávez Ganancia —futuro gobernador— por Chalco; Trinidad M. Murguía, por Sultepec; Eulalio Núñez por Tlalnepantla, y los egresados del Instituto Literario: José María Díaz Leal, por Tenancingo, y Arcadio Villavicencio, por Toluca, entre otros. En esa asamblea, Molina se distinguió por presentar una iniciativa encaminada a corregir los abusos que se cometían a partir de la “Ley Lerdo” de desamortización de bienes corporativos, que incluía a las comunidades indígenas.

Con el fin de estimular al campesinado, el gobernador Alberto García redujo los impuestos que pagaban los predios rústicos y urbanos a ocho por ciento anual, mientras que los “terrenos de común repartimiento”, adjudicados a particulares, estaban sujetos a una contribución municipal del tres por ciento. Por esta razón, vecinos de los distritos de Jilotepec, Texcoco y Tenancingo solicitaron una reducción semejante. El 25 de septiembre de 1872, nueve diputados encabezados por Molina y José María Bernal, de Ixtlahuaca, presentaron una iniciativa que en su parte medular exponía: “... Los terrenos que hoy son de comunidad, exceptuando los montes y ejidos, serán divididos y adjudicados, también proporcionalmente, entre los vecinos de cada localidad, prefiriéndose a los más pobres; de manera que a cada uno le toque la parte que pueda cultivar y sea bastante para las necesidades de su familia...”

La medida igualitarista no era original: ya había sido esgrimida por Zavala en sus decretos expropiatorios, y fue presentada también en el Constituyente de 1856-1857 por el congresista mexiquense Isidoro Olvera, pero en el contexto que nos ocupa iba orientada a resolver de manera integral un problema que se agravaba en el campo y que muchos años después expuso detalladamente Molina Enríquez, porque al no tener el campesinado indígena una noción clara de la propiedad privada, era fácilmente despojado de su patrimonio, a cambio de alimentos o alcohol, por medianos y grandes propietarios.

Los legisladores proponentes consideraban necesario legislar para que se preservara esta forma de adjudicación a favor de los más necesitados, y que se les reconociera la misma calidad tributaria que a otros dueños de fincas rústicas y urbanas. Pero Chávez Ganancia, quien por cierto había combatido en su distrito a los seguidores del líder socialista utópico Julio López Chávez, interpuso el argumento de que era imposible reducir tal contribución sin afectar a la economía de los Ayuntamientos.

De esta manera, Molina fue quedándose solo en su precoz intento de reforma agraria estatal. Luego la legislatura se vio envuelta en otros problemas más urgentes, como combatir a empleados y pueblos que, a veces de manera

sangrienta, se negaban a protestar el cumplimiento de las Leyes de Reforma al rango de constitucionales.

Esa función también fue de signo agrarista, pues el gobernador Gumesindo Enríquez también era de Jilotepec y junto con su hermano Antonio sostuvo durante varias décadas en la capital un despacho especializado en cuestiones del campo, dentro de la tradición de Arizcorreta y Díaz González. El Legislativo conservó algunos diputados del anterior e incorporó a personajes ilustrados, como los doctores Carlos Chaix, por Tejupilco, y Mariano Ezeta, por Jilotepec, al educador de origen cubano Santiago Zambrana y Vázquez, por Tenango, y un militar como Telésforo Tuñón Cañedo, por Zinacantepec, quien fue Jefe Político de Toluca. Sin embargo, la actuación de estos diputados también se vio empañada por asonadas militares porfiristas, que culminaron con el triunfo de los tuxtepecanos.

El viejo notario fue nuevamente diputado local propietario durante el mandato de Mirafuentes. Luego retornó a sus protocolos notariales hasta 1891, en que hizo entrega de esa función. Un año más tarde, su hijo Andrés Molina Enríquez tomó a su cargo la misma notaría.

LIBERALISMO CONSERVADOR VS. DEMOCRACIA

Para hacerse del poder, Porfirio Díaz se valió de las armas contra la cuestionada reelección de Lerdo y la campaña legalista de quien era presidente de la Suprema Corte de Justicia, Iglesias, de manera que la primera gestión del oaxaqueño se realizó sin el reconocimiento de los lerdistas e iglesistas más aferrados, aunque supo ganarse la voluntad de algunos de los más dóciles. Contaba, sin embargo, con la adhesión de muchos mexicanos que veían en él a un victorioso paladín de las guerras de Reforma e Intervención. Lo apoyaban, además, intelectuales de la talla de El Nigromante y Vicente Riva Palacio, a quienes nombró ministros.

Aunque durante el periodo 1877-1880 su gabinete fue muy inestable, Díaz se valió del hecho de que la lucha ideológica había quedado resuelta con la derrota de conservadores e imperialistas en Querétaro, y de que los moderados habían superado sus escrúpulos de conciencia sobre la intervención providencial en los asuntos públicos, pues el triunfo de las fuerzas liberales se veía como la prueba fehaciente de que ésta había dictado su fallo inapelable en favor del liberalismo radical.

En este contexto, los motivos de contienda habían quedado reducidos a la defensa de intereses. Pero, ya que la población había quedado extenuada después de dos tercios de siglo, iniciados con la guerra de Independencia, en que las divergencias políticas, asonadas militares y guerras habían frenado toda vía de desarrollo, fue relativamente sencillo propagar la idea de que México necesitaba una mano

fuerte que impusiera un régimen estable, metiera en cintura a las diferentes facciones en pugna y gobernara movido únicamente por el supremo interés de la Nación. Porfirio fue construyendo su propia imagen como la del único hombre capaz de cumplir con esas condiciones.

Para lograr tan elevado propósito, el caudillo se basó en la doctrina positivista de Gabino Barreda, de “Libertad, Orden y Progreso”, ya adoptada desde la época de Juárez como eje de la instrucción pública, para erradicar toda expresión ideológica o religiosa que motivara la división entre grupos o personas. Para lograrlo, paulatinamente profundizó la política de reconciliación entre los antiguos contendientes, apaciguó a sus críticos con prebendas, amenazas o, en casos extremos, con persecución y cárcel, bajo el argumento de que no se perseguía la libertad sino el libertinaje; finalmente, protegió a la industria y el comercio, procurando la colonización y la inversión de origen extranjero.

Ya para finalizar su primera administración, considerada espuria por muchos liberales, le dio visos de legitimidad constitucional al entregar el poder en 1880 a un aliado y colaborador suyo, el general Manuel González, aunque luego apoyó a quienes lo combatían, principalmente por cuestiones financieras, para retornar al poder cuatro años después, en 1884, con su primera reelección inmediata, con lo que se inició la dictadura porfiriana propiamente dicha, que duraría más de 22 años.

Con el argumento de gobernar por encima de ambiciones personales o de grupo, Díaz se erigió como el gran árbitro que se hallaba por encima de intereses, ideas o creencias, dado que su régimen representaba el supremo interés de la Nación, que estaba en el orden, la paz y el progreso. Si para imponer estos valores era necesario nulificar la soberanía popular, falsificar el sentido del voto o torcer el espíritu de la ley, habría que hacerlo para volver sistemáticas algunas prácticas que en diferentes momentos habían sido aplicadas bajo protesta de los afectados. Vencido prácticamente todo factor de resistencia, los poderes Legislativo y Judicial, tanto en el nivel federal como estatal, se volvieron corporaciones al servicio del Ejecutivo.

De esta manera, los ideales democráticos que movieron a los fundadores de la Nación Mexicana, con inspiración en otros sistemas políticos más desarrollados, quedaron en simple discurso. La anhelada formación de ciudadanía, para construir una sociedad capaz de intervenir en la toma de decisiones, fue sustituida por relaciones verticales dominadas por una minoría gobernante que distribuía beneficios entre sus allegados, permitía la prosperidad de algunos empresarios extranjeros y nacionales, mientras que propiciaba el empobrecimiento de las mayorías. Sólo la iniciativa individual de ciertos gobernantes permitió que, sin rebasar los límites marcados por el dictador, el quehacer público se tradujera en obras y acciones compensatorias para la población lejana a los círculos del poder.

TRES JACOBINOS Y UN DEVOTO

Para proseguir el ejercicio de mostrar a escala humana los factores de la acción legislativa, es necesario advertir que, en el estilo personal de Porfirio Díaz, la independencia de los diputados y senadores quedó nulificada en la práctica. Mientras que Juárez y Lerdo tuvieron que hacer frente a facciones opositoras que lanzaban fuentes censuras al correspondiente jefe del Ejecutivo y sus colaboradores, durante la época porfiriana las bancadas estaban compuestas por adeptos al caudillo, muchas veces procedentes del juarismo o el lerdismo, pero que aprobaban sin mayores trámites las iniciativas presidenciales, como el caso notorio de las sucesivas reformas constitucionales que permitían la reelección. Esta misma circunstancia se repetía en las legislaturas de cada una de las entidades federativas. Por ello habremos de centrarnos en cuatro gobernadores que estuvieron al frente del poder estatal durante más de un cuarto de siglo: Juan N. Mirafuentes, José Zubieta, Jesús Lalanne y José Vicente Villada.

Juan N. Mirafuentes. Juan Nepomuceno Mirafuentes Gochicoa (1837-1880). Nació en la ciudad de México, en cuya Escuela de Medicina se recibió como médico cirujano. Desde sus años estudiantiles manifestó afición por el periodismo, al redactar un periódico de circulación restringida. Al proclamarse el Plan de Tacubaya, tomó las armas en defensa de la Constitución bajo las órdenes del general Ángel Trías, para tomar parte en algunos combates ante las fuerzas de Ignacio Zuloaga. A principios de 1858 marchó a Veracruz, donde fungió como catedrático y colaboró como médico del ejército liberal, mientras participaba en la defensa del puerto frente a los embates de Miramón.

Después de la guerra de Reforma, fue electo diputado al Congreso federal por el distrito de Jilotepec. En 1863 fue nombrado prefecto y comandante de armas de Texcoco, desde donde marchó al distrito militar de Morelos para ponerse a las órdenes del general Francisco Leyva. De allí pasó a San Luis Potosí para entrar al servicio de Ponciano Arriaga, por entonces a cargo del gobierno estatal. Luego fue secretario de gobierno en Guanajuato y tomó parte en la batalla de San Gregorio. Bajo el mando del general Jesús González Ortega intervino en la acción de Majoma y bajo el del general Gregorio Patoni participó en las campañas de Chihuahua, Durango y Sinaloa.

En 1865 Mirafuentes obtuvo el grado de general brigadier. Al lado de Luis Terrazas tomó parte en la toma de Chihuahua y formando parte del Ejército del Norte, asistió al sitio y captura de Querétaro. Durante la República Restaurada es electo diputado federal en dos ocasiones, como propietario por Jilotepec, México, y suplente por Sombrerete, Zacatecas. Mientras tanto dio curso a su vocación periodística, colaborando con artículos antijuaristas en *El Monitor Republicano* y *El Globo*;

junto con Vicente Riva Palacio fundó *El Ahuizote*, periódico satírico ilustrado, que combatía ferozmente al gobierno de Lerdo.

En 1876 tomó nuevamente las armas para secundar el Plan de Tuxtepec en las batallas de Tecoaac y El Jazmín; al triunfo de la revuelta, ocupó la ciudad de Toluca y fue nombrado gobernador provisional. Luego se presentó a elecciones y recibió el cargo por la vía constitucional. Hasta noviembre del año anterior habían fungido como legisladores algunos juaristas y lerdistas, como los hermanos Ángel y José María Díaz Leal, Hilario García, Trinidad M. Murguía, Eulalio Núñez, Ruperto Portillo y Felipe N. Villarelo, entre otros, pero la siguiente legislatura estuvo dominada por porfiristas como Mariano Beltrán, Carlos Cardona, Pascual Cejudo, Alberto Franco, José María Giles, Pascual Lebrija, Tomás Madariaga, Manuel Ticó y Manuel Zúñiga, aunque se aprovechó la experiencia de Anastasio Molina, de quien ya se ha hablado extensamente. A excepción del último, los otros repitieron en el siguiente cuerpo legislativo.

La administración de Mirafuentes fue de clara orientación progresista. Dotó de un nuevo edificio al Asilo para Niños Huérfanos (más tarde convertido en Escuela de Artes y Oficios para Varones), construyó la carretera Toluca-Cuernavaca y se concluyó el ferrocarril México-Cuautla. Murió a consecuencia de una enfermedad renal en la hacienda de San Cayetano, Capulhuac, de cuya cabecera municipal es personaje epónimo.

José Zubieta. José María Zubieta y Estanillo. (1830-1912). Nació en La Habana, Cuba, debido a que su familia sufrió las consecuencias del decreto de expulsión de los españoles. Era pequeño cuando llegó a la ciudad de México, donde hizo los primeros estudios y concluyó la carrera de abogado. Luego de obtener el título, sus servicios profesionales fueron contratados por la negociación “La sorpresa”. Más tarde se hizo cargo de un juzgado de primera instancia, fue juez en Tlalnepantla y Cuautitlán, y al llegar al poder Mirafuentes lo nombró secretario de Gobierno. Cuando éste murió en abril de 1880, fue sustituido por el ex diputado por Chalco Juan Chávez Ganancia, quien a su vez falleció en noviembre de ese año y Zubieta quedó a cargo unos días mientras cubría el interinato Mariano Zúñiga; luego aquél fue investido como constitucional en 1881.

La asamblea que lo acompañó estaba conformada por un experimentado legislador que venía ocupando curules desde la última administración de Mariano Riva Palacio: Aguado y Varón, por Sultepec. Junto con él reaparecieron los ya antes diputados porfiristas Beltrán, Capdeviella, Cejudo, Franco, Jesús García, Lebrija y Zúñiga. Se agregaba un personaje destacado de la vida toluqueña, Rafael M. Hidalgo, varias veces alcalde y un excelente negociador en tiempos de la todavía remota Revolución Mexicana. Para el segundo bienio de este periodo constitucional, muchos de los citados repitieron, aunque se incorporó a un veterano de la

época juarista, Ambrosio Molina, y al que sería por muchos años jefe político de Toluca, Joaquín Zendejas.

En 1885 fue electo para suceder a Zubieta el general Jesús Lalanne, cuya estancia en el cargo fue breve, como se referirá más adelante. Volvió a tomar el mando el abogado nacido en Cuba, quien en las dos siguientes legislaturas sostuvo a gran parte de los mencionados, al igual que a José de Jesús y Manuel A. Garibay, Felipe Quiñones y otros que ya empezaban a ser miembros habituales del poder legislativo así como el ingeniero Miguel Solalinde y hasta su hermano, Carlos Zubieta.

En contraste con la mayoría de políticos de la época, José Zubieta era un católico practicante y los domingos acudía a misa en el templo de la Santa Veracruz. Fue, sin duda, un hombre austero y laborioso, que reorganizó la administración pública y la impartición de justicia con la misma eficiencia que había aplicado, en su momento, Mariano Riva Palacio; pero con el tiempo se volvió también un enamorado del poder, un émulo de Porfirio Díaz por sus afanes reeleccionistas.

Pese a su mentalidad tradicionalista en materia de fe, puso particular énfasis en la enseñanza y el progreso de las ciencias positivas durante casi una década en la que estuvo al frente del gobierno estatal. Fundó en 1882 la Escuela Normal de Profesores en el Instituto, que desde 1886 cambió su antigua denominación por la de Científico y Literario; organizó la Primera Exposición Científica, Agrícola e Industrial del Estado de México en 1883, y le correspondió asistir a la llegada del primer ferrocarril de la ciudad de México a la de Toluca en ese mismo año.

Después de entregar el gobierno al entonces coronel José Vicente Villada en 1889, fue magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y de la Suprema Corte de Justicia, la cual presidió en 1906. Su último cargo fue como senador por el estado de Durango. Murió cuando se iniciaba la Revolución Mexicana.

Jesús Lalanne. Jesús Lalanne (1838-1916). Nació en la ciudad de Guanajuato. Se inscribió al Colegio Militar, del cual egresó en 1862 con el grado de subteniente de artillería. Incorporado al Ejército de Oriente, participó en la batalla del 5 de mayo en Puebla y en el sitio de la misma ciudad el año siguiente. Capturado, escapó para unirse a la división de Zacatecas, donde se negó a apoyar el pronunciamiento contra el general González Ortega. Luego participó con las tropas del general Díaz en las acciones de Miahuatlán y La Carbonera, así como en la toma de Oaxaca.

En 1867 se distinguió en la persecución de fuerzas monarquistas refugiadas en el monte de Las Cruces, y Vicente Riva Palacio solicitó el ascenso de Lalanne al grado de general. Éste intervino en la toma de Puebla el 2 de abril de ese año y al frente de dos mil soldados se enfrentó a las fuerzas de Márquez en Tlalpan. Mientras que Riva Palacio se dirigía a Querétaro, le confió el mando militar y político del Estado

de México. Como general brigadier, fue luego comandante militar de la Huasteca entre 1868 y 1871, y de Tamaulipas entre 1873 y 1876. De 1880 a 1884 estuvo a cargo de la formación de cortes judiciales de la milicia y en este último año fue electo para gobernar el Estado de México.

Sin embargo, llegó con el lastre de haber sido impuesto por su amigo Manuel González, al mismo tiempo que Díaz tomaba posesión para un segundo mandato presidencial. Dado el distanciamiento que había entre estos dos políticos, agudizado por las ambiciones del nuevo secretario de Gobernación, además de suegro de don Porfirio, Manuel Romero Rubio, Zubieta maniobró para confrontar al poder legislativo con el nuevo mandatario. Como ya se ha hecho notar, la diputación era adicta al abogado, lo que puso en aprietos al militar.

Díaz también puso mucho de su parte para debilitar a Lalanne al no manifestarle abiertamente su apoyo. De esta manera, a los pocos meses comenzaron a surgir acusaciones de malversación de fondos contra el nuevo gobernador, e incluso se llegó a mencionar su reemplazo por Luis Carballeda, inspector general de la policía capitalina. Ante tales versiones, el avezado militar no hallaba cómo congraciarse con el caudillo. Éste, a su vez, se dejaba llevar por los rumores que le comunicaba Romero Rubio y los que trascendían a la prensa, de tal manera que al parecer llegó a considerar que Lalanne significaba una amenaza para la estabilidad de la entidad. Cuando faltaban diez días para cumplir un año en el poder, éste no soportó la presión y decidió pedir, por razones de salud, dos licencias sucesivas en las que fungió como interino Zubieta —de manera anticonstitucional, porque le correspondía hacerlo al titular del poder judicial— hasta que en mayo de 1886 fue nombrado para completar ese mandato.

Al igual que Mirafuentes y en contraste con Zubieta, Lalanne era un anticlerical exaltado al que se acusaba de haber prohibido procesiones públicas y hasta el repique de campanas en los templos para que no le interrumpieran el sueño. Luego de su salida, prosiguió en servicio hasta que en 1899 se le designó magistrado del Supremo Tribunal Militar y en 1909 recibió el ascenso a general de división. Produjo sendas obras de historia militar, una de ellas dedicada al general Zaragoza y la batalla del 5 de mayo, y el sitio de Puebla, respectivamente. Murió en Tacubaya.

José Vicente Villada. Jose Vicente Villada Perea (1843-1904). Fue hijo de un militar que murió siendo nuestro personaje un adolescente. Se da como lugar de su nacimiento la ciudad de México, aunque él declaraba, en un padrón levantado cuando era alcalde de Guadalupe Hidalgo, ser originario de Morelia. También la fecha está en duda, porque en su acta de defunción, levantada con datos que proporcionó su sobrino Eduardo, se indica que tenía 68 años, de lo que se infiere que habría nacido hacia 1836.

José Vicente había cursado apenas los primeros estudios cuando halló colocación como meritorio en la Dirección de Contribuciones de México. Más tarde trabajó como tipógrafo en los talleres de Ignacio Cumplido, donde se editaba el diario *El Siglo XIX*, pero luego aceptó un empleo mejor remunerado con Felipe Escalante, quien imprimía *El Universal*, órgano de difusión de la ideología conservadora. Allí lo sorprendió el triunfo de la revolución de Ayutla y el 13 de diciembre de 1855 tuvo que salir huyendo porque una muchedumbre exaltada destruyó las instalaciones de ese periódico. Viajó entonces a La Habana, donde fue contratado como regente de los talleres tipográficos de un impresor de apellido Zapatero.

Después de algunos años, con dos mil pesos en oro que había economizado, regresó a México cuando se iniciaba la guerra de Reforma. Por desgracia, el buque en el que viajaba no pudo desembarcar en Veracruz sino que se dirigió a Tampico, junto con otros pasajeros fue detenido bajo sospecha de venir en apoyo de los reaccionarios y, más tarde, liberado; entre tanto, le fueron robados sus ahorros y, sin recursos, un amigo lo ayudó a darse de alta en las tropas conservadoras con el grado de subteniente. A pesar de hallarse enfermo, dio pruebas de valentía y honradez e intervino en diversas acciones en las Huastecas y Querétaro; por un tiempo volvió al ejercicio de la tipografía en San Luis Potosí, pero reincorporado a las filas anti-reformistas, fue ascendido a capitán y actuó en la región Norte del Valle de México y en la propia capital cuando los enemigos de la Constitución eran derrotados.

Al terminar la guerra de Reforma, se refugió en Pachuca y, con la ayuda de unos parientes, se dedicó a la venta de semillas. En eso se ocupaba cuando comenzó la Intervención francesa y entonces Villada se presentó ante el general Manuel Doblado para ofrecer sus servicios a la causa republicana. Se le instruyó volver a Pachuca para formar un batallón, y con ese propósito actuó como instructor de la guardia del comercio; luego entregó las compañías que había organizado y se puso a las órdenes del general Pedro Hinojosa, por entonces comandante militar del segundo Distrito, correspondiente al hoy estado de Hidalgo y escoltó a este jefe hasta Ixmiquilpan. Después de participar en la campaña de esa región, pasó a la capital con el batallón de zapadores de policía que más tarde se unieron en Texmelucan al Ejército del Centro que encabezaba Comonfort.

Cuando se preparaba la defensa de Puebla, solicitó su baja en ese cuerpo para darse de alta como ayudante, más tarde secretario particular, del general Hinojosa, que resguardaba el cerro de Loreto. Capturada esa ciudad por los franceses, fue hecho prisionero junto con otros oficiales, pero logró escapar y reunirse con su jefe en Tehuacán, de donde ambos se dirigieron a Oaxaca. De camino hacia México, en Iguala hallaron a un coronel y al futuro literato Altamirano, quienes les informaron que Juárez había instalado su gobierno en San Luis Potosí. Con la instrucción de ir a esa ciudad luego de haber cumplido un delicado encargo en la capital, en el cuartel general juarista se le ordenó presentarse como capitán en el

Segundo Batallón de Toluca, perteneciente a la Brigada Caamaño de la División Berriozábal.

Así fue como apareció en Zinapécuaro para iniciar lo que sería una larga y exitosa trayectoria de lucha en Michoacán. Desde el ataque a Morelia el 18 de agosto de 1853, en el cual tuvieron un papel destacado los batallones de infantería, carabineros y lanceros de Toluca, hasta el sitio de Querétaro en la primavera de 1867, Villada llegó a ser uno de los jefes republicanos eminentes de la zona, al igual que Nicolás de Régules, Nicolás Romero y Vicente Riva Palacio.

La villa de Los Reyes, Cuitzeo de la Laguna, Puruándiro, Tacámbaro, Uruapan, Tancítaro, Jucutácato, Pátzcuaro y Zamora, entre otras localidades, presenciaron su arrojo, ingenio y tenacidad. Junto a los hechos de armas exitosos, algo que le ganó el respeto de sus superiores fue su talento para organizar fuerzas y administrar recursos. Reclutaba gente —se cuenta— con el antiguo sistema de leva, pero hacía una selección de los elementos más aptos y los adiestraba, al tiempo que los proveía de armas y uniformes. Hábil negociador, con mesura imponía préstamos a los propietarios y luego disponía de esos fondos con criterio y honradez.

Sin embargo, la virtud que le atrajo mayores simpatías, sobre todo entre los enemigos, fue su actitud humanitaria hacia los vencidos. Nunca la avidez de sangre ni la sed de venganza guiaron sus actos en los momentos de victoria. Después del combate de Los Reyes, se improvisó como cirujano para amputar la pierna destrozada de un oficial francés, de apellido Rousseau, antes de que éste se desangrara. Y en la toma de Uruapan, en julio de 1865, su intervención salvó la vida de cuarenta oficiales prisioneros, a pesar de que el general José María Arteaga había dispuesto su fusilamiento.

El anterior gesto le fue reconocido pocas semanas después, ya que al caer en manos de los imperialistas junto con los comandantes Arteaga y Salazar, el general Ramón Méndez le perdonó la vida y más adelante pudo recuperar la libertad, dentro de un canje de prisioneros. Una afortunada casualidad lo volvió a poner en el camino de la letra impresa: Durante la captura de Puruándiro logró apoderarse de algunos útiles de imprenta y con ellos empezó a publicar una hoja titulada *Boletín de la Primera División*, la cual redactaba e imprimía personalmente, hasta completar un tiro de 200 ejemplares que hacía circular entre sus correligionarios. El mismo aparejo tipográfico fue utilizado por Riva Palacio y otros escritores para reproducir sus propias publicaciones.

Al triunfo de la República, el coronel Villada fue electo diputado al Congreso General en dos ocasiones, en la segunda de las cuales apoyó la candidatura de Lerdo a la Presidencia, como opositor de Juárez. Hizo campaña activa a favor del primero de ellos en todo el estado de Michoacán y consiguió el voto mayoritario para las candidaturas lerdistas, aunque una maniobra oficialista impidió que saliera elegido como diputado federal. Se encontraba enfermo cuando se produjo

el alzamiento de la Ciudadela, en apoyo a Díaz, y por no haberse presentado a ofrecer sus servicios al gobierno, se le sometió a juicio de guerra, del cual salió absuelto por unanimidad, pero pidió licencia absoluta al Ejército.

Cuando murió Juárez y le sucedió Lerdo, Villada recuperó su jerarquía y anti-güedad militar. Fue elegido nuevamente diputado en dos ocasiones y finalmente senador de la República. Mientras tanto, había vuelto al periodismo en las páginas de *El Imparcial*, *El Siglo XIX*, *El Eco de Ambos Mundos* y *Revista Universal*, publicación esta última que adquirió a finales de 1874, para llegar a contar con una planta de colaboradores de primera línea, encabezados por Guillermo Prieto. El joven patriota, abogado y escritor cubano José Martí, recién llegado a México, se convirtió en uno de sus más fecundos articulistas.

La *Revista Universal* fue un órgano al servicio de la política lerdistista, razón por la cual desapareció al triunfo de la revuelta de Tuxtepec. Durante la primera gestión de Díaz, Villada lo combatió desde *El Republicano*, periódico que fundó y cuyas constantes críticas al gobierno le valieron ser apresado en San Juan de Ulúa, en la prisión de Tlatelolco y en la cárcel de la Diputación. Ya en la administración de Manuel González, fundó con Juan A. Mateos *El Telégrafo*, publicación que simpatizó con ese gobierno luego de que Villada reingresó a las fuerzas armadas y fue otra vez diputado. En 1885 comenzó a publicar *El Partido Liberal*, “diario de literatura, política, comercio y anuncios”, que entre sus plumas contó con las del cubano Martí y el literato Manuel Gutiérrez Nájera, entre otros.

Mientras tanto, el ex lerdistista Romero Rubio había empezado a limar asperezas entre Díaz y Villada, mismas que prácticamente desaparecieron cuando éste renunció a sus viejas aspiraciones de gobernar Michoacán para permitir que el oaxaqueño impusiera a su paisano Mariano Jiménez. En 1886 Porfirio puso a prueba a su antiguo enemigo al hacerlo elegir presidente municipal de Guadalupe Hidalgo, hoy delegación Gustavo A. Madero, y José Vicente demostró una vez más su oficio político y su capacidad administrativa.

Desde finales de 1888, los partidarios de Zubieta consideraban que entre los planes del dictador estaba el de apoyar su reelección, mas para su sorpresa, un grupo de vecinos de Coyotepec lanzaron la candidatura de Villada y no tardaron en adherirse a ella los habitantes de otras regiones. La mano de Romero Rubio no dejaba de advertirse en estas manifestaciones de apoyo a quien era una figura eminente en Michoacán, pero que en los círculos políticos locales era sólo un militar jacobino de quien temían pudiese ser un gobernante tan radical como Mirafuentes o Lalanne. Pronto se percataron de su error. Villada era un hombre mesurado y tolerante, de firmes convicciones liberales y protector de la masonería, pero condescendiente con todas las creencias.

Los conflictos recientes le indicaron al nuevo mandatario que debería contar con una legislatura leal que apoyase sus iniciativas y cuyas diferencias no

trascendiesen al ámbito nacional. Así, al iniciar su primer mandato contó con la experiencia de Enrique Capdevielle, Alberto Franco, Alejandro Herrera, Ambrosio Molina, Pascual Lebrija, Justo Trejo, así como Pedro y Manuel Escudero y Gallardo, pero comenzó a formar su propio grupo de diputados con Manuel Aguirre del Pino, Luis Argáandar, José María Cárdenas Madero, Antonio Pliego y Pérez y Joaquín Trejo; en un principio toleró la herencia de su antecesor, representada por Carlos y Eugenio Zubieta.

En apoyo a la política “científica” alentada por la administración de Díaz, pero asumida por convicción propia, sobre todo en el campo sanitario, Villada procuró que hubiese al menos un médico en cada legislatura —así fuese como suplente—, en particular Ignacio Guzmán o Juan Rodríguez, aunque también el veterano Carlos Chaix o Eduardo Navarro. No dejó de dar cabida a escritores como Francisco Javier Gaxiola, Aurelio J. Venegas, Juan B. Garza y su yerno, Antonio de la Peña y Reyes. Por parentesco político promovió en sucesivas ocasiones a Alberto Henkel y en la culminación de su poder hizo igualmente diputados locales a Joaquín, Vicente y Manuel Villada Cardoso.

Culminaba la primera administración del coronel cuando se presentó un contratiempo también de carácter familiar. Ignacio de la Torre y Mier, dueño de la hacienda de San Nicolás Peralta y yerno del presidente, manifestó su interés en gobernar a la entidad. Algunos amigos suyos, también latifundistas, formaron un Club Central Independiente en apoyo a su candidatura. Amada, hija predilecta de Díaz, estaba convencida de que el dictador no negaría ese favor a su esposo, pero lo más probable es que Romero Rubio haya vuelto a interceder por Villada, cuya actuación había sido —sin lugar a dudas— satisfactoria. De esta manera, a pesar del inevitable drama doméstico, éste se reeligió en 1893 y, por añadidura, fue ascendido al grado de general brigadier.

Mientras tanto, Concepción Cardoso de Villada, con quien se había casado en 1871, contrajo una enfermedad mortal y, en tan graves circunstancias, el jefe del Ejecutivo estatal decidió mudar su residencia al palacio de Gobierno y propuso a la legislatura que cediera la amplia galería donde sesionaba en el segundo piso, orientada de Este a Oeste, para que se reacondicionara el espacio. A cambio, se ofrecía a los diputados una casa ubicada en la calle de “Porfirio Díaz”, antes llamada “de la Concordia” y después de la Revolución, “Belisario Domínguez”, que desapareció al surgir la actual Plaza “Fray Andrés de Castro”. El mencionado inmueble fue dado en arriendo por una familia de apellido Flores Arriaga y allí se instaló la cámara el 15 de agosto de 1893. Como salón de sesiones se empleaba la sacristía del desaparecido convento franciscano, hoy conocida como “Capilla Exenta”.

Pese al dolor que le causó la muerte de su esposa, Villada pudo respirar tranquilo al constatar que tenía un firme aliado cerca del dictador. Hasta entonces, el

jefe del Ejecutivo estatal había sabido cultivar la vanidad de su antiguo correligionario y protector, pues el mismo año de su toma de protesta había obtenido de la legislatura la aprobación para que se declarara a Romero Rubio “Benemérito del Estado de México” y un año más tarde enviaba otra iniciativa, también aceptada, para que el Distrito de Cuautitlán añadiese a su nombre el apellido de “Romero Rubio”.

Pero en octubre de 1895, mientras Villada tomaba las aguas medicinales en Carlsbad, Alemania, falleció el influyente secretario de Gobernación y los colaboradores del mandatario local temieron que su siguiente reelección estuviera en peligro, por lo que se apresuraron a publicar una biografía del personaje, posiblemente redactada por Gaxiola, para preparar a la opinión pública en el previsible caso de que De la Torre intentara oponerse nuevamente. Nada de ello ocurrió, pues el caudillo estaba convencido de que en el flamante general tenía un fiel colaborador para controlar a una entidad tan importante, y permitió su siguiente reelección en 1897.

Villada decidió entonces dotar al Legislativo de un recinto apropiado, adquirió la mencionada casa, la demolió y sobre el predio hizo construir un edificio de estilo neoclásico que estaba prácticamente concluido un año más tarde, pero que no pudo ser ocupado antes del 13 de octubre de 1900. En esa fecha, durante una visita del propio presidente Díaz a Toluca, se inauguró lo que sería sede de la Cámara de Diputados por más de setenta años.

El 6 de mayo de 1904, cuando falleció, José Vicente Villada había proporcionado al Estado de México una era de estabilidad que no había tenido durante casi dos tercios de siglo. Aunque la desigualdad y la marginación de las mayorías, agudizadas durante el Porfiriato, no dejaron de resentirse en esta región del país, la buena administración multiplicada en obras materiales y sociales ha permitido que la memoria de este modesto tipógrafo metido a militar y luego a político, prevalezca en la memoria de sus conciudadanos. Si bien es cierto que se ausentó del poder por temporadas y las funciones del cargo debieron ser cubiertas por su leal e infatigable sobrino Eduardo Villada Peimbert, el viejo combatiente republicano simboliza lo mejor de la era porfiriana en el centro del país, como se advertirá en el capítulo correspondiente a su administración.

CONCLUSIONES

Aunque se tiene la impresión de que sólo el Estado de México resultó perdedor con la expropiación de su capital histórica, es plausible considerar que en cierto sentido la pérdida fue doble: la entidad perdió el potencial ciudadano representado por una metrópoli donde no sólo se concentraba la riqueza sino también la ilustración y la

inquietud por participar en los asuntos públicos; en la misma medida esa ciudadanía vio limitados sus derechos al quedar bajo el control directo del gobierno general y no contar con poderes propios que, más allá del ámbito municipal, representasen sus intereses, necesidades y aspiraciones.

A finales de 1824, cuando tuvo que ser constituido en todos los órdenes, el Estado de México sólo contaba con algunas ciudades de mediana importancia, dispersas y relativamente incomunicadas entre sí, de momento incompatibles porque el centro que articulaba su vida socioeconómica y sociocultural se había contraído desde el punto de vista político, y ahora tendrían que disputarse un núcleo de poder que en la mayoría de los casos resultaría excéntrico: Pachuca o Tulancingo muy al noreste; Taxco o Acapulco excesivamente al suroeste; Cuautla o Cuernavaca, demasiado al sureste. Por eso se tuvo que optar entre Texcoco, Tlalpan o Toluca, las más cercanas a la ciudad de México.

Dejando de lado la circunstancia geográfica, el problema básico para la constitución de un sistema republicano, federal, representativo y popular era la calidad rural de la mayor parte de una población organizada según patrones tradicionales de mando, muchos de ellos anteriores a la Conquista, aunque sincretizados en un modelo de comunidad católica resistente a la individualización de sus miembros.

¿Cómo formar ciudadanía consciente de derechos y obligaciones donde predominaba la autoridad patriarcal, lo mismo al interior del hogar y la comunidad que entre curas y feligreses, amos y dependientes? Los grandes ideólogos fundadores del Estado de México se plantearon el grave problema de legislar para una ciudadanía en embrión, formada por individuos sólo teóricamente libres, pero en su mayor parte carentes de propiedad que los moviese a luchar en defensa de sus intereses particulares.

Para el doctor Mora y Múzquiz, que compartían el ideal de una sociedad compuesta por pequeños y medianos propietarios, bastaba con un marco legal sabio y justo, formulado por representantes elegidos libremente, para garantizar la convivencia armónica y la prosperidad general. En cambio, Zavala consideraba que ante la desigualdad dominante, herencia de tres siglos de opresión, se requería de gobiernos fuertes que limitaran las ambiciones de los grandes propietarios y actuaran a favor de las mayorías, de ser necesario con el uso de la fuerza, para redistribuir las fuentes de riqueza. Aquéllos apostaban por la democracia política, éste por la justicia social.

La primera opción, de base constitucional, era la más apegada a los textos pero la más ajena a la realidad, porque no podía evitar el voto corporativo mediante la coacción de los poderes económicos, militares y religiosos sobre los votantes; en el mejor de los casos, permitía la elección de ciudadanos honestos e imparciales, procedentes sobre todo de las clases medias, que debían abandonar sus empleos, emprender largos viajes e incurrir en gastos onerosos para ejercer su

representación. La segunda, de tendencia utilitarista o pragmática, no consideraba ilegítimo el fraude electoral si con ello se integraban mayorías legislativas que velaran por el interés general. Este fue el argumento que llegó a predominar, aunque casi siempre como parapeto para encubrir la simple voluntad de alcanzar el poder con propósitos inconfesables.

De cualquier modo, la existencia de instituciones liberales y democráticas afectaba los privilegios seculares de poderes fácticos que, a lo largo del siglo XIX, asumieron posiciones antirrepublicanas, antifederalistas y antiliberales, a conveniencia, impulsadas más por la defensa de intereses sectarios que por ideologías que se debatieran en asambleas públicas. Ello condujo a una sucesión de confrontaciones armadas en que la estabilidad quedó comprometida, tanto en el plano nacional como en el regional. La acción legislativa se vio, por tanto, frecuentemente interrumpida y sujeta a las contingencias de la lucha armada.

Sin embargo, la captura del poder estatal por fuerzas republicanas, federalistas o liberales, siempre implicó la formación de un legislativo que diera legitimidad a un ejecutivo de origen castrense que trataba de prevalecer por la vía constitucional. Dadas las circunstancias del caso, era impráctico suponer que cada región estuviese representada en la cámara respectiva, cuyos componentes debían cumplir al menos dos requisitos: el compromiso ideológico con la causa por la cual se luchaba y la lealtad personal hacia el jefe militar y político investido de autoridad.

Lo anterior no significa que el legislativo haya sido todo el tiempo un mero apéndice del ejecutivo. Entre 1824 y 1870 fueron dictaminadas y aprobadas tres constituciones estatales y aunque, durante la fase armada, se acudía a la cámara para que avalara créditos gravosos e impusiera préstamos a la población, o bien autorizara facultades extraordinarias, en épocas de tranquilidad permitió la actualización del marco jurídico, la construcción de obras o la realización de acciones de beneficio colectivo. Ello ocurrió durante los tres periodos de Riva Palacio, el de Mirafuentes, la década dominada por Zubieta y, sobre todo, la prolongada gestión de Villada.

Dada la comprometida situación geopolítica del territorio estatal, el legislativo actuó unido en defensa de la integridad territorial, al demandar en repetidas ocasiones la devolución de la ciudad de México y aun para protestar ante la administración de Juárez por los decretos que implicaron, por una parte, la creación de tres distritos militares que darían lugar a la creación de dos nuevas entidades y por otra, la disolución del propio cuerpo legislativo durante más de cinco años. En el sentido negativo, hubo diputaciones que actuaron de manera facciosa contra la autoridad del ejecutivo estatal, como la que contribuyó al encarcelamiento de Olaguíbel o la que impidió gobernar a Lalanne.

Cuando las legislaturas locales gozaron de mayor libertad para cumplir su cometido fue en la época del doctor Mora y durante la República Restaurada; en contraste, cuando quedaron bajo el absoluto control del ejecutivo fue en la segunda gestión de Zavala y en las administraciones impuestas por la dictadura porfiriana. Sin embargo, el estilo personal de gobernar hizo la diferencia entre el poder despótico ejercido, a imitación del mando federal, en otras entidades de la República, y el progresismo no desprovisto de sentido social que aplicó Villada en el Estado de México. El hecho de que esta tendencia, sobre todo obrerista, se acentuara en la última época de su vida podría dar lugar a especulaciones. ¿Acaso aspiraba a ser el sucesor de don Porfirio, vía la vicepresidencia y estaba construyendo una sólida base social? Desde el momento de su muerte, ésta se ha visto rodeada de sospechas.

Por lo que se refiere a este ensayo, hubiera sido nuestra intención profundizar en el estudio de un mayor número de diputados mexiquenses, para conocer más al detalle cómo se manifestó en ellos el tejido de intereses, ideas y creencias que caracterizó a buena parte del siglo XIX. Sin embargo, la carencia de información biográfica acerca de una gran mayoría de ellos es un indicador de que fueron ciudadanos discretos, ya fuese porque actuaban de manera desinteresada al servicio de la comunidad estatal, o bien porque obedecían de manera incondicional a consignas de la superioridad. Averiguarlo sería objeto de una investigación más a fondo, aunque gran parte de estas motivaciones pertenecen al terreno inescrutable de la conciencia y por tanto se fue con ellos a la tumba.

FUENTES CONSULTADAS

Bibliografía

- ABURTO, Félix Ma. , *Memoria presentada a la H. Legislatura del Estado de México*, Toluca, Imprenta del Instituto Literario, dirigida por Pedro Martínez, 1834.
- Actas oficiales y minutarío de decretos del Congreso Extraordinario Constituyente de 1856-1857*, Pról. de Catalina Sierra Casasús; texto de Felipe Muro y Xavier Tavera Alfaro y notas de X. T. A. , México, El Colegio de México, 1957.
- ALANÍS BOYSO, José Luis, *Autoridades municipales de Toluca*, Toluca, Gobierno del Estado de México-H. Ayuntamiento de Toluca, 1985.
- ÁLVAREZ, José Rogelio (Dir.), *Enciclopedia de México*, 13 vols. , México, EdeM-SEP, 1987.
- ANNA, Timothy E. , *España y la independencia de América*, (Trad. de Mercedes e Ismael Pizarro), México, FCE, 1986.
- ARANA POZOS, José Ramón, *Legislaturas y Legisladores del Estado de México, 1820-2010*, 2ª ed. , Toluca, México, Instituto de Estudios Legislativos-LIV Legislatura del Estado de México, 2002.
- BARANDA, Marta y Lía García (comps.), *Estado de México. Textos de su historia*, 2 vols. , Toluca, Méx. , Gobierno del Estado de México-Instituto Mora, 1987.
- BENÍTEZ, José Luis, *José Vicente Villada, héroe y constructor*, México, SEP, 1966, (Cuadernos de Lectura Popular, “La victoria de la República”).
- BENSON, Nettie Lee, *La diputación provincial y el federalismo mexicano*, (Trad. de Mario A. Zamudio Vega), México, El Colegio de México-UNAM, 1994.
- Biografía del Señor General José Vicente Villada, Gobernador Constitucional del Estado de México*, ed. Facsimilar de la de 1895, México, Gobierno del Estado de México/Patrimonio Cultural, BEEM, 1979.
- BOBBIO, Norberto, *Liberalismo y democracia*, (Trad. de José F. Fernández Santillán), Argentina, FCE, 1992. (Breviarios, 476).
- BUSTAMANTE, Carlos María de, *Viaje a Toluca en 1834*, Versión paleográfica, introducción, notas y anexos documentales por Ernesto Lemoine, México, 1969.
- CABRERA, Daniel (Ed.), *Liberales ilustres mexicanos de la Reforma y la Intervención*. 2ª ed. , México, Gobierno de la República/Sría. del Patrimonio Nacional, 1961.
- CÁRDENAS DE LA PEÑA, Enrique, *Mil personajes en el México del siglo XIX, 1840-1870*, 4 vols. , México, Banco Mexicano SOMEX, 1979.
- CARRASCO ALTAMIRANO, Diódoro et al., *Liberales mexicanos del siglo XIX. Álbum fotográfico*. Textos de Ma. Eugenia de Lara y Amparo Gómez Tepexicoapan, México, Sría. de Gobernación, 2000.

- CÉSPEDES, Onoria (Comp.), *José Ma. Heredia y Heredia diputado*, t. I, Toluca, Méx., Instituto de Estudios Legislativos-LV Legislatura, 2005.
- COLÍN, Mario (Ed.), *Bibliografía general del Estado de México*, t. I, México, BEEM, 1963.
- , (Ed.), *Bibliografía general del Estado de México*, t. II, México, BEEM, 1964.
- , (Ed.), *Constituciones del Estado de México /1827/1861/1870/1917*, México, BEEM, 1974.
- , (Ed.), *Guía de documentos impresos en el Estado de México (1824-1835)*, t. I, México, Gobierno del Estado de México/Patrimonio Cultural, BEEM, 1976.
- , (Ed.), *Guía de documentos impresos en el Estado de México (1835-1860)*, t. II, México, Gobierno del Estado de México, BEEM, 1976.
- , (Ed.), *Guía de documentos impresos en el Estado de México (1861-1911)*, t. III, México, Gobierno del Estado de México/Patrimonio Cultural, BEEM, 1976.
- , y Mario Rosales Bentancourt, *Trayectoria constitucional del Estado de México*, México, BEEM, 1974.
- COLÓN MORÁN, José et al., *Temis y Deucalion. Juicio de imprenta*, Toluca, Gobierno del Estado de México-Tribunal Superior de Justicia, 1993 (ca.)
- COMMONS, Áurea, *Las intendencias de la Nueva España*, México, UNAM, 1993.
- COSÍO VILLEGAS, Daniel, *La Constitución de 1857 y sus críticos*, 3ª ed., México, Sepsetentas-Diana, 1980.
- , *Historia moderna de México. La República restaurada. La vida política*, 2ª ed., México, ed. Hermes, 1959.
- COSTELOE, Michael P., *La primera República Federal de México (1824-1835). (Un estudio de los partidos políticos en el México independiente)*, (Trad. de Manuel Fernández Gasalla), México, FCE, 1975.
- , *La república central en México, 1835-1846. "Hombres de bien" en la época de Santa Anna*. (Trad. de Eduardo L. Suárez), México, FCE, 2000.
- CHISM, Richard E., *Una contribución a la historia masónica de México*, 2ª ed. México, ed. Masónica "Memphis", 1958.
- DABBS, Jack Autrey, *The Mariano Riva Palacio archive. A guide*, University of Texas Library, 3 vols, México, ed. Jus, 1967.
- DE LA TORRE VILLAR, Ernesto et al., *Historia documental de México*, 2 vols, UNAM-Instituto de Investigaciones Históricas, 1984 (Documentos, 4).
- , (Comp.) *Lecturas históricas mexicanas*, 5 vols., México, Empresas Editoriales, 1966.
- DI TELLA, Torcuato S., *Política nacional y popular en México 1820-1847*, (Trad. de María Antonia Neira Bigorra), México, FCE 1994.
- ESTEP, Raymond, *Lorenzo de Zavala, profeta del liberalismo mexicano*, (Trad. de Carlos A. Echánove Trujillo), prólogo de Carlos E. Castañeda. México, Libr. de Manuel Porrúa, 1952.

- GARCÍA GUTIÉRREZ *et al.*, *Antología Juarista*, México, Gobierno del Estado de México, 1972.
- GARRIDO, Isauro Manuel, *La ciudad de Toluca (Historia antigua, descripción de la moderna ciudad)*, 2ª ed., México, BEEM, 1975.
- GARZA RUIZ, Antonio, *Estirpe liberal de López Mateos*, Prólogo del Lic. José Luis Martínez, México, ed. Aloma, 1958.
- GAXIOLA, Francisco Javier, *Gobernantes del Estado de México. Múzquiz-Zavala-Olaguibel*, México, BEEM, 1975.
- Gobernantes distinguidos del Estado de México*, México, Gobierno del Estado de México, 1985 (Serie Identidad Estatal, 5).
- GONZÁLEZ OROPEZA, Manuel, *José María Luis Mora y la creación del Estado de México*, 2 vols., México, Poder Legislativo del Estado de México-Instituto de Estudios Legislativos, 2000.
- , (Comp. e introd.), *León Guzmán*, México, Cámara de Senadores, 1987.
- HERREJÓN PEREDO, Carlos, *Historia del Estado de México*, Toluca, Méx., UAEM, 1985.
- , (Prólogo, estudio introductorio y sumario), *La diputación provincial de Nueva España. Actas de sesiones (1820-1821)*, México, EL Colegio Mexiquense-Instituto Mora-El colegio de Michoacán, 2007.
- HUITRÓN HUITRÓN, Antonio, *El Distrito Federal y la traslación de los poderes federales: Crónica histórica constitucional del estado del Valle de México con referencia al Estado de México y al Distrito Federal*, Toluca, Méx., UAEM-Dirección de Difusión Cultural, 1976.
- JARQUÍN ORTEGA, María Teresa y Carlos Herrejón Peredo, *Breve historia ilustrada del Estado de México*, Zinacantepec, Méx., El Colegio Mexiquense, 2004.
- , y Manuel Miño Grijalva (Dir.), *Historia general ilustrada del Estado de México V, Reformas borbónicas, Independencia y formación del Estado (1760-1867)*, Zinacantepec, Méx., El Colegio Mexiquense A.C.-Gobierno del Estado de México-Poder Judicial del Estado de México.
- JUÁREZ, Benito, *Apuntes para mis hijos*, Transcripción paleográfica de María Elena Bribiesca Sumano y Benito Sánchez Ramírez, México, Gobierno del Estado de México-UAEM, 2006.
- LEDUC, Alberto y Dr. Luis Lara y Pardo, *Diccionario de geografía, historia y biografía mexicanas*, París y México, Libr. de la Vda. de C. Bouret, 1910.
- LEÓN-PORTILLA, Miguel (Dir.), *Diccionario Porrúa de historia, biografía y geografía de México*, 3 vols., 5ª ed., México, Porrúa, 1986.
- LÓPEZ ISLAS, Ma. Isabel *et al.*, *Diccionario biográfico de los constituyentes locales y federales del Estado de México*, Toluca, Méx., LIII Legislatura-Instituto de Estudios Legislativos, 2000.

- LUDLOW, Leonor (Coord.), *Los secretarios de Hacienda y sus proyectos (1821-1933)*, 2 vols. México, UNAM-Instituto de Investigaciones Históricas, 2002, (Historia Moderna y Contemporánea, 38).
- MACUNE Jr., Charles W., *El Estado de México y la federación mexicana, 1823-1835*, (Trad. de Julio Zapata), México, FCE, 1978.
- MATEOS, José María, *Historia de la masonería en México*, 2ª ed., México, Gran Logia Nacional Mexicana “La Luz”, 1965.
- Mexiquenses destacados en la política nacional*, México, Gobierno del Estado de México, 1985 (Serie Identidad Estatal, 10).
- MEYER, Jean, *Problemas campesinos y revueltas agrarias (1821-1910)*, México, SEP, 1973. (Sepsetentas, 80).
- MIQUEL i VERGÉS, José María: *Diccionario de insurgentes*, México, Porrúa, 1969.
- MOLINA ENRÍQUEZ, Andrés, *La revolución agraria de México 1910-1920*, 5 vols., México, UNAM-Coordinación de Humanidades-Miguel Ángel Porrúa, 1986.
- MORA, José María Luis, *Obras completas 2*, Política, SEP-Instituto Mora, 1987.
- MORENO VALLE, Lucina, *Catálogo de la Colección Lafragua de la Biblioteca Nacional de México, 1821-1853*, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Bibliográficas, 1975.
- MORISON, Samuel Eliot, Henry Steele Commager y William E. Leuchtenburg, *Breve historia de los Estados Unidos*, (Trad. de Odón Durán D’Onion), Faustino Ballvé y Juan José Utrilla, México, FCE, 1997.
- NORIEGA ELIO, Cecilia, *El Constituyente de 1842*, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Históricas, 1968.
- , (Estudio introductorio) *La diputación provincial de México (1821-1823)*, México, Instituto Mora-El Colegio Mexiquense-El Colegio de Michoacán, 2007.
- O’GORMAN, Edmundo, *Historia de las divisiones territoriales de México*, 5ª ed., México, Porrúa, 1973, (“Sepan cuantos...” 45).
- ORTIZ MONASTERIO, José, *México eternamente*, México, Instituto Mora-FCE, 2004.
- PALTI, Elías José, *La invención de una legitimidad. Razón y retórica en el pensamiento mexicano del siglo XIX (Un estudio sobre las formas del discurso político)*, México, FCE, 2005.
- PANI, Érika, *Para mexicanizar el Segundo Imperio. El imaginario político de los imperialistas*, México, El Colegio de México-Instituto Mora, 2001.
- PEÑALOZA GARCÍA, Inocente, *Verde y oro. Crónica de la Universidad Autónoma del Estado de México*, 2ª ed., Toluca, Méx., UAEM, 2003.
- PRIETO, Guillermo, *Lecciones de historia patria*, México, Instituto Nacional de Bellas Artes-Instituto de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, 1986.
- RABASA, Emilio, *La constitución y la dictadura. Estudio sobre la organización política de México*, 3ª ed., México, Porrúa, 1956.
- RAMÍREZ EL NIGROMANTE, Ignacio, *Obras Completas VIII, Páginas sobre (...)*, Investigación, compilación y selección por David R. Maciel y Boris Rosen

- Jélomer, México, Centro de Investigación Científica Ing. Jorge L. Tamayo, A.C., 1989.
- REINA, Leticia, *Las rebeliones campesinas en México (1819-1906)*, 3ª ed., México, Siglo XXI, 1986.
- REYES HEROLES, Jesús, *El liberalismo mexicano*, 3 vols. 2ª reimpr., México, FCE, 1982.
- RUIZ, Lic. Eduardo, *Historia de la guerra de Intervención en Michoacán*, 4ª ed., México, Balsal Editores/Comité Editorial del Gobierno de Michoacán, 1986.
- SALINAS, Miguel, *Datos para la Historia de Toluca*, 2ª ed, México, BEEM, 1965.
- Historias y paisajes morelenses*, 2ª ed., publicadas y someramente actualizadas por Ernestina Salinas, México, edición privada, 1981.
- SÁNCHEZ ARTECHE, Alfonso, *Diccionario Enciclopédico de Toluca*, vol. 1, Toluca, Méx., H. Ayuntamiento de Toluca, 1984.
- , *Entre principios y preocupaciones. La diputación mexiquense en el Constituyente de 1856-1857*, Toluca, Méx., Gobierno del Estado de México, 2007, (Biblioteca Mexiquense del Bicentenario, Serie Mayor, Historia y Sociedad 2).
- , *Un precursor de la EDAYO. Manuel Alas Sardaneta (1813-1889)*, Toluca, México, ICATI, 1990.
- , *Molina Enríquez: la herencia de un reformador*, Toluca, Méx., IMC, 1990.
- SÁNCHEZ GARCÍA, Alfonso, *Prisciliano María Díaz González, precursor del obrerismo en México. Apuntes biográficos*, México, BEEM, 1981.
- , *Historia del Estado de México*, México, Gobierno del Estado de México, 1974.
- SAYEG HELÚ, Jorge, *El constitucionalismo social mexicano. La integración constitucional de México (1808-1988)*, 3ª ed., México, FCE, 1991.
- SOSA, Francisco, *Biografías de mexicanos distinguidos (Doscientas noventa y cuatro)*, 2ª ed., México, Porrúa, 1985, (“Sepan cuantos...”, 472).
- SIMS, Harold D., *La expulsión de los españoles de México (1821-1827)*, (Trad. de Roberto Gómez Ciriza), 2ª ed., México, SEP, 1985, (Lecturas Mexicanas, 79).
- SIERRA, Carlos J., *Mariano Arizcorreta, Jurista del siglo XIX*, México, SEP, 1966. (Cuadernos de Lectura Popular, “La Victoria de la República”).
- TENA RAMÍREZ, Felipe, *Leyes fundamentales de México (1808-2002)*, 23ª ed. actualizada. México, Porrúa, 2002.
- VELÁZQUEZ, Gustavo, *José María González Arratia*, México, BEEM, 1976.
- , *Toluca de ayer*, 2 vols, México, BEEM, 1972.
- , *Lorenzo de Zavala*, 2ª ed., Toluca, Méx., Gobierno del Estado de México, 2009, (Biblioteca Mexiquense del Bicentenario, Serie Mayor, Historia y Sociedad 7).
- VENEGAS, Aurelio J., *El Instituto Científico y Literario del Estado de México*, 2ª ed., México, BEEM, 1979.
- , *Guía del viajero en Toluca*, ed. Facsimilar de la de 1894, México, Instituto Mexiquense de Cultura, 1894.

- VIGIL, José María, *México a través de los siglos. La Reforma*, t. IX, México, ed. Cumbre, S.A.
- ZALCE Y RODRÍGUEZ, Luis J., *Apuntes para la historia de la masonería en México. (De mis lecturas y mis recuerdos)*, 2 vols, México, e.a., 1950.
- ZARCO, Francisco, *Crónica del Congreso Extraordinario Constituyente (1856-1957)*, Estudio preliminar y notas de Catalina Sierra Casasús, México, El Colegio de México, 1957.
- , *Historia del Congreso Extraordinario Constituyente (1856-1857)*, Estudio preliminar de Antonio Martínez Báez; índices de Manuel Calvillo, México, El Colegio de México, 1957.
- ZAVALA, Lorenzo de, *Ensayo histórico de las revoluciones de México desde 1808 hasta 1830*, 2 vols. en un tomo. 2ª ed., Mexico, Instituto Cultural Helénico/FCE, 1985.
- ZERECERO, Anastasio, *Memorias para la historia de las revoluciones de México*, t. I, México, Imprenta del Gobierno, en Palacio, 1869.

Hemerografía

- GARCÍA LUNA, Margarita, “La primera sede del poder legislativo en Toluca” en *El Sol de Toluca*, 20 de junio de 2011, p. 10-A.
- , *La Ley. Periódico oficial del Estado Libre y Soberano de México*, Toluca, Méx., 12 de marzo de 1877.

ANTONIO HUITRÓN HUITRÓN

GÉNESIS DEL PODER LEGISLATIVO

INTRODUCCIÓN

EL PODER LEGISLATIVO en el Estado de México tuvo su origen cuando se estableció el Primer Congreso Constituyente el 2 de marzo de 1824, que durante tres años de enorme tarea legislativa delineó la estructura política y jurídica del Estado de México. Nace así nuestra entidad federativa a la vida constitucional —en el contexto de la primera república federal— y en el marco de un gobierno republicano, representativo popular, antecedentes que se abordan en el primer capítulo del trabajo.

La Ley Orgánica Provisional, primer ordenamiento jurídico de carácter constitucional, sienta las bases generales para la administración y el gobierno de la entidad y propicia la expedición de varias leyes que anuncian la estructura jurídica constitucional del Estado de México; ello es parte del segundo capítulo.

Como consecuencia del dictamen núm. 83, de noviembre de 1826, sobre la nulidad de elecciones, se produjeron en el seno del Congreso Constituyente debates de extraordinaria importancia constitucional, y principalmente opiniones de valor jurídico indiscutible. Las discusiones para apoyar y debatir el dictamen mostraron la elevada calidad de los diputados de aquella memorable asamblea legislativa y son un ejemplo del debate parlamentario. Estas consideraciones figuran en el tercer capítulo.

El retardo en la promulgación de la Constitución del Estado fue consecuencia de la situación política del Congreso Constituyente, que en 1826 carecía de un recinto para establecer la residencia de los supremos poderes, hecho que conforma el cuarto capítulo.

La Constitución Política del Estado Libre, Soberano e Independiente de México es la carta fundamental que expone en forma originaria la organización constitucional de Estado y expresa en su texto principios liberales, sustentados por la filosofía de la Ilustración, promulgados en varias entidades de la República Mexicana; último capítulo de este estudio.

De tal forma, los capítulos expuestos desarrollan los temas relevantes que conforman la Génesis del Poder Legislativo del Estado de México.

De tal forma, los capítulos expuestos desarrollan los temas relevantes que conforman la Génesis del Poder Legislativo del Estado de México.

EL PRIMER CONGRESO CONSTITUYENTE DEL ESTADO DE MÉXICO

Breves nociones sobre el Poder Constituyente

El vocablo “Poder Constituyente”, es una noción técnica del Derecho Constitucional moderno. La formulación original y auténtica del concepto de “Poder Constituyente” es del abate Emmanuel Sieyès, quien expone por vez primera durante la Revolución francesa (1789) la teoría del poder constituyente, estrechamente vinculada con la doctrina de la soberanía popular y cuyo titular es el pueblo o la nación. Desde entonces esta teoría, inspirada en las ideas de Juan Jacobo Rousseau, es propia del constitucionalismo y de los estados libres y democráticos, en particular de aquellos que reconocen las ideas de la soberanía popular y la voluntad general. Aunque, como se ha expresado, esta noción es propia de las sociedades, en una distorsión de su significado sirve para encubrir sistemas políticos autocráticos.

Es necesario subrayar que el concepto de “Poder Constituyente”, estudiado y profundizado por primera vez por Sieyès, no había sido conocido y ejercido con anterioridad. En realidad, este órgano político-jurídico surge en ciertos momentos de la historia de un pueblo o grupo social en que, dadas ciertas circunstancias excepcionales, alguno de ellos considera necesario establecer una nueva organización política fundamental. Esta expresión, a través de la historia, sirve ocasionalmente para establecer una forma autocrática de gobierno, alejándose de un régimen democrático que traduce un estado de derecho.

Más que una definición, puede describirse el Poder Constituyente como la facultad suprema y manifestación soberana del pueblo que, reunido en una asamblea o Congreso, tiene como finalidad la de darse su propio ordenamiento jurídico-político fundamental, es decir, una Constitución. En efecto, la función primordial del Poder Constituyente es la de elaborar una Constitución Política. Al respecto, Sieyès afirmaba que “una Constitución supone, ante todo, poder constituyente”.

El Poder Constituyente no es un concepto abstracto, ni tampoco una ficción jurídica, sino que es la voluntad política real del pueblo, depositada en su “Congreso Constituyente” con la finalidad de elaborar una Constitución. Históricamente y en su concepción clásica, el Poder Constituyente surge o aparece como resultado de una revolución triunfante que elimina a un antiguo régimen de gobierno para implantar un nuevo orden jurídico. Debe advertirse que no es solamente una revolución la que origina el Poder Constituyente, sino que también puede originarse como consecuencia de convenciones, tratados o acuerdos, en los pueblos representados legítimamente en una Asamblea que formule una nueva Constitución.

El vocablo “Poder Constituyente” es incorporado a la técnica del Derecho Público por el abate Sieyès, y especialmente en su famoso libro *¿Qué es el tercer Estado?*, publicado en Francia en 1788. El mencionado autor emplea tal expresión para calificar el poder perteneciente al pueblo, de constituir la sociedad civil o Estado y de darse una organización política-jurídica. Para Sieyès, la soberanía primaria, el Poder Constituyente, reside esencialmente en el pueblo, en la totalidad y en cada uno de sus miembros. En esta teoría se reconocen los principios característicos de la doctrina del Contrato Social.

Ley para establecer las legislaturas constituyentes

Expedida el Acta Constitutiva de la Federación y adoptada la República Federal, el Soberano Congreso General ordenó el establecimiento inmediato de las legislaturas constituyentes particulares en las provincias que fueron declarados estados. En consecuencia, el Supremo Poder Ejecutivo expide, con fecha 8 de enero de 1824, la “Ley para establecer las Legislaturas Constituyentes particulares en las provincias que han sido declaradas Estados de la Federación Mexicana y que no las tienen establecidas”, misma que se mandó publicar por Melchor Múzquiz, según el Bando del 10 del mismo mes y año en su capital, la ciudad de México. En el texto de esta Ley aparece el vocablo “Legislatura” para designar al Poder Legislativo estatal y no el de “Congreso”, como lo ordenaba el Acta Constitutiva de la Federación.

La explicación que puede darse al empleo indistinto de los citados términos seguramente consistió en la redacción que la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos del día 4 de octubre de 1824, utiliza el término “Legislatura”, para referirse al Poder Legislativo de cada estado, sin embargo, el vocablo “Congreso” adquirió carta de naturaleza y es adoptado en nuestra terminología constitucional durante varios años para que finalmente fuese el de “Legislatura”.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 4° de la citada ley del 8 de enero de 1824 y con efecto de nombrar los primeros diputados al Congreso Constituyente del Estado de México, en la ciudad de México, el 15 de febrero de 1824 se reunieron en el Salón General de la Universidad Pontificia, el jefe político Melchor Múzquiz, el secretario, escrutadores y demás electores secundarios de este estado. La comisión procedió a revisar las credenciales y, posteriormente, a leer el capítulo de la ley de convocatoria que hablaba de las juntas electorales de provincia, habiéndose practicado todo lo que en él se previene.

Es importante señalar que esta ley exigía como requisitos para ser diputados a los Congresos de los estados, los de ser ciudadano en ejercicio de sus derechos, mayor de veinticinco años y vecino del que lo nombra con residencia de cinco años. Añadía también, que los naturales de un estado podrían ser elegidos por él para

su legislatura aunque estuviesen avvicindados en otros, pero quedando éstos en libertad de admitir o no el nombramiento.

La ley anteriormente citada establecía que, para este fin, habría de observarse la Ley de Convocatoria del 17 de junio de 1823, en lo relativo a juntas primarias, secundarias y de provincias, que de los electores secundarios reunidos “en los mismos puntos en que se hicieron las elecciones de los diputados del actual Congreso, habrán de nombrarse los individuos que han de componer las legislaturas de los estados. Indicaba también esa ley que las Legislaturas “estarán integradas por esta vez, al menos de 11 individuos y a los más de 32 en clase de propietarios y la de suplentes no serán menos de cuatro, ni más de siete”.

Publicación del bando local para la celebración de las elecciones

El hábil y sagaz Melchor Múzquiz, Coronel de Ejército, Teniente Coronel, Mayor de Nacionales de Infantería de esta Capital y Jefe Superior Político de la Provincia de México, para dar cumplimiento a lo ordenado por la Ley de 8 de enero de 1824 y de acuerdo con la Diputación Provincial, establecidas por la Constitución de la Monarquía de 1812, ordenó publicar el Bando correspondiente para la celebración de las elecciones de diputados al Congreso Constituyente.

Entre las principales disposiciones contenidas en el citado bando, merecen señalarse las que ordenaban que las juntas primarias habrían de celebrarse el domingo 23 del mes de enero, las secundarias el día primero de febrero y las de provincia, el 15 del mismo mes. Una vez reunida la Junta de Provincia, los electores secundarios elegirían 21 diputados propietarios y siete suplentes para el Congreso del Estado de México y, después de celebrada dicha elección, la junta electoral de provincia acordaría el día en que habría de instalarse ese cuerpo legislativo. Finalmente, disponía dicho bando que antes de la instalación del Congreso se practicarían las operaciones previstas en la ley del 8 de enero de 1824, que en parte han quedado señaladas.

La citada ley ordenaba que una vez hecha la elección de diputados al Congreso Constituyente, habrían de celebrarse las juntas preparatorias a las cuales, con asistencia de la diputación provincial, una comisión compuesta de tres personas examinaría las nulidades que se hubiesen observado en la elección. En una segunda junta preparatoria, la propia comisión presentaría un informe sobre las dudas y “reparos” que hubiesen ocurrido en el desarrollo de dichas elecciones. Por último, los diputados no volverían a reunirse sino hasta el día señalado para la instalación del Congreso, en que se nombraría por ellos, a pluralidad absoluta de votos, un presidente, un vicepresidente y dos secretarios.

La elección de los diputados al Congreso Constituyente del Estado de México

Habiéndose elegido los electores en las juntas primarias o municipales, así como las secundarias o de partido, en cumplimiento de la Ley de 8 de enero de 1824, fue señalada en la publicación del bando ya citado, la fecha del 15 de febrero de 1824, para llevar a cabo en la ciudad de México la reunión de los electores secundarios que iban a integrar la Junta de Provincia que habría de elegir a los diputados que integrarían la Legislatura del Estado. En tal virtud, congregados en el Salón General de la Real y Pontificia Universidad, el jefe político Melchor Múzquiz, el secretario, escrutadores y demás electores secundarios, procedieron a revisar las credenciales de los mismos y realizar las elecciones que preveía la ley.

Verificados el escrutinio y demás actos del proceso electoral, al cual concurren también candidatos opositores, entre ellos Lucas Alamán, resultaron electos las siguientes personas como diputados: doctor Mariano Casela, Manuel de Cortázar, Manuel Cotero, licenciado Alonso Fernández, brigadier José Figueroa, doctor Manuel Gómez Marín, licenciado Benito José Guerra, José Francisco Guerra, licenciado José María Jáuregui, José Domingo Lazo de la Vega, licenciado Pedro Martínez Castro, Ignacio Mendoza, coronel Francisco Moctezuma, doctor José María Luis Mora, José Ignacio de Nájera, Baltazar Pérez, coronel Francisco de las Piedras, Pedro Valdovinos, Antonio Velázquez de la Torre, Joaquín Villa y doctor Manuel Villaverde.

Después de concluida la elección de los 21 diputados propietarios se procedió a la elección de los siete suplentes; resultaron electos: coronel Antonio de Castro, doctor José Antonio Magos, licenciado José Nicolás Oláez, José Pérez Valdovinos, Mariano Tamariz, licenciado Manuel Velázquez de León y José Calixto Vidal.

Una vez realizadas las elecciones, la junta de provincia procedió a discutir la fecha en la cual debería instalarse el Congreso Constituyente del Estado Libre y Soberano de México, y a propuesta del ciudadano José María Ruano, miembro de la junta citada, se acordó el 2 de marzo de 1824, por ser el aniversario de la proclamación y jura del Plan de Iguala tres años antes.

La orientación ideológica del Congreso Constituyente

Ya se ha visto que varios de los legisladores que integraron el primer Congreso Constituyente del Estado de México eran eminentes letrados y distinguidos juristas, algunos de ellos originarios de otras provincias, pero todos radicados en la antigua capital del virreinato: la ciudad de México. La mayoría había estudiado en el Colegio de San Ildefonso y otras instituciones superiores de la Nueva España, donde habían obtenido títulos profesionales. Pero, indudablemente, en

este Congreso Constituyente destaca por su prestigio, conocimientos jurídicos y sociológicos, el doctor José María Luis Mora, quién con su pensamiento progresista y liberal influye de manera decisiva en la orientación ideológica de la asamblea constituyente. Al lado, de no menor nivel y capacidad intelectual que la de Mora, debe mencionarse a José Benito Guerra, José María Jáuregui, José Ignacio Nájera, y Joaquín Villa, quienes contribuyen también con sus ideas a la creación jurídica y política de Estado de México.

La mayoría de los abogados integrantes de esa asamblea representativa tenían una formación intelectual heredada de la tradición romano-canónica y del derecho español, que se descubre y refleja en los debates sobre diversos temas de derecho público. En las discusiones frecuentemente eran utilizadas, para fundar sus argumentaciones, las reglas lógicas de tipo escolástico. La técnica manejada en la discusión y aprobación de una ley era la que prescribía Jeremías Bentham en su famoso libro sobre Técnica Legislativa, es decir, discutir y aprobar los artículos en lo general para después examinarlos en lo particular. La educación eclesiástica de algunos legisladores —comentan sus críticos— algunas veces impregnaba con un tono teológico las notables intervenciones. Sin embargo, debe subrayarse que, frente a las actitudes tradicionales, difíciles de erradicar, aparecen las ideas progresistas y liberales de quienes sostienen con ardiente fervor el cambio de las instituciones coloniales. El conocimiento profundo de las obras filosóficas, políticas y jurídicas de su tiempo, hacen que el pensamiento de los juristas constituyentes se encuentre actualizado. De aquí las continuas citas de Bentham, Constant, Rousseau, Montesquieu, Paine, Filangieri, Jovellanos, Condorcet y otros filósofos influyentes en ese tiempo.

En las postrimerías del virreinato, las obras de los autores mencionados circulaban profusamente. Época de “euforia constitucional” (1820-1825), que impulsaba a los juristas y políticos a conocer y estudiar ampliamente las modernas ideas de los filósofos e ideólogos europeos y norteamericanos que postulaban el liberalismo doctrinario. La misma asamblea constituyente planteaba la necesidad de estudiar las obras extranjeras sobre el constitucionalismo liberal. En la sesión del 22 de marzo de 1824, el diputado José María Jáuregui propone que el gobierno invite al Real Colegio de Abogados de la ciudad de México “para que se establezcan dos academias: una de Principios de Legislación, tomando como autor a Bentham, y otra de Economía Política siguiendo a Sismondí o a Say; y que existan lecciones de Derecho Público tomando a Destut de Tracy o a Constant”.

Indudablemente, Jeremías Bentham (1784-1832) es quien más influye con sus ideas en las discusiones del Congreso Constituyente de Estado de México y el que mayor adhesión recibe por parte de los legisladores. En la sesión del 19 de agosto de 1825 es llamado por el diputado Jáuregui “el oráculo del mundo en materia legislativa”. Llama la atención el conocimiento que José María Luis Mora, Jáuregui,

Nájera y otros constituyentes tenían sobre las obras del célebre autor inglés. El pensamiento de Bentham domina en los debates del Constituyente local, convirtiéndolo en autoridad de cita obligada. Los diputados juristas de esa asamblea, al propugnar los modelos de una renovación legislativa, encuentran en Bentham el mejor apoyo jurídico para fundar sus proposiciones. Las ideas de este jurista gravitan en las tareas de los legisladores y su libro *Táctica de las asambleas legislativas* había de servir como arquetipo para la mecánica de las discusiones parlamentarias en aquella memorable asamblea constituyente.

Fue Bentham el inspirador del modelo de justicia que preconizaron algunos de los constituyentes, principalmente el doctor Mora, para quien las instituciones inglesas ofrecían el ejemplo de un orden político sólido y estable. Esto hizo pensar que la administración de justicia en Inglaterra era digna de imitarse. De aquí la admiración hacia las instituciones jurídicas inglesas, principalmente la del jurado, discutida ampliamente en la asamblea. La inclinación del doctor Mora, convertida en una obsesión por implantar el jurado en el sistema judicial de Estado de México, provino seguramente del profundo conocimiento que tenía del sistema inglés, particularmente el del juicio por jurado. Por cierto, tal propósito no alcanzó a realizarse con la plenitud deseada por el ilustre constituyente, ya que “el juicio por jurados”, sólo obtuvo un reconocimiento parcial por parte de quienes inicialmente organizaron nuestra administración de justicia en materia penal.

Bentham atacó el orden jurídico imperante y los cimientos de la jurisprudencia tradicional, tanto desde el punto de vista filosófico como de la práctica judicial. El impacto ideológico que provocó su pensamiento en los juristas, los hizo reflexionar en la imperiosa necesidad de modificar de raíz el orden legislativo existente. En su obra *Tratado de legislación civil y penal*, Bentham planteaba la necesidad de la codificación con un criterio científico. Pugnaba por la formación de un cuerpo de derecho integral que comprendiera los códigos civil y penal, constitucional e internacional. Criticaba además los efectos y el estilo de los cuerpos de leyes vigentes en su época; y sostenía que la claridad y la brevedad eran cualidades esenciales en la redacción de las leyes. La ley, decía, debe ser “el manual de instrucción de cada ciudadano, y es necesario que él mismo pueda consultarla en sus dudas sin tener necesidad de intérprete”. La influencia de Bentham en la organización constitucional de las nuevas naciones que surgieron a raíz de los movimientos de independencia de los pueblos latinoamericanos, es incontrastable y determinante.

Otro de los autores continuamente citado y cuyas ideas servían para apoyar los argumentos jurídicos en los debates parlamentarios del constituyente, es Benjamín Constant, filósofo francés (1767-1830), el más destacado representante del liberalismo doctrinario. Escribe varios libros, entre ellos *Principios de política constitucional*. Partidario de la monarquía constitucional, sus ideas son divulgadas y adoptadas por los estudiosos de estos temas. En forma aguda critica a Montesquieu y a Rousseau.

El equilibrio entre la arbitrariedad y la libertad es uno de los temas que caracterizan su pensamiento. Reconoce en la propiedad la base de toda organización social, y afirma que dicha institución es la condición para ejercer los derechos políticos, rasgo último del liberalismo, pero contradictorio con la idea que durante algún tiempo caracteriza al sistema. En materia judicial, pugna —siguiendo a Bentham— por el establecimiento del jurado, al cual considera como una de las formas de organización de la justicia más eficaz y duradera para proteger la libertad civil, como la de imprenta. Es indudable que Benjamín Constant comparte con Bentham la simpatía y la adhesión que mostraron los constituyentes por la ideología de estos filósofos, y que se advierte también en los primeros congresos constituyentes nacionales.

En la misma línea que los autores anteriores se encuentran Gaetano Filangieri, jurista, publicista, italiano (1752-1788) y Destutt de Tracy (1754-1836). El primero adquiere fama por su obra *La Ciencia de la Legislación*, escrita en 1780, considerada como precursora del liberalismo doctrinario; su fe en la razón le obliga a luchar contra la Iglesia y las instituciones eclesiásticas, exalta el nuevo orden americanista y su prestigio llega al punto de pedírsele su opinión sobre la constitución de Filadelfia. El segundo escribe *Comentario sobre el espíritu de las leyes*, traducido por Ramón de Sala, publicado en Valencia en 1822. Este libro adquiere gran difusión tanto en América del Norte como en los países de América del Sur. En la obra de De Tracy domina la crítica al pensamiento de Montesquieu, pero desarrolla nuevos aspectos de la teoría clásica de la división de poderes.

Entre los escritores y publicistas que orientan las discusiones ideológicas del Congreso Constituyente del Estado de México se encuentra también Thomas Paine (1737-1809), de origen inglés, quien al trasladarse a las colonias inglesas fue simpatizante de la independencia norteamericana. Publicó un folleto famoso titulado *El sentido común* y otras obras que contribuyeron a la divulgación del ideario de la Constitución de los Estados Unidos. Es autor también de una obra que influye de manera sobresaliente en los países latinoamericanos, llamada *Los Derechos del hombre* (1791).

LA LEY ORGÁNICA PROVISIONAL PARA EL ARREGLO DEL GOBIERNO INTERIOR DEL ESTADO

Importancia de la Ley Orgánica Provisional

En la etapa preconstitucional (1824-1827), esta ley es seguramente la más importante expedida por el Congreso Constituyente. La denominación completa es *Ley Orgánica Provisional para el arreglo del gobierno interior del Estado, Libre, Independiente y Soberano*

de México y fue expedida el 6 de agosto de 1824; sienta las bases generales para la administración y el gobierno de la entidad y propicia la expedición de varias leyes que anuncian la estructuración jurídica constitucional del estado. En el período de su vigencia fueron promulgadas diversas disposiciones legislativas, entre ellas el Reglamento Interior para el Congreso del Estado de México, el Decreto sobre el Arreglo de la Hacienda del Estado, la Ley sobre Elecciones, el Proyecto de Decreto para la Administración de Justicia del Estado y, finalmente, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, sancionada por el propio Congreso Constituyente el 14 de febrero de 1827.

La Ley Orgánica Provisional tiene una cláusula inicial en su articulado que a la letra dice: “El Congreso Constituyente del Estado de México a consecuencia de las declaraciones hechas en el decreto del 2 de Marzo, ha tenido a bien expedir la siguiente *Ley Orgánica Provisional para el arreglo del gobierno interior del Estado, Libre, Independiente y Soberano de México*”. A continuación estatuye todos los artículos que integran el texto de la misma.

La ley que se comenta consta de diez capítulos y de 71 artículos. Los rubros incluidos son los siguientes: Capítulo I. Del Estado; Capítulo II. Poder Legislativo; Capítulo III. Poder Ejecutivo; Capítulo IV. Cuerpo Consultivo; Capítulo V. Poder Judicial; Capítulo VI. Prefectos; Capítulo VII. Sub-prefectos; Capítulo VIII. Ayuntamientos; Capítulo IX. Hacienda; Capítulo X. Regla General. Como puede observarse, la Ley Orgánica dedica capítulos especiales a la organización y funcionamiento de los poderes que más tarde han de ampliarla.

Además, contiene en su texto la división territorial del estado en distritos y partidos. El capítulo que lleva como título “Regla General”, contiene en su artículo 71 una declaración relevante al disponer que: “Todas las autoridades del Estado cumplirán y observarán respectivamente las leyes vigentes en lo que no se opongan a el Acta Constitutiva de la República Representativa Popular Federal, a esta Ley Orgánica Provisional, y a las leyes que fuere estableciendo el Congreso del Estado, según lo vayan exigiendo las ulteriores circunstancias”.

Estructura formal de la Ley Orgánica Provisional

El capítulo primero, denominado “Del Estado”, establece que la entidad es parte integrante de la Federación Mexicana; independiente, libre y soberano en lo que exclusivamente toca a su administración y gobierno interior. Agrega que el territorio del Estado de México se compone de los partidos que comprendía la provincia de su nombre al tiempo de sancionarse la federación, siendo republicana, representativa y popular la forma de su gobierno. La religión del estado es y será perpetuamente la católica, apostólica, romana con exclusión del ejercicio de cualquier otra, siendo deber del estado conservar la pureza de la religión. Señala

que el gobierno del estado para su ejercicio se divide en los tres poderes legislativo, ejecutivo judicial, y jamás podrán reunirse dos más de estos en una corporación o persona, ni depositarse el legislativo en un individuo.

El capítulo segundo, relativo al “Poder Legislativo”, explica que en el Congreso reside el poder citado. En los incisos siguientes enumera las facultades del mencionado poder, señalándose como tales las siguientes:

- I. Formar su constitución peculiar con arreglo a la general de la federación; II. Dictar leyes para el gobierno interior del estado, interpretarlas y derogarlas; III. Nombrar el gobernador, sub teniente, consejeros, ministros del supremo tribunal de justicia y tesorero general; IV. Fijar los gastos del estado, y establecer para cubrirlos las contribuciones que juzgue necesarias, determinando su cuota, duración y modo de recaudarlas; V. Examinar y aprobar las cuentas de inversión de los caudales del estado; VI. Decretar la creación, reforma ó supresión de las oficinas, plazas de hacienda o judicatura, propias del estado; VII. Ordenar el establecimiento ó supresión de los cuerpos municipales, dando reglas para su organización y determinando su territorio, el de los partidos y distritos; VIII. Aprobar los arbitrios para las obras públicas de utilidad común, propuestos por conducto del gobernador; IX. Aprobar los reglamentos generales para la policía y sanidad del estado; X. Dar leyes para promover la ilustración y prosperidad del estado; XI. Declarar en su caso que dá lugar a la formación de causa contra el gobernador, sub teniente, consejo del estado, supremo tribunal de justicia y tesorero general; XII. Ultimamente, el congreso puede ejercer todas las facultades de un cuerpo legislativo, en todo aquello que no le prohíba la acta constitutiva o la constitución federal.

El capítulo tercero, denominado “Poder Ejecutivo”, establece que este poder se ejercerá interinamente por una sola persona con el título de Gobernador, las facultades que ejerce son:

- I. Cumplir y hacer cumplir las leyes del estado y de la federación, dando previamente conocimiento de estas últimas al congreso del mismo estado; II. Dar los decretos y hacer los reglamentos necesarios para su ejecución; III. Cuidar de la tranquilidad y el orden público en lo interior del estado; IV. Nombrar de acuerdo con el consejo, los magistrados de la audiencia y demás plazas de la judicatura y los empleados civiles y de hacienda propios del estado; V. Ejercer la exclusiva, oído el consejo, en la provisión aun interina de plazas eclesiásticas del estado, con arreglo a la forma que se prescriba; VI. Cuidar de que la justicia se administre por los tribunales del estado pronta y cumplidamente, y de que

se ejecuten las sentencias. Por esta inspección no podrá ingerirse directa ni indirectamente en el exámen de las causas pendientes, ni disponer en manera alguna de las personas de los reos en las criminales; VII. Objetar por una sola vez, de acuerdo con el cuerpo consultivo, sobre las leyes no constitucionales que dicte el congreso del estado, en el preciso término de diez días, suspendiendo entre tanto su ejecución; VIII. Hacer al congreso las propuestas de leyes y reformas que sean conducentes a la felicidad del estado, oído el dictamen del consejo; IX. Suspende, oído el consejo, de los empleados hasta por tres meses, y privar hasta de la mitad de sus sueldos por el mismo tiempo a los empleados del estado, y en los casos que crea deber formarseles causa, pasará los antecedentes de la materia al tribunal respectivo; X. Cuidar de la instrucción de la milicia local conforme a la disciplina prescrita por el congreso general, y de que se use de ella segun la ley de su institución. Deberá —finalmente— consultar al consejo en todos los asuntos graves gubernativos y en aquellos de que haya de resultar regla general de buen gobierno; para el despacho de los negocios de todos los ramos tendrá un solo secretario de gobierno que nombrará y removerá a su arbitrio; pasará cada seis meses al congreso una nota relativa de los particulares que contiene el artículo 32 de la acta constitutiva de la federación; el teniente suplirá las faltas del gobernador en los casos de muerte, renuncia, remoción ó enfermedad grave, resolviendo el congreso en los demás que puedan ocurrir; el gobernador y su teniente deberan ser ciudadanos en el ejercicio de sus derechos, nacidos en el territorio de la federación, mayores de 30 años, y de la conveniente aptitud; uno y otro serán responsables por todos los actos de su administración; un consejero llevará la voz del gobierno en el caso de los artículos precedentes y cuando el congreso lo estime necesario, asistiendo solamente a la discusión.

El capítulo cuarto, relativo al “Cuerpo Consultivo”, establece que:

Habrá un consejo compuesto de un teniente gobernador y otros cuatro individuos; el consejo dará dictamen al Gobernador en todos aquellos asuntos en que la ley impone á este la obligación de pedirlo; é igualmente en todos los demás en que el mismo gobernador tenga á bien oírle para el mejor acierto; le propondrá también las medidas y providencias que le ocurran y juzgue mas eficaces, conforme al sistema actual y leyes vigentes para el aumento de la población, fomento de la industria, instrucción general, conservación del orden y tranquilidad pública.

El capítulo quinto, denominado “Poder Judicial”, expresa que:

El poder judicial se ejercerá por los tribunales de justicia establecidos ó que en adelante se establezcan; los alcaldes constitucionales continuarán por ahora ejerciendo la jurisdicción que les conceden las leyes; habrá por lo menos un juez letrado en cada partido, que conozca en primera instancia de las causas comunes que en él ocurran; la audiencia del estado constará de seis magistrados y un fiscal; las atribuciones de la audiencia y jueces de letras serán por ahora, las que designan las leyes vigentes; habrá en la capital del estado, un tribunal supremo llamado de justicia, compuesto de seis ministros y un fiscal; sus facultades son: I. Dirimir las competencias que se susciten entre la audiencia y los tribunales especiales del estado, ó entre estos y los jueces subalternos de la audiencia; II. Procesar al gobernador y consejeros cuando el congreso declare haber lugar á la formación de causa; III. Conocer en todas las causas de separación y suspensión de los consejeros del estado y magistrados de la audiencia; IV. En las causas criminales del gobernador, consejeros del estado y ministros de la audiencia; V. En todas las causas criminales que se promovieren contra los individuos de este supremo tribunal; VI. En la residencia de todo empleado público que esté sujeto á ella según las leyes. VII. En los recursos de nulidad contra la sentencia dada en última instancia, solamente para el efecto de reponer el proceso, devolviéndolo, y hacer efectiva la responsabilidad en que incurran los magistrados por la falta de observancia de las leyes que arreglan el proceso en lo civil y criminal.

Y, finalmente, que la audiencia:

Oirá las dudas de los tribunales sobre la inteligencia de alguna ley, y consultará sobre ellas al gobernador con los fundamentos que hubiere para que promueva la conveniente aclaración del congreso; examinará las listas de las causas civiles y criminales fenecidas en el territorio del Estado, pasando copia de ellas al gobernador y haciendo se publiquen por la prensa; se arreglarán el supremo tribunal y la audiencia en cuanto al orden de proceder á lo prevenido para las audiencias menores en la ley de tribunales de 9 de octubre de 1812; el congreso se reserva establecer en lo sucesivo el juicio por jurados, si lo hallare conveniente; los jueces y magistrados no podrán ser separados de sus destinos sino por causa legalmente probada y sentenciada, ni suspendidos sino por acusación legalmente intentada.

En relación con los capítulos VI, VII, y VIII de la Ley Orgánica Provisional que se comenta, referidos a los prefectos, subprefectos y ayuntamientos, nos limitaremos a destacar los preceptos de mayor importancia. En principio, debe señalarse que la citada ley establece la división política del territorio del estado en ocho distritos que son:

- I. Acapulco, que comprende los partidos de Acapulco, Chilapa, Tixtla y Zacatula.
- II. Cuernavaca, que comprende el partido de su nombre y el de Cuautla.
- III. Huejutla, que comprende los partidos de Huejutla, Metztlán y Yahualica.
- IV. México, que comprende los partidos de Chalco, Coatepec, Chalco, Coyoacán, Cuautitlán, Ecatepec, Mexicalcingo, Tacuba, Teotihuacán, Texcoco, Xochimilco y Zumpango.
- V. Taxco, que comprende los partidos de Taxco, Temascaltepec, Tetela del Río, Zacualpan.
- VI. Toluca, que comprende los partidos de Lerma, Malinalco, Metepec, Tenango del Valle, Toluca e Ixtlahuaca.
- VII. Tula, que comprende los partidos de Actopan, Huichapan, Tetepango, Tula, Jilotepec, Ixmiquilpan y Zimapan.
- VIII. Tulancingo, que comprende los partidos de Apan, Otumba, Pachuca, Tulancingo, Zempoala.

Como se puede observar, el territorio del Estado de México tenía una gran extensión que comprendía la mayor parte de la altiplanicie mexicana, abarcando lo que ahora son los estados de Guerrero, Morelos, parte de Veracruz e Hidalgo. Esta división territorial tuvo una duración de varios años, durante los cuales sufrió varias desmembraciones que dieron como consecuencia la disminución de su suelo.

Los ocho distritos que integraban el territorio del estado estaban bajo el mando de un prefecto llamado de distrito, el cual ejercía las facultades gubernativas y económicas que le designaba la ley. Para adquirir tal calidad se requería ser ciudadano en el ejercicio de sus derechos, nacido en el territorio de la federación, mayor de treinta años y de conveniente aptitud. Entre las facultades más relevantes que ejercía este funcionario eran: cuidar en su distrito de la tranquilidad pública, del buen orden y de la seguridad de las personas y bienes de sus habitantes, con entera sujeción al gobernador del estado; hacer que los ayuntamientos del distrito ejerciten las obligaciones que les imponen las leyes, que no se excedan de sus facultades ni se distraigan de su instituto; velar porque en los pueblos se erijan escuelas de primeras letras y otros establecimientos de institución pública y de beneficencia donde pudiera haberlos; desempeñar en el ramo de hacienda las funciones gubernativas y económicas que las leyes prevengan; vigilar la inversión de los fondos públicos de los pueblos del Distrito y el arreglo y buena administración de los bienes de comunidad; cuidar que los subprefectos visiten, a lo menos cada semestre, a todos los ayuntamientos de sus respectivos partidos sin gravamen de los pueblos; suspender con causa justificada a alguno o algunos de los miembros de los ayuntamientos de su distrito dando cuenta inmediata al gobernador con el expediente respectivo; cuidar muy particularmente de que se reduzcan a vivir en poblado los habitantes del distrito, dispersos en los campos para que, constituidos

en sociedad, puedan recibir la educación religiosa y civil correspondiente; arreglar los pueblos gubernativamente el repartimiento de tierras comunes, conforme a las leyes de la materia, entre tanto que sobre este punto se adopte una ley general; visitar las subprefecturas de su distrito al menos una vez cada año, así como dar parte al gobierno de los abusos que noten en la administración de justicia y de las rentas públicas.

Los subprefectos residían en cada cabecera de partido, nombrados por el prefecto respectivo con aprobación del gobernador. Para alcanzar la calidad de subprefecto se requería ser ciudadano en el ejercicio de sus derechos, mayor de veinticinco años y propietario de una finca, capital o ramo de industria que bastara para mantenerlo decentemente. El desempeño de su encargo era sin sueldo y con una duración de dos años y podrían ser reelegidos por una vez. En la extensión de todo el partido ejercería el subprefecto, con entera subordinación al prefecto, ciertas facultades correspondientes a este último. En los pueblos donde no hubiere ayuntamiento podría, si lo juzgare necesario, auxiliarse con un teniente que, con aprobación del prefecto, nombraría al mismo de entre los vecinos del pueblo en que ejerciese su encargo. El gobernador se entenderá inmediatamente con los prefectos y éstos, a su vez, con los subprefectos quienes lo harán con los alcaldes de los ayuntamientos y con los tenientes donde hubiere. Los subprefectos presidirán sin voto los ayuntamientos de su respectivo partido.

LA NULIDAD DE LAS ELECCIONES DE 1826 VERIFICADAS EN TOLUCA

Consideraciones previas

La lucha enconada entre “yorkinos” y “escoceses” por el poder político en el Estado de México alcanzó su mayor intensidad cuando el gobernador Melchor Múzquiz, hábilmente, promovió y apoyó a varios electores de la Junta General del Estado para que se anularan las elecciones verificadas el dos de octubre de 1826 en la Ciudad de Toluca. Consideraban los “escoceses” que se habían cometido graves irregularidades, toda vez que en las mismas fue admitido como secretario de esa junta el senador Lorenzo de Zavala, quien carecía de los requisitos establecidos en la ley electoral para el desempeño de tal cargo.

La denuncia presentada ante el Congreso Constituyente del Estado de México por varios electores a la Junta General del Estado, relativa a los diputados electos al primer Congreso Constitucional del Estado, recibió el trámite correspondiente al procedimiento legislativo. La presidencia del Congreso ordenó la integración de una comisión especial con el objeto de abrir el dictamen sobre la validez o nulidad

de las operaciones de esa junta. La citada comisión especial estuvo formada por los diputados: José María Luis Mora, José Domingo Lazo de la Vega, Antonio de Castro y Alonso Fernández. En la sesión del cuatro de noviembre de 1826, la comisión presentó el dictamen sobre la nulidad de elecciones, documento que en su parte inicial expresa:

La comisión después de un atento, diligente y prolijo examen de este voluminoso expediente, tiene el dolor de anunciar al Congreso que las quejas de los electores que suscribieron la representación y que apoyan otros electores, están plenamente justificadas; que las leyes se han infringido de mil maneras: que el miedo y la seducción han tenido su efecto; y por último, que las elecciones son nulas y de ningún valor. Inútil será referirse prolijamente en este dictamen todos los hechos que constan en el expediente; la comisión, pues, no hará más que indicarlos, remitiéndose en todos á los documentos que los justifican. A tres clases se pueden reducir las infracciones de ley cometidas por la junta general: Las primeras son relativas al examen y calificación de las credenciales: las segundas a la instalación y modo de proceder en la elección y terceras en orden a la habilidad de los electos. La junta general infringió la ley de elecciones admitiendo por legítimos electores al senador d. Lorenzo Zavala, á d. Antonio Escudero, al cura interino de Yautepec d. Epigmenio de la Piedra, al propietario de Zochitepec d. Agustín Tellez, al Bachiller d. Francisco Valdés y Cárdenas, y al Coronel Marino Herrera, Comandante de armas de Pachuca. El senador d. Lorenzo Zavala y d. Francisco Valdés y Cárdenas carecen en el estado de la vecindad necesaria, pues ni tienen en él la residencia de un año, con arte, industria, oficio o profesión, ni negociación que exceda de mil pesos, ni tampoco son propietarios de bienes raíces. La casa de que se dice propietario el senador Zavala, es actualmente del dr. d. Pedro Solano, como consta del oficio reservado del juez de Capellanías dr. d. Ciro de Villaurrutia, que obra en el expediente [...] La junta electoral a pesar de todas las nulidades que para ser electores tienen los sujetos expresados, los admitió en su seno abrogándose las facultades de decidir dudas de ley que expresamente están denegadas en el art. 41. Aumentó además dicha junta el número de electores correspondientes a los partidos de San Agustín de las Cuevas y Tenango del Valle, pues fueron admitidos en ella no sólo los sujetos que para subsanar la falta de d. Lorenzo Zavala y d. Francisco Valdés nombraron las juntas respectivas, sino también estos dos sujetos, como consta de la acta de elecciones y del informe del prefecto. La instalación por otra parte, de dicha junta y su modo de

proceder, fueron también contra la ley, y esta es la segunda clase de nulidades que en ella cometieron.¹

El dictamen de referencia concluía con las proposiciones siguientes: 1ª Son nulas y de ningún valor todas las operaciones de la Junta General celebrada en Toluca para la elección de diputados al Congreso General y al particular del Estado. 2ª En consecuencia, se repetirán las elecciones por una nueva convocatoria según la ley determine. 3ª. Se comunicará al Congreso General lo resuelto por esta ley acompañándole testimonio del expediente que lo motivó.

Los debates constitucionales sobre el dictamen que decreta la nulidad

Como consecuencia del dictamen sobre la nulidad de elecciones, se produjeron en el seno del Congreso constituyente debates de extraordinaria importancia constitucional, y principalmente opiniones de valor jurídico indiscutible. Las discusiones para apoyar y debatir el dictamen mostraron la elevada calidad de los diputados de aquella memorable asamblea legislativa y son un ejemplo del debate parlamentario.

Al discutirse el dictamen en lo general en la sesión del 15 de noviembre de 1826, el diputado Joaquín Villa intervino para manifestar que la primera cuestión a resolver era si el Congreso Constituyente tenía facultades constitucionales para conocer del asunto. Planteaba así el diputado Joaquín Villa, una proposición que debería de ser previamente examinada, relativa a la competencia del Congreso Constituyente para conocer del asunto o bien “el Congreso venidero ya que ambas, decía, son autoridades legislativas”. El alegato de Villa, en su parte medular, es el que se transcribe a continuación:

El presente congreso tiene por el Estado los más amplios poderes que para conservarlo, organizarlo y constituirlo necesita: tiene toda la autoridad bastante para hacer, que mientras subsista, reine el orden, se mantenga la paz y se conserve a las autoridades que ha electo, la sumisión debida. ¿Qué asunto, pues, puede ofrecerse del resorte del cuerpo legislativo, que no esté sometido a sus decisiones? Por regla general puede asentarse que las operaciones todas de este orden que sea preciso practicar en tiempo de un Congreso Constituyente, deben verificarse por el mismo. Los Congresos Constitucionales por su naturaleza misma y por la

¹ El autor cita los decretos ya publicados. Para rectificar errores de paleografía y transcripción, en todas las citas se ha confrontado el texto con el original de las Actas reproducido por Manuel González Oropeza en *José María Luis Mora y la creación del Estado de México* [N. del E.].

ley que determina sus atribuciones, están en posición de hacer todo lo que para cumplir con el objeto de su institución les está encomendado, ¿Y se podrá poner en duda esta misma facultad respecto del Congreso Constituyente que no tiene otra ley que el buen uso de su autoridad y poder? Demostrado como lo está, que es del resorte del poder legislativo la decisión de este negocio, ¿Qué motivo legal puede substraer al cuerpo en que reside hoy este poder de la obligación en que se haya de resolver definitivamente el punto? Se dirá que por ser Constituyente está contraída su comisión precisamente a dar el Código fundamental; pero esto no puede estorbar que para mantener al Estado que ha de constituir, tome las providencias que crea oportunas. En el mismo hecho en que reconocido como legislativo este asunto, se desentendiese de él este congreso, por razones de no ser esencial a la constitución que está formando, protestaría de nulidad contra las leyes que han dictado los Congresos Constituyentes de la República y de los estados, entre las cuales ciertamente muchas hay que no eran respectivamente tan necesarias para mantener la sociedad como lo es el día de hoy la resolución de que se trata. La conservación del Estado que á este Congreso le ha sido confiada, como que sin conservarlo no podría constituirlo, exige que un asunto tan importante no quede librado a una autoridad incierta, cuya decisión es tanto más peligrosa, cuando que no existiendo autoridad legislativa, cuando ella se declare incompetente para resolverlo no habría tampoco quien terminase el punto y quedaría el Estado en la más deplorable anarquía, sin representación y sin Legislatura que a su vez exigiese la responsabilidad al Gobierno por actos de arbitrariedad a que los gobernantes siempre están expuestos. Mas en vano me canso en producir pruebas sin número, que manifiesten estar este congreso autorizado para determinar el negocio, cuando más fácilmente puede venirse en conocimiento de esto mismo, examinando las ningunas facultades que para resolverlo tienen los diputados nuevamente electos.

Después de este alegato constitucional, el diputado Joaquín Villa se preguntaba a qué cuerpo legislativo le correspondía, por tanto, conocer del punto controvertido cuando se había visto ya que, por ningún motivo, correspondía a los diputados por entonces electos. Concluía diciendo que la decisión final correspondía al Congreso Constituyente y por lo tanto había lugar a votar en lo general y aprobar el dictamen.

En la discusión del problema planteado, el diputado José María de Jáuregui intervino para emitir su opinión en el sentido de que el Congreso Constituyente no tenía facultades para resolver sobre la validez o nulidad de las elecciones, alegando que al futuro congreso es al que correspondía clasificar las elecciones si se atiende a las leyes vigentes y aun cuando éstas se desatendiesen, a él siempre le debería corresponder la decisión de este negocio, con la observancia de los principios políticos. Argumentaba el diputado Jáuregui:

Ningún autor, ni en ninguna constitución de las que yo he visto, ha sostenido que deban ser calificadas las elecciones por los Congresos que acaban: generalmente ha sido puesta dicha facultad en la mayoría de los mismos electos. Destut de Tracy pone esta facultad en un cuerpo conservador, pero el mismo tiempo da por supuesto que no se puede tener un interés directo en que se anulen las elecciones ni en que se perpetúen el espíritu o miembros de la asamblea que acaba: de este interés es susceptible un congreso saliente, aunque del actual no se puede decir otro tanto; y esta posibilidad basta para que no deba confiarse la calificación de las elecciones al cuerpo mismo que por resultado de ellas ha de ser reemplazado. Benjamín Constant, proponiéndose una Asamblea que juzga de la moralidad de los electos, la impugna como destructora de la libertad de la elección, y del restablecimiento de la opinión; y estas consideraciones urgen tanto para que en el Estado no se conceda a la Asamblea que sale la facultad de calificar las elecciones, cuando que el cuerpo legislativo, según los artículos ya aprobados en la Constitución, es compuesto de sola una cámara y se renueva por mitad. Si a esto quiere agregarse que la elección está sujeta a la misma Asamblea Permanente, será irrisoria sin disputa, la renovación, porque el espíritu y los intereses se mantendrán constantemente. De aquí resultara que no siendo libres las elecciones, se socave el sistema por sus cimientos o que el Estado nunca se halle tranquilo, si para sostenerlas necesita estar siempre en movimiento. Todas estas razones persuaden que el futuro Congreso es quien debe conocer del punto en cuestión, sin que pueda valer lo que se ha dicho de que se constituirá entonces juez en causa propia, porque no es sino propia en su origen esta cuestión del Estado mismo, aunque estén á ella anexos los intereses particulares como en otras muchas cuestiones que en este y los demás congresos se tratan no haciendo mérito de este principio.

La larga y razonada intervención del diputado Jáuregui concluye manifestando no haber lugar a votar el dictamen ni a que se le devuelva a la comisión. A su vez, el diputado José María Luis Mora interviene manifestando que, sustancialmente, las cuestiones que envuelven la discusión general del dictamen son dos: la primera, relativa a si tiene o no facultades este congreso, y la segunda, si en el caso de tenerlas está en obligación de usar de ellas resolviendo definitivamente la cuestión de elecciones, ya sea por la afirmativa o bien la negativa. Alega Mora que en vano se ha querido ocurrir a las leyes para resolver la primera cuestión, pues no hay ninguna ley que expresamente prohíba al Congreso actual conocer del punto de que se trata. La Ley Orgánica no sólo lo prohíbe, sino que expresamente autoriza al Congreso actual para resolver la cuestión de elecciones; mas aunque hubiese esa omisión en la citada ley, no podría inferirse de ella que el Congreso

debiera abstenerse de conocer en el asunto, como puede venir en conocimiento con examinar ligeramente las razones en que se ha fundado semejante opinión. Mora exponía:

Se ha dicho que la Ley Orgánica es constitucional, pero de lo contrario convence su mismo título que es el de provisional y el juramento que a ella se prestó, en el que algún miembro de este Congreso se opuso a que tuviera la solemnidad de la que se presta para defender la Constitución y a que pudiese compararse dicha ley con la acta constitutiva, según entonces se le quería poner en paralelo. Además dicha ley no tuvo otro objeto que parar a un estado que ya yacía por tierra y dar alguna forma de gobierno al director de la que había sido provincia, que reducidas sus funciones a la capital de ella, no podía hacerse obedecer en lo demás del territorio. No era su objeto establecer de tal manera la administración pública que no pudiera después variarse ninguna de las reglas adoptadas en ella para este fin y de hecho se ha visto que sin impugnación por este capítulo se han propuesto y aprobado en la Ley de Administración de Justicia varios artículos contrarios a ella, de donde se deduce que aunque de intento se hubiese omitido en la citada ley orgánica esta facultad del Congreso actual para resolver la cuestión de elecciones, podía usar de ella sin adicionar de un modo repugnante dicha Ley Orgánica que puede de hecho adicionarse, como que no es una Constitución dicha omisión no puede imponer a este Congreso la obligación de abstenerse de conocer en el asunto, como no se la impone en orden a las declaraciones que puede hacer y de facto ha hecho sobre el estado y condición de los ciudadanos, sin embargo de que nada se diese en ella en orden a este punto, y sobre todo, si la resolución del caso es propia del Poder Legislativo, en lo cual todos convienen, no obsta el silencio de la Ley Orgánica, especialmente no habiéndose probado que ella contenga una prohibición para que este congreso intervenga en el negocio. Pero aún hay más: el Decreto orgánico provisional habilitará a esta misma Asamblea para que pueda resolver el caso en cuestión. Véase si no la facultad 12 art. 9º. que dice: últimamente el congreso puede ejercer todas las facultades de un cuerpo legislativo, en todo aquello que no le prohíba la Acta Constitutiva o la Constitución Federal. En la continuación del debate sobre el dictamen relativo interviene en la discusión el diputado José Nicolás Olaez, quien después de argumentar jurídicamente su proposición concluye manifestando que este congreso no tiene los poderes bastantes para resolver la cuestión y debe declararse por el mismo no haber lugar a votar el dictamen.

En la sesión del 16 de noviembre de 1826 interviene nuevamente el diputado Jáuregui para exponer que la asamblea no tiene las facultades necesarias para resolver las dudas que se suscitan sobre las elecciones de que se trata, toda vez

que los argumentos contrarios a su opinión permanecen en pie por las sólidas reflexiones emitidas. Al respecto expuso lo siguiente:

En vano se ha tratado de fundar el día anterior que este congreso tiene aún otras facultades de las que allí terminantemente se expresan; pues por semejante principio podría también otros poderes haber usado de más facultades que las que allí se expresan y el congreso en tal caso no habría pasado por semejantes determinaciones que cualquiera debe reconocer por arbitrarias, en el mismo hecho de que no hay ley que determine ejercerlas. Además se advirtió por el que habla, que así como las leyes restrictivas solo se entienden tales en aquello que prohíben expresamente, así las concesivas solamente autorizan las facultades o actos que conceden con especialidad cuando estando concebidas, como la Ley Orgánica está de un modo afirmativo; a todo esto nada se ha contestado.

Se dijo que en la facultad 12 se concede a este cuerpo todas las facultades propias de un cuerpo legislativo, y que siéndolo la de resolver las dudas sobre las elecciones; era inconcuso que le correspondía su resolución; pero examínese en sí mismo el artículo, y se verá cual en su verdadero sentido. Dice en términos de este modo: "Últimamente el Congreso puede ejercer todas las facultades de un cuerpo legislativo, en todo aquello que no le prohíbe la Acta Constitutiva o la Constitución Federal". El sentido de la proposición atendido el espíritu y circunstancia con que se puso, es que use el Congreso de las facultades designadas en la misma Ley Orgánica, que no rocen con la Constitución Federal, que entonces aun no se había publicado. Los individuos de la comisión temerosos de que en alguna de las facultades propuestas se usurpase el poder general en alguna parte en la Acta Constitutiva, ignorando igualmente que el Congreso General reservase en la Constitución a las cámaras alguna facultad que rozase con las que en esta Ley Orgánica se establecían propusieron el artículo que se ha asentado y que al fin se aprobó; no ya para ampliar más las facultades del Congreso, sino para que se pudiera mantener en armonía con la Federación. Si así no hubiera sido, se hubiera reputado por inútil el trabajo de fijar y clasificar las facultades del Congreso, pues bastaría a la comisión que hubiese consultado corresponder a esta Asamblea todas las atribuciones de un cuerpo legislativo; y con un solo artículo en que esto se previniese, se habría excusado de los trabajos impedidos en fijar una por una dichas atribuciones.

El diputado Jáuregui concluye manifestando que, rebatidos en concepto del que habla los argumentos que se dieron, y subsistiendo por lo mismo las razones expuestas a fin de que el Congreso actual no resuelva la cuestión de elecciones, toca al mismo Congreso declarar no haber lugar a votar el dictamen, ni que vuelva

a la comisión. Para apoyar el dictamen, vuelve el diputado Mora y expone los siguientes argumentos:

¿Ni qué otra cosa es una Junta Electoral, que la reunión de aquellos individuos llamados por la ley a votar con arreglo para verificarlo, a la ley misma que se les prescribe para verificarlo? Hacer que en semejante Junta resida la soberanía, es tener de ella una idea muy menguada; y es dar lugar a que declarándose soberanas dichas Juntas, se hallen autorizadas para cometer toda clase de excesos. La soberanía importa en la sociedad el poder supremo de ella, ¿y se podrá tener por tal una Junta Electoral que debiendo reducir su acción a un solo hecho tiene aun todavía que arreglarse a la ley para practicarla? Apenas hay corporación que tenga más coartadas sus facultades que una Junta Electoral: Y en vano intenta deducirse de su supuesta soberanía la existencia de este Congreso, cuando los Estados todos la deben a la Acta Constitutiva y Constitución Federal, en que la nación toda por medio de sus representantes acordó su creación y establecimiento. La Junta Electoral lejos de ser soberana, está sometida a este Congreso y a las leyes que dicta, e importando por otra parte que les haga cumplir esta misma Asamblea, debe acordar las medidas que al intento sean necesarias, declarando si ha habido nulidades en la junta, la invalidación de sus actos. Abandonar a la casualidad el cumplimiento de la ley en materia de elecciones, sería no conocer la importancia de estos actos: y dejaría a la buena fe de los electores, sería no darle garantía ninguna, y exponerla al ludibrio y a las burlas. El expediente sobre que recae el dictamen que se discute, muestra hasta la evidencia que es capaz de engañarse un Congreso en orden a la buena fe que suponga en los ciudadanos, cuando libra a ella el cumplimiento de las leyes; y que es preciso tomar algunas providencias precautorias para que ellas se observen. En las Juntas Electorales especialmente, debe ejercer toda la vigilancia de que es capaz un Congreso, recordando los desastres de la Nación Francesa provenientes en parte de la insubordinación de unas secciones semejantes a nuestras juntas, pues aunque como se ha dicho el Sr. Preopinante, la oposición de los aristócratas dio impulso a la revolución, no fue ese único principio; pues contribuyeron las exageradas ideas que se había propagado, en orden a las atribuciones y facultadas de estas Juntas.

Continúa el Doctor Mora alegando que el principal argumento con que se ha querido combatir la facultad que tiene este cuerpo respetable para calificar las elecciones, se ha tomado del art. 55 atribución 2^a. Título 2^o, Capítulo 2^o. del proyecto de constitución, pero del mismo capítulo se deduce que el Congreso Constitucional futuro no tiene ningún otro asunto que calificar las elecciones en lo que respecta a las personas de los electos, y por lo que mira al examen de sus credenciales.

Concluye el citado legislador alegando que, por esos sólidos e incontestables argumentos, no sería conveniente repetir las infracciones de la ley, por la peste de aspirantes de los cuales, por desgracia, está plagada la República, y concluía asegurando que este congreso debía calificar la elección celebrada en Toluca y no los diputados electos, cuyo nombramiento aún estaba vacilante y dudoso, y por consiguiente pedía se declarase haber lugar a votar en lo general el dictamen de la comisión.

Interviene el doctor Benito Guerra quien, después de un extenso alegato sobre el dictamen, manifiesta:

Que hablando del primer principio, ha de reflexionarse que el poder soberano del pueblo ejercitado en las elecciones, era muy limitado: que sus facultades eran muy pocas, demasiado conocidas ya, y que aun estaban ya demarcadas sabiamente por algunos publicistas, y principalmente por el recomendado autor de la teoría de las cortes en las palabras siguientes: "El pueblo en que reside el soberano poder, debe ejecutar y hacer por sí mismo todo lo que puede hacer bien y útilmente, y sólo lo que no puede bien hacer, es necesario que lo haga por otros. No parece cosa muy difícil determinar que es lo que un pueblo o provincia puede hacer bien y útilmente con relación al cuerpo representativo nacional y a sus operaciones, porque nadie dudará que los ciudadanos pueden elegir libremente diputados, y otorgarles poderes amplios para llevar su voz y hacer en las cortes, lo que ellos hicieren allí presentes. Pueden y deben comunicarles instrucciones acerca de los negocios en que particularmente interese a la provincia para que lo promuevan en las cortes y reglas generales de la conducta, con respecto a los asuntos comunes del Estado. Pueden exigir de ellos que no traspasen los límites de las facultades que se les han confiado: obligarlos a conformarse con las instrucciones y reglas que acompañen las cartas de procuración, a llevar una correspondencia seguida con la Junta provincial erigida para entender en los negocios de cortes, y compuesta de los electores de provincia, a darle cuentas de las materias que se tratan, y del curso de los negocios, a no partir de repente sin pedirle consejo y oír su voz y dictamen en los negocios arduos, señaladamente cuando ocurran discusiones acaloradas, se adviertan intrigas o partidos y grande contradicción en las ideas y opiniones.

Termina el doctor Guerra afirmando que el Congreso Constituyente debe declarar que ha lugar a votar el dictamen en lo general. El diputado José Domingo Lazo de la Vega expone los razonamientos sobre el tema de discusión y manifiesta que, no habiendo en la actualidad otro cuerpo que ejerza la facultad de resolver dudas de ley que este congreso, le toca a él la decisión del punto en cuestión, sin que de algún modo pueda corresponder al futuro congreso, pues primero es que

exista, que él tenga estas o aquellas facultades, por cuya razón es su sentir que se declare lugar a votar el dictamen. Interviene a continuación el diputado Francisco Guerra para producir los siguientes argumentos:

Poco puede añadirse a lo mucho que se ha dicho y muy bien en prueba de la facultad que tiene este Congreso para entender en el valor o nulidad de la Junta Electoral de Toluca. Sin embargo, diré alguna cosa que aunque menos que lo expuesto por los sres. que le han defendido, me mueven lo bastante para estar por el dictamen que está puesto a discusión. Se ha dicho en su contra que ni la Ley Orgánica ni la Constitución faculta a este Congreso para entender en la nulidad o valor de la elección que se ha hecho de diputados, y aun se ha añadido que la Constitución reserva esta facultad al Congreso venidero. Hablaré de lo primero y diré algo sobre lo segundo antes de concluir. Siendo como es este Congreso, Congreso Constituyente, no es necesario para entender en las elecciones que esté facultado por una ley anterior o por la Constitución. No por la Constitución, porque en ésta las facultades que se designan son las que han de ejercitar los congresos constitucionales que han de suceder al Constituyente. Tampoco se necesita que esté facultado por una ley anterior estándolo sobradamente como lo está por los amplios poderes que el Estado mismo le ha conferido sin más restricciones que las que le haya puesto la Constitución Federal de la Nación o el Acta Constitutiva. Es del todo indubitable que el Estado, como todo cuerpo político, tiene facultades sin que se las confiera ninguna ley anterior para proveer a su conservación, remediar sus males y precaverlos, cuenta pues el estado entre esas facultades la de declarar el valor o nulidad de la Junta Electoral, si es necesaria esta declaración para conservarse, y precaver los graves males que pueden sobrevenirle de un congreso de ninguna autoridad o de autoridad dudosa, y que por lo mismo pone a riesgo su existencia. Con que si este Congreso Constituyente está habilitado con todas las facultades que residen en el Estado, y no han reservado al Congreso General de la Nación, con la facultad de entender en el valor o nulidad de la Junta Electoral, que ni se ha reservado aquel Congreso, ni se opone a lo que está dispuesto en la Constitución Federal ni en la Acta Constitutiva.

Declarado suficientemente discutido en lo general, acordó el Congreso, a petición de los señores Pérez, Martínez de Castro y Villa, que fuese nominal la votación sobre si había o no lugar a votar en lo general el dictamen, y apoyaron la afirmativa los señores Villa, Fernández, Cotero, Mendoza, Martínez, Lazo, Benito Guerra, Valdovinos, Piedras, Pérez, Castro, Francisco Guerra, Nájera, Cortázar y presidente. Estuvieron por la negativa los diputados Olaez, Velasco y Jáuregui. En la sesión del día siguiente, 18 de noviembre, se puso a discusión la primera proposición del dictamen relativo a la nulidad de las operaciones de la junta general en

estos términos: “Son nulas y de ningún valor ni efecto todas las operaciones de la junta general celebrada en Toluca, para la elección de diputados al Congreso General y al particular del Estado”.

En la sesión del día 20 intervino el diputado Jáuregui para manifestar que, en oposición a quienes el día anterior solicitaron aprobar la citada proposición, él se oponía a ella por no hallar suficiencia en la instrucción con que aparecía el expediente, y porque los defectos que se suponen en la junta no viciaban todas sus operaciones.

En el expediente se habla de engaño, seducción, amenazas, puñal, pistola, etc, pero ninguno de estos hechos que no constan por otra parte en la acta, se hallan bastantemente comprobados. En los tribunales donde los relatores y secretarios ministran ideas claras de los procesos, no se decide fácilmente un punto interesante por ministros, cuyo oídos acostumbrados a instruirse por esta práctica pudiera haber adquirido alguna más facilidad para acertar, ¿Cómo pues, se pretende que una lectura rápida de un proceso tan lleno de defectos como el que se ha instruido en cuanto al punto de elecciones, haya puesto al Congreso en estado de deliberar con el tino y circunspección con que deben ir selladas sus resoluciones? [...]

Examinemos la segunda que consiste en los vicios de que se acusan las elecciones. La recepción del senador Zavala en el Colegio electoral, es una de las cosas que más se hacen valer para dar por insubsistentes las operaciones de la junta, pero ésta estaba autorizada para admitirlo por la ley misma reglamentaria que expidió este congreso. Esta misma ley da por nulos los actos de una Junta electoral practicados después de la elección; así es que no puede la Junta de San Agustín de la Cuevas anular la elección que había hecho en la persona del senador Zavala, por la falta que suponía de una calidad personal, cuyo examen se debía reservar a la General del Estado” [...]

Otra razón también se quiere hacer valer para ese efecto y consiste en la seducción que se dice haber tenido todo su efecto en la Junta pero ¿podrá darse tal nombre a las cartas insignificantes que obran originales en el expediente o a las persuasiones del sr. Zavala y al engaño con que se dice se obliga a los electores a que se parasen aun cuando fuese cierto todo esto? Muéstrase qué ley hay que califique de seductor alguno de estos actos o qué violencia y miedo eran capaces de inspirar las voces, palmoteos y demás especies que ni a un niño pedía inspirar recelos ni temores.

Propone finalmente el diputado Jáuregui que, no siendo capaz de violarse los procedimientos de la Junta de Toluca por los hechos que tal vez sin justificación

se producen, no deben tampoco anularse las elecciones practicadas por ellas, ni aprobarse por tanto la proposición que se discute. Después se presenta una larga y extensa intervención del diputado Mora quien, con una lógica jurídica admirable, refuta los argumentos de la parte contraria y pide al Congreso Constituyente que se apruebe la proposición que se discute. El diputado Velasco, a su vez, leyó un discurso para manifestar lo siguiente:

Se ha dicho que la seducción, el miedo, la preponderancia, hizo que los electores no votarán con libertad. Si lo primero, ¿Dónde está la prueba de seducción propia y rigurosamente tal? La seducción es cosa esencialmente distinta de la persuasión. Aquella tiene y envuelve necesariamente el engaño, la falsedad y otras calidades criminales y por lo mismo es reprobada; la otra consiste puramente en la eficacia que tiene por la razón o buen concepto del que la ejerce y es lícita y permitida en todo acto. ¿En que elección ni en qué votación sea de la clase que fuere no hay esta seducción que equivale a prevenir el ánimo de los votantes aun en las cosas más comunes, y yo lo he visto practicar innumerables veces en este mismo congreso en que tengo el honor de ser miembro y en otras corporaciones en que he estado?

Concluye el diputado Velasco exhortando al Congreso a declarar no haber lugar a votar ese artículo de nulidad que, por considerarlo suficientemente discutido, fue puesto a votación con el acuerdo del Congreso de que fuese nominal, a petición de los señores. Villa Pérez y Martínez de Castro. Realizado el procedimiento, resultó aprobado el artículo por los señores Villa, Fernández, Valdovinos, Martínez, Lazo, Basilio Guerra, Mendoza, Mora, Piedras, Pérez, Castro, Francisco Guerra, Cortázar y Villaverde. Votaron por la negativa los señores Olaez, Velasco y Jáuregui.

El decreto núm. 83 que declara la nulidad de las elecciones

El gobernador provisional del Estado Libre y Soberano de México expidió el siguiente decreto núm. 83:

El Congreso Constituyente del Estado de México en vista de las notorias infracciones de la ley que se cometieron por los electores reunidos en Toluca para elegir diputados al primer Congreso Constitucional del Estado, ha decretado lo siguiente:

Art. 1º. Son nulas y de ningún valor ni efecto todas las operaciones de la junta general celebradas en Toluca para elección de diputados al primer congreso constitucional del Estado.

Art. 2º. Se repetirán las elecciones para nombrar diputados al primer Congreso Constitucional del Estado, comenzando desde las primarias y haciéndose en el modo y forma que la ley determine.

Lo tendrá entendido el gobernador del Estado, y dispondrá su cumplimiento haciéndolo imprimir, publicar y circular. Dado en México a 22 de noviembre de 1826. Manuel de Villaverde, presidente. Joaquín Villa, diputado secretario. Alfonso Fernández, diputado secretario.

Y para que llegue a noticias de todos, mando se publique por bando en las ciudades, villas y lugares de la comprensión del estado circulándose a quienes toque cuidar de observancia. Dado en México a 25 de noviembre de 1826. Melchor Múzquiz, Juan Cevallos, secretario.

Este decreto fue impugnado por los interesados ante el Congreso General, Cámara de Senadores y la de Diputados, quienes finalmente declararon la inconstitucionalidad del mismo. A pesar de las inconformidades mostradas y las muestras de solidaridad de las legislaturas de Puebla y Valladolid, apoyando al Congreso Constituyente del Estado Libre y Soberano de México, los yorkinos obtuvieron un triunfo político con repercusiones considerables referente a la sucesión presidencial y particularmente la gubernatura del Estado de México. Lorenzo de Zavala tenía el campo libre en el Estado de México para su postulación como primer gobernador constitucional de esa entidad federativa.

El Congreso General declara la inconstitucionalidad del decreto

Como consecuencia del decreto que declaró la nulidad de las elecciones hechas en Toluca, los diputados elegidos nombrados para funcionar en el Primer Congreso Constitucional del Estado, impulsados por los yorkinos, protestaron ante el Senado de la República la no obediencia a este decreto. Como en la Cámara de Senadores dominaban las sociedades secretas “yorkinas”, fue declarado inconstitucional el decreto del Congreso local, ordenándose pasar a la Cámara de Diputados Federal para su confirmación, propiciando con ello discusiones encontradas por parte de los constituyentes del Estado de México que alegaban a su vez, la incompetencia del senado para conocer de esos asuntos, siendo respaldados por la Legislatura de Puebla y Valladolid.

Con fecha 12 de Enero de 1827, la Cámara de Diputados del Congreso General, al dictaminar el acuerdo de la de senadores relativo al Decreto núm. 83 expedido por la Asamblea Constituyente del Estado de México, que anula las elecciones hechas por la Junta General Electoral de Toluca, produjo un dictamen por el cual aquélla aprueba el acuerdo del Senado consistente en que no debe tener efecto el citado decreto que ha establecido la nulidad de las operaciones de la Junta General para la elección de diputados al primer Congreso Constituyente del Estado, así como determinado que han de repetirse las elecciones, desde las primarias, en el modo y forma que la ley determine.

La comisión de puntos constitucionales de la Cámara de Diputados, encargada de conocer, y dictaminar sobre el acuerdo del Senado de la República, estuvo de acuerdo en la aprobación de dicha resolución, en atención de hallarse el decreto en estudio, en manifiesta contradicción con la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos. La comisión de puntos constitucionales de la Cámara de Diputados, para fundar los puntos resolutive del dictamen, realizó un prolijo examen jurídico-constitucional que sirviera para fundar sus conclusiones. Así, en una de sus partes exponía lo siguiente:

Los Artículos del Decreto Núm. 83, por el Congreso Constituyente del Estado de México son en sí mismos retroactivos, y lo será indudablemente la ley que se anuncia en el segundo [...] Son retroactivos en sí mismos, porque todas las operaciones de la junta general celebradas en Toluca, tanto como las de las juntas primarias y secundarias, fueron reguladas por las leyes preexistentes [...] ¿Quién se atreverá a negarlo, cuánto hemos visto promulgarlas el 17 y 25 de agosto de 1826? [...] La comisión debe prescindir de si las operaciones que se pretenden anular fueron conforme o no a sus leyes reguladoras, bien, que en este salón se ha demostrado que lo fueron; y esta cámara después de una seria discusión calificó de válidas y subsistentes las elecciones hechas por la junta general en Toluca [...] Mas cuando no lo hubiesen sido, hay otra disposición anterior vigente de la legislatura del Estado para que las juntas preparatorias de los congresos constitucionales califiquen las elecciones de sus respectivos miembros [...] Luego el decreto posterior que con menosprecio de esta ley anula las operaciones de la junta general en Toluca, es evidentemente retroactivo, porque se refiere a unos actos que le precedieron y fueron arreglados con leyes preexistentes y porque en caso de disconformidad de estos actos con éstas, leyes hubo una también preexistente que designo la autoridad a quien tocaba calificarlos [...] Los sabios senadores, pues, sostuvieron la inconstitucionalidad del decreto por el carácter de retroactivo, hicieron uso como era forzoso de las leyes anteriores publicadas en el Estado de México para reglamentar las elecciones de diputados al congreso constitucional, y las aplicaron a su propósito según la inteligencia

obvia y rigurosamente literal de las mismas leyes, lo que ciertamente no se llame interpretarlas. Si el congreso constituyente las entiende de distinto modo que el común de los lectores sensatos y versados en su idioma patrio, es indispensable que haga las convenientes aclaraciones y a fe que nadie le disputará esta autoridad, pero mientras no las haga, como no las hecho hasta aquí, es preciso que las leyes corran en el sentido de las palabras y frases con que están redactadas [...] Debe añadirse que semejantes aclaraciones cualesquiera que sean, no podrán tener una ejecución retroactiva; cuya calidad odiosa parece que no se explica o no se concibe exactamente por el Congreso del Estado de México ni por consiguiente vindica de ella a su decreto irritante [...] La comisión juzga haber expuesto cuanto basta para concluir, sometiendo su juicio a la deliberación de la cámara [...] Que se aprueba el acuerdo del senado reducido a que no debe tener efecto el decreto Núm. 83 de 25 de noviembre, dado por la asamblea constituyente del Estado de México. Sala de comisiones de la cámara de representantes, enero 12 de 1827. Herrera.- Quintana – Liceaga.

Con esta última resolución termina uno de los episodios políticos más impresionantes presentados en la lucha entre yorkinos y escoceses, en el naciente Estado de México.

El Congreso de Puebla impugna la resolución del Senado de la República

Habiendo resuelto el Senado de la República —según se ha visto— la inconstitucionalidad del Decreto núm. 83 expedido por el Congreso Constituyente del Estado libre de México, en la sesión del 6 de enero de 1827, la asamblea constituyente estatal recibió la exposición del Congreso de Puebla dirigido a la Cámara de Diputados del Congreso General para que no se aprobara el acuerdo del Senado, relativo a que no tuviera efecto el decreto expedido por el Congreso Constituyente del Estado de México sobre la nulidad de elecciones verificadas en Toluca. Dada la importancia de la actitud solidaria del Congreso de Puebla, transcribimos a continuación parte de la exposición citada:

El congreso de México debía a la justicia, a la confianza de sus comités y a la dignidad de su alta representación, hacer cumplir las respetables disposiciones de la ley infringidas y burladas repetidas veces con descaro, no ya bajo las apariencias de dudas sobre las calidades de los electores, sino con la más expresa transgresión y marcando desprecio. Usando pues de su indudable prerrogativa de aclarar el sentido de sus leyes, y desahogando el deber de sobre-vigilancia a su elevado carácter, declara nulas aquellas elecciones y ordena que se practiquen de nuevo.

Este paso tan natural y tan justo, es el que la comisión del Senado trata de anticonstitucionalidad, pretendiendo que lleva en sí la calidad de producir efecto retroactivo. Mas, ¿cómo sin agraviar el sentido común, pudo pronunciarse tan extraño aserto, si el Congreso de México no autorizó a las Juntas Electoras para que deroguen las leyes, sino antes bien, les avisa que no osen traspasar a sus límites? ¿Por qué se reputa como extraordinario o imprevisto el fallo necesario e inexcusable de nulidad? ¿En qué principios cae no encontrar el agua en la fuente, y pretender que se halle en el arroyo? [...]

Más el Senado deja ver en su conducta una incontestable anomalía, por la facultad de revisar las leyes de los Estados, ha ejercido la de interpretarlas; por manera, que la revisión de leyes le autoriza en su concepto, para invadir la preciosa y esencial prerrogativa que tienen los cuerpos soberanos de dar e interpretar sus disposiciones y el de dar a un artículo de la Constitución General una extensión ilimitada que no estuvo en la mente del legislador que no sólo mira y zapa, sino que socava y destruye abiertamente las bases en que se apoya el pacto federal; ¿cómo dejará de producir efecto retroactivo y subversivo de la Constitución General y de la sana razón?

¿Y los estados podrán disimular un paso tan marcado de arbitrariedad; un paso que sobre irrogarles perjuicios, deshonor y ultraje, lleva en sí una tendencia intergiversable a conmover y trastornar todo el edificio social? Jamás lo consentirá el de Puebla, ni otro alguno de los que forman la nación mexicana.

Obligado de tan poderosas consideraciones este Congreso el día 2 del mes actual, en que tuvo el disgusto de saber que por desgracia eran demasiado ciertas las noticias del infausto acuerdo del Senado, admitió y declara del momento las siguientes proposiciones que suscribieron cinco de sus diputados.

Pedimos que se dirija una exposición enérgica a la Cámara de Representantes del Congreso General, para que no se apruebe en ella el acuerdo de la de senadores, por lo que atacándose en su misma base el sistema de gobierno que la Nación ha adoptado, se declare anti-constitucional el decreto expedido por la honorable Legislatura del Estado de México, anulando las elecciones hechas en Toluca, protestándose que este Congreso está dispuesto a sostener a todo trance la forma de Gobierno Federal, y dictar al efecto cuantas medidas estime conducentes.

Segunda. Y que se remitan copia de dicha exposición a las legislaturas de los demás Estados. En consecuencia fueron aprobadas dichas proposiciones y El Congreso haciendo suyas las ideas que se vierten en la primera, las eleva a la alta consideración de la cámara esperando que conforme que le asiste y es sostén de la soberanía de los Estados no confirmen el citado acuerdo de la cámara de Senadores.- Es copia.- Puebla, enero 6 de 1827.- Zambrano diputado secretario.- Serrano, diputado secretario.

Terminada la lectura de la exposición del Congreso de Puebla, el doctor Mora, en la misma sesión del 8 de enero de 1827, interviene para elogiar y aplaudir la actitud asumida por el citado Congreso en la cuestión planteada, solicitando a la Asamblea Constituyente apruebe la proposición siguiente. “Pido que esta Legislatura haga suya en todas sus partes, la exposición y proposición de la de Puebla en la Cámara de Diputados, para que no se apruebe el acuerdo del Senado sobre el decreto de nulidad de las elecciones de diputados al Congreso Constitucional de este Estado de México”. La proposición del diputado Mora fue aprobada.

Exposición del Congreso de Valladolid al Soberano Congreso General

El 13 de enero de 1827 el Congreso Constituyente del Estado de México recibe una comunicación del Congreso de Michoacán informando que ha dirigido una exposición al Congreso General para impugnar la aprobación del dictamen del Senado de la República que declara la inconstitucionalidad del citado Decreto núm. 83. El Congreso de Michoacán argumenta haberse vulnerado el sistema federal al desconocer la soberanía de un Estado de la Federación cuyo ejercicio reconoce y autoriza la Constitución General de la República. Uno de los argumentos jurídicos que el Congreso de Michoacán hace valer es el siguiente:

Siendo esto así resulta que el acuerdo del senado impide el cumplimiento de una soberana resolución del Estado de México que le defrauda sus derechos, avanzándose a disponer en puntos que como interiores le son privativos y que mina las bases del sistema, queriendo propender al centralismo. Esta legislatura no ha podido mirarlo con indiferencia. Michoacán sin que nada le arredre y con la dignidad de soberano; enérgicamente reclamará siempre cuanto directa o indirectamente se oponga a las instituciones adoptadas; lo ha hecho hasta aquí; y lo hace ahora persuadido de ser interés común de los Estados que componen la República el que se respeten hoy los imprescriptibles derechos de México, por cuya causa esta vez quiso no todos callen y manifestada de ese modo la opinión se consiga reprimir intencionalmente contra un sistema que estando resuelto a sostener a todo trance Michoacán, de nuevo lo protesta así solamente a la faz del mundo, y ante la cámara de representantes del soberano Congreso General por el órgano de su legislatura, al dirigir de esta forma la iniciativa que hace en el asunto, reducida a los siguientes términos:

Que se repruebe por antifederal el acuerdo del senado sobre la declaración que hizo el Congreso del Estado de México, relativa a las elecciones practicadas en Toluca, para diputados al Congreso Constitucional.

Valladolid enero 13 de 1827. Miguel Zincunegui, presidente - Francisco de Aragón, diputado secretario.- Pablo José Peguero, diputado secretario.

TRASLACIÓN DE LOS SUPREMOS PODERES A LA CIUDAD DE TEXCOCO

Situación política del Congreso Constituyente en 1826

Al dar por concluida la elaboración de la constitución local, los diputados no se habían puesto de acuerdo sobre el lugar donde establecerse. A fines de 1826, el Congreso Constituyente había sesionado en la propia ciudad de México —convertida en Distrito Federal—, dándose el inusitado caso de una entidad federativa que careciese de un recinto para la residencia de los supremos poderes. En estas condiciones, críticas y confusas, el doctor Mora, en la sesión del 23 de diciembre de 1826, al discutirse el dictamen sobre la traslación de los poderes del Estado a un punto de su territorio, exclamaba:

Está ya concluyéndose la constitución, y el gobierno del Estado no tiene medios para solemnizar su juramento en México que de hecho no le pertenece, y es por lo mismo consiguiente que se traslade a un punto de su territorio, sea cual fuere donde lo pueda practicar. Termínese ya de una vez esa monstruosidad que se observa, de hallarse residente de un territorio extraño, de hecho a lo menos, unas autoridades que deban velar sobre la suerte de los ciudadanos, y resuelva el Congreso la salida de los poderes del Estado, con declarar que ha lugar a votar el proyecto, pues tal es la cuestión que lo general ofrece y que se debe resolver afirmativamente.

Debates sobre el lugar de residencia de los Supremos Poderes del Estado

Es el propio diputado José María Luis Mora quien propone un Proyecto de Decreto que, dispone que para el día 15 del mes de enero de 1827, el Congreso y el Consejo de Estado con sus respectivas secretarías deberán estar en la ciudad de Toluca. Sin embargo, el proyecto de decreto fue objeto de una viva y apasionada controversia y no fue aprobado. Al Congreso llegaban comunicados de muchas partes del Estado y principalmente de Coyoacán, Cuernavaca, Tulancingo, Xochimilco, Actopan y otros ofreciendo sus ciudades para residencia de los poderes del Estado. En la sesión del 23 de Diciembre de 1826, se puso a discusión un nuevo proyecto de decreto en el que fueron propuestos Toluca y Texcoco.

Para la historia del Estado de México y en particular la de Toluca, es importante consignar que, cuando en el seno del Congreso Constituyente se discutía tan espinoso asunto sobre la elección del lugar a donde habían de trasladarse los poderes del Estado, al dividirse las opiniones para escoger las ciudades propuestas, el diputado Pedro Martínez de Castro, produjo unos sorprendentes apuntes, verdadera rareza histórica, para apoyar la proposición de que fuera Toluca el lugar donde se trasladasen los poderes del Estado. El texto es el siguiente:

Decretada por este Congreso la salida de los Supremos Poderes del Estado, y tratándose ahora de señalar el lugar en donde debe residir; ya en que mis enfermedades no me permiten hacer uso de la palabra pido que uno de los sres. secretarios se sirva leer las reflexiones que a mi juicio convencen que ningún otro lugar es mas á propósito para la residencia de los supremos poderes que la ciudad de Toluca. No quiero que se me crea siempre mi palabra, sino que se entienda a la opinión de que Toluca y su valle, se han formado los autores.

El abate Clavijero en el libro 1º. Párrafo 2º, de su historia de México, se explica de esta manera: "El fértil valle de Toluca tiene más de cuarenta millas de largo y treinta de ancho [...] La ciudad principal de los Matlazincas llamada Teolocan ó lugar de los Dioses, de donde tomó el nombre de Valle, estaba como hasta ahora lo está, situada al pie de una montaña que dista 30 millas de México".

Mas este cerro o montaña hace más benigno su temperamento, porque la defiende enteramente de los aires del norte, que no soplan en Toluca. Esta ciudad como les consta a cuantos han estado en ella, tiene un cielo alegre, y una vista hermosa, por la anchura y rectitud de sus calles que en el día están empedradas y embanquetadas, e iluminadas por las noches, y no dejan de cooperar para su hermosura y un buen temperamento, la elevación de sus muchos templos, y torres y edificios.

La mayor parte de la ciudad se compone de casas altas en donde pueden acomodarse todos los tribunales y las oficinas sin otro gasto que el de su reparo, y que el que se requiera para darles la forma y disposición necesaria al efecto.

Hay casas consistoriales de una gran fachada y arquitectura moderna; con una gran cárcel en donde se custodian con separación los hombres y las mujeres. No bajan de ocho templos magníficos y perfectamente adornados y seis capillas decentes en donde también se celebran los divinos oficios. Hay cuatro conventos de religiosos, incluso el de los franciscanos que están encargados de la parroquia que mantiene más de treinta religiosos, que se ocupan en la administración de sacramentos, tanto en la ciudad como en los pueblos y haciendas de la feligresía. El convento de San Juan de Dios se halla sin un religioso, y con bastantes piezas donde pueden formarse algunas oficinas, y en los conventos de San Francisco, el Carmen, y la Merced tienen algunos tránsitos de sobre donde pueden formarse

oficinas entre tanto se habilitan y componen otros edificios que hay en la ciudad, en donde se tiene la ventaja de haber todos los materiales necesarios para edificar, y todos a precios muy cómodos. El vecindario de aquella ciudad no baja de 20,000 almas, como lo prueba el hecho de haber nombrado 15 electores de municipalidad, á razón de tres por cada 4,000 habitantes.

Aquel valle ha tenido un crecido vecindario aun en los tiempos de la gentilidad, como la testifica Clavijero, en el Libro 2°. Párrafo 14, cuando dice que los Matlazincas formaron un estado considerable en el fértil valle de Toluca, cuyos habitantes fueron reputados por muy valerosos.

En la presente época aún se mantiene Toluca con un crecido vecindario, a pesar de la guerra destructora que hemos tenido tantos años en nuestra República, y que ha quitado en aquel valle de Toluca la mano del arado a muchos miles de labradores honrados y virtuosos, y la prueba de esta verdad se saca de los estados núm. 5 y 21 de la memoria que ha presentado el Gobierno ahora pocos meses, y en donde han visto y pueden ver los señores diputados que ningún pueblo rinde más productos de alcabala y papel sellado que Toluca, ni a ninguno se le ha asignado mayor ni aun igual número de hombres que los que da Toluca para remplazo del ejército, y de aquí se deduce sin equívoco las ventajas que hace Toluca a los demás pueblos del Estado; porque como dice el célebre Campomanes en el prólogo de su obra titulada *Regalía de amortización*: es un principio seguro porque la mayor felicidad de un Estado o República, consiste en que esté muy poblada de habitantes; porque la gran población es la mayor riqueza que puede desearse y con estas ideas coincide el Tomo en su contrato social, Capítulo 9°. pag. 105, en donde dice que la señal más segura de la prosperidad de una asociación, es su número de población.

Con lo expuesto se convence que ninguna otra población puede compararse en razón de su vecindario, con la de Toluca y su valle; porque el mismo tiene el manantial de la riqueza que consiste en la dedicación a la agricultura. El abate Clavijero en el Libro 7°. Párrafo 15 de su cita obra, asegura que los Matlazincas entre otras cosas que pagaban de tributo tenían la obligación de cultivar un campo de 700 toesas de largo y la mitad de ancho, para proveer de víveres al ejército.

El [B]arón de Humboldt, Tomo 2°. Libro 4°. Capítulo 9°. pag. 260, dice: que la fecundidad del maíz mexicano es mayor de cuanto se pueda imaginar en Europa, pues sólo el valle de Toluca coge al año más de 600 fanegas. Mas estas especulaciones las hizo el [B]arón de Humboldt más de 24 años, y como de entonces acá han sido visibles los progresos que ha tenido la agricultura en aquel valle, de aquí es que al día se cosechan cerca de 900 mil fanegas de maíz, y 500 mil de trigo, fuera de las otras semillas que también se cogen con abundancia.

[D]e Tracy en su *Tratado de economía política* Tomo 1º, Capítulo 4º. pag. 229, defiende que la agricultura es el primer arte bajo el aspecto de la necesidad, porque ante todas cosas es preciso comer para vivir.

En la obra titulada *Museo de Ciencias y Artes* publicada en Londres por A[c]kerman, en el Capítulo Agricultura, tomo 1º, pag. 277, se leen los dos primeros párrafos siguientes:

"Agricultura. Elementos de un establecimiento rural. La agricultura ha llegado a ser gracias a los progresos que han hecho la razón, la economía general de la sociedad, el fundamento de todo lo que puede construir a la felicidad y a la gloria de los Estados. Sin influjo y sus socorros se ligan con los adelantos de todas ciencias, y todas las artes, que sin ella no podrían subsistir ni cimentarse". "Si yo tuviera, decía un monarca, un súbdito que me produjese dos espigas en lugar de una, lo preferiría a todos los genios políticos. Decía bien aquel Rey, porque el arte de cultivar la tierra, de fertilizarla y de hacerla producir los granos, los frutos, las plantas y los árboles, que satisfacen las necesidades del hombre, es la primera, la más extendida y la más esencial de las artes; pero si la agricultura es la gloria de los Estados que la honran y fomentan, hace al mismo tiempo la dicha de los que la ejercen y practican. La tierra cultivada por manos diestras es el más fiel de los depositarios, el más escrupuloso de los deudores, la mina más abundante, y bien más sólido y más seguro".

La economía rural, es pues, la base de la prosperidad de la naciones, y de la de los particulares: nunca sería demasiado el interés que tomen en ella los que quieran fundar su propio bienestar y el de la masa común a que pertenece, porque la misma riqueza real de las sociedades humanas se componen del hombre y la tierra. La economía pública se forma en la rural, y esta es el primer anillo de interés que forma la sociedad.

El sabio Jovellanos en su informe sobre la ley agraria, dice con contumelia, que habiéndose multiplicado en Roma los institutos de enseñanza para adoctrinar los profesores de todas las artes, sólo la agricultura carecía de discípulos y maestros, que sin tales artes fueron felices en otro tiempo, y lo pueden ser todavía muchos pueblos, pero que ninguno o será jamás ni podrá existir sin labradores.

Estos son los que producen en Toluca la abundancia y la baratura de las semillas de todas clases, y de las carnes saludables, que es decir, que a menos costo que en cualquier otro pueblo se pueden mantener los que tuvieran la suerte de radicarse en Toluca, cuya población debe ir en aumento, porque como dice [D]e Tracy en el Tomo 2º. Capítulo 8º de su citada obra, se puede asentar como tesis general, que la población es siempre proporcionada con los medios de subsistencia y de aquí es que ella carece y se aumenta cuando los víveres están

baratos, porque los pobres tienen más arbitrio para conservarse y ocurrir a las necesidades de sus hijos.

A más de estas ventajas que no pueden disputarse a Toluca, se logra también la de poder ocurrir con facilidad a ella con sus plantas y metales de los minerales que comprenden la siguiente lista: Temascaltepec, Sultepec, Zacualpan, Taxco, Tehuilotepic, Taxco el viejo, el Limón, Quajinicuilapan, Chautla, Huautla, Julian-tla, Tlalpujahuá, el Oro, Anganguero, Sta. Clara del Cobre, Guadalupe, Los Ocotes, Tepantitlán, Coronilla, el Cristo, Juluapan, Tecicapan, Azulaques, Pregones, el Gran Poder de Dios, los Azuchiles.

Se corre ahora la vista por los pueblos de San Agustín de las Cuevas, Cuernavaca, Texcoco, Tenancingo y Tulancingo, se hallar[á]n que en ninguno de ellos hay las proporciones que quedan referidas, porque en todos hay escasez de víveres, de edificios, de materiales para edificar, en todos ellos es escasa la población, no hay más de una iglesia que es la parroquia, y una escuela, cuando en Toluca no bajan de cinco, y no deja de haber pueblos sanos y enfermizos, como lo son Texcoco y Cuernavaca, en donde son muy escasas las carnes y las semillas, que cuesta mucho mantener[se] y aun mantener un caballo, porque cuesta mucho las pasturas.

Por todo lo que concluyo en la residencia de los supremos poderes del Estado, debe fijarse en Toluca con [p]referencia a cualquiera otro pueblo o lugar del mismo Estado.

Después de leídos estos admirables apuntes donde se advierten las ideas económicas que prevalecían a principios del siglo XVIII, el Congreso Constituyente, declaró suficientemente discutido el tema, procediéndose a la votación nominal, resultando Texcoco, por ocho votos contra siete, el lugar donde los supremos poderes del Estado habrían de establecerse. En esta vez perdía Toluca, pero no estaba lejos el día en que fuera la capital del estado. A Pedro Martínez de Castro debe reconocérsele el mérito de haber argumentado por vez primera con diversidad y solidez de argumentos la necesidad de que fuera esa noble ciudad la residencia de los Supremos Poderes del Estado.

Traslado de los Supremos Poderes a Texcoco

Para obedecer la decisión del Congreso Constitucional, el Congreso Constituyente del Estado de México, con fecha 4 de enero de 1827, el Gobernador Melchor Múzquiz expide la Ley que decreta la traslación de los “Supremos Poderes del Estado” a la ciudad de Texcoco, la cual establecía:

Artículo 1°. Para el día 1°. de Febrero estarán en la ciudad de Texcoco, que se designa para residencia de los supremos poderes del Estado, el Congreso, el Gobernador y su Consejo, el Tribunal Supremo de Justicia, la Audiencia, la Tesorería y la Contaduría General, con sus respectivas oficinas.

Artículo 2°. El gobierno dispondrá, luego que reciba este decreto, la traslación de todos los muebles, enseres y archivos de las corporaciones, tribunales y oficinas de que se ha hecho mención en el artículo anterior.

Artículo 3°. Si para el día 1°. de Febrero no se hubieran trasladado todas estas cosas, esto no deberá servir de obstáculo a la traslación de las personas.

Artículo 4°. El gobierno queda plenamente autorizado para hacer todos los gastos que al efecto estimare necesarios.

Artículo 5°. Cada una de las oficinas, tribunales y corporaciones que hayan de trasladarse, nombrará un comisionado de su seno, que bajo la inspección del gobierno, se encargue de la remisión pronta de todos los útiles que le pertenezcan.

Artículo 6°. El gobierno nombrará un comisionado que se encargue de la remisión de todos los efectos, que no hubieren podido trasladarse para el día 1°, y terminar todos los puntos que queden pendientes en esta ciudad.

Artículo 7°. A cada uno de los individuos que hayan de trasladarse, y disfruten de dos mil pesos para arriba, se les ministrará en clase de auxilio para su establecimiento y viaje, una cantidad igual a la cuarta parte de su sueldo anual.

Artículo 8°. A los que disfruten menos de dos mil pesos, se les ministrará con el mismo objeto una cantidad igual a la tercera parte de su sueldo.

Artículo 9°. A los diputados sólo se les asistirá con 250 pesos cada uno.

Artículo 10°. Deberá estar concluida la discusión de la constitución del Estado, precisamente para el día último de Enero.

Artículo 11°. La sanción y publicación de dicha constitución, se hará precisamente en Texcoco. Lo tendrá entendido el gobernador del Estado y dispondrá su cumplimiento, haciéndolo imprimir, publicar y circular. Dado en México, a 4 de Enero de 1827.- Antonio de Castro, presidente. José Ignacio de Nájera, diputado secretario. Baltazar Pérez, diputado secretario.

En el proyecto de Constitución queda establecido que: “La ciudad de Texcoco es cabecera del Distrito de México y residencia de los supremos poderes del Estado”.

Para los diputados que apoyaron la proposición transcrita, Texcoco era el lugar más apropiado para la residencia de los Poderes, fundándose en la cercanía con México para la traslación de sus funcionarios, la comodidad de su “camino por agua”, la existencia de los edificios necesarios, el despacho de las oficinas de gobierno, y su ubicación en el centro del mismo Estado. Estas ventajas que apuntaban los

constituyentes no eran tales, de aquí la corta duración del gobierno del Estado de México, en Texcoco, escasos cinco meses, o sea de febrero a junio de 1827.

Texcoco, residencia de los Supremos Poderes del Estado de México

Al decretarse la traslación de los Supremos Poderes del Estado a Texcoco, que en aquel entonces tenía la categoría política de distrito según la Ley Orgánica Provisional que ya se ha visto, el Congreso Constituyente ocupa como residencia parte del convento de San Juan de Dios que constituía una verdadera joya arquitectónica del siglo XVIII. Esta iglesia y su convento fueron construidos por la orden religiosa de los Juaninos, de estilo plateresco con línea clásica y adornos asimétricos. El abolengo histórico de esta ciudad tiene su origen en la época prehispánica, durante la cual Texcoco formó parte del reino acolhua y también de la Triple Alianza. Alcanzando su mayor esplendor con Nezahualcóyotl, el Tecuhtli-poeta, convirtiéndose Texcoco en el centro cultural más importante en toda la región del Anáhuac.

Cuando llega la hora de la conquista española, Texcoco es el primero de los pueblos del Anáhuac que recibe a los misioneros franciscanos. Fray Juan de Ahora, o de Ayola, Juan de Tecto y Fray Pedro de Gante inician la evangelización de la región. Fray Pedro de Gante funda la primera escuela de letras en el continente americano. Más tarde, la corona española concede a Texcoco un escudo de armas y la eleva a la categoría de ciudad de la Nueva España, según la cédula real del 9 de septiembre de 1551 por el rey Carlos I de España y V de Alemania. Es en esta ciudad de noble alcurnia donde el Congreso Constituyente expide la Constitución Política del Estado Libre de México, el 14 de febrero de 1827.

LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MÉXICO DE 1827

El retardo en la expedición de la Constitución Política

Lorenzo de Zavala, al referirse a los trabajos legislativos de la Asamblea Constituyente del Estado de México en la expedición de la Constitución Política del Estado de México, en su importante obra Ensayo de las Revoluciones de la Nueva España, señala de manera irónica la tardanza del Congreso Constituyente para promulgar esa Ley Fundamental. Así expresa en una de sus páginas:

A fin de este año hubo un suceso notable en el Estado de México que contribuyó mucho a las grandes revoluciones ocurridas posteriormente. Después de tres años en que la Legislatura de aquel Estado se ocupaba de su Constitución Local, al fin

se resolvieron sus diputados a terminarla, no pudiendo decentemente dictarla por más tiempo cuando los demás Estados de la Federación habían publicado las suyas y renovado sus Legislaturas, algunos hasta dos veces. Los directores de esta Asamblea pertenecían al partido escocés, querían como es natural, retener con el mando la influencia que da en los negocios de la unión.

Equivocado e injusto es el juicio de Lorenzo de Zavala al criticar el retardo del Congreso Constituyente del Estado de México para expedir su Constitución Local, y más aún en la acusación que formulaba sobre la pretensión de ese cuerpo Legislativo con el objeto de “retener el mando”. En realidad, la dilación legislativa señalada por el político yucateco obedeció, por una parte, al retraso de largos meses que le llevó resolver el asunto de la pérdida de su capital con respecto al Distrito Federal y la búsqueda del lugar donde residieran los Supremos Poderes y, por la otra, la abrumadora tarea en la elaboración de múltiples leyes expedidas para organizar la administración pública del Estado. El historiador nombrado pasaba por alto que en la elaboración de esa Carta Fundamental hubo reflexión y estudio, originalidad y profundidad en las proposiciones legislativas verificadas en el seno de aquella memorable Asamblea Constituyente.

Esquema general de la Constitución Política de 1827

En las líneas anteriores de este trabajo señalamos los prolegómenos de nuestro Derecho Constitucional Estatal, anteriores a la promulgación de la Constitución de 1827 y cómo el Congreso Constituyente expide el día 6 de agosto de 1824, la *Ley Orgánica Provisional para el arreglo del Gobierno Interior del Estado*, que viene a ser el primer ordenamiento jurídico de carácter constitucional informativo. Este estatuto sentó las bases generales para la administración y el gobierno de la entidad federativa; bases de reforma, amplía y sanciona posteriormente la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en el año de 1827.

“La Constitución Política del Estado Libre de México”, tal es la denominación original, promulgada en la ciudad de Texcoco el 14 de febrero de 1827, presenta una doble importancia: en primer lugar, porque es la primera ley fundamental que en forma originaria y primigenia estructura nuestra organización constitucional, y en segundo por reconocer en su texto varios de los principios liberales, sustentados por la filosofía de la Ilustración, recién promulgados en varias entidades de la República. La nota y el rasgo característico de esta ley fundamental es la consagración de ideas propias del liberalismo constitucional.

Esta primera ley fundamental tiene una originalidad que mucho la enaltece; es verdad que los constituyentes tomaron como arquetipo la Constitución de la Monarquía Española de 1812 y la Constitución Federal de los Estados Unidos

Mexicanos de 1824 en la elaboración de ciertos preceptos normativos, pero se apartaron de ella en varios de sus capítulos. Las bases teórico-filosóficas de la Carta Magna local de 1827 son las mismas del Acta Constitutiva de la Federación y la General de la República: la declaración de los derechos del hombre de la Revolución francesa; la Constitución de Cádiz; los dogmas de la soberanía y *El contrato social* de Rousseau, así como la teoría clásica de la división de poderes, de Montesquieu. En cuanto al mecanismo del gobierno, reproduce los lineamientos que establecía la Constitución Americana de Filadelfia de 1776.

En la parte que podría llamarse “dogmática” —según la clásica expresión constitucional— de esta ley fundamental campean las ideas humanistas más excelsas del liberalismo mexicano, cuando proclama: “En el Estado nadie nace esclavo, ni se permite su introducción. No se reconoce título ni distintivo alguno de nobleza, ni se admite fundación de vinculaciones de sangre, empleo hereditario ni más mérito que los servicios personales”; más adelante expresa: “Toda ocupación honesta es honrosa en el Estado”. Adelantándose a su tiempo en otro de sus preceptos se encuentra incorporado un postulado que más tarde proclamaría la Reforma y que fue reconocido por primera vez en esta Constitución Política, principio que enriquecería el ideario mexicano, cuando proclama: “Quedan prohibidos en el Estado para lo sucesivo, las adquisiciones de bienes raíces por manos muertas” cuyo propósito era combatir uno de los más graves problemas económicos y sociales del virreinato, consistente en la gran concentración de la propiedad, o latifundios, tanto civiles como eclesiásticos. Pero todavía más, esta Constitución del Estado de México de 1827, en algunos aspectos, registra avances constitucionales que superan a la Federal de 1824, ya que en ella se incluyen capítulos referentes a los naturales, a los derechos de la ciudadanía y los habitantes del Estado, así como las garantías jurisdiccionales en las causas criminales.

Sin embargo, al lado de preceptos de profunda raigambre liberal, coexistente en el texto del código político particular de 1827, otros de antiguo tono medieval, como por ejemplo, cuando algunos artículos aluden a la suspensión de los derechos ciudadanos para “el deudor quebrado y deudor de caudales públicos y el sirviente doméstico”, y la intolerancia religiosa; limitaciones impuestas por el peso de la tradición, que la asamblea constituyente omitió o no quiso estudiar.

La Constitución de 1827, en la parte “orgánica” relativa a la organización de los Poderes del Estado, estatuye que la forma de gobierno es la republicana, representativa y popular; para su ejercicio el gobierno estatal se divide en los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los cuales jamás podrán reunirse dos en una corporación o persona, ni depositarse el legislativo en un individuo. Este último poder constaría de una sola cámara, compuesta de 21 diputados elegidos indirecta

y popularmente. La elección de los miembros de la legislatura local la hacían los mismos electores en forma directa, en el mismo mes que las de los diputados al Congreso General. Para tal fin establecía juntas municipales, juntas de partido y una general en todo el Estado, en las primeras se elegían los electores primarios; en la segunda los electores secundarios y las últimas nombrarían diputados para ambos Congresos.

Los tres Poderes en el texto de la Constitución local

Entre las atribuciones más importantes del Poder Legislativo local se encontraban la de dictar las leyes para la administración y gobierno interior del Estado en todos sus ramos; interpretarlas, aclararlas y derogarlas; las de nombrar al gobernador, subteniente, consejeros, miembros del Supremo Tribunal de Justicia y Tesorero General del Estado. Aparece en el texto constitucional una institución *sui generis*: el Consejo del Estado, compuesto del teniente gobernador y cuatro consejeros. Las facultades del primero consistían en suplir las faltas del gobernador, asistir a las reuniones del Consejo y presidir éste cuando no asistiera el Ejecutivo, las de los segundos, ser órgano de consulta en todos aquellos asuntos importantes de la administración pública.

La Constitución Política, entre las facultades y obligaciones más importantes del gobernador del Estado, estatuye las de nombrar, de acuerdo con el Congreso, todas las plazas de la judicatura y de hacienda; ejercer en exclusiva —oídas del Consejo— las provisiones de plazas eclesiásticas en el Estado; presentar iniciativas de ley; objetar por una sola vez, visto el dictamen del Consejo, los acuerdos no constitucionales que dictare el Congreso del Estado, en el preciso término de diez días útiles, suspendiendo entre tanto su ejecución. Una de las obligaciones del Ejecutivo era la de cuidar que la justicia se administrara por los Tribunales del Estado, pronta y cumplidamente, así como la ejecución de sentencias. Relacionada con esta última obligación, se imponía restringir al gobernador de injerirse directamente ni indirectamente en el examen de las causas pendientes.

Respecto al gobierno político y la administración de los pueblos del estado, este código político creaba los prefectos, los subprefectos y los ayuntamientos. Los prefectos eran los funcionarios a cuyo cargo estaba el gobierno político de la cabecera de distrito; los subprefectos existían en cada cabecera de partido, y los ayuntamientos se compondrán de alcaldes o de síndicos y de regidores nombrados por elección de los vecinos, siempre y cuando la comarca tuviere como mínimo cuatro mil habitantes.

La Hacienda Pública, integrada por la Contaduría General del Estado, mereció una regulación jurídica cuidadosa. Al reglamentar la instrucción pública uno de los artículos establecía que “en el lugar de la residencia de los Supremos Poderes

habrá un Instituto Literario”... Es en esta ley fundamental donde encuentra su creación constitucional el tradicional y legendario Instituto Literario de Toluca, semillero de tantos hombres ilustres del Estado de México.

Interesante es el capítulo correspondiente a las reformas de la Constitución. Toda reforma a la Ley suprema —disponía— no podrá tomarse en consideración sino hasta el año de 1830; llegada esta fecha, el nuevo cuerpo legislativo habrá de limitarse de declarar si las proposiciones merecían sujetarse a discusión para el efecto de publicarlas, siempre y cuando las dos terceras partes de los diputados presentes las calificaran de admisibles. Hecho esto, se reservaría su deliberación para la Asamblea Legislativa siguiente. El Congreso del año 1831 —seguía ordenando el precepto constitucional— en su primera sesión ordinaria discutiría las proposiciones y nuevamente aprobadas por el número ya señalado de legisladores, procedería a su publicación. Norma fundamental que, por cierto, el sistema centralista violaría al expedir “Las Siete Leyes Constitucionales”.

Promulgación de la Constitución particular del Estado de México

Trasladados los Supremos Poderes del Estado de México a Texcoco e instalados en el convento juanino de esa ciudad, el Congreso Constituyente, el 14 de febrero de 1827, expide un primer decreto por el que se ordena la publicación solemne y el juramento de la Constitución del Estado para el día 26 del citado mes. Disponía tal decreto que en esa misma fecha el Congreso, el Gobierno, el Supremo Tribunal del Justicia y el Tesorero general juraría la Constitución bajo la fórmula siguiente: “¿Juráis a Dios guardar y hacer guardar la Constitución del Estado, decretada y sancionada por el Congreso Constituyente del mismo Estado el año 1827?”. Ordenaba el ceremonial que, al jurarse la Constitución, los funcionarios deberían colocar la mano derecha sobre los santos evangelios y besar el crucifijo. Una vez hecho esto se dirigiría a la iglesia principal donde se cantarían un solemne tedeum.

Queda así cerrado un largo periodo preconstitucional que pone fin a las fatigosas labores de aquel memorable Congreso Constituyente que durante tres años de enorme tarea legislativa delineó la estructura política y jurídica del Estado de México. Nace así nuestra entidad a la vida constitucional —en el contexto de la primera república federal— y en el marco de un gobierno republicano, representativo popular, libre e independiente en lo que exclusivamente toca a su administración interior, pero unida a la Federación.

FUENTES CONSULTADAS

Bibliografía

- Actas del Congreso Constituyente del Estado de México, revisadas por el mismo orden*, Toluca, Méx., Imprenta a cargo de Martín Rivera, t. VII y XI, 1826-1827, t. VII y XI.
- Actas del Congreso Constituyente del Estado Libre de México, revisadas por el mismo Congreso e impresas en su orden*, Toluca, Méx., Imprenta del Gobierno del Estado a cargo del ciudadano Juan Matute y González, Toluca, México, t. IX, 1829.
- Colección de Decretos y Órdenes del Congreso Constituyente del Estado Libre y Soberano de México*, Edición Facsimilar, tomo I, Toluca, México, 1991.
- Constitución Política del Estado Libre de México*, 1827.
- GONZÁLEZ OROPEZA, Manuel, *José María Luis Mora y la creación del Estado de México*, 2 vols., México, Poder Legislativo del Estado de México-Instituto de Estudios Legislativos, 2000.
- Ley Orgánica provisional para el Arreglo del Gobierno Interior del Estado*, 1824.
- SIEYÈS, Emmanuel, *¿Qué es el Tercer Estado?*, Versión castellana de Francisco Ayala, Buenos Aires, s.e., 1949.
- ZAVALA, Lorenzo de, *Ensayo Histórico sobre las revoluciones de la Nueva España*, México, Empresas Editoriales, 1949, (Albores de la República).

Hemerografía

El Sol, México, D.F., domingo 14 de enero de 1827, año 4, número 1308.

ALFONSO SÁNCHEZ ARTECHE
MARÍA ISABEL LÓPEZ ISLAS

EL PODER LEGISLATIVO EN LA
PRIMERA REPÚBLICA FEDERAL
(1824-1835)

ANTECEDENTES

EL ESTADO DE MÉXICO no surgió por generación espontánea. Su antecedente territorial, político y administrativo era la Intendencia de México, impuesta en España y sus dominios americanos por el despotismo ilustrado de origen francés. La Intendencia era una imposición de la dinastía borbónica para centralizar y uniformar las funciones gubernativas, hacendarias, judiciales y militares en cada provincia, previamente delimitada. Instituidas en Francia desde el siglo xvii, principalmente en la época de Luis XIV, el Rey Sol, fueron sus descendientes los que establecieron las intendencias en España durante el siglo siguiente.

Según Áurea Commons, en las colonias americanas se advierten embriones de esta estructura desde 1756 en Cuba e intentos de aplicación de la misma en Nueva España, rechazadas por el virrey Bucareli en 1776. No fue sino hasta diez años después cuando se publicó en Madrid la *Real Ordenanza para el establecimiento é instrucción de intendentes de ejército y provincia en el reino de la Nueva España*.

El sistema de intendencias significaba una reforma radical para consolidar el poder de la monarquía absoluta, aumentar su capacidad de recaudación de impuestos y tener un mayor control militar en cada una de las regiones. Su justificación filosófica, política y moral estaba en el ejercicio de la razón, piedra angular del pensamiento ilustrado dominante en los soberanos de la dinastía borbónica.

Otro antecedente del Estado de México fue una forma de asamblea liberal. Para disponer, al menos en teoría, de un cuerpo representativo de la voluntad popular, heredaba las prácticas electorales y parlamentarias de la Diputación Provincial de México, —una autoridad intermedia emanada de las Cortes de Cádiz—, asamblea de ideología liberal aunque basada en un antiguo sistema representativo de estamentos y regiones cuyo consenso era requerido por la corona española.

El derrocamiento de la monarquía en Francia, a partir de la revolución de 1789, el posterior entronizamiento de Napoleón I y la ocupación de la península ibérica por las tropas bonapartistas, hechos que condujeron a la sucesiva abdicación de Carlos IV y Fernando VII, impulsaron a los dirigentes de las principales ciudades a retomar una tradición sancionadora del poder real para adoptar ciertas medidas gravosas, como era la convocatoria a Cortes. La reunida en Cádiz desde 1810, dominada por los liberales, produjo la *Constitución Política de la Monarquía Española* dos años más tarde.

Aunque en los antiguos reinos de la península ibérica se estilaba la reunión de Cortes desde el siglo xii, la unificación de España hizo que las de Castilla terminaran

por predominar en los tiempos de los Reyes Católicos y bajo el autoritarismo de los Austria, dinastía iniciada por Carlos I de España y V de Alemania, esta institución fue perdiendo su importancia hasta que sólo era consultada para la imposición de ciertas cargas tributarias. Al morir en 1700 Carlos II y quedar la corona en manos del primer Borbón español, Felipe V, las Cortes quedaron prácticamente suprimidas por el absolutismo. De esta forma, una corporación de origen medieval como las Cortes fue el mecanismo para discutir y aprobar una de las constituciones más liberales en ese momento. De ahí que al recuperar el trono en 1814, el rey Fernando VII —un Borbón y por lo tanto un absolutista— haya derogado sin el menor miramiento ese código transgresor de la visión de estado impuesta por sus antecesores.

Sin embargo, los insurgentes mexicanos quisieron disponer no sólo de un gobierno propio, establecido por el cura Miguel Hidalgo en Guadalajara a finales de 1810 y consolidado por el abogado Ignacio López Rayón en agosto de 1811 al instalar en Zitácuaro la Suprema Junta Gubernativa de América, sino que se propusieron fundar un orden constitucional distinto del instaurado en España. Por el motivo anterior, a sólo seis semanas de haber sido proclamada la Constitución de Cádiz, el propio Rayón redactó en Zinacantepec, el 30 de abril de 1812, los *Elementos constitucionales*, documento que constituyó el primer intento formal de una carta magna para el nuevo modelo de país; en ella, el abogado insurgente sostenía la idea democrática de que el ejercicio del poder concierne a un Congreso, en este caso el Supremo Congreso Nacional Americano e ilustraba en torno al “estado de espíritu” que existía para entonces en nuestro país.

Mientras que la junta gubernativa se había refugiado en Sultepec, donde José María Cos empezó a publicar *El Ilustrador Nacional*, Rayón elaboró los *Elementos...*, precursores del Congreso reunido en Chilpancingo el 14 de Septiembre de 1813, donde el cura José María Morelos dio a conocer sus *Sentimientos de la Nación* y donde comenzó a ser discutido el Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, también llamado Constitución de Apatzingán, por haber sido promulgado en esa población el 22 de octubre de 1814.

Tanto la elaboración de los *Elementos constitucionales* de Zinacantepec como la reunión el Congreso de Chilpancingo tuvieron por escenario sendas regiones de la Intendencia de México, las cuales se hallaban bajo control de los insurgentes. De hecho, una parte significativa de la guerra de Independencia se libraba en el núcleo geopolítico de México, zona donde se asentaron las metrópolis hegemónicas anteriores a la llegada de los españoles y donde se mantuvo el centro del Reino, más tarde Intendencia de México, en la llamada Nueva España. Ahora bien, las intendencias sentaron las bases de una delimitación de territorios en cuya jurisdicción ciertas autoridades intermedias, con poderes delegados por el virrey, ejercían funciones administrativas de gobierno, hacienda, justicia y guerra.

De acuerdo con Nettie Lee Benson, ante la contingencia representada por la ocupación bonapartista a España, en las principales ciudades de esta monarquía se formaron juntas departamentales para organizar la resistencia contra el invasor, y fue entonces cuando se consideró que la parte americana del imperio debería estar también representada en la Suprema Junta Central de España y las Indias, primeramente establecida en Sevilla y más adelante en la isla de León, en Cádiz. Los enviados del Nuevo Mundo (en especial Miguel Ramos Arizpe, de la región de Coahuila) lograron aprovechar su presencia al lograr una justa representación de sus provincias dentro del nuevo orden constitucional, que determinaba la existencia de diputaciones provinciales.

Una diputación provincial tenía como facultades, contenidas en el artículo 335 de la Constitución de Cádiz: asignar y vigilar las contribuciones de cada provincia entre los pueblos que la integraban; velar por la buena inversión de los fondos públicos de los pueblos, mediante el examen de sus cuentas; cuidar que fueran establecidos ayuntamientos en cada comunidad con mil o más habitantes; proponer al gobierno los arbitrios más convenientes para la ejecución o reparación de obras de utilidad común, para someterlos a la aprobación de las Cortes, salvo en caso de urgencia; promover la educación de la juventud y el fomento a la agricultura, la industria y el comercio, protegiendo el empeño de los inventores; dar parte al gobierno de los abusos que se cometieran en la administración de los fondos públicos; levantar el censo y la estadística de las provincias; cuidar que las instituciones de beneficencia atendiesen su objeto respectivo y reglamentarlas para corregir cualquier abuso; dar cuenta a las Cortes de toda clase de infracción a la constitución, y en las provincias de ultramar, velar por la economía, el orden y los progresos de las misiones para la conversión de los indios.

Otro artículo, el 323, determinaba que los ayuntamientos estuviesen subordinados a la diputación provincial. Diferentes facultades de carácter fiscal, militar, de educación y fomento quedaron definidas en una posterior “instrucción” para ayuntamientos constitucionales, juntas provinciales y jefes políticos superiores; más adelante, también se le asignaron tareas de vigilancia del reparto de terrenos baldíos y se le confirieron atribuciones que antes correspondían en exclusiva a las audiencias.

Temerosos de que hubiese un alto número de diputaciones provinciales, los representantes de la península lograron limitar a seis las correspondientes al actual territorio mexicano, pese a que las intendencias eran doce, y de ellas, las de México, Veracruz, Puebla, Oaxaca, Michoacán, Querétaro y Tlaxcala formaron una sola, cuya capital era la ciudad de México.

La primera Diputación Provincial de México se instaló el 13 de julio de 1814, cuando el intendente Ramón Gutiérrez del Mazo y cinco vocales acudieron al palacio virreinal para rendir protesta ante el jefe político y capitán general de México, Félix

María Calleja. Es posible que no hayan logrado sesionar más de una vez, porque cuatro semanas más tarde se recibió en México la noticia de que Fernando VII había derogado la Constitución de Cádiz. Pero cuando este código liberal se restableció en España, Juan Ruiz de Apodaca no sólo convocó a elecciones e instaló al cuerpo provincial, también en el palacio del virreinato, sino que lo presidió personalmente, sin faltar más que a una de sus veintiún sesiones, entre el 20 de julio y el 26 de septiembre de 1820. En julio del año siguiente fueron elegidos otros miembros, pero ya estaba en marcha el Plan de Iguala.

Al entrar el Ejército Trigarante a la capital, la Diputación Provincial de México jugó un papel importante en la transición hacia el nuevo régimen, porque permitió dar continuidad a las tareas y obras gubernamentales de mayor urgencia. El 5 de marzo de 1822 se renovó la corporación, encabezada por el mariscal de campo Anastasio Bustamante, Jefe Político Superior, y el ya citado Intendente Gutiérrez del Mazo. Entre los siete vocales propietarios, además de los tres suplentes, ya figuraba el doctor José María Luis Mora, quien sería protagonista del primer Congreso Constituyente del Estado de México.

¿Dónde se reunía la Diputación Provincial después de que se consumó la Independencia? Charles W. Macune asegura que en enero de 1823 sesionaba en el palacio de la Inquisición, que al ser disuelto ese tribunal en 1820, quedó vacante y en noviembre de 1822 estaba cerrado. El inglés William Bullock, quien visitó el edificio en marzo de 1823, escribía que en ese entonces alojaba una “escuela politécnica” y que luego fue puesto en venta hasta que llegó a convertirse en prisión. Es probable, por tanto, que la Diputación ya sesionara en el salón capitular del Ayuntamiento (palacio al que, no tan casualmente, se le empezó a decir “la Diputación”), pero el Congreso del Estado de México se instaló e inició sus sesiones en el Salón General de la Real y Pontificia Universidad de México, frente a la plaza de El Volador; ese edificio fue demolido y hoy el predio está ocupado por la Suprema Corte de Justicia.

Al establecer el régimen republicano, el Congreso que derogó la monarquía constitucional de Agustín I, se propuso la democracia representativa como opción de gobierno. En cuanto a la conformación de las nuevas instituciones, fundadas en el principio teórico de la soberanía popular y la división de poderes, aspiraba a replicar el modelo republicano y federalista norteamericano. Cada estado era una entidad libre, soberana e independiente, a semejanza de las que integraban los vecinos Estados Unidos.

Aunque cada intendencia se asentaba sobre un territorio mejor delimitado y contaba con un mando más unificado que antes de las reformas borbónicas, no era propiamente un estado dentro de una federación; tampoco cada diputación provincial, si bien asumía el carácter de asamblea deliberativa y órgano consultivo en muy diversas materias, era un verdadero Poder Legislativo.

La república federal más visible para los políticos mexicanos que optaron por este sistema al aprobar, el 31 de enero de 1824, el *Acta Constitutiva de la Federación Mexicana*, era la de los Estados Unidos de América. Pero allá las trece colonias originales no tuvieron graves problemas para transformarse en estados, porque estaban previamente constituidas como regiones cuyos habitantes compartían modos de pensamiento, costumbres, recursos naturales, medios de vida y actividades económicas complementarias que incentivaban su voluntad de permanecer unidos bajo una misma estructura de gobierno. Como afirman Morison *et al.*, “al mismo tiempo que los americanos lograban su independencia de la Gran Bretaña, estaban transformando colonias en comunidades de intereses”.

No ocurría otro tanto en nuestro país, según pudieron constatar los primeros legisladores del Estado de México. Cuando culminaba en febrero de 1827 la principal labor para el que fue convocado, el Congreso Constituyente local reconoció que “al abrir sus sesiones, no se le entregó sino una extensión considerable de territorio poblada de hombres sin otros vínculos de unión que los de su coexistencia accidental”.

SITUACIÓN ESTATAL EN 1824

Al erigirse como entidad, el Estado de México era el más importante de los 19 que componían la Federación Mexicana. De acuerdo con Jarquín y Herrejón, abarcaba una superficie aproximada de 100 mil kilómetros cuadrados y contaba con un millón 300 mil habitantes, cifra equivalente a un 21 por ciento de la población total de la naciente República.

Sin embargo, la realidad contradecía las expectativas de los diputados, instruidos en los más avanzados principios del gobierno, el derecho constitucional, la administración pública y la técnica legislativa, entre otros, pero ineficaces ante la desorganización provocada por una concurrencia de factores: por una parte, las reformas borbónicas habían quedado más en el papel que en los hechos, pues las corporaciones civiles, religiosas o gremiales, con el aval de la costumbre, seguían imponiendo sus antiguos privilegios y prácticas corruptas. La creación de ayuntamientos, dispuesta por la constitución de Cádiz, no significó más que la consolidación del poder de los ricos y poderosos en las poblaciones de raza blanca y, en la mayoría de los casos, la supervivencia de la república de indios bajo una forma pretendidamente moderna.

Por otra parte, once años de guerra habían alterado el orden limitado que podía existir en un sistema híbrido en que los remanentes del autoritarismo de la Casa de Austria resistían al cambio y donde las innovaciones del absolutismo

borbónico no lograban afianzarse. Según una patética descripción de los constituyentes de 1824-27, la discordia proliferaba y las pocas autoridades que permanecían en su cargos no tenían medios ni personal para hacerse obedecer y vincular a los habitantes de cada provincia y las respectivas demarcaciones con sus órganos de gobierno; por el contrario, los ayuntamientos en lugar de apoyar a las instancias superiores, se oponían a sus disposiciones ostentándose como independientes y, en vez de procurar la unión entre los vecinos, agudizaban los motivos de conflicto.

En lo relativo a la administración de justicia, se le consideraba inexistente, pues no había jueces ni se disponía de medios para remunerarlos; quienes los suplían no eran respetados ni se libraban de los insultos en público. Cuadrillas de salteadores y bandidos, amparados bajo alguna bandera política, despojaban de sus pertenencias y vejaban a los ciudadanos pacíficos, lo mismo en los caminos que en el propio centro de los poblados. Entre los delitos más señalados en esa época, —porque atentaban contra la moral y el sentido del honor—, estaban la violación y el estupro, que se cometían impunemente.

Tratándose de la hacienda pública, la falta de unidad hacía imposible ajustar la administración de los fondos a un sistema. La recaudación era prácticamente imposible por el desorden en el cobro de las rentas y la falta de un resguardo eficaz propiciaba que el cobro de derechos por introducción de mercancías fuese nulificado por la acción de los contrabandistas. Por tales razones, las rentas que ingresaban al erario público eran tan escasas que no alcanzaban a cubrir los gastos más elementales del gobierno, como el pago de sueldos a los funcionarios públicos, quienes dejaban de atender sus obligaciones para procurarse otros medios de subsistencia.

Contra los buenos propósitos de la Ordenanza de Intendentes y las disposiciones de la Constitución de Cádiz sobre ayuntamientos, la división del territorio seguía siendo tan heterogénea, irregular y asistemática, que para cada ramo gubernamental había una delimitación particular. Existían partidos de territorio con una población igual a la de cualquier barrio en la localidad más pequeña, y en contraste había otros de tan considerable extensión que no bastaba con la vigilancia más activa, constante e infatigable de la autoridad subalterna para atenderlos, dirigirlos y sujetarlos.

En una materia tan sensible como la enseñanza, ésta se encontraba en el mayor abandono: las escuelas de primeras letras eran muy escasas, mal dotadas y peor dirigidas, sin estímulo para los preceptores ni mejoría para los niños. Un temor infundado y excesivo hacia lo que pudiese contradecir los dogmas religiosos impedía la circulación de los libros, con lo que se cortaba el libre flujo de la llamada “ilustración pública”.

Algo a lo que los legisladores no se oponían, los derechos del santuario, eran en su concepto mal explicados y peor entendidos, ya que daban motivo a escandalosas competencias y desagradables disputas entre las autoridades política y

eclesiástica, que se confrontaban prácticamente a cada paso en sus puntos de contacto, por no haber quedado bien deslindados los términos de su respectiva jurisdicción.

En lo relativo al desarrollo económico, los legisladores consideraban que dos materias estaban particularmente descuidadas. El más importante ramo industrial, la minería, por falta de capitales era inaccesible para las clases menos acomodadas, cuyas esperanzas se cifraban en los fondos de rescate casi en quiebra o totalmente extinguidos. Los caminos públicos —se aseveraba— no merecían tal nombre, pues eran más propios para destruir el tráfico y la comunicación que para fomentarla; de tal manera desalentaban al hombre más industrioso y emprendedor que así se cortaba el curso de incontables empresas productivas y benéficas, generalmente impulsadas por el interés individual.

Como última crítica al orden existente en 1824, los constituyentes lamentaban la falta de una cultura cívica que exaltara la “memoria de los héroes de la patria que sacrificaron su vida en obsequio de las libertades públicas y sellaron con su sangre las glorias de la nación”, después de dedicarles un efímero homenaje fúnebre consagrado a sus cenizas, sus hazañas estaban en riesgo de caer en el olvido por falta de monumentos que las recordasen e inmortalizasen el nombre de quienes las consumaron.

PRIMERA ADMINISTRACIÓN DE MÚZQUIZ

El Estado de México se erigió el 2 de marzo de 1824. Periódicos de esa época reseñaban que se hizo con toda la solemnidad deseable en aquellos tiempos: en la sala capitular del ayuntamiento capitalino, luego de asistir a un tedum en la Catedral Metropolitana, entre salvas de artillería. La erección formal de la nueva entidad, conforme a lo dispuesto en el Acta Constitutiva de la Federación aprobada el anterior 31 de enero, consistió en que la asamblea formada por 21 diputados propietarios, más tres suplentes, nombró gobernador interino al coronel Melchor Múzquiz, quien hasta entonces fungía como jefe político superior. Dos días después, el Poder Legislativo designó como cabeza del Ejecutivo al brigadier Manuel Gómez Pedraza, como teniente gobernador al propio Múzquiz y como consejeros al licenciado José Francisco Nava y a los señores José Alejo Alegría, Mariano Esteva y Pedro Verdugo.

Tanto el gobernador como su teniente renunciaron ese día a sus respectivos cargos, pero el segundo no se pudo excusar de rendir juramento y ya que el primero alegaba no poder separarse de la comisión militar que desempeñaba en Puebla, Múzquiz tuvo que asumir la gubernatura. Finalmente, aunque Gómez Pedraza se presentó, el hecho de haber sido elegido también como gobernador de Puebla fue un argumento de presión para que su renuncia fuese admitida y se ratificara en el

cargo al jefe del ejecutivo en funciones, nombrado definitivamente gobernador el 17 de septiembre del mismo año.

¿Dónde despacharía el nuevo gobierno? Desde un principio se notó que el local asignado al ayuntamiento capitalino, que había tenido capacidad para alojar las actividades de la Diputación, era insuficiente para albergar al personal de los poderes ejecutivo y legislativo de la entidad, dado que el judicial radicaba en el Tribunal de la antigua Audiencia. El edificio municipal había sido construido a principios del siglo XVIII, luego de que en 1692 un motín popular culminó con el incendio de las antiguas casas consistoriales. Por desgracia, del espacio fundacional del Estado de México no quedan rastros, porque en 1886 el regidor Manuel M. Contreras presentó un proyecto de reformas a la arquitectura y a la disposición de las oficinas, que ejecutó el ingeniero Antonio Torres Torija.

Difícilmente podrá saberse si el salón de cabildos, que hacia 1900 lucía un aspecto típicamente porfiriano, con un gran candil pendiente del plafón decorado con pinturas de Félix Parra y rodeado por retratos de personajes históricos, corresponde a la sala de juntas donde se instaló el Congreso Constituyente del Estado de México. De cualquier forma, no duraría mucho tiempo ahí, pues casi de inmediato comenzó a discutirse la necesidad de trasladar a otro sitio las dependencias del gobierno estatal. Se consideraban dos opciones: el edificio de la Universidad, donde tal vez operaran algunas oficinas del congreso, o el antiguo palacio inquisitorial, que por lo visto no se había vendido y era usado como cárcel.

La segunda de ellas pareció ser la mejor propuesta, pues el edificio ya antes había sido asiento provisorio de la Diputación Provincial; de igual modo era suficientemente amplio, aunque requería de muchos arreglos y adecuaciones. Si bien el Santo Oficio quedó formalmente establecido en México desde 1571, el inmueble que aún subsiste, en una contraesquina de la plaza de Santo Domingo, fue construido entre 1732 y 1736. El gobierno de la República lo puso a disposición del estatal desde el 12 de abril de 1824, pero el alcaide de la prisión solicitó una prórroga para mudar a los reos. Una vez desocupado, comenzaron los trabajos de construcción y remozamiento, que terminarían en el mes de julio, cuando ya significaban un gasto superior a doce mil pesos.

Mientras tanto, el Congreso Constituyente se consagró a su tarea sustantiva, que era la de dotar al naciente estado de un cuerpo legal en el cual se fundaran sus tres poderes, así como del marco para la actuación de sus autoridades y el principio racional de sus instituciones. Tanto se aplicaron los congresistas que la Comisión de Constitución, encabezada por el doctor Mora, había presentado desde el 15 de marzo el “Proyecto de decreto orgánico provisorio para el arreglo del gobierno interior del Estado Libre, Independiente y Soberano de México”, en cuya exposición de motivos —presentada por una comisión que encabezaba el doctor Mora— se planteaba:

La creación de un gobierno, nuevo en sus principios, en la distribución de sus poderes y en la erección de sus autoridades, carece del primero y principal apoyo de todas las instituciones sociales, del prestigio necesario para hacerse respetar y de la experiencia, único regulador de la conformidad entre las teorías políticas y la realidad de las cosas. El Estado de México jamás ha ejercido por sí mismo su independencia y soberanía, no se han visto en su territorio autoridades supremas bajo un aspecto y subalternas bajo otro: aunque acaso el más ilustrado de la federación, no están aún generalizadas en él con exactitud y precisión las ideas que clasifican los puntos de alto y bajo gobierno; tampoco hay hasta ahora una regla fija para determinarlas... El hombre no puede ser ligado por una ley sin que antes se haya sometido a ella, y esta sumisión que es la diferencia del individuo a la sociedad, y el homenaje que rinde la voluntad privada a la general, no puede expresarse sino por medio de representantes elegidos libre y popularmente.

El líder indiscutible del Congreso era el doctor Mora. A pesar de su juventud, poseía una vasta cultura por haber leído en su propia lengua a los clásicos greco-latinos y conocía, a través de Jovellanos, a algunos teóricos del constitucionalismo moderno, como Montesquieu, Destutt de Tracy, Constant y Bentham, entre otros. Sin embargo, su sola erudición no hubiese bastado para conducir los trabajos de esa representación; necesitaba las luces de sus compañeros también ilustrados, así como la experiencia y el sentido común de otros ciudadanos sin grado ni título, quienes conocían e incluso compartían- las carencias y aspiraciones populares. A todos debió conmoverles el hecho de sesionar en el mismo escenario de terror donde las víctimas del Santo Oficio habían sido torturadas por sus creencias supuestamente heréticas.

En aquella “Bastilla mexicana”, como le llamaban los devotos de la Revolución francesa, o la “Casa Chata” según el pueblo le decía, donde habían padecido prisión y suplicios insurgentes como fray Servando Teresa de Mier y Morelos, los diputados no tendrían mucho tiempo para distraerse en semejantes reflexiones históricas. El 7 de septiembre de 1824 los poderes estatales tomaron posesión de su nueva residencia y en su sala de sesiones el Constituyente aprobó la *Ley Orgánica Provisional para el arreglo del gobierno interior del Estado*. Pero la tarea constituyente de la asamblea se aplazaba por la urgente resolución de problemas políticos, económicos y hasta religiosos que reclamaban su atención. El 17 de septiembre se decidió extender el nombramiento formal de gobernador a Múzquiz, dado que Gómez Pedraza no se presentaba a cumplir con su encargo.

Pero el más grave obstáculo a los afanes del Congreso estaba gestándose todavía. A unas cuantas cuadras de distancia, en el antiguo templo del colegio jesuita de San Pedro y San Pablo, donde sesionaba el Congreso Nacional, la primera Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos era objeto de discusión y

fue promulgada el 4 de octubre de 1824. De inmediato comenzó a cobrar cuerpo una amenaza cada vez más inminente: la creación del Distrito Federal. Se planteaba la posibilidad de trasladar la capital del país a otro sitio, como la ciudad de Querétaro, entre las más idóneas. Pero, lentamente, la mayoría de los congresistas consultaba la conveniencia de restar fuerza al más rico y poderoso de los estados de la República, y nada mejor para lograrlo que nacionalizar su principal fuente de ingresos: la metrópoli.

Después de todo, se había construido con los recursos extraídos del resto de las provincias, argumento al cual se respondía que México también podría reclamar propiedad sobre varias ciudades de Europa. Pero el voto a favor de la mutilación aumentaba, promovido de manera destacada por el influyente legislador yucateco Lorenzo de Zavala, quien había firmado la Carta Magna en calidad de Presidente del Congreso. Entre el 30 de octubre y el 18 de noviembre se aprobó la ley por la cual la Federación confiscó al Estado de México la ciudad que le daba nombre. El Distrito Federal sólo comprendería un radio de dos leguas (es decir 8.4 kilómetros) medidas a la redonda de la plaza principal. Pero en esa porción se concentraban las principales actividades políticas, económicas y culturales de todo el país.

En el posterior litigio por su capital histórica, perdió la asamblea constituyente más de un año y no fue sino hasta el 9 de noviembre de 1825 cuando acordó retomar el debate de la ley fundamental. Sólo cuando la creación del Distrito Federal era hecho consumado, el 11 de abril de 1826, en el Congreso local se agilizó la redacción de este documento. Entre junio de ese año y enero del siguiente, los congresistas dedicaron sus mayores esfuerzos al debate del proyecto de texto constitucional, que en su artículo diez proponía que “mientras se devuelve al estado su capital hará las veces de tal la ciudad de Toluca”. Bajo tal entendimiento, fue ahí donde se realizaron las primeras elecciones para la integración del Congreso federal y la legislatura local en octubre de 1826.

La falta de experiencia en procesos de este tipo por parte de los electores y la sagacidad política de Zavala, quien se presentó en la junta con algunos seguidores para inclinar la votación a favor del partido “yorquino” y en contra del bando “escocés”, al que apoyaban el gobernador Múzquiz y el doctor Mora, causaron que el Congreso nulificase los resultados con el argumento de que los autores de tal maniobra eran inelegibles.

Pero el Congreso federal, dominado por los “yorquinos”, convalidó las elecciones y esta invasión de las que consideraban sus facultades, fue interpretada por algunos diputados locales como una señal de que era necesario instalar la residencia de los poderes del Estado de México lejos de la intervención de las autoridades federales, pero también de la posible influencia de un operador al que se juzgaba

tan pernicioso como Zavala. Aquí comenzó la apresurada búsqueda de una nueva sede temporal donde jurar la nueva Constitución.

Entre las localidades que aún pertenecían al Estado de México pudo haberse designado alguna ciudad de importancia, como Pachuca o Taxco, que en otro tiempo gozaron de esplendor por la extracción de metales preciosos, pero la declinación de la minería había provocado que entraran en decadencia. Más prometedoras eran Cuernavaca, situada en una zona famosa por su fertilidad, o Tulancingo, reconocida por su producción agrícola y ganadera. El principal impedimento para el traslado de los poderes a cualquiera de esos sitios era la distancia, que impondría elevados costos a una hacienda pública debilitada por la pérdida de ingresos y el aumento de gastos. Contaba también la aversión de funcionarios, empleados y representantes a dejar las comodidades de la capital.

Se optó entonces por un lugar tan próximo como Texcoco, con el prestigio de haber sido la “Atenas de Anáhuac” en tiempos de Nezahualcóyotl. Pero los antiguos palacios y obras realizadas desde mediados del siglo xv quedaron en ruinas ya en la época de la Conquista. A lo largo del virreinato, los pobladores habían usado sus piedras como materiales para construir templos, edificios y sus propias casas. Incluso una considerable fuente de riqueza como habían sido las manufacturas de lana y algodón introducidas por el virrey Luis de Velasco II, no soportó la competencia de productos importados cuando se abrió el comercio a mercancías sobre todo inglesas.

El doctor Mora, que a pesar de su inicial inclinación hacia Toluca terminó votando por Texcoco, solicitó al vicario general de la Arquidiócesis de México, el 22 de ese mes, que pusiera a disposición del Congreso el abandonado hospital de San Juan de Dios (fundado en 1699 por la orden de los Juaninos) para que la asamblea sesionase en el templo, el archivo quedase colocado en la sacristía y el resto del inmueble lo ocupase la fábrica de tabaco, cuyo monopolio había conservado el gobierno estatal. Las otras oficinas de los poderes ejecutivo y legislativo se distribuirían en diversos locales improvisados.

Dos semanas después de lo previsto, el 14 de febrero de 1827, se juró por fin la Constitución Política del Estado de México, cuyo artículo cinco decía: “La ciudad de Texcoco es la cabecera del distrito de México, y la residencia de los supremos poderes del Estado”. Llevar a la práctica este precepto significó un desembolso de más de 60 mil pesos. El 2 de marzo se estableció en ese lugar la primera legislatura constitucional, de mayoría “yorquina”, que iba a consumir lo que el doctor Mora trataba de impedir. Después de que Múzquiz renunció a la gubernatura, ese Congreso eligió gobernador a Zavala.

Durante el trienio transcurrido de 1824 a 1827, el Ejecutivo a cargo de Múzquiz tuvo que trabajar en estrecha colaboración con el Legislativo liderado por Mora, para

tratar de imponer un orden a la caótica situación en que ya se encontraba el Estado de México en el momento de su erección, sin datos estadísticos confiables, sin autoridades competentes ni jurisdicciones estables, además del desarreglo notorio en todos los ramos de la administración pública. Este cuadro de anarquía se vio agravado poco después por la creación del Distrito Federal, pues con la segregación de la capital se perdieron fuentes de ingresos, bienes patrimoniales, además de autoridad y prestigio ante la población.

Sin embargo, una vez cumplida su misión fundamental, el constituyente pudo proclamar que, gracias a que todo fue sometido a reglas y sujeto a un sistema, el “estado se ha formado, crecido y levantado á la sombra de sus benéficas leyes” y que “este cadaver exánime se halla no sólo restituido a la vida sino también lleno de vigor, de salud y lozanía”.

Al hacer un recuento de sus acciones, como preámbulo a la Constitución del 1827, el Congreso informaba que la *Ley orgánica provisional...* dividió y clasificó los poderes políticos, fijó sus respectivas atribuciones y les marcó límites; creó un gobierno hasta entonces inexistente, concentró el poder y lo unificó al instituir los cargos de prefectos y subprefectos, innovación que terminó con la arbitrariedad a que se hallaban tan expuestos los congresos constituyentes; igualmente contuvo el poder del gobierno, siempre propenso a caer en el despotismo cuando no hay leyes que lo constriñan al círculo de sus atribuciones para que no incurra en abusos.

Por otra parte, se consideraba que en virtud de la ley publicada para el arreglo de los ayuntamientos, el gobierno municipal recibió impulso a su actividad. Por la forma en que se habían multiplicado, estas corporaciones se veían exhaustas de fondos y sin personas capacitadas para atender sus funciones; por su nueva organización, quedaron en aptitud para promover la prosperidad interior en todos sus ramos, para reunir las calidades que se debe exigir de sus miembros, para recibir una adecuada dotación de fondos con que se les dotó al aplicarles los cuantiosos productos de las tierras de comunidad, pero sobre todo para cumplir plenamente sus deberes e invertir sus fondos de una manera legítima, debido a la vigilancia y el cuidado de los agentes de gobierno en garantizar que la institución municipal pudiese actuar de una manera benéfica y saludable.

En otro orden de ideas, se reportaba que las rentas del estado habían adquirido un aumento considerable y progresivo. Como prueba de ello la asamblea constituyente declaraba que, como producto de las leyes dictadas para el arreglo de la hacienda, después de no haber recibido un solo peso, estaba dejando en arcas más de dos mil, a pesar de las erogaciones hechas para el traslado de los poderes a Texcoco. Para hacer esto posible, se procuró la recaudación directa de contribuciones por las autoridades políticas, eliminando las indirectas que propiciaban fraudes, ataques y atentados cometidos por ciertos agentes del poder. La ley ponía particular atención en el resorte del interés individual, de tal manera que los

contribuyentes pudiesen confiar en la legitimidad del cobro y la seguridad de la recaudación.

El establecimiento de la tesorería general, por otra parte, hacía posible que el ingreso real o virtual de los caudales del estado en una sola caja, depositada en una oficina destinada a distribuirlos y rendir una sola cuenta que pudiese dar idea a la Legislatura sobre su monto e inversión. Con ese mismo sentido fue creada la Contaduría General, para restablecer la glosa de cuentas, tan necesaria como la recaudación, pero enteramente paralizada y a cargo de una oficina desordenada, anárquica y carente de funcionarios capaces de desempeñar sus labores. Finalmente, se preveía que la hacienda del Estado quedara sistematizada y regularizada luego de que se aplicara en todas sus partes la ley dictada para organizarla.

Por lo tocante a la administración de justicia, “ramo importantísimo de que depende la libertad civil del ciudadano, su seguridad individual y la existencia del verdadero derecho de propiedad”, se afirmaba que había renacido con el establecimiento y dotación efectiva de los jueces letrados en cada partido y de los magistrados que componían los tribunales superiores. Por considerar que los más valiosos derechos del hombre en sociedad dependen de la pronta expedición de los asuntos judiciales, para lo cual se requiere precisión y exactitud en las fórmulas judiciales y regularidad en el modo de proceder en los juicios, el Congreso apresuró la discusión de los códigos de procedimientos civil y criminal, para dejarlos concluidos en el término de un año.

Más adelante, los congresistas reconocían que en esta materia han procurado combinar, en cuanto ha sido posible, las costumbres y leyes locales con las de “la sabia nación inglesa, que es el modelo de que no deben separarse los que quieren obtener un resultado feliz en las instituciones libres de los pueblos”. Ponen como prueba del pulso y la circunspección con que fueron dictadas estas leyes las actas correspondientes y confían en que, perfeccionadas por sus sucesores, los ciudadanos empezarán a percibir las ventajas de su ejecución, puesto que la libertad no puede existir mientras la vida, el honor y la propiedad se hallen a expensas de los agentes del poder.

En referencia a la legislación aprobada por esa asamblea, el Congreso aseguraba que en su casi totalidad, las normas iban encaminadas a unificar los criterios de división política del territorio estatal, para resolver la heterogeneidad que hacía tan difícil y complicada la administración de los diversos ramos gubernamentales. Por ello se había dispuesto que las autoridades, tribunales y oficinas superiores tuviesen su asiento en el lugar de la residencia de los supremos poderes del estado; en cada cabecera de distrito existía un jefe político con la denominación de prefecto, un administrador de rentas y un tribunal de apelación, todos ellos en ejercicio de sus funciones precisamente en el mismo territorio. Otro tanto sucedía

en los partidos con los subprefectos, jueces de primera instancia y administradores subalternos, y en las municipalidades con los ayuntamientos y receptorías.

Ya desde la *Ley orgánica provisional...* se habían formado los distritos, para evitar a pueblos y particulares la imponderable molestia de acudir a la capital en solicitud de algo de la autoridad que debería acercarse a ellos y no imponerles la pérdida de sus intereses y abandono de sus familias. Así mismo, de la ley sobre reunión y división de partidos se decía que logró regularizar en lo posible estas acciones; nada se habría omitido para obtener la igualdad, procurándose que fuese el resultado de una razón compuesta del aspecto físico del terreno, su extensión, industria, población, recursos y producciones naturales.

Con respecto al fomento de la actividad económica se habían aprobado egresos destinados a que los caminos recibieran algunas mejoras y adelantos. El de Acapulco, de tanta importancia para el comercio marítimo, se estaba construyendo por entonces, al mismo tiempo que se solicitaba de los empresarios abrir uno que condujera a los estados de tierra adentro. La intervención de los particulares en el ramo industrial de la minería había recibido un fomento considerable por el establecimiento de fondos de rescate en los más importantes minerales del estado.

Decretada la convocatoria a empresarios para el establecimiento de una casa de moneda, se informaba sobre la presentación de uno que ofrecía condiciones muy ventajosas, tales como la tributación en plata acuñada al verificarse la introducción de las pastas, la acuñación del oro al mismo precio que la de la plata, y otras. Además, dado que el Estado conservaba el monopolio sobre la elaboración y la venta de tabaco, al establecerse en Texcoco, el Ejecutivo sentó las bases para la construcción de una fábrica dedicada a este ramo.

En cuanto a la instrucción pública, el Congreso se preciaba de haber decretado el otorgamiento de premios para los niños, gratificaciones para los preceptores de primeras letras, y la libertad de leer y tener libros, considerado como único medio para difundir con rapidez la ilustración, tan necesaria para la población infantil. En materia religiosa, el Congreso aseguraba haber sido el primero en reaccionar de manera enérgica al conocer la Encíclica contra la Independencia de México, de la cual se decía que quienes la propusieron habían sorprendido la buena fe papal; para evitar confusiones que entorpecieran la marcha del progreso nacional, hizo publicar un manifiesto que, traducido al inglés, fue inserto elogiosamente en los periódicos de Londres, y expidió un decreto concediendo un premio considerable a la mejor disertación que ilustrase al público en esta materia. En cuanto al fortalecimiento de una cultura cívica, el Congreso informaba también que estaba por concluirse en Ecatepec un suntuoso monumento en homenaje al prócer insurgente José María Morelos, precisamente en el sitio donde cayó fusilado.

Por último, el constituyente abordaba la cuestión del Distrito Federal, por la cual el Estado de México sufrió pérdidas tan considerables, y ante la cual manifestó

su desacuerdo por más de un año, con energía, honor y decoro, a través de exposiciones e iniciativas de ley dirigidas al Congreso General Constituyente y a las cámaras que le sucedieron, exigiendo la devolución de su capital histórica, contra todo intento de disuasión o amenaza. En opinión de esa asamblea constituyente, tal había sido el verdadero origen de todos los males del estado. Las ocurrencias posteriores no fueron sino consecuencia necesaria de la persecución desatada contra una autoridad que no había querido renunciar a la integridad de un depósito que el electorado les confió al nombrarlos sus representantes.

Los éxitos alcanzados durante la primera gestión de Múzquiz fueron producto, sin duda, de la honradez, laboriosidad y desprendimiento que en lo personal le atribuyen sus biógrafos, pero éstos tal vez no se hubiesen alcanzado sin la dedicación de un poder legislativo que dotó al Estado de una *Ley orgánica provisional...* y de un conjunto de leyes sabias y oportunas que facilitaron la tarea de gobernar un estado en gestación, mientras que elaboraban exhaustivamente la Constitución Política del Estado de México.

PRIMERA ADMINISTRACIÓN DE ZAVALA

Al contrario de Mora, un teórico del constitucionalismo y un hombre de modesto vivir, el sagaz político yucateco Lorenzo de Zavala había tenido oportunidad de “correr mundo” y, rodeado de un grupo de dirigentes radicales y ambiciosos, una de sus primeras preocupaciones fue rodear de comodidades a la administración pública estatal.

Las nuevas autoridades pronto descubrieron todos los inconvenientes de residir en un lugar tan inapropiado, carente de los edificios, casas y servicios requeridos por una ciudad digna de tal nombre. Los diputados, sin embargo, se dividieron entre los que creían imposible modificar el precepto constitucional que impedía cualquier reforma o adición al texto antes de 1830, y los que pugnaban por detener las obras de adaptación mientras se elegía un sitio más apropiado.

Así, se iniciaron las consultas para seleccionar una nueva residencia oficial. Los habitantes de varias villas y ciudades escribían a la representación estatal pidiendo que se les considerara en la decisión, por las ventajas políticas y económicas que podría significarles el cambio de categoría. La más insistente de todas, desde varios años atrás, era Toluca, ya considerada digna de merecer tal privilegio. Pero otra vez los criterios contables se impusieron, pues parecía menos costoso mudarse a San Agustín de las Cuevas. Era, además, un lugar placentero.

El alemán Eduard Mühlenpfordt, quien estuvo ahí en 1833, lo describía como una “pequeña ciudad campestre y amigable con muchas casas y jardines bonitos, de anchas calles y espaciosas plazas públicas”. Este viajero recogió la versión de que el

sitio había sido considerado por el propio Hernán Cortés cuando decidía el emplazamiento para la capital del reino de la Nueva España. Se llamaba San Agustín por el convento ahí establecido por esa orden. El apelativo de “las Cuevas” se debía a un conjunto de cavernas próximas, sobre las cuales corrían muchas leyendas.

El 15 de junio de 1827 el Congreso ya sesionaba en San Agustín, en una casa prestada por el ciudadano Manuel Rodríguez, y el 25 de septiembre se hizo la declaración de ciudad, con el primitivo nombre náhuatl de Tlalpam (actualmente Tlalpan). Para residencia de los poderes se escogió el Hospicio de San Antonio, de los frailes dieguinos que sostenían las misiones de las Filipinas. Este inmueble de 1660 había sido confiscado en 1822 por el Congreso Federal, aunque lo devolvió a sus dueños un año después.

Pero Zavala, que tenía gran interés en disponer de tales bienes, impulsó el decreto del 22 de marzo de 1827 para que fuesen expropiados dicho edificio y otras cuatro haciendas de la congregación. El Congreso Federal consideró ilegal esta medida, pues pretendía nacionalizar esas propiedades. Mientras se litigaba por esta causa, Zavala aceleró las obras del ex hospicio para instalar oficinas y la casa de moneda, con un gasto total de más de 12 mil pesos. Para entonces, el costo de los traslados ascendía a un monto que desbordaba cualquier estimación razonable.

El 28 de abril siguiente el Congreso instruyó al Ejecutivo para que se hiciera un cálculo de los gastos que representaría la formación de la estadística y un plano topográfico del estado, información relevante para precisar los elementos, recursos y problemas fundamentales de su territorio; el presupuesto respectivo ascendía a 20 mil pesos, y los legisladores lo autorizaron el 4 de octubre. Los trabajos fueron encomendados al ingeniero michoacano Tomás Ramón del Moral.

Con el fin de mejorar las finanzas públicas, ajustándolas a las prescripciones más avanzadas, la Legislatura autorizó al gobierno para invitar a los economistas de toda la República a la formación de un plan de hacienda que pudiese mejorar el sistema tributario estatal. Por otra parte, como dos importantes fuentes de ingresos para las arcas estatales, se mantuvo el proyecto de instalar la procesadora de tabaco en Texcoco y el 26 de mayo de 1827 se decretó la fundación de la Casa de Moneda en Tlalpan.

En lo tocante a obras materiales, para proseguir con la reconstrucción del camino de Texcoco a Veracruz, el Congreso había autorizado una inversión de cuatro mil pesos, el cinco de abril de 1827, y otros dos mil para llevarlo a su conclusión, el 20 de mayo del año siguiente. También se trabajó en la reparación de los caminos hacia Toluca y Cuernavaca.

Para favorecer a los gobiernos municipales fueron tomadas algunas medidas, como la contenida en el decreto del 22 de mayo de ese año, para que los ayuntamientos quedasen libres de la contribución del cuatro por ciento de sus propios arbitrios, así como del dos por ciento de los llamados bienes de comunidad.

Una de las mayores preocupaciones de los poderes estatales fue dar impulso a la instrucción pública. Por ello, para dar cumplimiento al artículo 228 de la Constitución local, el cual prevenía que “en el lugar de la residencia de los supremos poderes habrá un instituto literario para la enseñanza de todos los ramos de instrucción pública”, Zavala estableció en Tlalpan un “Colegio Seminario” de breve existencia, pero que apresuró a los legisladores a decretar, ya aprobada desde el 18 de febrero pero publicada el 3 de marzo de 1828, la fundación del Instituto Literario del Estado de México, antecedente remoto de la actual Universidad Autónoma del Estado de México. A ese establecimiento se agregaron dos escuelas, una para niños y otra para niñas, de conformidad con la prescripción del artículo 229, acerca de que en cada municipalidad habría al menos sendos planteles de esas características.

Con propósito similar, Zavala presentó la iniciativa de crear la Biblioteca Pública del Estado de México, sancionada por decreto del 22 de mayo de 1826, dado todavía en Texcoco. Autorizaba la compra en Francia de tres colecciones de libros, dos de ellas para formar sendas bibliotecas públicas y una más para ser vendida con el fin de recabar fondos. Sin embargo, dos colecciones fueron retenidas en la aduana de Veracruz y sólo la otra llegó a Tlalpan, cuando ya era residencia de los poderes estatales.

Como acto precursor de lo que serían las Leyes de Reforma, el primero de junio de ese mismo año se decretó la prohibición de sepultar cadáveres en los atrios de los templos, en el interior de los mismos o en edificios contiguos.

Sin embargo, había otra señalada tendencia de Zavala hacia el agrarismo. Según su biógrafo Raymond Step, en 1827 el mandatario se proponía practicar un reparto de tierras de la hacienda de Atenco, valuadas en medio millón de pesos, entre cuarenta pueblos del valle de Toluca. Sin embargo, los apoderados legales de los propietarios apelaron ante las autoridades judiciales del Estado, y éstas ordenaron al gobernador devolver esos predios. En la memoria presentada el 13 de marzo de 1828 delineó una reforma agraria que consideraba un impuesto mayor a los propietarios que viviesen fuera del estado; el empleo de estas contribuciones a la compra de tierras para darlas a campesinos que careciesen de ellas; una ley para solucionar conflictos entre haciendas y pueblos, así como la fijación de un máximo de extensión a la propiedad que una persona pudiese adquirir por compra.

Prometía muchos avances esa primera administración de Zavala. Sin embargo, dos conflictos impidieron que las medidas progresistas pudieran tener mayor extensión y profundidad. El primero de ellos fue la expulsión de los españoles; el segundo, la desafortunada intervención de Zavala en las elecciones federales de 1828.

El movimiento para desterrar a los peninsulares fue de carácter nacional y tuvo como motivo la denuncia, hecha en enero de 1827, de que el sacerdote español Joaquín Arenas hacía intentos por restaurar la monarquía española en este país.

Tal noticia exaltó el espíritu antiespañol de muchos mexicanos, que comenzaron a exigir la salida del país de los extranjeros de esa procedencia, y el Estado de México fue una de las regiones donde los ánimos se exaltaron al grado de que algunos ciudadanos, entre ellos varios congresistas, tomaron las armas con este propósito.

Ello tendría efectos en el poder legislativo. El 8 de octubre se emitió el decreto estatal en virtud del cual los españoles que decidieran permanecer luego de proclamada la Independencia y los venidos después, si no cubrían los requisitos legales, debían abandonar la entidad so pena de incurrir en delitos objeto de detención policiaca. Diez días más tarde fue expedido otro que disponía la salida de los religiosos naturales de España, para que sus conventos y templos quedasen a cargo de mexicanos.

Aunque sus actos parecen haber sido ambiguos, Zavala se oponía en el fondo a esta clase de disposiciones, contrarias a todo concepto de organización política moderna, pero entre los instigadores se hallaba el propio teniente-gobernador Manuel Reyes Veramendi, nombrado el 28 de abril de 1827 y quien debió abandonar el cargo el primero de octubre del mismo año. Mientras que la revuelta antihispana cundía en el Ajusco, Apam, Yautepec, Acapulco y el valle de Toluca, el gobernador del Estado de México hizo esfuerzos para apaciguar a los exaltados, sin conseguirlo del todo.

Mientras tanto, el siguiente 23 de diciembre el coronel Manuel Montaña lanzó el Plan de Otumba, que a esta demanda añadía la de expulsar al embajador estadounidense Joel R. Poinsett y exigía la disolución de las sociedades secretas; sus patrocinadores se decían “imparciales”, aunque en el fondo la revuelta era instigada por el gran maestro de las logias “escocesas”, Nicolás Bravo, a la sazón vicepresidente de la República. Aunque algunos gobernadores y cuerpos del ejército lo secundaron en Veracruz y San Luis Potosí, sus promotores fueron finalmente derrotados en Tulancingo. En ese ambiente de confrontaciones políticas, el último día de 1827 el Congreso General emitió el primer decreto de expulsión de los españoles de la República Mexicana.

El otro incidente que distrajo la atención de Zavala y que en 1828 lo apartó de la atención a los asuntos estatales fue la elección de presidente de la República, que deberían hacer las legislaturas de los estados, por mayoría simple y a razón de un voto por cada una de ellas. Los dos candidatos eran los generales Manuel Gómez Pedraza y Vicente Guerrero; el segundo de los cuales era fuertemente respaldado por el gobernador del Estado de México.

Dos días antes de ese proceso, convocado para el 1 de septiembre, un destacamento bajo las órdenes del comandante Vicente Filisola se presentó en Tlalpan, situación que hizo desconfiar a Zavala, pues supuso que era una maniobra del entonces ministro de Guerra, Gómez Pedraza, para intimidar a los once diputados que tenían comprometido su voto a favor de Guerrero, mientras que diez apoyaban

al otro candidato. El gobernador externó entonces, en cartas enviadas al presidente Guadalupe Victoria y el ministro de Relaciones Juan de Dios Cañedo, su molestia por esta movilización de tropa no solicitada, cuando no se le había enviado meses atrás, en que la pidió para hacer frente a un grupo de sublevados en Chalco.

En tanto que Zavala se enfrascaba en una agria discusión con estos funcionarios federales, se verificó la elección con un apretado triunfo de Gómez Pedraza por once votos contra nueve que obtuvo Guerrero. Los partidarios de éste no aceptaron la derrota y, ante el clamor que se hacía oír en diversas regiones, Antonio López de Santa Anna se pronunció en Jalapa y tomó el fuerte de Perote. Ello ocurrió el 10 de septiembre de 1828; el primero de octubre, Zavala fue acusado en la cámara alta por el senador Pablo Franco de estar en combinación con Santa Anna y cuatro días después, a pesar de ser domingo, esa asamblea se reúne para ordenar que había lugar a la formación de causa contra Zavala.

La madrugada siguiente, cuando el gobernador recibió la orden de ponerse a disposición de la Corte de Justicia, escapó de Tlalpan hacia el Ajusco y desde allí dirigió un manifiesto a los ciudadanos de la entidad. Mientras tanto, la Legislatura local llamó a quien fungía como teniente-gobernador, Isidoro Montes de Oca, para encargarse del poder, pero éste se excusó de prestar el juramento por razones de salud y entonces se designó como encargado a Joaquín Lebrija, quien puso su mayor empeño en perseguir a los partidarios de Guerrero.

Mientras tanto, después de huir por diversos puntos del estado, entró furtivamente a la ciudad de México el 29 de octubre y a partir de entonces se dedicó a organizar el levantamiento popular que habría de estallar el 30 de noviembre, conocido como el “motín de la Acordada”, caracterizado por la toma de ese edificio, el saqueo del Parián o mercado central de la ciudad de México y otros incidentes. En medio de una serie de negociaciones entre el presidente Victoria y los insurrectos, Gómez Pedraza decidió abandonar la capital el 3 de diciembre para refugiarse en Guadalajara y el 29 de marzo del año siguiente dejó el país.

Ante esta compleja circunstancia, el Congreso General realizó una elección anticonstitucional de la que Guerrero salió como presidente y Anastasio Bustamante como vicepresidente. Publicada esta decisión el 12 de enero de 1829, las nuevas autoridades federales tomarían posesión el siguiente primero de abril. Zavala se presentó en Tlalpan para asumir nuevamente la gubernatura, abrió el periodo de sesiones de ese año el 20 de marzo y volvió a ausentarse el 16 de abril para aceptar el nombramiento de ministro de Hacienda. José Ignacio Sotomayor lo suplió en el cargo.

Al salir del gabinete de Guerrero por presiones políticas, Zavala intentó ocupar la gubernatura, pero —según afirma Gaxiola— sus enemigos dentro del Congreso se lo impidieron aduciendo que como ministro de Hacienda había tomado algunas resoluciones que afectaban al interés estatal.

SEGUNDA ADMINISTRACIÓN DE MÚZQUIZ

En julio de 1829, el comandante español Isidro Barradas llegó a las costas mexicanas al frente de una expedición que se proponía recuperar el país para la corona española. La resistencia contra el invasor hizo necesaria la organización de fuerzas por parte del gobierno federal. Múzquiz, que había competido contra Bustamante por la vicepresidencia, en su calidad de inspector general de la milicia permanente, recibió la orden de presentarse en Jalapa entre otros jefes del ejército de reserva.

Luego de participar en la victoria de Tampico contra las tropas españolas, Múzquiz encabezó el levantamiento contra la presidencia de Guerrero, que fue depuesto el 23 de diciembre, mientras se encontraba fuera de la capital. Un triunvirato formado por Lucas Alamán, Pedro Vélez y Luis Quintanar entregó el poder a Anastasio Bustamante el último día de 1829. El primero de marzo de 1830 el Congreso General decidió declarar nulas las elecciones locales de 1826 y 1828, convocando a la asamblea constituyente original. Con ello, el grupo de representantes disuelto en Texcoco se reunió nuevamente en Tlalpan, en las instalaciones del recién remozado hospicio que fungía como recinto de las autoridades estatales.

Ahí, el 20 de abril, fue nombrado gobernador, por segunda ocasión, Melchor Múzquiz, a quien le entregó el poder el teniente-gobernador Lebrija el 28 de abril.

Con motivo de las elecciones, en octubre se le declaró gobernador constitucional, para cubrir el cuatrienio que empezaría el siguiente 12 de marzo.

Fue en esta segunda gestión de Múzquiz cuando se tomó la decisión, largamente aplazada, de trasladar los poderes a Toluca. Tlalpan había demostrado no servir como asiento de los mismos, pues —como ha observado el historiador Macune— los empleados se desplazaban con frecuencia hacia la ciudad de México, con lo que los asuntos públicos sufrían retrasos. Además, en Tlalpan poseían residencia familias adineradas, por lo cual abundaban las diversiones, y el personal tenía constantes motivos para el ocio. Por si ello no bastara, la soberanía del estado peligraba por la cercanía de los poderes federales; ya el anterior gobernador había sufrido esta situación.

Toluca, en cambio, ofrecía muchas ventajas. La propaganda que hacían sus ciudadanos al escribir al Congreso finalmente surtió efecto en el ánimo de los legisladores, que ya ponderaban un conjunto de virtudes reales o imaginarias. La ciudad contaba con ciudadanos interesados en albergar a los poderes estatales, habitaciones cómodas y suficientes, abasto de víveres en abundancia y variedad, un clima excelente, además de que podría sostener una cuantiosa milicia para repeler cualquier amenaza contra el gobierno, y estaba suficientemente alejada del Distrito Federal para evitar toda influencia perniciosa.

El viajero inglés Bullock hizo desde 1823 algunas observaciones semejantes. Decía que Toluca “como la mayor parte de las ciudades mexicanas es atractiva y

está regularmente construida”, además de que “su exterior presenta un aspecto de prosperidad que yo no había observado antes [pues] se estaban construyendo varios nuevos edificios”.

La iniciativa se impuso el 30 de junio de 1830, al ser aprobado el decreto que ordenaba el traslado de los poderes a Toluca. Según ha investigado la historiadora Margarita García Luna, el 5 de julio se dispuso que el siguiente 15 de agosto se instalaría el Congreso Constitucional del Estado de México, para lo cual por decreto del 12 de julio se ordenó que los funcionarios y las oficinas estuvieran instalados a más tardar el día 24 del mismo mes. Cinco días después hacía su arribo el gobernador del estado, recibido con júbilo aunque con grandes tribulaciones de los miembros del cabildo por la escasez de recursos.

En principio, el Ejecutivo se alojó en locales del Ayuntamiento, mientras que para el Congreso, cuyas elecciones se realizarían en un viejo teatro llamado “el Coliseo”, fueron destinados el templo y algunos locales del antiguo hospital de San Juan de Dios, fundado en 1695 pero ya para entonces abandonado. Había que retirar, sin embargo, el mobiliario, los ornamentos y los objetos sagrados de la iglesia de Santa María de Guadalupe para que en ella sesionara la Legislatura, y, en tanto que se habilitaban algunas piezas en la “casa del risco” o “de Riscos”, para que funcionaran como oficinas congresionales, éstas ocuparon las de la secretaría municipal, que el gobierno alquilaba.

La segunda gestión de Múzquiz fue mucho más accidentada que la primera. Los partidarios de Guerrero asolaban el sur de la entidad, liderados por el antiguo insurgente Juan Álvarez, y ni siquiera la influencia del también héroe de la Independencia Nicolás Bravo logra apaciguar a los rebeldes que operan en Acapulco, Teloapan, Texca, entre otras regiones aún pertenecientes a la entidad, así como el distrito de Sultepec. El gobernador solicita y obtiene autorización el 6 de octubre de 1830 para formar las tropas necesarias al efecto de sofocar la rebelión, lo mismo que para solicitar un préstamo de hasta 100 mil pesos.

En esa misma fecha, el congreso dirigía un exhorto a los ciudadanos a hacer aportaciones voluntarias, advirtiendo que en el caso de no darse estos apoyos, se tendrían que aumentar las contribuciones. Durante más de un mes, el mandatario reiteró esa súplica pero, al constatar su escasa eficacia, el 18 de noviembre dejó el Ejecutivo en manos del teniente-gobernador Manuel Muria y emprendió un recorrido por Cuernavaca, Iguala y Taxco para recaudar fondos entre los hacendados y reclutar tropas entre la gente de la región, haciendo que su presencia infundiera respeto en las proximidades del río Mezcala. El 29 de diciembre retornó a Toluca.

A principios del año siguiente, hubo varias derrotas de los sublevados, así como la deposición de las armas de los principales caudillos, a lo cual siguió la desmoralización por el asesinato de Vicente Guerrero el 14 de febrero. De cualquier forma, la paz retornó al estado y Múzquiz pudo emprender algunas acciones y obras

significativas, aunque la hacienda pública se hallaba prácticamente en ruinas, por los excesos de las pasadas gestiones y por las recientes turbulencias militares.

Desde el 20 de septiembre de 1830 el Congreso había decretado la formación de un Código Municipal para mejorar la organización de los ayuntamientos.

El 16 de mayo del año siguiente se autorizó la publicación de un periódico oficial, *El Conservador*, dirigido por el abogado y poeta cubano José María Heredia.

Para el fomento industrial, el 30 de mayo se decretó la exención de toda contribución directa durante cinco años a quien invirtiera en la explotación de minas de hierro o de fundiciones de hierro colado, a condición de que se admita o instruya a oficiales mexicanos; con propósito similar, el 2 de junio se expidió un decreto para que se establecieran diputaciones de minas en las comarcas donde fuera posible.

Con el fin de obtener fondos que fortalecieran la hacienda pública, el 3 de octubre el Congreso autorizó la venta de varias fincas que el gobierno poseía en Tlalpan, así como de la maquinaria existente en la ya extinguida Casa de Moneda. En oposición a lo dispuesto por Zavala, ese mismo día se decretó la devolución inmediata de los bienes expropiados a los misioneros de Filipinas.

Sin duda uno de los mayores méritos de Múzquiz fue haber apoyado los esfuerzos de un grupo de vecinos toluqueños por rescatar parte de la huerta y el cementerio del antiguo convento franciscano, para levantar alguna construcción que dignificara el centro de la ciudad. Desde 1826 el secretario del Ayuntamiento, Manuel de Izaguirre, trataba de convencer a los frailes sobre la conveniencia de dar mejor uso a esos terrenos. Finalmente, Luis Madrid, alcalde para el bienio de 1831-32, convenció al gobernador Múzquiz de que era viable la construcción de unos portales en ese espacio, y ambos persuadieron a los franciscanos de aceptar la venta. Poco después se asoció al proyecto José María González Arratia, y él promovió entre otros negociantes la venta de lotes para financiar la obra.

El 26 de abril de 1832, tuvo noticias Múzquiz de una asonada contra el gobierno federal, iniciada en Lerma por el general Ignacio Inclán, secundada por el coronel José Vicente González, único que tenía fuerzas suficientes para mantener el orden en la región. Alarmado, el gobernador pensó incluso en la conveniencia de trasladar los poderes a Tlalpan, pero finalmente después de una serie de escaramuzas y hábiles negociaciones, Múzquiz logró restablecer el orden a finales de ese mismo mes.

Sin embargo, gran parte del malestar estaba en los colaboradores de Bustamante, particularmente el de Relaciones, Lucas Alamán, y el de Guerra, José Antonio Facio. El primero de ellos, ideólogo del régimen, era acusado de proteger los fueros religioso y militar, además de favorecer a una oligarquía; el segundo, de haber impedido el retorno al país de Gómez Pedraza, en octubre de 1831. Múzquiz trató de convencer al presidente de reorganizar su gabinete.

Ya entonces, Santa Anna se había pronunciado mediante el Plan de Veracruz para demandar que se restableciera el orden constitucional con el regreso de Gómez

Pedraza al poder. Bustamante pidió permiso para ponerse al frente del ejército que combatiría a los insurrectos y el 14 de agosto de 1832 Melchor Múzquiz juró como presidente interino, después de haber depositado el poder en manos del teniente-gobernador Muria.

Aunque al frente del Ejecutivo federal Múzquiz quiso formar un ministerio de conciliación, su gestión coincidió con las elecciones del primero de septiembre, ganadas con escasa votación por el general Nicolás Bravo, aunque la abstención de un tercio de las legislaturas restó legitimidad al proceso. Finalmente, el mandatario interino fracasó en sus intentos conciliadores al frente de los destinos del país y después de que el 23 de diciembre de ese año fueran firmados los convenios de Zavaleta, el presidente interino se vio obligado a entregar la presidencia, el día 27 de ese mes, al general José Joaquín Herrera.

SEGUNDA ADMINISTRACIÓN DE ZAVALA

Toluca había sido ocupada por los adeptos al Plan de Veracruz desde que el general Juan Arago entró en ella el 23 de octubre de 1832, depuso al teniente-gobernador Muria y entregó el gobierno estatal a Juan Wenceslao Barquera, decano del Tribunal Superior de Justicia; éste a su vez lo puso en manos de Lorenzo de Zavala. El gobierno de Múzquiz intentó desalojarlo con el envío de una sección militar comandada por el general Mariano Ortiz de la Peña, pero Zavala le hizo frente con mil guardias nacionales y se mantuvo en el cargo

Al ser firmados los convenios de Zavaleta, las fuerzas del general Gabriel Valencia entraron en la capital del estado para ratificar a Zavala, quien convocó al Congreso el 2 de enero de 1833 y el 17 de febrero se realizó la primera junta preparatoria de la siguiente Legislatura. Cuatro días después, Zavala era declarado gobernador constitucional para el periodo que principiaría el 12 de marzo de ese año y concluiría en la misma fecha de 1837.

Gómez Pedraza asumió el poder para el que había sido electo en 1828, únicamente para restablecer el orden constitucional, convocar a elecciones y entregar la presidencia a su legítimo sucesor el primero de abril de 1833. El triunfo arrollador de Santa Anna como presidente y de Gómez Farías como vicepresidente y la inmediata declinación del primero a favor del segundo, crearon el escenario ideal para que Zavala reanudara el proceso de reformas que había iniciado en su primera administración.

Aprovechando que, a iniciativa de Gómez Farías, el Congreso General decretaba una serie de reformas para fijar límites a los privilegios corporativos del clero, la milicia y la universidad, los legisladores locales no se quedaron atrás. En contravención de lo dispuesto por Múzquiz, desde el 29 de marzo de 1833 fueron

confiscados los bienes de las misiones de Filipinas en el estado; el 30 de abril se hizo otro tanto con las propiedades del Duque de Monteleone, y el nueve de mayo se adjudicó a los ayuntamientos los terrenos baldíos o realengos de su demarcación, todo ello para dotar de campos de cultivo a los pueblos y proporcionar fondos a la educación pública.

Para junio, el Congreso ya había aprobado éstos y otros decretos encaminados a reorganizar la hacienda pública, reglamentar el servicio de las fuerzas locales, la nacionalización de los bienes eclesiásticos, la anulación de las ventas hechas por los religiosos para eludir el control estatal, la supresión del estanco del tabaco, fue restablecido el Instituto Literario en el edificio del Beaterio, fueron declarados expeditos los tribunales para administrar justicia, se fundó el periódico oficial *El Reformador* y se excluyó al clero de la enseñanza.

Por dos motivos pudo haber abandonado Zavala la gubernatura en esa época: para ocupar la diputación por Yucatán, para la que había sido electo en el Congreso General, y para aceptar el cargo de ministro en Francia que le ofrecía el Gobierno de la Federación. Sin embargo, prefirió quedarse y eso le significó tener que hacer frente a un par de contingencias, una político-militar y otra sanitaria.

La primera de ellas se presentó cuando los coroneles Mariano Arista y Gabriel Durán se habían pronunciado en Michoacán bajo el lema de “Religión y fueros”, contrario a las reformas auspiciadas por Gómez Farías, y las fuerzas del jefe Escalada incursionaban a principios de julio por Ixtapan del Oro, al oeste del estado, con intenciones de tomar la capital, propósito que consumaron; en previsión de este hecho inevitable, se dispuso el traslado temporal de los poderes a la ciudad fortificada de Lerma. Abatidos los rebeldes por el general Valencia en el monte de las Cruces, las autoridades retornaron a Toluca el mes siguiente.

La segunda situación de emergencia se presentó por las mismas fechas y fue la aparición de una epidemia de cólera-morbo que, luego de aparecer en Acapulco a principios de año, se propagó por varios distritos. Zavala, que años atrás había hecho estudios de Medicina mientras estaba preso en San Juan de Ulúa por motivos políticos, organizó las acciones para evitar la propagación del contagio y la atención a los afectados por este flagelo.

Finalmente, el político yucateco decidió separarse del gobierno del estado para ocupar su curul y preparar el viaje a Francia, con el carácter de plenipotenciario que se le había ofrecido de manera reiterada. El 9 de septiembre se le otorgó licencia y se nombró como interino al licenciado Domingo Borica. El 2 de diciembre, la Legislatura aceptó su renuncia definitiva y nombró gobernador constitucional al coronel Félix María Aburto. Este último se encargó de publicar, el 26 de marzo de 1834, la memoria correspondiente a ese año de gestión.

Mientras tanto, ante una serie de medidas radicales de los miembros exaltados del Congreso federal, como fue el destierro de algunos individuos comprendidos

en la llamada “ley del caso”, el clero y la milicia alentaron varios alzamientos militares, el más relevante de los cuales fue el Plan de Cuernavaca, que demandaba la disolución de los poderes y la vuelta de Santa Anna a la presidencia.

El último día de mayo de 1834 el comandante principal de Toluca, José Vicente González, lanzó el Plan de Toluca en el mismo sentido que el de Cuernavaca y, luego de tomar el poder por la fuerza, invitó a Aburto a continuar como gobernador. Éste declinó el ofrecimiento, al igual que el Teniente-Gobernador, por lo que fue investido con tales facultades el ciudadano José María Esquivel.

El 5 de septiembre, finalmente, el Congreso del Estado nombró gobernador constitucional al licenciado Manuel Diez de Bonilla, quien llegaba con el propósito implícito de promover la implantación del centralismo.

EL CASO DE LA INDUSTRIA CAÑERA

Uno de los principales obstáculos para la implantación del sistema federal en el Estado de México fue la preexistencia de privilegios corporativos que, o bien se hacían sentir en el poder legislativo mediante sus representantes, o se confrontaban abiertamente con las autoridades estatales, sin más sustento que su poderío económico.

Antes del México independiente, la situación económica de la Intendencia más importante estuvo sujeta a la producción agrícola y al cultivo de caña de azúcar; a la explotación de minas de plata y oro en Temascaltepec, Sultepec, Valle de Bravo, El Oro, Tlatlaya, Amatepec y Zacualpan; a las haciendas pulqueras de Otumba y Texcoco; a los talleres de manufactura instalados en San Felipe del Obraje (hoy del Progreso); prendas de lana en Texcoco y Sultepec; industria jabonera en Toluca; arreos para bestias en Valle de Bravo; sillas de montar en Almoloya el Grande (hoy de Juárez); empuntado de rebozos en Sultepec, Temascaltepec, Tejupilco, Valle de Bravo, Calimaya y Tenancingo, así como transportación de mercancías en Acambay, Capulhuac y Mexicaltzingo.

En un contexto general, los hacendados —productores y comerciantes a la vez— del territorio que después de 1824 sería conocido como distrito de Cuernavaca del Estado de México, vieron que el aumento de la incertidumbre en el desempeño del negocio azucarero afectaría los cálculos que tenían que efectuar las familias y las empresas. Antiguas corporaciones como el Consulado de Mercaderes de la Ciudad de México, que habían apoyado su vida productiva y mercantil, desaparecieron en 1827. Sin embargo, el cambio también abría un espacio de actuación positiva en que la acción coordinada de esos hacendados y comerciantes azucareros podía abrir nuevas oportunidades de negocio.

En el campo de lucha en el que los distintos grupos sociales y las facciones políticas del imperio de Iturbide intentaban hacer oír sus iniciativas y opiniones al nuevo gobierno, los hacendados azucareros del centro del país lanzaron propuestas de política comercial y fiscal al Constituyente. Su objetivo era proteger y potenciar al sector azucarero de la zona, en grado tal que implicase un cambio radical en materia de política económica, la cual había privilegiado hasta entonces la producción y extracción de metales preciosos.

Cabe destacar no sólo la capacidad del grupo azucarero de aventurar una propuesta de tales magnitudes, sino los mecanismos a partir de los cuales se hizo llegar a la palestra política: un mecanismo asociado a los lazos familiares. Dicho mecanismo llegó al Congreso Constituyente de la mano del diputado general Manuel de Mier y Terán, quien contrajo matrimonio con María José Velasco Teruel, hija del hacendado azucarero e integrante de la cuarta Diputación Provincial y del propio Congreso Constituyente Antonio Velasco de la Torre e Irusta.

A pesar de que tal iniciativa fracasó, la representación directa de los intereses económicos de dichos hacendados azucareros del centro del país en los congresos y ejecutivos del periodo 1822-1824 les dio ocasión de gozar en exclusividad de los mercados internos del país, contando además con el apoyo de Lucas Alamán, apoderado del Marquesado del Valle, y el mencionado general Manuel de Mier y Terán, por ejemplo, que incluso ocuparon posteriormente carteras clave en los ejecutivos entre 1823 y 1825 en las Secretarías de Relaciones Interiores y Exteriores, y de Guerra y Marina, respectivamente.

Conjurado el peligro de los proveedores externos, en especial del Caribe, otras amenazas asomaron con la instauración de la República Federal. En tanto la Ciudad de México formó parte de la entidad federativa homónima, no hubo mayores problemas. Sin embargo, a partir del decreto del 11 de abril de 1826 que estableció que las rentas de la aduana de México pasarían a formar parte del erario de la Federación, la situación cambió radicalmente. Los productores de azúcar del Distrito de Cuernavaca se encontraron con que el principal mercado consumidor y redistribuidor se localizaba fuera del espacio fiscal del Estado de México.

En la medida en que las autoridades mexiquenses pretendieron subsanar la pérdida con cambios e incrementos en la fiscalidad estatal, el peligro de una doble imposición se hizo realidad para los mencionados productores. Ya fuese como contribuciones directas (a la propiedad o a la producción) o indirectas (al consumo o a la circulación); el hecho fue que a finales de la década posterior a 1820 los hacendados azucareros tuvieron que soportar al mismo tiempo gravámenes en el Estado de México y en el Distrito Federal sobre el azúcar, aguardiente de caña y miel.

En abril de 1828, ante el proyecto del congreso mexiquense de establecer una contribución directa sobre la producción azucarera y de aguardiente, la mayoría de los propietarios y arrendatarios de haciendas azucareras del distrito de Cuernavaca

firmaron un folleto de protesta en el cual acusaban al congreso local de plantear la doble imposición a su producción, lo cual consideraban que amenazaría la bonanza de la agroindustria, además de constituir una acción que contravenía los nuevos principios de la economía política y la equidad.

Dicho impreso, redactado en abril de 1828, fue firmado entre otros por el diputado Antonio Velasco de la Torre, Agustín Cardona, el diputado Rafael Irazábal, Agustín Vicente de Eguía, José Rafael Adalid, Lucas Alamán y Gabriel José de Yermo.

La protesta y la resistencia causaron efecto. En relación con las tasas, los hacendados consiguieron una rebaja superior en 33 por ciento a las propuestas por la Comisión de Hacienda. Sin embargo, en 1829 se abandonó el proyecto de la contribución directa y no obstante las penurias del erario mexiquense y el peligro de que se establecieran nuevas contribuciones, en 1831, una vez más, los hacendados y comerciantes azucareros se movilizaron, en este caso por la vía judicial. El procedimiento empleado fue entregar poderes amplios a un representante, el licenciado y ex diputado José Rafael Irazábal, propietario de la hacienda San Nicolás Obispo y la anexa de Guadalupe, para que se opusiera judicialmente a los nuevos proyectos fiscales de la entidad federativa.

Aunado a lo anterior, surgió otra amenaza para la estabilidad, que provenía de la pugna política nacional y estatal, en relación directa con la antigua metrópoli donde algunos miembros del grupo de hacendados y connotados miembros de la comunidad española, como fue el caso de Juan García Noriega, propietario de San Pedro Mártir Casasano, y de Eusebio García Monasterio, propietario de Santa Clara Montefalco, tuvieron que salir del país en 1828 ante los múltiples decretos de expulsión de españoles.

Situación de destierro que, por cierto, se revirtió con el establecimiento de la República Centralista en 1835. Sin embargo, este fue un nutrido movimiento contra los españoles que duró varios años en nuestra entidad, como lo constatan los 35 expedientes que se hallan resguardados y se pueden consultar en el Archivo Histórico del Poder Legislativo del Estado de México, desde el expediente número 142 del tomo 5 de 1821 hasta el 111 del tomo 72 de 1833.

A este primer ataque político al grupo azucarero se añadió el decreto del 27 de junio de 1833, expedido por la administración liberal de Valentín Gómez Farías, que estipulaba el destierro de la República por un periodo de seis años de un grupo de ciudadanos, entre ellos Gabriel José de Yermo y José María Yermo, este último diputado propietario a la Sexta Legislatura Constitucional, ambos propietarios de las haciendas Temixco, San José Buenavista y San Gabriel.

El mencionado conflicto se acentuó el 7 de diciembre de 1833, cuando el gobernador del Estado de México, el liberal y ex diputado Félix María Aburto decretó la salida de la entidad federativa por un periodo de seis años, entre otros, de Francisco Pérez Palacios, propietario de las haciendas de Miacatlán y Acatzingo, así como

de sus tres hijos; de Ángel Pérez Palacios (que había ocupado con anterioridad el cargo de prefecto del Distrito de Cuernavaca), de Luis Pérez Palacios y José Ramón Pérez Palacios, quienes fueron diputados locales y federales varias veces entre 1830 y 1850; al igual que de Antonio Silva y su hijo adoptivo, José María Saavedra Silva, propietarios de la hacienda de Cocoyotla.

Al lado de estos hacendados, el decreto también se incluía a personas cercanas al grupo azucarero, ya fuera por relaciones familiares, ya por negocios, como era el caso de Luis Gonzaga Vieyra, Epigmenio de la Piedra y Rafael Durán.

La pugna política llegó a su cúspide cuando el primero de mayo de 1834 el Congreso del Estado decretó la incautación de los bienes del Duque de Monteleone con Lucas Alamán como su representante, propiedades entre las cuales se encontraba la hacienda azucarera de Atlacomulco. Así las cosas, el 17 de mayo de 1834, el congreso local establecía una alcabala de extracción en los siguientes términos: por cada arroba de azúcar que se labrara en la entidad se pagaría un único impuesto de tres granos, con lo cual los hacendados azucareros pagarían dicha alcabala de extracción además de la de ingreso al Distrito Federal. Esto ponía claramente en riesgo los intereses económicos, tanto de la agroindustria azucarera como de ese grupo de hacendados, de tal suerte que el 25 de mayo de 1834 se produjo el denominado “Pronunciamiento de Cuernavaca” dirigido, entre otros, por Ángel Pérez Palacios, que sirvió de base para un movimiento generalizado de rechazo a la administración liberal de Gómez Farías, que conduciría al término de la República Federal en 1835.

Así, la capacidad de organización y enfrentamiento ante los retos económicos, fiscales y políticos dio pauta a la conformación de una red social fincada en lazos familiares y legales que, unida al potencial político y económico, se fueron configurando como elementos clave en el nuevo contexto político estatal.

FUENTES CONSULTADAS

Bibliografía

- Actas del Congreso Constituyente del Estado Libre de México, Revisadas por el mismo Congreso, é impresas de su orden*, t. I, México, Imprenta a cargo de Martín Rivera, 1824.
- Actas del Congreso Constituyente del Estado Libre de México, revisadas por el mismo Congreso, é impresas de su mismo orden*, t. VII, México, Imprenta a cargo de Martín Rivera, 1826.
- ALANÍS BOYSO, José Luis, *Autoridades municipales de Toluca*, Toluca, H. Ayuntamiento de Toluca, (1985).
- ÁLVAREZ, José Rogelio (Dir.), *Enciclopedia de México*, 13 vols., México, EdeM-SEP, 1987.
- ARANA POZOS, José Ramón, *Legislaturas y Legisladores del Estado de México, 1820-2010*, H. Poder Legislativo del Estado de México, en imprenta.
- BARANDA, Marta y Lía García (comps.), *Estado de Mexico. Textos de su historia*, (2 vols.), Gobierno del Estado de México-Instituto Mora, 1987.
- BENSON, Nettie Lee, *La diputación provincial y el federalismo mexicano*, México, El Colegio de México-UNAM, 1994.
- BOBBIO, Norberto, *Liberalismo y democracia*, (Trad. de José F. Fernández Santillán Argentina, FCE, 1992, (Breviarios, 476).
- BULLOCK, William, *Seis meses de residencia y viajes en México, con observaciones sobre la situación presente de la Nueva España. Sus producciones naturales, condiciones sociales, manufacturas, comercio, agricultura y antigüedades, etc*, (Trad. de Gracia Bosque de Ávalos); edición, estudio preliminar, notas, apéndices, croquis y revisión del texto por Juan A. Ortega y Medina, México, Banco de México, 1983.
- BUSTAMANTE, Carlos María de, *Viaje a Toluca en 1834*, (Versión paleográfica, introducción, notas y anexos documentales por Ernesto Lemoine), México, BEEM, 1969.
- CÁRDENAS DE LA PEÑA, Enrique, *Mil personajes en el México del siglo XIX, 1840-1870*, 4 vols., México, Banco Mexicano SOMEX, 1979.
- CÉSPEDES, Onoria (Comp.), *José Ma. Heredia y Heredia diputado*, t. I, Toluca, Instituto de Estudios Legislativos-LV Legislatura, 2005.
- Colección de Decretos y Órdenes del Congreso Constituyente del Estado Libre y Soberano de México*, t. I, Toluca, Imprenta de J. Quijano, 2° Callejón de Zaraperos núm. 10, 1948.
- COVARRUBIAS DUEÑAS, José de Jesús (Coord.), *Enciclopedia Política de México. Obra conmemorativa de los 200 años de la Independencia de México. 100 años de la Revolución Mexicana*, México, Senado de la República, Instituto Belisario Domínguez, 2010, t. I, *Planes Políticos, Siglos XIX-XXI*.
- COLÍN, Mario (Ed.), *Bibliografía general del Estado de México*, t. I, México, BEEM, 1963.

- , *Constituciones del Estado de México /1827/1861/1870/1917*, México, BEEM, 1974.
- , *Guía de documentos impresos en el Estado de México (1824-1835)*, t. I, México, BEEM, 1976.
- , y Mario Rosales Betancourt, *Trayectoria constitucional del Estado de México*, México, BEEM, 1974.
- COMMONS, Áurea, *Las intendencias de la Nueva España*, México, UNAM, 1993.
- COSTELOE, Michael P., *La primera República Federal de México (1824-1835). Un estudio de los partidos políticos en el México independiente*, (Trad. de Manuel Fernández Gasalla), México, FCE, 1975.
- , *La república central en México, 1835-1846. "Hombres de bien" en la época de Santa Anna*, (trad. de Eduardo L. Suárez), México, FCE, 2000.
- DE LA TORRE VILLAR, Ernesto *et al.*, *Historia documental de México*, 2 vols. UNAM-Instituto de Investigaciones Históricas, 1984, (Documentos, 4).
- , (Comp.) *Lecturas históricas mexicanas*, 5 vols., México, Empresas Editoriales, 1966.
- DI TELLA, Torcuato S., *Política nacional y popular en México 1820-1847*, (Trad. de María Antonia Neira Bigorra), México, FCE, 1994.
- ESTEP, Raymond, *Lorenzo de Zavala, profeta del liberalismo mexicano*, (Trad. de Carlos A. Echánove Trujillo, prólogo de Carlos E. Castañeda. México, Libr. de Manuel Porrúa, 1952.
- GARRIDO, Isauro Manuel, *La ciudad de Toluca (Historia antigua, descripción de la moderna ciudad)*, 2ª ed., México, BEEM, 1975.
- GAXIOLA, Francisco Javier, *Gobernantes del Estado de México*, Múzquiz-Zavala-Olaguibel, México, BEEM, 1975.
- Gobernantes distinguidos del Estado de México*, México, Gobierno del Estado de México, 1985, (Serie Identidad Estatal, 5).
- GONZÁLEZ OROPEZA, Manuel, *José María Luis Mora y la creación del Estado de México*, 2 vols., México, Poder Legislativo del Estado de México-Instituto de Estudios Legislativos, 2000.
- , (Comp. e introd.), *León Guzmán*, México, Cámara de Senadores, 1987.
- HERREJÓN PEREDO, Carlos, *Historia del Estado de México*, Toluca, Méx., UAEM, 1985.
- , (Prólogo, estudio introductorio y sumario), *La diputación provincial de Nueva España. Actas de sesiones (1820-1821)*, México, El Colegio Mexiquense-Instituto Mora-El Colegio de Michoacán, 2007.
- JARQUÍN ORTEGA, María Teresa y Carlos Herrejón Peredo, *Breve historia ilustrada del Estado de México*, Zinacantepec, Méx., El Colegio Mexiquense, 2004.
- LEDUC, Alberto y Dr. Luis Lara y Pardo, *Diccionario de geografía, historia y biografía mexicanas*, París y México, Libr. de la Vda. de C. Bouret, 1910.

- LEÓN-PORTILLA, Miguel (Dir.), *Diccionario Porrúa de historia, biografía y geografía de México*, 3 vols, 5ª ed., México, Porrúa, 1986.
- LÓPEZ ISLAS, Ma. Isabel (Comp.), *Diccionario biográfico de los constituyentes locales y federales del Estado de México*, Toluca, Méx., LIII Legislatura-Instituto de Estudios Legislativos, 2000.
- MACUNE Jr., Charles W., *El Estado de México y la federación mexicana, 1823-1835*, (Trad. de Julio Zapata), México, FCE, 1978.
- MENTZ, Brígida Von, (Coord.), *Sultepec en el siglo XIX*, Colegio de México, 1ª ed, 1989. *Mexiquenses destacados en la política nacional*, Gobierno del Estado de México, 1985, (Serie Identidad Estatal, 10).
- MIQUEL i VERGÉS, José María, *Diccionario de insurgentes*, México, Porrúa, 1969.
- MIÑO GRIJALVA, Manuel (Coord.), *Historia general ilustrada del Estado de México*, t. IV, *Independencia, Reforma e Imperio*, Zinacantepec, Méx., El Colegio Mexiquense A.C., Gobierno del Estado de México, 1998.
- MORA, José María Luis, *Obras completas 2*, Política, SEP-Instituto Mora, 1987.
- MORENO VALLE, Lucina, *Catálogo de la Colección Lafragua de la Biblioteca Nacional de México, 1821-1853*, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Bibliográficas, 1975.
- NORIEGA ELIO, Cecilia, (Estudio introductorio), *La diputación provincial de México (1821-1823)*, México, Instituto Mora-El Colegio Mexiquense-El Colegio de Michoacán, 2007.
- O’GORMAN, Edmundo, *Historia de las divisiones territoriales de México*, 5ª ed., México, Porrúa, 1973, (“Sepan cuantos...”, 45).
- PEÑALOZA GARCÍA, Inocente, *Verde y oro. Crónica de la Universidad Autónoma del Estado de México*, 2ª ed., Toluca, Méx., UAEM, 2003.
- Representación que hacen al Congreso del Estado de México los propietarios de haciendas de cañas del mismo Estado, con motivo de las contribuciones que la Comisión de Hacienda del propio Congreso propone se establezcan en su dictamen de 18 de marzo de 1828*, México, Imprenta a cargo de José Márquez, Calle Capuchinas núm. 1, 1828.
- REYES HEROLÉS, Jesús, *El liberalismo mexicano*, 3 vols. 2ª reimpr., México, FCE.
- SALINAS, Miguel, *Datos para la Historia de Toluca*, 2ª ed., México, BEEM, 1965.
- SALINAS SANDOVAL, María del Carmen, “El Municipio decimonónico como base del federalismo del Estado de México. Visión General”, en *Documentos de Investigación*, Zinacantepec, Méx., El Colegio Mexiquense, 2003.
- SÁNCHEZ ARTECHE, Alfonso, “De la discordia partidista al diálogo parlamentario” en *Panorama histórico del Poder Legislativo en el Estado de México*, México, LVI Legislatura, 2008.
- SÁNCHEZ GARCÍA, Alfonso, *Historia del Estado de México*, México, Gobierno del Estado de México, 1974.

- SOSA, Francisco, *Biografías de mexicanos distinguidos*, (Doscientas noventa y cuatro), 2ª ed., México, Porrúa, 1985, (“Sepan cuantos...”, 472).
- SIMS, Harold D., *La expulsión de los españoles de México (1821-1827)*, (Trad. de Roberto Gómez Ciriza), 2ª ed., México, SEP, 1985, (Lecturas Mexicanas, 79).
- SIERRA, Justo, *Evolución política del pueblo mexicano*, FCE, México, 1950.
- TENA RAMÍREZ, Felipe, *Leyes fundamentales de México 1808-2002*, 23ª, ed. actualizada, México, Porrúa, 2002.
- VELÁZQUEZ, Gustavo, *José María González Arratia*, México, BEEM, 1976.
- , *Toluca de ayer*, 2 vols, México, BEEM, 1972.
- , *Lorenzo de Zavala*, 2ª ed., Toluca, Méx., Gobierno del Estado de México, 2009, (Biblioteca Mexiquense del Bicentenario, Serie Mayor, Historia y Sociedad 7).
- VENEGAS, Aurelio J., *El Instituto Científico y Literario del Estado de México*, 2ª ed., México, BEEM, 1979.
- , *Guía del viajero en Toluca*, ed. facsimilar de la de 1894, México, IMC, 1983.
- ZAVALA, Lorenzo de, *Ensayo histórico de las revoluciones de México desde 1808 hasta 1830*, 2 vols. en un tomo, 2ª ed., Mexico, Instituto Cultural Helénico/FCE, 1985.

Documentos

- “Protocolos” del Notario 425, vol. 2825, f. 90v., 1831. AGNCM.
- “Actas Secretas del Congreso del Estado Libre de México”. Libro 1, de 4 de marzo al 17 de septiembre de 1824, 193 pp.; Libro 2, de 3 de noviembre de 1825 a 1º de marzo de 1826, 786 pp. AHPLEM.
- “Actas del Congreso Constitucional”, 1829 y 1830. AHPLEM.
- “Actas de las Sesiones Ordinarias, Extraordinarias y de la Diputación Permanente del Segundo Congreso Constitucional, (1829-1830)”. AHPLEM.
- “Constitución Política del Estado de México, sancionada por su Congreso Constituyente en 14 de febrero de 1827”. AHPLEM.
- “Correspondencia personal del Dr. José Ma. Luis Mora” (Material Hemerográfico), Colección Latinoamericana Nettie Lee Benson. Universidad de Texas, Austin, E. U. Mora, *Documentos Correspondencia*.

Acervos consultados

- ACM= Archivo del Cabildo Catedral Metropolitano, D.F.
- AGN= Archivo General de la Nación, México, D.F.
- AGNCM= Archivo General de Notarías de la Ciudad de México.
- AHPLEM = Archivo Histórico del Poder Legislativo del Estado de México.

MAURICIO HURTADO CISNEROS

EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE MÉXICO (1835-1846)

ANTECEDENTES

EN EL ESTADO DE MÉXICO, que durante el primer arreglo federal había perdido el territorio de la ciudad de México, su capital histórica, la tendencia al centralismo nunca dejó de hacerse sentir, pero las reformas liberales de Valentín Gómez Farías fueron el detonador para que estallara un movimiento a favor de un cambio de régimen.

El día 29 de mayo de 1935, diez días después que el ayuntamiento de Orizaba se pronunciara por el régimen centralista y pidiera la protección del general Antonio López de Santa Anna, varios ciudadanos de Toluca se declararon también en apoyo a la forma de gobierno republicana central, popular y representativa, en sustitución del federalismo. El plan político, por presiones del prefecto y días después por la guarnición, fue aprobado por el Ayuntamiento, remitiéndolo a la Legislatura estatal, cuya mayoría estuvo de acuerdo en admitirlo y enviarlo al Congreso General.

El plan, además de especificar que el gobierno fuera popular, representativo y central, proponía tres medidas importantes: en primer lugar, que la nueva constitución especificara que las bases exclusivas para la independencia de la Nación estarían dadas por el territorio que se tenía en esos momentos, la división de poderes y la libertad legal de la prensa; en segundo, que al general Antonio López de Santa Anna se le continuara reconociendo como presidente y jefe supremo de la nación, y por último, que el Congreso de la Unión integrado sobre estas bases, tuviera la facultad de cambiar la forma de gobierno, porque era una exigencia pública.

Los que proponían el centralismo justificaban sus propuestas exponiendo los errores que, a su parecer, fueron cometidos al implantarse el federalismo, principalmente al asimilarlo al del vecino país del norte, con la pretensión de imponer en el nuestro las instituciones que tenían los norteamericanos.

Así como toda la República, la población de Toluca era fácilmente convencible, por una larga y costosa experiencia de más de diez años, de que la continuación, repetición y gravedad de los males públicos tenía su origen en una “viciosa” organización social. Los adeptos del cambio recordaban que la Nación la adoptó seducida por el deseo de imitar el régimen político de los Estados Unidos del Norte, sin prever las desgraciadas consecuencias que debía producir la violenta división en partes heterogéneas de una masa a la que se suponía hecha por la naturaleza como homogénea y compacta; por lo que se imponía la urgente e imperiosa necesidad de poner término y evitar para siempre el abuso frecuente del poder por las autoridades de

los estados, en perjuicio de los pueblos, según una representación de los vecinos firmada el 29 de mayo de 1835.

Durante el mes de junio se realizaron, en todo el territorio nacional, múltiples manifestaciones en apoyo al establecimiento del régimen centralista. Por segunda vez el estado de México era líder del movimiento antifederalista; entre las personas más importantes que lo apoyaban sobresalían el gobernador Manuel Díez Bonilla; el comandante de Toluca, José Vicente González, y el comandante de Cuernavaca, Ángel Pérez Palacios. En esta entidad, las actas de apoyo al centralismo representaron 43 por ciento de las de todo el país. Del total de 186 Ayuntamientos en el Estado, 147 se pronunciaron a favor del centralismo.

EL CONTEXTO

En la “Memoria” presentada en 1834 a la Legislatura del Estado de México, el entonces gobernador constitucional, Félix María Aburto, aporta un diagnóstico preciso de cómo se encontraba la entidad en aquellos años; hace referencia a lo disminuido que se encontraba el gobierno y la consecuente miseria de la mayor parte de la población, en contraste con pequeños grupos de terratenientes, militares de rango y alto clero.

En cuanto hace a los datos estadísticos, Aburto señalaba que la superficie del estado, comprendida entre los paralelos 16° 40' y 20° y 10' de latitud Norte; y entre los meridianos 1° 5' al Oriente y 3° 36' al Poniente; según la carta plana que levantó la comisión de estadística dirigida por el teniente coronel Tomás Ramón del Moral, abarcaba 5,689 leguas cuadradas, siendo la lineal de 5 mil varas o de 26,6 al grado del Ecuador. En cuanto a los límites, éstos eran: al Norte, los estados de Puebla, Veracruz y San Luis Potosí; al Oriente, el de Puebla; al Sur, el Océano Pacífico, y al Occidente Michoacán y Querétaro.

Lindando con las Prefecturas del Este y Oeste de México, se localizaba el Distrito Federal, comprendido en un círculo cuyo centro era su plaza mayor y su radio medía dos leguas. De conformidad con la ley de 18 de noviembre de 1824, fueron nombrados peritos por los gobiernos general y estatal para designar los términos de ambos; pero al presentarse dificultades cuando se efectuaba el deslinde, el Congreso de la Federación decretó el 18 de abril de 1826 que los pueblos cortados por la línea, si la mayor parte de la población se hallase fuera del círculo distrital, pertenecieran al estado.

Uno de los problemas de límites entre el Estado de México y el Distrito Federal se dio después de laboriosas medidas para conocer la situación respectiva entre ambas entidades. Se advirtió, entre otros defectos, que los comisionados habían considerado a los pueblos cortados por la línea, computando la totalidad del censo

de sus municipalidades y no la situación material de cada uno de ellos, como debía ser; entonces, el Gobierno exhortó al del Distrito Federal a una rectificación del radio con el fin de que quedasen ambos en sus legítimas posesiones, para cuyo objeto fueron nombrados nuevos facultativos. Resultado de sus dimensiones, que habían quedado como pertenecientes al Distrito Federal, los pueblos de Ixtapalapa, Mexicalcingo y otros dieciocho —aunque pequeños y unidos a la hacienda de la Escalera y al rancho de San Antonio— con un conjunto poblacional de más de siete mil almas, pertenecerían al estado.

Aburto recordaba que desde abril de 1832 el entonces mandatario Melchor Múzquiz había reclamado la devolución de esos pueblos al territorio estatal, y un año más tarde hacía lo mismo su sucesor Lorenzo de Zavala, pero ambos sin éxito; exhortaba a los diputados locales a levantar una nueva queja ante el Congreso General, aunque para esas alturas ya parecía un mensaje más declamatorio que una moción viable, si bien advertía de otras desmembraciones que pudiesen darse en el futuro.

Respecto de la población, para marzo de 1834 en el Estado de México se estimaba un total de 1,039,758 habitantes de los cuales 224,299 se encontraban entre los 18 y 50 años de edad; de éstos 196,155 eran casados y 27,770 solteros,

En cuanto a la enseñanza elemental, la Ley Orgánica de Instrucción Pública, dada el 13 de enero de 1834, separaba del gobierno la dirección de este ramo “acaso el primero de que depende la felicidad de una nación”, según palabras de Aburto, para delegarlo en las autoridades de partido y municipalidad. También decía el mandatario:

En las circunstancias en que se halla el estado debe darse la preferencia a la mayor extensión de la educación popular, aunque se reduzca únicamente a los primeros rudimentos de lectura, escritura, aritmética y sana moral, a los que debe la América del Norte su civilización y cultura, en donde al par que se observan muy pocos establecimientos grandiosos y corto número de academias científicas se multiplican por todas partes las escuelas lancasterianas. Aún no es tiempo de poder conocer las indispensables mejoras que debe traer al Estado la benéfica ley de instrucción pública, ni de que la contribución directa de los productos de que es susceptible, pues la ignorancia y el desorden en que se hallan los Ayuntamientos y la miseria general después de un año en que la guerra y la peste han destruido los canales de la riqueza pública, no pueden servir de datos para calcular lo futuro; sin embargo, están ya establecidas la mayor parte de las juntas de partido y muchas de las municipales.

Respecto de la educación superior, por decreto del 8 de mayo de 1833 se disponía por el Congreso del Estado que el gobernador nombrara una Junta, a cuyo cargo

estuviera el Colegio de la ciudad, situación que no se llevó a cabo por la estrechez del presupuesto; no obstante lo anterior, en cumplimiento de la Ley se puso bajo las indicaciones de la dirección general de estudios, la cual se ocupaba en ese momento de los exámenes, mientras que se invitaba a los empresarios para la construcción de los edificios que habrían de servir al establecimiento.

En el ramo entonces denominado “industria agrícola, fabril y mercantil”, estas actividades se hallaban en estado decadente en el año anterior al inicio de la etapa centralista, aunque esta situación prevaleció durante y después de la implantación de ese sistema, debido a la inquietud continua, a la falta de seguridad y a la inestabilidad producida por las frecuentes convulsiones políticas. No obstante lo dicho, para 1834 y 1835 se elogiaba la abundancia de las cosechas y el aumento significativo de producciones agrícolas, en contraste con la epidemia sufrida en 1833.

Sin embargo, en comparación con otras regiones, la actividad económica estatal era raquítica. En Acapulco casi todos eran agricultores y jornaleros, algunos de ellos dedicados al cultivo del algodón y del cacao colorado. En Chilapa, además, se practicaba la arriería y, aunque en decadencia, había algunos telares en que se fabrican géneros de algodón. En Cuernavaca la mano de obra se ocupaba de los ingenios de azúcar y las fábricas de aguardiente. En el Este y Oeste de México variaban los medios de ingresos: había gente dedicadas a artes y oficios en Texcoco, Tlalnepantla, Cuautitlán y Xochimilco; agricultores en Chalco, Zumpango y Tlalpam; el cultivo del maguey y la elaboración del pulque eran muy socorridos en Teotihuacán. En Huejutla había algunos agricultores y pocos comerciantes.

En Sultepec quedaba algo de minería y artesanía de tejidos de algodón. En Taxco, los habitantes se ocupaban generalmente como jornaleros de las minas, si bien muchos agricultores estaban reunidos en cuadrillas o congregaciones y arrendaban terrenos en los campos de Iguala y Tepecoacuilco. Casi todos los labradores pagaban en especie sus rentas a la parroquia de Taxco, que poseía los más fértiles. En Iguala, la industria más productiva era la fabricación de jabón, que se comerciaba en la Tierra Caliente.

En Toluca la agricultura y la cría de ganado de cerda era la ocupación general; en Tenancingo y Tenango había contados telares, y algunas herrerías en Lerma. En Tulancingo la gente se dedicaba a la agricultura y a la elaboración del pulque. En Tenango se labraba piloncillo y en Acajochitlán se beneficia la purga de Jalapa. Abundaban los agricultores en Tula; los mineros en Zimapán, los jarcieros en Ixmiquilpan, y algunos arrieros en las demás municipalidades.

Al hacer esta descripción tan superficial de la riqueza productiva del estado a falta de estadísticas más elaboradas, Aburto remarcaba también que la guerra había desalentado a los inversionistas y la peste había disminuido el número de brazos, incrementado el costo de los jornales y aumentado el precio de los productos. Por otra parte, manifestaba su sorpresa al ver que el añil precedente

de Centro América, Oaxaca y Michoacán desplazaba en los mercados capitalinos a los beneficiados en la región; igualmente pasaba con el café, que se sembraba ya sólo por diversión, y con el azúcar, que si antes se exportaba ahora había quedado restringida al consumo local.

Para dicha época los caminos eran inseguros, intransitables las veredas y el comercio estaba descapitalizado, reagrado de impuestos, por falta de un código que simplificase sus leyes especiales, además de sujeto en sus litigios a la marcha morosa de las viejas ordenanzas. Ante ello, se reclamaba del legislador una sola mirada con mayor justicia, dado que se le consideraba el vehículo por el que ingresarían las rentas que formaría el erario. Se creía absolutamente indispensable que fuesen revisadas las leyes que oponían trabas al comercio. Con su oportuna reforma, se decía, el interés individual hará prodigios admirables en ventaja de los ciudadanos y del estado.

Durante la época previa al establecimiento del centralismo y durante los años de éste, el trabajo fue reconceptualizado, aunque ya el doctor Mora decía desde antes que “el trabajo, la industria y la riqueza [...] hacen a los hombres verdaderamente virtuosos”. En el Estado de México como en el mundo entero, el modelo moral de instrumentación económica confirió un énfasis destacado al trabajo. En Europa, el éxito personal definía la capacidad de construir una compensación a través de una actitud positiva frente a la productividad. De acuerdo con Hobsbawm, esta representación ideal de la vida racional, la satisfacción de los intereses personales requiere de ciertas relaciones o contratos determinantes para el provecho social.

Esta forma de pensamiento había surgido ya con John Locke, desde su *Ensayo sobre el entendimiento humano*, de 1690, y se desarrolló con la Ilustración, la revolución industrial y el triunfo de la burguesía en Estados Unidos y Francia. En nuestro país, fue en el siglo XIX cuando el Estado asumió el papel de institución reguladora de conciencias de comportamientos, que antes había sido monopolio de la Iglesia. La nueva plataforma ética trataría de formar al ciudadano como un individuo afianzado en los valores del progreso y dedicado a una empresa productiva.

Así se generó en todo el mundo desarrollado, una inercia que trataba de incorporar al mercado laboral a los pobres mediante el aprendizaje de las ocupaciones útiles. Quien tenía los conocimientos primordiales para desempeñarse en algún oficio o profesión solía ser considerado un buen ciudadano y un hombre civilizado. Durante la primera república centralista de México el grupo dominante, según Costeloe, era el que se llamaba a sí mismo “de las gentes de bien” y trataba de propagar esta clase de valores entre el resto de la población.

INSTAURACIÓN DEL RÉGIMEN CENTRALISTA

Cuando nos referimos al gobierno centralista lo asociamos a la creación de un sistema de gobierno que buscó la eficacia en la administración, la unión entre funcionarios y el debilitamiento de la autonomía local; con el fin de facilitar el predominio de la voluntad o interés del grupo gobernante, que quería implantar su proyecto de nación desde el centro, sobre los variados intereses y voluntades de las diferentes localidades.

Los seguidores del gobierno centralista en nuestro país pretendieron fomentar y fortalecer el cambio político y social a través del orden jurídico, ya que éste contribuiría a dar legitimidad a su proyecto y a atraer la voluntad popular. Con la expedición de las Constituciones centralistas de 1836 y 1843 se creó la oportunidad para que se generalizaran las relaciones gubernamentales, tanto de los poderes centrales como de éstos con los de los departamentos, según ha observado la investigadora María del Carmen Salinas.

La Constitución centralista expedida en 1836, dictó las primeras bases de la reorganización política al establecer un seguimiento de los tres poderes gubernativos y aumentaba uno destinado a impedir los abusos de los otros, denominado Supremo Poder Conservador. Las primeras disposiciones del gobierno central estuvieron dirigidas a reorganizar política y administrativamente el territorio nacional; por ello se transformaron las entidades federativas en departamentos y desapareció el Distrito Federal. Lo inconsistente del asunto estaba en que, por razón de las personas que dirigían tanto al país como al estado, los centralistas en la práctica se convirtieron en controladores excesivos, que sofocaban la actuación de los otros poderes.

Los departamentos estaban administrados por un gobernador elegido por el centro y una Junta Departamental (antes Congreso estatal) era elegida popularmente. Ésta se encargó de distribuir su respectivo territorio departamental en distritos y éstos en partidos. El territorio del país se dividió en 24 departamentos. En la segunda constitución se especificó que los partidos se dividirían en municipalidades; contribución significativa porque en la primera ley fundamental centralista no se reconocía constitucionalmente el concepto de municipalidades, sólo se aplicaba en los documentos del gobierno interior de los estados.

El Congreso General aceptó la división territorial de la época federalista declarando que el territorio del país quedaría dividido en tantos departamentos cuantos eran los estados, aunque tuvieron la intención de formar 50 departamentos. Se introdujeron algunos cambios en los Departamentos de México, Aguascalientes, Coahuila, Texas, las Californias, Michoacán y Nuevo México.

Con la segunda Constitución centralista, de 1843, la República quedó dividida en los mismos 24 departamentos, pero hubo una innovación, que consideraba a los departamentos de Californias y Nuevo México como excepcionales, ya que se reclamaba para ellos una administración “con sujeción más inmediata a las supremas autoridades”. Con esa medida eran considerados como los territorios de la época federalista, que tenían mayor injerencia de la federación por no cumplir los requisitos para ser entidad federativa.

Con esta división político-administrativa se manifestaba la tendencia centralista del gobierno. Al desaparecer el Distrito Federal (quedó incluido en el Departamento de México) y las entidades federativas, se trató de aniquilar la base territorial de la estructura federal que empezaba a crearse, donde había un pacto entre los diferentes estados, que al interior de su gobierno serían soberanos y al exterior necesitaban de una unidad política representada por el Distrito Federal, que los integrara como un todo frente a los otros países. Con el centralismo, la unidad estaba representada tanto en los poderes centralistas que residían en la ciudad de México como en los departamentos; no había pactos sólo reglas establecidas para gobernar. El centro daría la pauta para que todas las partes marcharan en la misma dirección, bajo los mismos lineamientos. Se estableció una subordinación de los poderes regionales al poder nacional.

El Departamento de México quedó dividido, a partir de diciembre de 1837, en 13 distritos (gobernados por prefectos que residían en las cabeceras) integrados por lo que había sido el Estado de México, el territorio de Tlaxcala y el Distrito Federal (ver mapa anexo); su capital era la ciudad de México. Los distritos se dividieron a su vez en 42 partidos (gobernados por subprefectos) y éstos por municipalidades y juzgados de paz. Durante la vigencia de la segunda Constitución centralista, sólo aumentó un partido en el distrito de México (el partido de Tacubaya) y desaparecieron los juzgados de paz.

DIVISIÓN POLÍTICA DEL DEPARTAMENTO DE MÉXICO

Según decreto del 23 de diciembre de 1837, los distritos quedaron formados de la siguiente manera. Se cita en primer término el nombre del distrito; en segundo el partido o comprensión territorial y por último la ciudad, villa o pueblo de cabecera: México o del Centro (ciudad de México, Coyoacán y Tlalnepantla), con cabecera en la mencionada ciudad; Acapulco (Acapulco y Tecpan) en la misma; Chilapa (Chilapa y Guerrero), en la misma villa; Cuautitlán (Cuautitlán y Zumpango), en el mismo pueblo; Mextitlán (Mextitlán, Huejutla, Yahualica y Zacualtipan), en el mismo pueblo; Taxco (Taxco, Ajuchitán y Teloloapan), en el mismo pueblo; Temascaltepec

(Temascaltepec, Sultepec, Zacualpan y Tejupilco), en el mismo pueblo; Texcoco (Texcoco, Chalco y Teotihuacán), en la misma ciudad; Toluca (Toluca, Tenango del Valle, Tenancingo e Ixtlahuaca), en la misma ciudad; Tula (Tula, Actopan, Jilotepec, Zimapán, Ixmiquilpan y Huichapan), en el mismo pueblo, y Tulancingo (Tulancingo, Pachuca, Apam), en el mismo pueblo.

AYUNTAMIENTOS

Durante la etapa centralista se establecieron 13 ayuntamientos con otros tantos prefectos, en los que cayó la responsabilidad de ocuparse de la administración del extenso territorio que integraba el departamento. Los distritos eran muy distintos por su número de partidos, por sus características geográficas y por la cantidad de población. A pesar de sus profundas diferencias, todos los prefectos tenían las mismas obligaciones y percibían el mismo sueldo anual, que era de 2 mil 500 pesos, al igual que los integrantes de la Asamblea.

Para algunos prefectos la carga de trabajo era enorme, por lo cual solicitaban apoyo en el desarrollo de sus funciones, como el prefecto de Cuernavaca, que en 1841 solicitó a la Junta Departamental un subprefecto que lo auxiliara. En la diversidad de realidades que presentaba cada distrito y cada partido, se dieron los primeros tropiezos para dar seguimiento a órdenes emanadas del centro del país.

Otro de los inconvenientes que debían enfrentar los prefectos era la administración de los fondos que se recaudaban, ya que era una época de graves problemas en la hacienda departamental y municipal, que se reflejaba en el gobierno de los distritos. Todos los prefectos querían tener las mismas prerrogativas en gastos, tanto los de pequeños como los de grandes distritos. La desigualdad con que los legisladores locales y los gobernadores aprobaban la recaudación y los gastos hacendarios creaba conflictos entre los prefectos y entre éstos y los subprefectos, como ocurrió en 1842, tanto en la prefectura de Actopan como en la de Mextitlán.

Entre las funciones primordiales de prefectos y subprefectos, como representantes del gobernador, estaban la organización municipal; aunque había disminuido el número de ayuntamientos, las problemáticas iban en crecimiento. Por ello, creían resolver diversos asuntos con sólo avisar a la Junta Departamental, aunque después tuviera que hacer algún cambio en sus resoluciones.

El ámbito municipal estaba organizado de la siguiente forma, bajo la vigilancia de los prefectos y subprefectos: había ayuntamiento en los pueblos de más de 8 mil habitantes, en los puertos con población mínima de 4 mil habitantes y en los lugares donde los había en el año de 1808; es decir, antes que se promulgara la Constitución de Cádiz de 1812, que generalizó los ayuntamientos. Con estas

medidas, se disminuyó el número de corporaciones a la mitad, con respecto a las disposiciones del Estado de México de 1825, que imponían un ayuntamiento por cada 4 mil pobladores. En los lugares vacantes de ayuntamiento y en los ranchos y rancherías numerosos y distantes de una gran población, había jueces de paz, con las mismas responsabilidades y atribuciones que los ayuntamientos. Los jueces de paz eran nombrados por la Junta Departamental, según propuesta del prefecto o subprefecto respectivo. Con ello se pretendía terminar con las posibilidades de enfrentamiento entre el equipo del Gobernador y las autoridades locales.

En las Ordenanzas Municipales, de 1840, la Junta Departamental de México expidió un dictamen donde quedaba a cargo de los ayuntamientos la policía de salubridad, cárceles, ornato, seguridad, beneficencia, construcción de caminos y la recaudación e inversión de fondos municipales, pero “con sujeción al subprefecto, y por su medio al prefecto y gobernador”. Las relaciones municipales quedaron limitadas principalmente al poder Ejecutivo Departamental, y las disposiciones legales municipales estaban en manos de los legisladores del Departamento.

En 1845, la Asamblea Departamental expidió nuevas Ordenanzas Municipales que continuaron con su labor de reglamentar la mayoría de las actividades de las autoridades municipales, pero cambiaron la organización de los municipios al disponer que volviera a incrementarse el número de ayuntamientos, según las últimas estadísticas de la época federalista. A pesar de estas medidas, la heterogeneidad municipal continuó ofreciendo obstáculos para alcanzar la consolidación del centralismo.

Es oportuno mencionar que, si bien los impulsores del centralismo tenían la visión que fueran las autoridades del centro las que determinarían el porvenir tanto del estado como de la nación, las disposiciones que en materia municipal se redactaron, fueron encaminadas, de forma consciente o inconsciente, a darle una mayor fortaleza al propio municipio, es decir, que en la etapa centralista se da de facto y de iure, un federalismo de avanzada, tal y como se podrá observar al realizar el análisis de los decretos que expide la Junta Departamental en el Estado de México.

En cuanto hace al gobierno interior de los departamentos, de acuerdo con la legislación en la materia, era el presidente de la República quien debía nombrar a los gobernadores, cada ocho años, a propuesta de las juntas departamentales que daban una lista de tres individuos, entre 1836 y 1843. Con los cambios establecidos en este último año, la Asamblea Departamental debía aumentar el número de candidatos a cinco individuos, para que el presidente nombrara al gobernador, que duraría en su puesto cinco años.

La elección de gobernadores fue constante; en todas las ocasiones se siguió el procedimiento legal, donde el presidente de la República los elegía teniendo como base la lista que proponían, primero la Junta Departamental (1836-1843) y luego la

Asamblea (1843-1846). Se respetaba la opinión de los elegidos para aceptar o no el cargo y se estudiaba la conducta política de los candidatos, todo ello según expediente “Sobre elección de Gobernador de este Departamento”, de 1844. Entre junio de 1835 y agosto de 1846 hubo 18 gobernadores en el Departamento de México. El número de ellos muestra el constante cambio de responsable en el puesto.

Las inconsistencias en el sistema centralista, y la concentración del poder en unas pocas manos, dieron origen a una distrofia gubernamental, la cual no se superó, por desgracia, con el restablecimiento del federalismo.

En orden cronológico, los gobernadores de la primera época del centralismo fueron: general Luis Gonzaga Vieyra, Luis Madrid, general Manuel Rincón, Mucio Barquera, Luis Gonzaga Chávarri, coronel Francisco Ortiz Zárata, general Mariano Paredes de Arrillaga, general Valentín Canalizo, Nicolás Candollo, Gabriel Valencia, Agustín Vicente Eguía, José María Icaza, José Fernando Peredo, Miguel González Calderón, Nicolás María de Berazaluze, José María Barrera, Nicolás Bravo y José Gómez de la Cortina, de acuerdo con estudios de la historiadora Josefina Zoraida Vázquez.

El que menos tiempo duró fue el general Mariano Paredes de Arrillaga, a quien el Presidente Antonio López de Santa Anna había elegido como Gobernador, el 6 de marzo de 1843, y dos días después el ministro de Guerra le informaba su destitución: “Estando acusado usted ante el E. S. Presidente provisional de una falta grave contra la dignidad del gobierno, ha tenido a bien nombrar S. E. que inmediatamente entregue el gobierno de este Departamento al E. S. general de división D. Valentín Canalizo”.

El general Canalizo estuvo siete meses como gobernador, porque en octubre del mismo año fue elegido presidente de la República. También Paredes de Arrillaga llegó a la presidencia tres años después, no obstante la reprobación popular de su conducta en 1843. Como parte del equipo del gobernador se consideraba a los prefectos y subprefectos.

En cada cabecera de distrito había un prefecto, que nombraba el gobernador cada cuatro años, y era confirmado por el gobierno general. En las cabeceras de partido había un subprefecto nombrado por el prefecto y aprobado por el gobernador, cada dos años. Éste tenía especial cuidado en la elección que hacía de sus auxiliares en la administración política del departamento. Sin embargo, se presentaron algunos problemas. Por ejemplo, el prefecto de Temascaltepec, Juan Francisco Durán, se pronunció en favor del federalismo de acuerdo con comandantes de Coatepec Harinas, a finales de 1841, ocasionando descontrol en muchos asuntos en el distrito, como el levantamiento de tropas y el cobro de las rentas del tabaco.

Los gobernadores tenían un ámbito de poder bastante amplio; entre sus actividades más relevantes se ocupaban de conservar el orden público, hacer cumplir los decretos y leyes del gobierno central y las disposiciones aprobadas de la Junta

o Asamblea Departamental. Su labor ejecutiva se concretaba en: suspender a los ayuntamientos con acuerdo de la Junta o Asamblea y resolver todas las dudas sobre la elección de los vocales. Vigilaba la impartición de justicia de los jueces y las oficinas de hacienda. Su papel de guardián al interior del Departamento lo ejercían prefectos y subprefectos en sus respectivas jurisdicciones, ante las autoridades municipales.

Se constituyeron, a partir de 1843, en la única vía legal de comunicación entre el Departamento y las autoridades superiores de la República. El sueldo del Gobernador era de 5 mil pesos anuales; era el funcionario con mayores ingresos del Departamento de México.

Respecto del Poder Judicial, en cada capital de Departamento se establecía un Tribunal Superior integrado por ministros y fiscales. En las cabeceras de distrito y en algunas de partido de cada Departamento se establecían jueces subalternos o de letras, para atender las causas civiles y criminales de primera instancia.

Los jueces eran elegidos por el gobernador y la Junta Departamental a propuesta del Tribunal Superior del Departamento, que presentaba una terna de aspirantes o se inclinaba por un solo individuo. En la mayoría de los casos era aprobada la propuesta por las otras autoridades. Después, el nombramiento era confirmado por la Suprema Corte de Justicia y con ello se recorría toda la jerarquía del Poder Judicial. Como los jueces subalternos eran los que estaban más cercanos a la población, en algunas ocasiones intervenían los ayuntamientos para dar su opinión sobre una determinada persona. Un caso que ejemplifica lo dicho es que en marzo de 1839 el ayuntamiento de Toluca se pronunció en favor de Mariano Arizcorreta para juez letrado de ese partido.

Con arreglo a la legislación departamental de mayo de 1837, debía haber un juez de letras en las cabeceras de partido cuya población fuera mayor a 20 mil habitantes. Sólo fueron 31 lugares donde hubo jueces de letras en el extenso territorio: Acapulco, Chilapa, Tixtla, Cuernavaca, Morelos, Texcoco, Chalco, Teotihuacán, Mextitlán, Zacualtipan, Cuautitlán, Sultepec, Taxco, Ajuchitán, Telolapan, Toluca, Ixtlahuaca, Tenango del Valle, Tenancingo, Tulancingo, Pachuca, Tula, Actopan, Huichapan, Jilotepec, Ixmiquilpan, Tlaxcala, Huamantla, Tlalnepantla, Coyoacán y ciudad de México.

Con esa medida algunos partidos que habían tenido jueces de primera instancia durante el gobierno federal se suprimieron y la población y autoridades políticas quedaron descontentas. Así lo manifestaron, en 1840 y 1841, el subprefecto y los vecinos del partido de Huejutla, por lo que la Junta Departamental y el Tribunal de Justicia accedieron a la petición de Huejutla y se restituyó su juzgado en unión del partido de Yahualica.

Por primera vez en el país se establecieron constitucionalmente y de manera explícita los derechos de los mexicanos: propiedad, libertad de pensamiento y

defensa a través de medios legales. Incluir estos derechos fue un logro de la expresión liberal de los legisladores, que se propusieron los medios más adecuados para fomentar la seguridad del individuo en su persona y sus pertenencias. Marcaban distancia con las ideas coloniales, para entrar en el fomento de la sociedad constituida por individuos, con derechos y obligaciones de índole privada.

Eran derechos que tenían todos los habitantes a diferencia de los que fueron señalados solamente para los ciudadanos, condición que poseía un sector reducido de la sociedad, por los requisitos económicos y morales que debían cumplir. El derecho para ser representante del departamento era aún más restringido por el censo necesario para poder actuar como autoridad. Para ser gobernador se requería un capital de 2 mil pesos; vocales de las juntas departamentales, mil 500 (igual que los diputados); prefectos mil y subprefectos 500, al igual que los integrantes del ayuntamiento.

Estos criterios tuvieron algunas modificaciones; en la Constitución de 1843 para ser ciudadano se necesitaba tener una renta anual de 200 pesos, pero para ser autoridad se requería de menor renta anual que en los años pasados.

Los integrantes del poder Legislativo fueron los únicos que necesitaban de una renta anual específica: para ser senador se debía tener 2 mil pesos y diputado, mil 200. Los representantes del poder Ejecutivo (presidente de la República, consejero de gobierno y ministros) sólo debían ser ciudadanos y los de la Suprema Corte de Justicia debían haber ejercido su profesión de abogado por diez años. En cambio, en los departamentos, debían tener renta anual precisa los gobernadores y los vocales de las Asambleas, 2 mil y mil 200, respectivamente; en cuanto a los ayuntamientos no hay información específica, porque se dejaron en manos de cada Asamblea Departamental los asuntos municipales.

Su intento de construir una república popular se restringía a compaginar el carácter popular (voto de los ciudadanos) de las elecciones de algunas autoridades (como la de ayuntamientos y la de diputados), con el interés del grupo en el poder de mantener en los cargos fundamentales del gobierno a gente “preparada” con cierto respaldo económico importante. De esta combinación resultaba la “elección dirigida” o “limitada”, que orillaba a las autoridades a pertenecer a una élite. Así se restringía la participación ciudadana en el acto de votar y en los que eran elegidos.

Durante los años que estuvo en vigor la Constitución de 1836, el proceso electoral era muy complicado a nivel del gobierno general y del departamental, poco accesible al común de la gente. Con la segunda constitución centralista se trató de hacer expedito, pero las elecciones seguían realizándose entre las mismas autoridades. Se limitaba el acceso de la ciudadanía para poder votar, pero más se hacía para que llegaran a ocupar algún puesto del gobierno. En este ámbito electoral fue muy evidente que el gobierno se proponía nombrar a personas con aptitudes

bien determinadas, para establecer una jerarquía funcional de autoridades, que pudieran desempeñar regular y continuamente su encargo.

Entre las autoridades departamentales, las juntas o asambleas tuvieron un papel imprescindible en el complicado mecanismo para el nombramiento de funcionarios clave del sistema centralista. Como fueron elegidas popularmente, podría decirse que sí hubo participación ciudadana, aunque fuera de manera parcial y limitada en las decisiones políticas del Departamento de México, tanto para nombrar autoridades del mismo departamento como de los poderes centrales. Los legisladores locales, como miembros del grupo privilegiado de gobernantes, no podían salirse de los parámetros del gobierno nacional, pero tuvieron algunas posibilidades de decisión en sus respectivas esferas de competencia.

Dentro de las funciones de los ministros del Tribunal Superior del Departamento y los jueces de letras, estaba la de ocuparse de los asuntos criminales y negocios civiles de su jurisdicción. Los que atendían los ministros eran del conocimiento de la Suprema Corte de Justicia; las funciones de este poder eran las menos legisladas, ni en las constituciones ni en los decretos departamentales. El salario de los ministros era de 3,500 pesos, suma mayor a la de los integrantes de la asamblea.

En razón de la poca importancia que se le daba al poder judicial en la época del centralismo, no se sabe quiénes fueron los jueces o ministros de dicha etapa.

PODER LEGISLATIVO

Durante la primera y más prolongada etapa centralista, las juntas departamentales estaban integradas por siete individuos, los cuales eran elegidos cada cuatro años por los mismos electores que designaban a los diputados para el Congreso Central. Con la Constitución de 1843 podía haber entre siete y once integrantes en las Asambleas Departamentales del país; en la de México fueron nominados once vocales propietarios y once suplentes el 22 de agosto de 1843.

Habida cuenta que la elección de los integrantes del Poder Legislativo era mediante un sistema indirecto, la responsabilidad de la elección de los electores primarios (compromisarios) y secundarios era de los prefectos y subprefectos; de ellos dependía el cumplimiento de las disposiciones electorales para los diputados al Congreso central y para los vocales de la Junta o Asamblea Departamental. Los partidos se dividían en secciones electorales para que cada una eligiera un elector primario en la fecha establecida; los prefectos tenían que hacer los padrones, convocar a las juntas electorales y mandar los resultados.

Al parecer la intentona de desconocer los triunfos de quien gana las elecciones es ya añeja en nuestro estado y país, de tal suerte que en 1840 fueron anuladas

algunas elecciones de electores primarios en el Departamento de México, porque en varios partidos los ciudadanos no emitieron la votación el día señalado a causa de que los prefectos no dieron las órdenes oportunas. Posteriormente, al continuar con este proceso electoral, los compromisarios de 42 partidos votaron por 123 electores secundarios o de partido.

Para el segundo periodo constitucional, 123 electores de partido eligieron a los diputados del Congreso General y los integrantes de la Junta Departamental de México. Con el voto de estos electores se trataba de legitimar la participación ciudadana en la conformación del Poder Legislativo; considerado más importante que el Ejecutivo y que el Judicial, característica propia de los primeros 60 años de vida independiente del país. En las elecciones de legisladores y en las de ayuntamientos se permitía el acercamiento a las urnas de algunos habitantes, para elegir a los gobernantes; estos habitantes eran los que consideraba el gobierno central como los más preparados para tan importante tarea.

Debido al tipo de participación ciudadana, los elegidos como diputados formaban parte de la élite que ya gobernaba: Por ejemplo, en 1841 se eligió a Mariano Alegría como diputado suplente a la Junta Departamental de México y ya era parte del Ministerio del Exterior; y en 1843 se eligió al Lic. Gabriel Sagasetta como diputado propietario al Congreso general y ya era secretario de la Asamblea Departamental de México.

La persona considerada como ciudadano no podía ser vago, ni sirviente doméstico, ni fraudulento, ni ebrio, ni procesado criminal, y debía tener más de 18 años si era casado y 21 si era soltero. Además, y lo más importante, debía tener una renta anual que —como ya se ha anticipado— reducía el grupo de habitantes con derecho a votar. Por primera vez en el Departamento de México se legislaba sobre los ingresos personales necesarios para ejercer el voto, con el fin de restringir la participación. En la Constitución de 1836, para ser ciudadano se requería de una renta anual de por lo menos 100 pesos procedentes de capital fijo o mobiliario, de industria o trabajo personal honesto. Cantidad que aumentó a 200, a partir de 1843.

Todos los ciudadanos tenían derecho a votar en las juntas primarias, de acuerdo con los padrones electorales. Estos padrones contaban con varios datos: cuántos ciudadanos tenían derecho a votar en cada sección electoral de 500 habitantes, su profesión y si sabían escribir. Como ejemplo, pueden ser consultados los datos de los pueblos de San Lorenzo Cuapiaxtla y Alzayanga y los de las haciendas Xaltiela, Roxana, San Bernabé y Zenón. Estos padrones se formaron para la elección de electores primarios de marzo de 1842, correspondiente al proceso electoral de diputados al Congreso Constituyente, elección que ordenó el presidente Santa Anna.

De estos datos deducimos que, los ciudadanos con derecho a votar en cada junta municipal o sección electoral representaban entre 2 y 10 por ciento del total

de la población, si pensamos que cada sección se componía de 500 habitantes según la ley. El 80 por ciento de los ciudadanos que acudieron a votar no podía anotar el nombre de la persona elegida y tuvo que decirlo verbalmente en la mesa electoral, por no saber escribir, con las consecuentes restricciones que esta práctica tenía. Los labradores eran los que más participaron en las elecciones, por las características rurales del país, sin embargo, no entraban en esta clasificación los jornaleros, que por las restricciones censales no eran considerados ciudadanos.

El universo de personas con diferentes oficios que participaban en el primer nivel electoral era amplio (labradores, curas, carpinteros, herreros, arrieros, albañiles, tejedores); sin embargo, la mayoría de ellos quedaron excluidos por ocupar otro puesto público o porque no tenían la cantidad de renta anual que se exigía para ocupar determinado puesto. La posibilidad de que cualquier persona pudiera votar se iba vislumbrando en el ya lejano siglo xix.

Las funciones que desarrollaba la Junta Departamental fue más decisiva en el gobierno interior, porque atendía iniciativas de leyes sobre educación, impuestos, industria, comercio y administración municipal. Por la iniciativa que refleja el contenido de los expedientes y decretos resguardados en el Archivo Histórico del Poder Legislativo del Estado de México, se puede asegurar que no existió un Poder Legislativo local con más pujanza en el siglo xx que la Junta Departamental de México.

De tal suerte que, cuando eran autorizadas sus disposiciones por el Congreso o el Presidente de la República, establecía escuelas, abría caminos, fomentaba la agricultura y el comercio y expedía las Ordenanzas Municipales. Cuando pasó a ser Asamblea Departamental continuó con estas funciones, pero se puso mayor interés a la programación y el seguimiento de los asuntos de hacienda del departamento y de las municipalidades; también se le dio mayor énfasis a la reglamentación del contingente de hombres que debía aportar el Departamento de México para el ejército permanente. Cada vocal de la Asamblea contaba anualmente con un salario de 2,500 pesos, que representaba la mitad de lo que recibía el gobernador.

La injerencia de los poderes centrales se hacía presente hasta en asuntos tan particulares del departamento como en el cuidado de sus caminos y en la conservación de sus puentes. El presidente establecía el peaje a cobrar para obtener fondos, nombraba al personal destinado para la recaudación y administración; así como los individuos que deberían dedicarse a la reparación, como cuando se estableció un peaje en el puente Grande de Cuautitlán y un contrapeaje en Tepotzotlán, el 28 de julio de 1842,

En 1840, cuando la Cámara de Diputados del Congreso General elaboró un proyecto de reformas de las leyes constitucionales de 1836, incitó a las juntas departamentales para que manifestaran sus observaciones. Aunque este proyecto no es el que se aprobó para dar cuerpo a la siguiente constitución centralista, el dictamen que emitió la Junta Departamental de México sobre las reformas, da una idea de

su tendencia centralista; proponía menos representación y participación popular y terminar con el poder municipal. Opinaron que la renta mínima anual que debían tener los ciudadanos debía ser de 200 pesos en lugar de los 60 que proponían los diputados; preferían que hubiera un diputado por cada 200 mil habitantes en lugar de uno por cada 100, 000; buscaban ampliar las atribuciones del gobernador y de la Junta Departamental, pero ya no querían la existencia de ayuntamientos, pretendían que se suprimieran y que en su lugar hubiese regidores de policía sin ninguna decisión gubernativa ni intervención en los fondos públicos.

La participación de los ciudadanos la consideraban innecesaria, por lo que querían fortalecer el nivel medio del gobierno (los departamentos) basándose en un pequeño grupo de la sociedad. Los representantes del republicanismo y del federalismo lograron estar presentes en el Congreso Central, pero fue menor su presencia entre las autoridades del Departamento de México. Los ideales expuestos por la Junta Departamental significaban un éxito del sistema centralista, en cuanto buscaban consolidar los privilegios del pequeño grupo gobernante interno, pero también buscaban mayor distancia con los poderes centrales.

Una importante tarea de la Junta y de la Asamblea Departamental de México fue la división política-administrativa del territorio del Departamento en 13 distritos, en los cuales quedaron 42 partidos y en éstos se modificó la cantidad de los ayuntamientos. En esta función tuvieron libertad de actuación, según los requerimientos para gobernar y según las exigencias de los pueblos.

Aunque gran parte de la documentación de esta etapa se halla desaparecida, la biblioteca “ Dr. José María Luis Mora ” resguarda en total 83 decretos de la etapa centralista; de los cuales 29 corresponden al periodo del 28 de julio de 1837 al 30 de diciembre de 1843, y 55 al que va del 17 de mayo de 1844 al 4 de junio de 1846.

FUENTES CONSULTADAS

Bibliografía

- ABURTO, FÉLIX MA., *Memoria presentada a la H. Legislatura del Estado de México*, Toluca, Imprenta del Instituto Literario, dirigida por Pedro Martínez, 1834.
- COSTELOE, Michael P., *La primera República Federal de México (1824-1835). (Un estudio de los partidos políticos en el México independiente)*, (Trad. de Manuel Fernández Gasalla), México, FCE, 1975.
- , *La república central en México, 1835-1846. "Hombres de bien" en la época de Santa Anna*, (Trad. de Eduardo L. Suárez), México, FCE, 2000.
- DROZ, J., *Europa: Restauración y Revolución, 1815-1848*, México, Siglo XXI, 1981.
- EGUIARTE SAKAR, M.E., "Historia de una utopía fabril: la educación para el trabajo en el siglo XIX" en *La participación del Estado en la vida económica y social mexicana, 1767-1910*, México, INAH, 1993, pp. 284-285.
- HALE, Charles A., *El liberalismo mexicano en la época de Mora, 1821-1853*, México, Siglo XXI, 1982, p. 165.
- HOBBSAWM, Eric J., *La era de la revolución, 1789-1848*, Buenos Aires, Crítica, 1997, pp. 239-240.
- SALINAS SANDOVAL, Ma. del Carmen, *Las autoridades de los Poderes centralistas y del Departamento de México (1836-1846)*, El Colegio Mexiquense, 1998.
- O'GORMAN, Edmundo, *Historia de las divisiones territoriales de México*, México, Porrúa, 1985.
- Colección de decretos expedidos por los Congresos Constitucionales y por el Ejecutivo del estado libre y soberano de México*, Toluca, México, Imprenta de Juan Quijano, 1850.
- VÁZQUEZ, Josefina Zoraida, "El centralismo en el Departamento de México", en Miño Grijalva, Manuel (Coord.), *Historia general del Estado de México*, t. IV., *Independencia, Reforma e Intervención*, Zinacantepec, México, El Colegio Mexiquense-Gobierno del Estado de México, 1998.

Documentos

- "División del territorio del Departamento en 13 distritos, y subdivisión de éstos en partidos", 23 de diciembre de 1837, AHPLM, Expedientes de la Junta Departamental, t. 86, exp. 95, 1837.
- "El ayuntamiento de Toluca pidiendo se suspenda la posesión de los jueces nombrados para aquel partido". AHPLM, Asamblea Departamental, t. 114, exp. 541, 1841.

- “El subprefecto de Actopan sobre quejas contra el prefecto del distrito”. AHPLEM, Asamblea Departamental, t. 124, exp. 421, 1841.
- “El prefecto de MexTitlán solicita se le libren sumas iguales que el de Tulancingo para los gastos de escritorio”. AHPLEM, Asamblea Departamental, t. 124, exp. 429, 1842.
- Expedientes sobre nombramientos de jueces letrados en diferentes partidos del Departamento de México. AHPLEM Asamblea Departamental, t. 100, exps. 26 y 54, 1841; t. 114, exps. 496, 527 y 528, 1842; t. 121, exp. 257 y t. 124, exps. 426, 438, 476 y 505, 1842, y t. 125, exp. 27, 1843.
- “Mariano Alegría electo diputado de esta Junta pidiendo certificación del motivo por que se anuló su elección”. AHPLEM, Asamblea Departamental, t. 113, exp. 469, 1841.
- “Padrón electoral del pueblo de Cuapixtla”, 6 de marzo de 1842. AHM, cap. 110.8, vol. 6, exp. 4. 1842.
- “Proyecto de reforma de las leyes constitucionales de la República Mexicana iniciado por los individuos de la comisión especial nombrada por la Cámara de diputados para entender en este asunto y leído en la sesión del 30 de junio del presente año”, AHPLEM, Asamblea Departamental, t. 101, exp. 131, 1840.
- “Representación de los vecinos de Toluca para que se varíe la forma actual de gobierno en central”, 29 de mayo de 1935. AHPLEM, Congreso Constituyente, VI Legislatura, t. 81, exp. 4, 1835.
- “Sobre elección de diputados al Congreso general y Junta Departamental en México para el segundo periodo constitucional”. AHPLEM, Asamblea Departamental, t. 193, exp. 202, 1840.
- “Sobre haber formado nueva terna que el Excmo. Sr. Presidente pueda nombrar Gobernador para este Departamento”. AHPLEM, Asamblea Departamental, t. 109, exp. 161, 1844.
- “Sobre la conducta que observó el prefecto de Temascaltepec Juan Francisco Durán en la revolución de este año”. AHPLEM, Asamblea Departamental, t. 113, exp. 465, 1841.
- “Sobre la nueva división de este territorio”. AHPLEM, Asamblea Departamental, t. 125, Exp. 23, 1843.
- “Sobre nombramiento del Lic. Epigmenio Arechuala para secretario interino de esta Asamblea”. AHPLEM, Asamblea Departamental, t. 125, exp. 21, 1843.
- “Sobre nombramiento y juramento para gobernador de este Departamento E. S. General D. Mariano Paredes de Arrillaga”. AHPLEM, Asamblea Departamental, t. 125, exp. 22, 1843.
- “Sobre que se restituya al pueblo de Huejutla el juzgado de letras”. AHPLEM, Asamblea Departamental, t. 120, exp. 185, 1842.

“Solicitud del prefecto de Cuernavaca para que se le nombre un subprefecto en aquella ciudad”. AHPLEM. Asamblea Departamental, t. 111, exp. 305, 1841.

Archivos consultados

AHPLEM= Archivo Histórico del Poder Ejecutivo del Estado de México.

AHEM= Archivo Histórico del Estado de México.

JUAN CARLOS CÓRDOVA GONZÁLEZ
MONSERRAT FLORES SUAZO

EL PODER LEGISLATIVO ENTRE LA
INVASIÓN NORTEAMERICANA
Y LA INTERVENCIÓN FRANCESA
(1846-1867)

LA CONTIENDA IDEOLÓGICA

LA LUCHA POR el cambio institucional en México, la transición del régimen colonial al federal, se dio en distintas arenas; particularmente en los congresos locales y el federal, así como en la confrontación entre proyectos de nación abanderados por las logias del rito escocés, más proclives al centralismo británico, y las del yorkino, claramente influidas por el federalismo norteamericano. Tan radicales fueron los posicionamientos de esta lucha que, llevada al extremo, tuvo que discernirse en los campos de batalla.

El proceso de tránsito que experimentó la sociedad mexicana fue un choque que duró medio siglo. Por un lado, las clases privilegiadas de la Nueva España se negaban a perder sus canonjías de un solo golpe y sólo pretendían la separación de la corona para constituir un gobierno independiente, donde las instituciones existentes permanecieran sin perder ellos nada, patrimonio y privilegios. Estas clases privilegiadas eran la aristocracia, el clero, el ejército y empresarios dedicados a la minería o a la industria manufacturera. Sus postulados eran defendidos por el partido conservador. Frente a ellos se erigían los grupos liberales que, a través de diversas formas de organización, desde los inicios del siglo XIX pugnaron por la transformación de la sociedad.

A mediados del siglo XIX, el diseño del país se encontraba sujeto a dos puntos de vista radicalizados, el liberal y el conservador, ninguno dispuesto a mediar, por lo que muy difícilmente podrían coincidir. Un término que puede describir este periodo que vivía la sociedad mexicana es el denominado por Jesús Reyes Heróles como “sociedad fluctuante: ...fluctúa entre dos órdenes, el colonial, que va a prolongar su vida prácticamente hasta la Reforma, y el moderno, liberal, laico, secular, que no acaba por triunfar”.

Consumada la Independencia de México, los constantes enfrentamientos eran una realidad. Para el doctor José María Luis Mora, a raíz de que entró en vigor la constitución de 1824, existían en México dos partidos: el del progreso, integrado principalmente por los estados, y el de retroceso, formado por el clero y la milicia. Más que partidos, se les podría considerar de factores reales de poder: el partido que Mora llama despectivamente “del retroceso” y que al cabo se conoció con el nombre de “conservador” contra el partido “del progreso”, finalmente llamado liberal, que se desmembró en dos fracciones, es decir la llamada de “los puros”, y la de “los moderados”.

En el establecimiento del sistema federal, el Estado de México sufre el desmembramiento de su capital, cede el Distrito Federal, lugar de asiento de los poderes supremos de la Federación. La Constitución de 1824 mantiene preceptos del modelo Borbónico, que siguen en pie de lucha aferrándose a sobrevivir. Este documento establece el federalismo. En esta primera época se adoptan medidas claramente liberales, las promovidas por Lorenzo de Zavala en el Estado de México y por Gómez Farías en el gobierno general, en su primer periodo de nueve meses, combatidas por la reacción bajo el lema de “Religión y fueros”. Los promotores de este movimiento fueron llamados “reaccionarios”, que a la postre instauraron el centralismo dirigidos por Lucas Alamán, uno de los ideólogos del partido conservador y por entonces protector de los intereses de la autonombra “gente de bien”.

En 1835 el federalismo había hecho crisis, el 29 de mayo el gobierno de Toluca se pronuncia por el centralismo, por el desafío de los estados de Zacatecas y Coahuila al gobierno nacional. Esta rebeldía y los rumores de la inminente independencia de Texas, con el apoyo de Estados Unidos, convencieron a la población de que el federalismo estaba provocando la fragmentación del territorio. Los centralistas aprovecharon ese contexto para promover el cambio de gobierno y lograron convencer a los federalistas moderados de su conveniencia para fortalecer al gobierno nacional. De esta manera fue como, para octubre de ese año, el centralismo se había establecido.

Con los anhelos separatistas de algunas entidades del país, que se lograron en el caso de la declaratoria de independencia de los texanos el 1 de marzo de 1836, los problemas para México continuaron. Otro asunto de emergencia fue el protagonizado por la armada en los puertos de la costa del Golfo de México, haciendo frente al gobierno francés que reclamaba indemnizaciones por robos y asaltos, motines, rebeliones y conflictos políticos de sus connacionales.

El 27 de noviembre de 1838 los franceses iniciaron el bombardeo de San Juan de Ulúa; al día siguiente, el general Manuel Rincón, jefe de la plaza de Veracruz, capitulaba debido a la superioridad del enemigo; el 3 de diciembre el gobierno mexicano no acepta la capitulación y nombra a Santa Anna jefe de la defensa de Veracruz. Dos días después, un ejército de mil quinientos franceses desembarca en el puerto; Santa Anna les hace frente con trescientos hombres, ataca los barcos y cae herido por un disparo de cañón, por cuya causa pierde su pierna. El 9 de marzo de 1839, México y Francia firman un tratado de paz.

En esta fase gubernamental, las cosas marchan de forma improvisada, sin tener algún rumbo claro, en virtud de los múltiples acontecimientos externos que se presentan, así como las permanentes pugnas internas que lejos de apoyar distraían en la construcción de políticas sólidas y eficaces.

Para 1845, la situación de México era angustiante: en total bancarota, lo dividían conspiraciones internas y externas que favorecían los intentos expansionistas de los norteamericanos. El 14 de diciembre de ese año, en San Luís Potosí, el general Mariano Paredes y Arrillaga, se pronunciaba en contra del gobierno de José Joaquín de Herrera, acusándolo de negarle recursos para evitar que partiera al frente a combatir la inminente amenaza del ejército norteamericano. Este Plan declaraba nulos los actos de gobierno de Herrera, cesaba en sus funciones al Congreso y convocaba a un Congreso Extraordinario.

Dentro del pronunciamiento se exigía la renuncia del Presidente Herrera por la intención de aceptar entrar en negociaciones con el gobierno norteamericano; él justificaba sus actos por la imposibilidad de enfrentar una guerra, acorde con la situación precaria de la hacienda nacional, y trataba de calmar las intenciones expansionistas de los “gringos” en negociaciones pacíficas, procurando en ese ámbito resolver los problemas pendientes de Texas, Nuevo México y California. Ese presidente hizo todo lo posible por preparar al ejército hacia la guerra, aumentando sus fuerzas. Consiguió recursos para sus tres divisiones, pero al fracasar las negociaciones por las diversas ofertas de compra del territorio por los norteamericanos, no tuvo más alternativa que enfrentar al vecino país, que como medida de presión ponía en marcha la acción militar.

En septiembre el general Paredes había tenido reuniones con Salvador Bermúdez de Castro, ministro de España en México, y Lucas Alamán, líder de los conservadores. Ellos convencieron a Paredes para que encabezara un proyecto de reorganización del país. La idea de Bermúdez de Castro y de Alamán era un complot para establecer una monarquía constitucional, con un rey de la casta de los Borbón a la cabeza. Esta iniciativa tenía la aprobación del gobierno español; igualmente se había consultado a Francia e Inglaterra.

El alineamiento de intereses particulares confluye con Paredes y lo mueve verdaderamente: significaba el triunfo de los federalistas “puros” o “radicales”, que habían obtenido un éxito rotundo en las elecciones de octubre. Contrario a ellos, el impulso del militar lo llevó a impedir que sus enemigos llegaran a las cámaras en enero de 1846. El encargado del ejército del norte, radicado en San Luís Potosí, en un acto ciego, sin tomar en cuenta la amenaza que se cernía en el norte, en lugar de avanzar en esa dirección, se fue a la capital. El 1 de enero de 1846 entró en la ciudad de México y al día siguiente, por la fuerza de las armas, se erigía presidente de la República. Este personaje, que pretendía tener éxito en la guerra, con esta maniobra colaboró en su fracaso.

La convocatoria para realizar nuevas elecciones del Congreso Extraordinario apareció el 27 de enero. Trabajaron en su diseño los conspiradores monárquicos Bermúdez de Castro y Alamán, y en ella se estipulaban cuatro puntos: en primer

lugar, la elección por clase; en segundo, el número de diputados por entidad y clase representada; en tercero, el método directo de elección, siempre que fuera posible; en cuarto, la influencia del gobierno en las operaciones electorales, y por último, consideraciones de los electores y elegibles.

Este ejemplo es único dentro de nuestra historia electoral. Se planteaba la elección de ciento sesenta diputados dentro de nueve clases: propietarios, comerciantes, mineros, industriales, profesiones literarias, magistrados, administradores públicos, eclesiásticos y militares. Cada clase elegía a los de su condición. La propiedad se comprobaba de acuerdo a las contribuciones hechas a la Hacienda el último año. Los gobiernos de los estados eran los encargados de generar las listas por clase. Esta elección no se llevaría a cabo el mismo día para todos, sino en días sucesivos para cada clase, en virtud de que una persona podría pertenecer a varias clases. Tal planteamiento dejó fuera de cualquier participación al pueblo y motivó descontento.

Por otro lado, la amenaza se materializaba. El 13 de mayo de 1846 el gobierno norteamericano hizo la declaratoria de guerra; inmediatamente, el día 18 ocupaba la ciudad de Matamoros. En su desesperación, el Presidente Paredes solicitó al Congreso permiso para dirigir las acciones en el campo de batalla y éste le fue concedido el 20 de junio, por lo que personalmente pudo repeler la agresión. El 28 de julio Nicolás Bravo se hizo cargo del gobierno, un breve lapso antes de iniciada la rebelión convocada por el “Plan de la Ciudadela” a inicios de agosto.

El Congreso Extraordinario, tuvo una vida breve. El proceso de elección de diputados se complicó, se redujeron espacios para integrarlo, su conformación fue compleja, abrió sesiones el 2 de junio y cerró el 4 de agosto. La tarea más sobresaliente era la declaratoria del estado de guerra con Estados Unidos. El 2 de julio, el gobierno sancionó un decreto del Congreso que autorizaba repeler la agresión que los americanos habían iniciado. El decreto subrayaba que consistía en una guerra defensiva para repeler la fuerza con la fuerza como último recurso.

Todos estos acontecimientos fueron fraguando un nuevo episodio de unión ejército-pueblo, como se llamó a la postre, alianza entre los federalistas radicales y el exiliado Santa Anna, radicado en la Habana, lugar donde no fue difícil contactarlo, puesto que el segundo en importancia del partido “puro”, Manuel Crescencio Rejón, estaba desterrado en el mismo lugar. Rejón fue el enlace entre el líder de los “puros” Gómez Farías y Santa Anna, unión que ya se había dado en 1833 y 1834, misma que había terminado con desagradables resultados. El pragmatismo de ambos políticos pasaba por alto esas experiencias amargas, más bien valoraban la oportunidad que se les presentaba de acceder de nueva cuenta al poder. Gómez Farías se notaba más escéptico hacia Santa Anna; le guardaba resentimiento por su traición, pero tenía claro que sin el liderazgo del general sobre el ejército, sus intenciones de derrocar al gobierno de Paredes podrían estar muy alejadas, mientras

Santa Anna necesitaba de una nueva imagen y desaprovechar esa oportunidad era algo impensable.

RETORNO AL FEDERALISMO

Los gritos federalistas comenzaron a escucharse en el sur del Estado de México. En abril de 1846 aparecía Juan Álvarez pronunciándose por el restablecimiento del federalismo y el regreso del general Santa Anna a la Presidencia de la República. El 7 de mayo en Mazatlán, la guarnición y las autoridades se levantan a través del plan pronunciado en ese lugar. Siguiendo el mismo patrón, desconocían al gobierno de Paredes por haber intentado establecer la monarquía, por desconocer al pueblo de México en la Convocatoria al Congreso Extraordinario y por la necesidad de poner freno al usurpador, se convoca al General Santa Anna para asumir nuevamente la Presidencia de la República.

El 20 de mayo la guarnición de Guadalajara lanzó otro plan semejante, con el agregado de dos consideraciones más: el nuevo Congreso sería convocado con la ley para las elecciones de 1824 y se garantizaría la existencia del ejército. El 4 de agosto siguiente el gobierno de Paredes vivió su escena final, con el alzamiento encabezado por el general Mariano Salas, mediante el Plan de la Ciudadela —copia fiel del de Guadalajara— que devolvió el poder a los federalistas. Estaba en marcha la invasión norteamericana. El general Mariano Salas tomaba las riendas del Poder Ejecutivo el 7 de agosto y restablecía en una segunda época el federalismo. Encontraba las arcas públicas extenuadas por el mal manejo administrativo, aunado a la falta de crédito hacia el régimen centralista.

Santa Anna desembarcó en Veracruz a mediados de agosto; a su llegada, el general jalapeño se declaró abiertamente por el federalismo y la constitución de 1824. Gómez Farías podía estar tranquilo. El 14 de septiembre entraron ambos a la ciudad de México en un mismo vehículo y con la ovación del pueblo exacerbado.

La intención de Santa Anna era permanecer poco tiempo en la capital y trasladarse a San Luís Potosí para hacerse cargo del ejército del norte y diseñar la defensa de la Nación. Gómez Farías, como secretario de Hacienda, se sentía tomado en cuenta por Salas, situación que duró poco tiempo, tal vez unos cuantos días. En el periodo armado de agosto de 1846 a mayo de 1848, el antagonismo de las dos corrientes del partido liberal sería una constante y esta terrible acción es considerada por los críticos como una de las causas principales del éxito de los invasores; otra causa que se puede aducir es el cambio constante de autoridades, tanto en el ejército como en los gobiernos de las entidades federativas.

Restablecido el sistema federal, se convocó a la integración de congresos locales, así como al nombramiento de gobernadores, desde luego éstos ligados a

los “puros”. Los constantes cambios crearon improvisación en la toma de decisiones para hacer frente al enemigo que avanzaba sin encontrar demasiada resistencia. En este escenario, los antiguos departamentos, entre ellos el de México, volvieron a ser estados federados. El licenciado Francisco Modesto de Olaguibel, liberal “puro”, fue nombrado gobernador interino del Estado de México el 28 de agosto de 1846, ratificado el 13 de noviembre siguiente como gobernador constitucional, puesto que ocupó hasta el 11 de febrero de 1848.

El gobernador Olaguibel organizó el gobierno de transición en la recién constituida entidad federativa, decretó el establecimiento de cuerpos municipales y, preocupados por la amenaza inminente de las tropas norteamericanas, promovió incentivar la fabricación de herramientas y provisiones de guerra, otorgando premios a quienes así lo realizaran. Olaguibel, dando cumplimiento al compromiso del Supremo Poder Ejecutivo de la Nación del 25 de agosto de 1846, inició el proceso de nombramiento de diputados al Congreso General y a la Legislatura del Estado de México, así como a la elección del gobernador constitucional.

Estos primeros días fueron de intensa actividad en varios frentes, pues se trataba de organizar las instituciones y la política interna, cumplir con los compromisos de la restaurada federación y el asunto de mayor importancia, que era hacer frente a la invasión extranjera. Desde septiembre de 1846, en el Estado de México se sentaron las bases de organización para la sección estatal de la Guardia Nacional. El propósito de este cuerpo era sostener la independencia, la libertad, la constitución y las leyes de la República mexicana. Se disponía que estuviese formada por mexicanos entre los dieciséis y los cincuenta años de edad; se exceptuaba del servicio a los militares del ejército, activos o retirados, así como a los catedráticos y estudiantes. Tocaba al gobernador del estado su mando, vigilancia, arreglo y disciplina.

En las elecciones al Congreso General, de acuerdo con la ley electoral de 1824, entre octubre y noviembre de ese año midieron sus fuerzas los “moderados” contra los “puros”, resultando vencedores los primeros de ellos con escasa diferencia. Una vez conformado el Congreso, su primera tarea era nombrar presidente y vicepresidente, nombramientos que recayeron, el 23 de diciembre, en las personas de Santa Anna y Valentín Gómez Farías respectivamente. Como Santa Anna estaba atendiendo los asuntos militares en San Luís Potosí, Gómez Farías se hizo cargo del gobierno.

LA INVASIÓN NORTEAMERICANA

En los inicios de 1847, ya con el ejército norteamericano ocupando las plazas de Nuevo México, California y Monterrey, la tensión se agudizó, el ejército mexicano vivía con lo mínimo. Santa Anna, desesperado por la falta de recursos, le reclamó

a Gómez Farías su indiferencia, pero éste lo convenció de que la única forma de hacerse de dinero era vendiendo o hipotecando los bienes de la Iglesia, llamados “de manos muertas”. Santa Anna accedió, saliendo avante el partido “puro” en esta acción. La reacción clerical fue inmediata. Las cosas se pusieron tan difíciles que, según observadores moderados como José María Lafragua, durante mes y medio el clero hizo a la ley una guerra terrible: representaciones, protestas, sermones, artículos; con el pretexto de la religión, a fin de impedir que hubiera compradores; “de donde resultaba que la ley producía un mal moral y ningún fruto material...”.

Gómez Farías, ante el inminente desembarco de las tropas norteamericanas en Veracruz, intentaba movilizar a ese puerto a la Guardia Nacional, cuyos cuerpos estaban formados por gente de la ciudad. Al interior de ellos se fue introduciendo el disgusto; toda vez que existía rivalidad entre éstos y los “puros”. La orden de que el batallón “Independencia” marchase a Veracruz, junto con los demás, “Bravo”, “Victoria”, “Mina” e “Hidalgo”, fue considerada imprudente; en virtud de que aquel cuerpo estaba conformado por artesanos, los cuales consideraban que deberían ser los últimos en salir de la ciudad.

La gente llamaba “polkos” a estos cuerpos de la Guardia Nacional. El general en jefe de la “Independencia” y la “Libertad”, Matías de la Peña y Barragán, para evitar que la guardia nacional se movilizara a Veracruz, el 27 de febrero se pronunció en contra del gobierno de Gómez Farías, publicando el Plan para la Restauración de los Verdaderos Principios Federativos, que establecía la desaparición de los poderes ejecutivo y legislativo, el sistema federal y a Santa Anna como general en jefe del ejército mexicano, convocaba a un congreso bicameral sólo para reformar la Constitución de 1824 y pedía la derogación de las leyes del 11 de enero y del 4 de febrero, sobre la ocupación de los bienes de “manos muertas”.

Para ese momento, los norteamericanos se habían adueñado de Tamaulipas, Nuevo León y Coahuila por el norte; acababa de pasar la acción de la Angostura, heroica mas no victoriosa; el ejército mexicano se había retirado de San Luis y Veracruz estaba a punto de ser bombardeado. Fue entonces cuando el clero de México movilizó todos sus recursos para hacer que, en defensa de sus intereses materiales, los jóvenes de la capital se enfrentaran entre sí, con el enemigo en las intermediaciones.

El gobernador Olaguibel, el 1 de marzo de 1846, defendió al Presidente Gómez Farías, lanzó un manifiesto tratando de traidores a los sublevados. Se ofreció para la mediación entre los grupos en pugna, que fue aceptada por los rebeldes, pero el gobierno general respondió en tono indiferente. Por su parte, la Legislatura estatal, el 17 de marzo, da respuesta inmediata a la solicitud de empréstito hecha por el gobierno de Veracruz, tras la amenaza del desembarque de las tropas norteamericanas en el puerto.

Los “polkos” querían replicar, fuera de la ciudad, los levantamientos; en el Estado de México la revuelta fue secundada en pocos lugares, con el apoyo de caciques y caudillos locales que, influidos por el clero, propalaban la idea de que se estaba atacando a la religión, pero el gobernador Olaguíbel los combatió eficazmente con el apoyo de prefectos y miembros de la Guardia Nacional. Un asunto era por demás obvio: los pronunciados tenían un factor de unión, que era la anti-patía hacia Gómez Farías. Era una constante: el único factor de cohesión en la época fue formar alianzas para la toma del poder en ciertos momentos, sin importar ideologías.

El país requería de una gran alianza para enfrentar al invasor, pero ésta nunca se pudo concretar. Todos querían defender la patria pero a su modo, si no era de esa forma, hacían todo lo posible para que sus adversarios políticos internos fracasaran en su cometido. La rivalidad era tan grande, los preceptos tan opuestos, que no importaba a los partidos el bienestar de la sociedad, ni el bien de la patria, sólo los intereses particulares, sin la aceptación de instancias conciliadoras entre las partes.

Un grupo de “moderados” acordaron llamar a Santa Anna para calmar los ánimos y reconstruir el orden alterado. La preocupación principal consistía en sofocar la revuelta, pero el gobierno general estaba tan desacreditado que la propia sociedad de la capital del país lo repudiaba. El 23 de marzo, Santa Anna no tuvo siquiera necesidad de ingresar a la ciudad de México, porque puso fin a la revuelta al momento de jurar como presidente ante una comisión del Congreso en Guadalupe.

Las consecuencias de esta rebelión fueron mayúsculas, puesto que permitió que el ejército mexicano, sin oposición alguna, entregara las plazas de Monterrey y Veracruz. Para calmar los ánimos exacerbados, el 29 de marzo de 1847 fue derogada la ley del 11 de enero, tranquilizando al clero y a sus partidarios. Después de tanta turbulencia, el 2 de abril Santa Anna trató de seguir en los campos de batalla y el general Pedro María Anaya quedó como presidente sustituto.

Los estados de la Federación Mexicana, gobernados mayoritariamente por personajes vinculados al partido “puro”, convocaron a la formación de una coalición para mantener la independencia y el sistema federal, promovida por Jalisco, secundada por Zacatecas, Querétaro, Aguascalientes, San Luis y Michoacán. El Estado de México a través de su Legislatura se adhirió a ella, mediante sendos decretos expedidos los días 26 y 27 de marzo de 1847. La coalición recibió el nombre de “confederación mexicana”, como claro ejemplo de la oposición de los gobiernos de las entidades federativas hacia el Gobierno General. Entre sus facultades este órgano podría en un momento dado elegir un Congreso General y un presidente provisional, si la guerra hiciera desaparecer los supremos poderes generales; asimismo y fijando una posición muy clara, característica del grupo radical, ante cualquier tentativa de paz, existiría una nueva federación que sostendría la guerra.

Ante la amenaza real por el avance de las tropas invasoras, el gobierno del estado toma medidas para enfrentar la guerra, ve claramente que en pocos días la actividad militar se acrecentará; por lo tanto, el 22 de abril decreta el establecimiento de cinco maestranzas, que se dedicarán a la fabricación de armas; también autoriza al Ejecutivo a extraer armas de munición de quien las tenga entre los habitantes del estado, expidiendo recibos para indemnizar a quienes se hayan visto afectados, una vez concluida la guerra. Para este decomiso es necesaria la presencia de la autoridad judicial o una habilitada; con anterioridad, desde el 27 de enero existían incentivos para quien denunciara la existencia de armas.

La Legislatura ordenaba al gobierno, primero el 26 de noviembre de 1846 y luego el 22 de abril del siguiente año, contar con todos los elementos humanos necesarios para enfrentar la invasión extranjera en la entidad, repeliendo la violencia con la misma fuerza que las circunstancias lo demandaren; se autorizaba a los ayuntamientos a constituirse en sesión permanente y seleccionar a los ciudadanos de su jurisdicción para que formaran parte de la Guardia Nacional, estableciendo seis mil de infantería y cuatro mil de caballería. Pero para todo esto era necesaria la liquidez gubernamental, por lo que el 21 de abril se decretó un aumento a las alcabalas —el impuesto más importante en el rubro de ingresos del estado— y en general a todas las contribuciones, exceptuando las relacionadas con la educación; se puntualizaba que, una vez concluida la guerra, cesarían estas contribuciones extraordinarias. El gobernador Olaguíbel, en este rubro, se dejaba ver como una persona muy hábil, al tratar de cumplir con todos los requerimientos que le exigía la situación, al cumplir en todo lo necesario, con la Federación y con la Guardia Nacional del Estado de México.

El ejército norteamericano entró en Puebla el 15 de mayo de 1847, sin ninguna resistencia. Siguiendo la ruta de Cortés se insertó el ejército invasor en el Estado de México. Según la historiadora María del Pilar Iracheta, en la *Historia general del Estado de México*, en el volumen coordinado por McGowan, para el mes de julio “un grupo de ciento cincuenta norteamericanos sentó sus reales en Tantoyuca, ubicada en el distrito de Huejutla. A su llega al valle de México en agosto de 1847, varias divisiones comandadas por el general Scott ocuparon Texcoco y después Chalco, donde cometieron desmanes contra la población. Se dirigieron después a Tlalpan, lugar que sirvió de cuartel general y donde el ejército enemigo estudió el terreno para elegir el mejor camino hacia la capital del país”. Buscando las mejores estrategias para detener al enemigo, la Legislatura del Estado de México había autorizado el 31 de mayo la creación de “secciones ligeras”, pequeños grupos de la Guardia Nacional, con la finalidad de hacer guerrillas a los invasores; se tienen datos de algunas experiencias exitosas en Tlalmanalco.

Santa Anna llega de nuevo a la ciudad de México el 20 de mayo y toma la Presidencia. Decide que se defenderá la ciudad a toda costa. Pero sucede lo que

se venía anunciando en los meses precedentes al acontecimiento. Pese al enorme esfuerzo y actos de valentía de las tropas mexicanas, todo este trabajo resultaba improvisado, con efectivos sin buena alimentación, carentes de formación militar, sólo llenos de espíritu y valor patrio, para enfrentar a un ejército profesional y bien dirigido.

Las batallas sostenidas en el mes de agosto y septiembre de 1847 en la periferia de la capital, estuvieron llenas de actos valientes y heroicos, pero desprovistas de ánimo porque en ninguna de ellas, por una u otra razón, se logró la victoria. Tal es el caso de la Batalla de Padierna; en este hecho tuvo fin la “gloriosa” División del Norte. En Churubusco, el ejército norteamericano atacó el puente y convento, defendido por las compañías de San Patricio y por los cuerpos de la Guardia Nacional del Distrito Federal bajo el mando del general Manuel Rincón; la actividad se prolongó hasta el agotamiento de las municiones mexicanas; los norteamericanos avanzaron después de una defensiva valiente de la tropa mexicana dirigida por el general Antonio León en Casa Mata y Molino del Rey.

Para enfrentar estos acontecimientos, el gobernador Olaguíbel personalmente estuvo en Santa Fe y Tlalpan, así como en las Batallas de Padierna, Molino del Rey y Chapultepec. Las tropas del Estado de México se incorporaron en la capital el día 12 de septiembre, en el momento que se hacía frente al enemigo en la garita de Niño Perdido, mientras que las fuerzas surianas, por órdenes de Juan Álvarez, se situaron en la Hacienda de los Morales.

La fortificada base del Castillo de Chapultepec fue atacada el 13 de septiembre a partir de las seis de la mañana. Los artilleros norteamericanos, desde el Molino del Rey, concentraron su fuego en el cerro de Chapultepec. La Batalla por Chapultepec se acaba cuando, después de ochenta tiros, los fusiles de los defensores en la fortaleza se vuelven inútiles y los enemigos empiezan a tomar el sitio. Cerca de las diez de la mañana, la tropa mexicana retrocede. Entre las siete y ocho de la noche en la Ciudadela se hace una junta de generales; el ministro de Guerra aconseja la evacuación de la ciudad de México, otros reclaman su defensa. Santa Anna se sale de la junta, poco después abandona Palacio Nacional y se retira por la garita de Peralvillo hacia Guadalupe Hidalgo. Concluido el combate, sin nada que hacer, el gobernador y comandante de la Guardia Nacional del Estado de México, Olaguíbel salió de la capital a las doce de la noche.

La indignación de los capitalinos al ver cómo las tropas invasoras se internan en Palacio Nacional para izar la bandera de barras y estrellas emerge como un sentimiento de frustración e impotencia, por lo que grupos pequeños se organizan y los apedrean, insultan, tratan de agredir por cualquier medio a los invasores. Es la única forma de sacar todo el sentimiento de frustración por la desorganización del gobierno. En este sentido, cabe recordar las palabras escritas por Olaguíbel, en

contestación a la circular dirigida por el Ministro del Interior, en relación con un armisticio firmado por Santa Anna en Tacubaya el 22 de agosto:

Esos esfuerzos, Sr. Ministro, esfuerzos nobles y generosos, tiempo es ya de reconocerlos y no es el mejor modo de estimarlos el hacer caer las armas de las manos de esos valientes ante la primera intimación del enemigo extranjero y esos esfuerzos no han sido bien dirigidos porque acaso entre nosotros el arte de la guerra solo ha sido conocido para arruinar al país, esta no es culpa de la nación, no es culpa de sus ciudadanos beneméritos, antes demasiado lamentable y doloroso es, que no haya encontrado un jefe digno de mandarlos.

Tomada la ciudad de México, se decreta el 14 de septiembre que el gobierno se establezca en cualquier lugar dentro de la Patria. El ejército evacuó la ciudad a la una de la mañana, con cinco mil efectivos de infantería y cuatro mil de caballería. Manuel de la Peña y Peña, Presidente de la Suprema Corte de Justicia, en ese momento se encontraba en la Hacienda de la Canaleja, cerca de Toluca, cuando cayó la ciudad de México y hasta ahí llegaron comisionados de las diversas fuerzas políticas para pedirle que asumiera la presidencia.

Peña y Peña condicionaba su arribo al cargo a contar con el reconocimiento de los gobiernos estatales para disponer de una legitimidad suficiente. El 27 de septiembre en Toluca, Manuel de la Peña y Peña aceptó ponerse a la cabeza del gobierno. Para ejercerlo reunió una junta en la que se declaró abiertamente partidario de la paz. Los presentes dieron su punto de vista: Otero se pronunció por la guerra, Lacunza y Lafragua por el cese de la misma. Más adelante fue aceptada la invitación del Ayuntamiento de Querétaro para establecer el gobierno federal en su ciudad, acontecimiento que se formalizó el 13 de octubre. El Congreso General reunido en esa ciudad eligió presidente interino a Pedro María Anaya, quien rindió protesta el 14 de noviembre de 1847.

Mientras tanto, el avance del ejército norteamericano continuaba. El 26 de noviembre se ordenó el avance sobre Pachuca y Real del Monte, y el 5 enero de 1848 se dispuso la ocupación de Toluca, hecho que tuvo lugar el 8 de enero con la entrada del ejército norteamericano. En tal virtud, el gobierno del estado traslada la residencia de los poderes fuera de esa ciudad y por algunos días Metepec se convierte en residencia de ellos.

El Congreso mexicano radicado en Querétaro, después de largos y acalorados debates, el 2 de febrero de 1848 aprueba el *Tratado de Guadalupe Hidalgo*. El 30 de mayo, es la ratificación final del “Tratado de Paz, Amistad, Límites y Arreglo definitivo entre la República Mexicana y los Estados Unidos de América”, más conocido como “Tratado de Guadalupe Hidalgo”.

El 6 de junio se decreta el traslado de los Supremos Poderes Federales desde Querétaro al Distrito Federal y seis días después se realiza el arriamiento de la bandera norteamericana para izar el pendón tricolor en Palacio Nacional. No se retorna a la normalidad porque México ha vivido uno de los capítulos más dolorosos de su historia independiente, pierde 2.4 millones de kilómetros cuadrados de territorio: la Alta California, el norte de Sonora, Nuevo México y Texas, por una indemnización de 15 millones de pesos. Santa Anna zarpa de Veracruz hacia La Habana el 5 de abril de ese mismo año.

EL ESTADO DE MÉXICO A MEDIADOS DEL SIGLO XIX

Iniciada la década de los cincuentas, los efectos de la invasión norteamericana se hacen sentir particularmente en los bolsillos de los ciudadanos; la sociedad respira las heridas de guerra. Se añoran tiempos pasados, donde florecía la industria y existía una mayor estabilidad relativa. Según consideraba en 1849 el ministro del gobierno del Estado de México, Pascual González Fuentes, las continuas luchas políticas internas, la fluctuación y los trastornos de los gobiernos, la alarma continúa en que se vivía, los problemas de inseguridad que azotaban a la entidad, la dificultad para hacer frente a estos acontecimientos por el mal estado de los caminos, las dificultades del transporte por los mismos motivos, el alto costo de los fletes, las tendencias a la expropiación, los levantamientos indígenas y la represión de los mismos, así como la “indolente apatía que constituye el carácter de los mexicanos” eran, entre otros, los inconvenientes con los que tropezaba el desarrollo de la industria, así como la decadencia de la agricultura y el comercio.

Estos inconvenientes, se pensaba entonces, contrastaban con las innumerables posibilidades que otorgaba este suelo para el desarrollo, puesto que ofrecía “en miniatura” los mismos elementos, ventajas y riquezas que ofrecía toda la República al hombre emprendedor y laborioso. Durante más de un siglo, el transcurrido entre la visita del Barón de Humboldt y los estudios del sociólogo Andrés Molina Enríquez, se ponderaba la importancia del territorio que rodea al centro de población más grande del país, situación geográfica estratégica porque en él se encuentra la zona fundamental de la producción de los cereales. Era la única región de la República donde la producción de maíz, frijol y trigo de alta calidad, además de satisfacer las necesidades de sus pobladores, generaba excedentes para vender en el mercado exterior.

En 1849, se componía el estado de ocho ciudades, 15 villas, 183 barrios, mil 181 pueblos, 588 haciendas, mil 33 ranchos y 164 curatos. El número de ayuntamientos en ese año eran 74. Para suplir algunos de ellos hubo 70 comisarios municipales en los juzgados de paz.

Durante la dictadura de Santa Anna, entre 1853 y 1855, el estado volvió a ser Departamento de México, cuya población sumaba un total de: 1,001,878 habitantes, distribuidos en: ocho ciudades, 15 villas, mil 181 pueblos, 588 haciendas, mil 33 ranchos y rancherías, sumando 2,825 centros de población, según la noticia formada por la Comisión de Estadística del Departamento en 1853, dirigida por Joaquín Noriega. Debe tomarse en cuenta que desde el 30 de mayo de 1849 la región sur de la entidad había sido segregada para erigir el estado de Guerrero.

Los centros de población con mayor número de habitantes se localizaban en los valles de Toluca y México, mismos que gozaban de buenas tierras y abundantes aguas de los volcanes, las cuales eran condiciones favorables para los asentamientos humanos. El primero albergaba alrededor de 43 por ciento de los habitantes de la entidad y el segundo 37 por ciento, sin contar al Distrito Federal. El resto, correspondiente a una quinta parte, se ubicaba principalmente en las laderas y mesetas del extremo norte y las porciones sur y sureste del territorio. Se consideraba que por entonces la población indígena superaba la mitad de los habitantes. Se hablaba predominantemente el castellano y en las zonas indígenas los idiomas mexicano, otomí, mazahua, pame, tarasco y matlatzinca.

El territorio del que entonces era Departamento de México estaba comprendido por ocho distritos: Cuernavaca, Huejutla, Sultepec, Texcoco, Tlalnepantla, Toluca, Tula y Tulancingo. La superficie constaba de 3,404 leguas cuadradas; su mayor extensión era la de 66 leguas de Norte a Sur y de 42 de Este a Oeste. Sus límites eran: Al Norte, los departamentos de San Luís Potosí y Veracruz; al Este el de Puebla; al Sur el de Guerrero, y al Oeste los de Michoacán y Querétaro. Su gran extensión y características topográficas propiciaban la existencia de una gran cantidad de climas, aunque el predominante era el templado; por entonces contaba con ríos potables, saltos termales, cascadas estrepitosas, riachuelos azufrosos, jagüeyes minerales y pozos, además de una fauna y una flora muy variadas.

La primera autoridad era el gobernador y comandante general. La residencia de los poderes supremos del estado era la ciudad de Toluca, aunque dejó de serlo en algunos lapsos, por los periodos centralistas, así como por los casos de amenaza que obligaron al traslado de los poderes. Entre 1853 y 1855 sólo hubo ayuntamiento en la capital del estado y en las cabeceras de los distritos de Texcoco, Tlalnepantla y Sultepec.

Las primeras autoridades de los partidos eran los subprefectos; en las cabeceras de distrito existía ayuntamiento y en los pueblos de menor categoría, comisario municipal, exclusivamente encargados unos y otros de los ramos de policía. En el periodo 1846-1867 son dos los decretos importantes expedidos en esta materia por el Congreso del estado: En primer lugar el restablecimiento de los ayuntamientos en todos los pueblos que los tenían en 1834, por decreto del 11 de enero de 1847, y

en segundo, la publicación de la Constitución Política del Estado de México del 12 de octubre de 1861.

Para 1854 el gobernador es el comandante general. La mayoría de las plazas son atendidas por un mayor, un segundo, un capitán ayudante, un sargento y cuatro soldados. Hay comandantes militares en todas las cabeceras de distrito y el mando político lo llevan los prefectos. En algunos otros puntos, se habían establecido comandancias militares.

Las oficinas de hacienda tenían un jefe superior residente en Toluca, un tesorero general, un administrador principal de contribuciones directas; también tres ensayes de plata en Toluca, Pachuca y Zimapan, respectivamente. Cada una de las cabeceras de partido tenía un administrador de alcabalas y contribuciones directas.

Según la última memoria que el secretario de Hacienda leyó a la Legislatura en 1852, los productos líquidos de las rentas del estado ascendieron a la suma de 561,155 pesos, 3 reales, 3 granos y los gastos comunes en el año, según el presupuesto, ascendía a 515,154.21, tomando en cuenta que los gastos fijos eran 237,858 incluidos los gastos de Gobierno, Hacienda, Justicia, Instrucción Pública y Guerra.

En cuanto a arqueología, el gobierno tenía identificados varios puntos donde se hallaban objetos procedentes de épocas remotas, pero los más notables—de los cuales la comisión nombrada por el Ministerio de Fomento para la elaboración de la Estadística del Departamento de México había tenido noticia en 1853—, eran: una habitación de dos piezas labrada en una peña de las montañas de Zacualtipan; las pirámides de Teotihuacán y el baño del príncipe Nezahualcóyotl, en el territorio de Texcoco. Así mismo, en las lagunas de Zumpango y Texcoco solían encontrarse huesos de un tamaño extraordinario.

Por lo que respecta a monumentos modernos, en 1851 se erigió en la plaza de Toluca una estatua de Miguel Hidalgo. En el monte de las Cruces se levantó en el mismo año una columna, como recuerdo de la acción que el año de 1810 dio el mismo caudillo insurgente.

En lo tocante al desarrollo económico, a pesar de que se resentía la crisis, por los diversos movimientos que azotaron al país en esta época, en 1853 se consideraba que el Estado de México permanecía en la vanguardia y era el motor del progreso para la nación, por su numerosa población, por la ubicación estratégica en la que se encontraba, así como por la propia infraestructura existente. Aunado a todo ello, los gobiernos del estado, a partir de Mariano Riva Palacio se habían caracterizado por impulsar el auge económico, para superar los malos momentos y los atrasos en los que se encontraba la economía mexicana en comparación con el resto del mundo.

La “Segunda Exposición de objetos naturales e industriales”, celebrada en 1851 ocupando tres salas del Instituto Literario del Estado de México constituyó un

acontecimiento relevante en este rubro, bajo la promoción del citado gobernador Riva Palacio. El cuatro de octubre de ese año, al pronunciar un discurso en el acto de entrega de premio citaba que el motivo para reunirse obedecía a que “todos hemos comprendido el espíritu de nuestro siglo y queremos cerciorarnos de cuáles son las fuerzas con que concurre nuestra patria al movimiento industrial del mundo”.

Más adelante añadía: “Nuestra República, cruelmente afectada por guerras interiores y exteriores, no ha podido seguir el movimiento de los pueblos europeos en toda su rapidez, pero ha hecho a fin de seguirlos en su marcha... La exposición que presentamos es una prueba de esta verdad, y conocen su fuerza todos los que pueden comparar la industria mexicana de hoy con la que poseía el país hace algunos años”.

Para la reactivación económica el Congreso del Estado de México aprobó varias ferias anuales, que se desarrollarían en diferentes villas y ciudades del estado. Algunos municipios que fueron beneficiados con estas actividades, exentas de impuestos estatales y que se llevaban a cabo únicamente con el cobro de las contribuciones impuestas por los ayuntamientos. Entre los autorizados se encontraban: Texcoco, Tenango, Tlalpan, Villa de Actopan, Tejupilco, Zacualpan, Ixmiquilpan y Jilotepec.

En materia de industria, se repetía la queja de que las minas representaban un factor importante de desarrollo, pero que en ese momento venía en decadencia el ramo. Había, por otra parte, fábricas de aguardiente de caña, sal, mezcal, azúcar, panocha y piloncillo, vidrios, tejidos de lana, tejidos de algodón, loza ordinaria, papel, cerveza, gas, ladrillo y teja, cal, salitre, jabón, licores, aceite, fierro, rebozos, chocolate, añil, velas de cera y sidra de manzanas.

Estaban registradas máquinas para moler trigo, sacar aceite, destilar licores, hacer chocolate, aserrar madera, hilar algodón, hilar lana, hacer papel, aserrar mármoles, sacar gas, desaguar minas, desgranar maíz y para aventar. Telares para hacer rebozos, tejidos de algodón, de lana, o de jarcia y de ixtle.

Eran manufacturados tejidos de jarcia y de ixtle, sombreros de palma, cucharas y molinillos, petates de tul y de palma, medias y guantes de algodón, maderas para carruajes, guitarras y violines, carbón, pieles para zapatos y calzoneras, metates y molcajetes, piedra para fabricar, cordón de lana o tochomite, espuelas, frenos, sillas para montar, pabilo para velas, cabestros y reatas.

La fuerza laboral del Estado de México estaba distribuida de la siguiente forma: La generalidad de los habitantes eran agricultores, ya como propietarios, como arrendatarios o como operarios del campo. Estaban también dedicados a la cría de animales, en algunos pueblos de Sultepec y Toluca, donde se producía ganado de pelo y cerda, y de lana en Tulancingo; se practicaba la caza de especies como venados, jabalíes, patos, agachonas y conejos; la pesca de bagres, mojarras,

anguilas, truchas en Huejutla, Tula, Cuernavaca y Sultepec, y en otros sitios, de pescados blancos, juiles y ajolotes.

De acuerdo con la historiadora Elvia Montes de Oca Navas, en la *Historia general del Estado de México*, del total de haciendas existentes en el Estado de México, 44 por ciento se encontraba en el distrito de Toluca, por lo que se puede deducir que era la región más importante económicamente; Texcoco seguía en orden de importancia, porque se concentraba el 22 por ciento. La concentración de fincas entre ambos distritos sumaba 390 de las 588 haciendas radicadas en la extensión del Estado de México. En Chalco había poco menos de la mitad que en Texcoco.

Por lo que respecta al importante ramo de la instrucción pública, en la ciudad de Toluca se instaló el Instituto Literario una vez restablecido el sistema federal; fue el gobernador Olaguíbel quien promovió su reapertura en 1847 y emitió su reglamento. A partir de entonces, cada gobernador trataba de impulsar su funcionamiento de acuerdo con sus posibilidades.

El 9 de enero de 1849, el Congreso aprobó un decreto por el que se disponía que cada municipio debía elegir a un alumno y pagar su pensión en ese establecimiento, donde eran impartidas cátedras de Derecho Civil, Física, Geografía, Matemáticas, Arquitectura, Lógica, Metafísica, Ideología, Gramática, Inglés, Francés, Dibujo y Pintura, Litografía, Tipografía y Gimnasia.

En aquella época debía de haber más de 700 escuelas, según aparece en la memoria del secretario de Justicia e Instrucción Pública, leída ante la Legislatura en marzo de 1852. Estas escuelas en su gran mayoría eran las llamadas de primeras letras, son las que la Constitución de 1861 establece como obligatorias, al menos una por municipio, son éstas donde se empieza a estudiar la instrucción laica y el Congreso Estatal acuerda que en estas escuelas se enseñe lo establecido por la constituciones general y particular del estado, así como el catecismo político.

Tratándose de aspectos sociales y en cuanto a salud pública, durante la mayor parte del siglo XIX el patrón de morbilidad en el Estado de México fue dominado por enfermedades infecciosas. Las más comunes enfermedades endémicas eran: fiebres, dolores de costado, pulmonía, fríos, hidropesía, disentería y constipado. La segunda república federal, vigente entre 1848 y 1853, legisló para adoptar medidas extraordinarias en caso de epidemias. En 1849 se publicó un reglamento al respecto. Estas disposiciones se aplicaron para hacer frente al brote de cólera en 1850.

En este sentido, el Congreso del Estado de México facultó al gobierno, el 19 de abril de ese año, para que realizara lo necesario con el fin de hacer frente a los estragos que este flagelo provocaba en el estado. Por otra parte, se experimentó con diversas sustancias para fumigar los panteones y evitar la propagación del contagio. Estas acciones se desarrollaron en la entidad a través del Negociado de Sanidad. En 1861 se emitió el decreto de Secularización de los Hospitales y Establecimientos

de Beneficencia. El mismo año se formó en el Estado de México una Dirección de Beneficencia Pública, la cual se encargó de la inspección de los hospitales.

La alimentación de los pobladores estaba determinada por los recursos económicos de cada familia. Las personas acomodadas consumían de todas las carnes, de todas las semillas, de todas las legumbres, pan de trigo y tortilla de maíz. La gente menesterosa, a la que pertenecía la generalidad de las personas, poco acceso tenía a las carnes, se alimentaba con frijoles, alverjones o habas, chile, algunas yerbas silvestres, animalejos de la tierra o del agua, pambazos y tortillas de maíz. Las bebidas habituales de la clase acomodada eran licores, pulque y cerveza. Los pobres ingerían pulque, tlachique, sendechó, chicha, tibico y aguardiente de caña.

REVOLUCIÓN DE AYUTLA

Hacia 1854 el régimen dictatorial del general Antonio López de Santa Anna, había provocado un clima de malestar y descontento generalizado dentro de la sociedad mexicana. Este carismático y controvertido caudillo había vuelto al poder en abril de 1853, cometiendo toda clase de abusos y excentricidades, como: gastos excesivos en fiestas, la aplicación de nuevos impuestos, así como, la adopción del título de su “Alteza Serenísima”. Esta última etapa de su mandato presidencial se caracterizó por un marcado autoritarismo en su gobierno, en el cual ejerció una fuerte represión contra sus adversarios políticos y contra todo aquel que emitiera cualquier crítica a su administración. La prensa liberal, aun la moderada, sufrió una fuerte censura durante este periodo. Bajo la Ley Lares desaparecieron los periódicos *El Monitor Republicano*, *El Instructor del Pueblo* y *El Telégrafo*.

El general Santa Anna en esta ocasión formó un gobierno a modo, conformado por santannistas probados, leales a su proyecto, mientras que él concentraba el poder radicalmente. Por otra parte, mostró una débil postura, ante las presiones estadounidenses; así, firmó la venta del territorio de La Mesilla, situado entre Phoenix, Arizona y Nogales, Sonora, situación que atentaba contra la integridad del territorio mexicano.

Por todos los abusos del gobierno, se fueron escuchando voces de protesta al interior de los diferentes círculos políticos e intelectuales; comenzó a gestarse un levantamiento con el propósito de derrocar al gobierno santannista, por transgredir las libertades tanto cívicas como políticas de la población, mediante el ejercicio del poder absoluto. El movimiento armado contra el régimen del general Santa Anna estuvo sustentado teóricamente en el Plan de Ayutla, proclamado el 1 de marzo de 1854 por el coronel Florencio Villareal, en una pequeña población del estado de Guerrero. A este pronunciamiento que comenzó en la región sur del país, se adhirieron diversos estados del territorio nacional, entre ellos el de México, a

través del reconocimiento que hacían del mismo la presidencia del ayuntamiento de Toluca, vecinos de la ciudad, jefes y oficiales, firmando el acta correspondiente. Según afirma la historiadora Iracheta, por medio de este levantamiento, se restauraba el sistema federal en el Estado de México, tal como se estaba llevando a cabo en el resto del país.

El destacado militar liberal Plutarco González mostró su total apoyo al Plan de Ayutla; fue uno de sus principales partidarios, defendió los principios políticos proclamados, combatiendo con éxito los movimientos armados de los reaccionarios en Valle de Bravo y Atlacomulco. El gobierno estatal ya encabezado por González, en septiembre de 1855, hace el reconocimiento de una deuda contraída por él mismo como General en Jefe del Ejército Libertador, para mantener las tropas y los gastos de campaña del movimiento armado liberal.

González asume el Ejecutivo de la entidad el 19 de agosto de 1855. Ya como gobernador y comandante general del Estado de México, de acuerdo con el artículo 4° del Plan de Ayutla, decreta en septiembre de 1855 el Estatuto Provisional para el gobierno interior del Estado. Entre sus puntos más importantes, declaraba al Estado de México, como parte integral de la República Mexicana y establecía la prohibición sobre la adquisición de bienes raíces por parte de “manos muertas”. Manifestaba que ese estatuto regía exclusivamente en lo referente al gobierno interior del Estado de México y quedaba supeditado al presidente interino de la República en los términos que dictaba el Plan de Ayutla.

De la misma forma, estipuló que quedaban sin valor alguno las leyes y órdenes que se hayan expedido para el gobierno interno del estado durante la administración del general Santa Anna. El estatuto local imperaría de la misma manera que el Estatuto Orgánico de la República a nivel nacional, en tanto, que fuera aprobada la nueva constitución, por la que el Estado de México reconocía y se adhería al Plan de Ayutla, reproduciendo a escala las disposiciones federales, respetándolas y haciéndolas cumplir en la entidad.

Durante esta etapa no existía en el Estado de México el ejercicio del Poder Legislativo, es por ello que el secretario Manuel Alas cobró gran poder, ya que era el responsable directo de los actos que el gobernador pudiera llevar a cabo o realizar contra las leyes tanto federales como estatales. Igualmente, era el encargado de vigilar las acciones del Ejecutivo del estado, como una medida para evitar que el poder residiera en una sola persona y pudiera convertirse en una tiranía.

El Plan de Ayutla significaba un verdadero programa revolucionario, ya que proponía un cambio profundo en la organización política, económica y social de la nación bajo un orden constitucional, garantizando la forma republicana de las sociedades modernas. Los liberales que sostenían este plan estaban convencidos de que las instituciones republicanas eran las únicas convenientes para resolver la difícil situación que enfrentaba el Estado Mexicano hacia la segunda mitad del siglo

xix, por lo que pretendían implantar un sistema de gobierno popular, democrático y representativo, tal como se llevaba a cabo en las principales potencias europeas y en los Estados Unidos de América.

El levantamiento de Ayutla restablecía por medio de la fuerza de las armas el sistema federal. Esta revolución, aunque en su primera fase era destructiva, en la segunda cumplía con el objetivo de desarrollar un verdadero proyecto de nación, proponiendo cambios estructurales que se verían reflejados en la obra legislativa.

La revolución de Ayutla concluyó cuando, finalmente, pese a los intentos por sofocar la rebelión, en agosto de 1855 el general Santa Anna renunció a la presidencia de la República y abandonó el país, dejando de ser una de las figuras protagónicas y más controvertidas de la historia de México. Después del triunfo de la Revolución, en septiembre de 1855, el presidente interino Juan Álvarez, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 5° del Plan de Ayutla, lanzó una convocatoria para la formación de un Congreso Extraordinario que tendría la tarea de dar un nuevo corpus legal a la nación mexicana. El mecanismo para que dicho congreso pudiese organizar al país como República representativa y popular era a través de la elaboración de una nueva constitución.

EL CONGRESO CONSTITUYENTE 1856–1857

El 17 de febrero de 1856 quedó conformado formalmente el Congreso Constituyente con un total de 155 diputados propietarios e igual número de suplentes, bajo la presidencia de Ponciano Arriaga, diputado representante del Estado de México, entre ocho entidades que lo eligieron. Al día siguiente se llevó a cabo la apertura de los trabajos legislativos en presencia del ejecutivo de la nación, el general Ignacio Comonfort, quien pronunció un discurso por medio del cual solicitaba a los constituyentes la elaboración de la nueva Carta Magna “adaptada exactamente a la nación mexicana, [construyendo] sobre los principios democráticos, un edificio en que perdurablemente reinen la libertad y el orden”.

Los congresistas no sólo tendrían que elaborar, dictaminar y aprobar la nueva Carta Fundamental, sino también someter a juicio los actos del anterior gobierno y vigilar del que estaba en funciones, al principio encabezados por el general Juan Álvarez y más adelante por el también general Ignacio Comonfort. Dado que este último tenía que combatir las revueltas conservadoras en gran parte del país, ya que muchas de las medidas congresionales exaltaban a los insurrectos. Por si ello no bastara, el Congreso se veía presionado para satisfacer las demandas de expansión territorial por parte de algunos caudillos regionales que apoyaron al movimiento de Ayutla. Había también algún empresario que demandaba concesiones por haber facilitado fondos a la Revolución.

La mayor parte de los diputados contaban con experiencia en asuntos legislativos; sin embargo, para poder integrarse al Congreso Constituyente, debían reunir determinadas exigencias; lo cual demuestra que esta función estaba asignada sólo para un grupo reducido de individuos. Algunos de los principales requerimientos que debían cumplirse eran: ser ciudadano mayor de veinticinco años en ejercicio de sus derechos; haber nacido en el entonces departamento a representar o ser vecino de él, con una residencia mínima de dos años antes de la elección; poseer un capital fijo (físico o moral), un giro o industria honesta que le produzca un mínimo de mil 500 pesos al año, además de poseer cualidades como: patriotismo, ilustración, probidad y carácter.

Estos políticos conformaban un nuevo grupo denominado “la generación de la Reforma”, dentro del cual predominaban abogados, médicos, comerciantes y empresarios. Esta segunda generación de liberales tuvo una importante actuación a partir de la segunda mitad del siglo XIX, ya que a través de sus ideas y principios liberales sentaron las bases para realizar una verdadera transformación en las diversas estructuras del país. Los diputados de cada entidad eran electos en relación al número de habitantes a los que representaban; el Estado de México, por ser el que contaba con la mayor concentración poblacional, obtuvo el mayor número de representantes.

Por parte del Estado de México, fueron nombrados treinta y ocho legisladores, según la lista que publica Francisco Zarco en su *Historia del Congreso Constituyente...*; sin embargo, en las actas secretas del mismo puede verse que Benito Juárez fue también electo diputado por parte del Estado de México, pero fueron dos los motivos que le impidieron tomar su lugar en la Asamblea Legislativa, en primer lugar, porque nuevamente ocupaba la gubernatura del estado de Oaxaca, y en segundo término, carecía de arraigo en la entidad por la cual había sido designado.

PRINCIPALES PUNTOS DE LA CONSTITUCIÓN DE 1857

En la Constitución de 1857 se afirmaba el principio del sistema federal, tal como ya se había establecido en los trabajos del Congreso Constituyente de 1824, por lo que se pone fin al centralismo. Por otra parte, la declaración de los derechos del hombre (artículo 1°) constituyó una vanguardia en la nueva Carta Magna; imitando el constitucionalismo francés, se establecía como “la base y el objeto de las instituciones sociales”.

Sobre la soberanía nacional, se reconocía que reside esencial y originalmente en el pueblo, a través de sus representantes, y es el mismo quien tiene el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno. Según Rousseau; el poder legislativo se deposita en una sola asamblea, denominada Congreso de la

Unión; se suprimió el Senado por ser considerado como una institución aristocrática y lejana a las necesidades de la población. Así mismo, se pretendía instaurar un sistema unicameral; sobre el derecho de amparo, se refería a frenar leyes o acciones de la autoridad que violasen las garantías individuales o de la Federación que intervinieran en la soberanía de los estados o de éstos cuando invadieran la esfera de la autoridad estatal.

La Constitución fue jurada, firmada y promulgada el 5 de febrero de 1857 por los legisladores constituyentes en presencia del presidente sustituto, general Ignacio Comonfort, quien la dio a conocer a la nación en bando solemne el 11 de marzo del mismo año, cumpliendo con la principal promesa del Plan de Ayutla. En el Estado de México, fue promulgada el 21 de marzo de 1857, por el gobernador Mariano Riva Palacio.

Esta Constitución, como afirmaba Emilio Rabasa, había sido una de las mejores que hubiese tenido la nación mexicana, innovadora y progresista; sin embargo las reformas que proponía su texto no pudieron llevarse a la práctica por la reacción de la facción conservadora, que veía trastocados sus intereses, por lo que la combatió mediante el Plan de Tacubaya, que inició la lucha armada frontal entre liberales y conservadores durante de la “guerra de los Tres Años”, conocida también como la guerra de Reforma.

CONSTITUYENTES ILUSTRADOS

El Estado de México contribuyó de manera significativa a través de sus representantes ante el Congreso Constituyente, siendo éstos los más destacados redactores del proyecto constitucional y los principales actores del escenario político, participantes activos de los debates parlamentarios. Autores de importantes ideas, que fueron determinantes en la elaboración de la ley fundamental de 1857. Entre los constituyentes electos por el Estado de México, miembros de la comisión redactora del Proyecto Constitucional destacaron Ponciano Arriaga, León Guzmán e Isidoro Olvera.

Según Sánchez García, “Isidoro Olvera y León Guzmán fueron los más conspicuos, los demás aunque brillantes en otros aspectos, contribuyeron poco y alguna vez se opusieron a las avanzadas ideas que campeaban en el proyecto de Constitución”.

Estos legisladores formaron parte de la segunda generación de liberales que imprimieron en la Constitución del 57 la doctrina liberal extraída de distintas fuentes ideológicas como el constitucionalismo norteamericano, el francés, así como, el pensamiento de importantes teóricos de la Ilustración entre quienes pueden mencionarse: John Locke, Rousseau y Montesquieu, citados por los

diputados en algunas de sus intervenciones en la tribuna, además de intelectuales contemporáneos a los constituyentes como el francés Alexis de Tocqueville.

Ponciano Arriaga representa sin duda, una figura importante del Congreso Constituyente de 1856. En diversas ocasiones fue presidente de la Asamblea Legislativa y contribuyó en gran medida a sacar a la luz el proyecto constitucional que le fue encomendado. Dos fueron los escritos constitucionales que reflejan su destacada participación. El primero, el dictamen del proyecto constitucional, del cual Arriaga es autor, expresando el ideal de constituir al país en una República, “democrática y representativa”.

El segundo documento es su voto particular sobre la propiedad privada de la tierra, donde el legislador denuncia la acumulación de grandes extensiones de tierra en un grupo reducido de propietarios. Expone a través del mismo, que la propiedad privada es un derecho proveniente de las leyes naturales. En este voto particular presentado ante la Asamblea Constituyente, el 23 de junio de 1856, Arriaga plantea que “uno de los vicios más arraigados y profundos de que adolece nuestro país consiste en la monstruosa división de la propiedad territorial”. Lo anterior se afirmaba en vista de que un reducido número de individuos se encontraba en posesión de grandes extensiones de tierra, que podrían dar sustento a un número más amplio de ciudadanos.

El pensamiento de Arriaga no iba en relación con las grandes extensiones territoriales que se encontraban sin ser explotadas adecuadamente, si no con aquellas que representan sólo una ocupación “inmaterial o imaginaria” abarcando extensos territorios, incluso mayores que algunos estados de la República Mexicana o algunas naciones del continente europeo, que detenían el flujo económico y representaban un impedimento para fraccionar los terrenos en pequeños propietarios, además de perjudicar el bien común y ser contraria a los intereses del gobierno republicano.

Ante esto, concibe una serie de propuestas con el objetivo de normar y regular jurídicamente las condiciones del derecho de propiedad privada. Entre los puntos más importantes ponía énfasis en la importancia del trabajo y la producción, como dos elementos sobre los cuales se otorgará este derecho, ya que la concentración de grandes extensiones territoriales improductivas afectan al bien común de la sociedad. Del mismo modo, establecía la prohibición sobre la adjudicación de terrenos por parte de las corporaciones religiosas y cofradías, medidas cuyo objetivo era frenar los abusos cometidos sobre este derecho del individuo.

El papel que Guzmán desempeñó dentro del Congreso Constituyente fue apoyar las iniciativas de la facción liberal a la cual pertenecía, junto a Ponciano Arriaga, con quien colaboró de manera incondicional, y apoyó el dictamen del proyecto constitucional, elaborado por Arriaga. Para León Guzmán la finalidad de

redactar y promulgar una Constitución —según Macías— no se reducía exclusivamente a legislar sobre los fundamentos liberales, sino a implementar principios que fueran viables como la libertad de imprenta y la libertad religiosa, ya que constituían el primer paso hacia los derechos naturales y sociales del hombre, lo cual propiciaría la posibilidad del progreso económico.

La contribución al texto constitucional de 1857 que hacía Isidoro Olvera, consiste en presentar, al igual que Arriaga, una iniciativa para resolver el problema de la propiedad de la tierra, elaborando un proyecto de ley orgánica sobre el derecho de propiedad. En dicho documento, Olvera coincide con Arriaga, en que el derecho de “propiedad privada de la tierra” se adquiere con el trabajo y la producción que se realice de la misma, siendo ésta, además, el origen del capital económico del país. Reconocía también que los bienes circulantes eran fuentes de riqueza pública y señalaba que quienes se oponían a la circulación de las extensiones territoriales representaban “obstáculos a la democracia y a la libertad [y que] han estorbado todo adelanto material y moral por correr tras de sistemas tan rancios como impracticables en nuestro suelo”.

EFFECTOS DE LA CONSTITUCIÓN EN EL ESTADO

El constituyente de 1857 trajo grandes avances a la definición de un régimen liberal, pero también significó amenazas para la unidad territorial de la entidad mexiquense. Los representantes de varios estados pedían la anexión de vastas regiones a sus respectivos territorios. Guerrero, donde se inició el movimiento contra Santa Anna, se reservaba los fértiles distritos de Cuernavaca y Cuautla; Querétaro se interesaba en el distrito de Tula o, cuando menos, los municipios de Huichapan y Aculco; algunos otros demandaban la creación del estado de Iturbide en las huastecas, que incluiría el distrito de Huejutla; en fin, un influyente grupo de radicales postulaba el traslado de la capital federal a otro punto de la República y finalmente impuso en el texto la previsión de que, en tal caso, surgiría el Estado del Valle de México con la anexión de los distritos de Texcoco y Tlalnepantla.

Por fortuna, la fracción del Estado de México consiguió que la entidad conservara sus límites de entonces. En Toluca ejercía el gobierno el general Plutarco González quien, de acuerdo con las disposiciones del Plan de Ayutla, integró un consejo de gobierno con los señores Luis Madrid, Isidro A. Montiel, Francisco de P. Cuevas, Felipe B. Berriozábal y Pascual González Fuentes, grupo al que se encargó elaborar el Estatuto Orgánico Provisional del Estado de México, emitido el 28 de noviembre de 1855.

El citado documento surtió efectos mientras que no se promulgara la Constitución Política de la República Mexicana. Cuando ésta entró en vigor, el gobernador Mariano Riva Palacio, quien ocupaba el cargo por segunda ocasión, convocó a la elección de veintiún diputados constituyentes del estado, que una vez instalados discutieron un proyecto desde noviembre de ese año, pero los interrumpió la guerra de Reforma.

Esta guerra fue conocida también como “guerra de los Tres Años” por haber principiado el 11 de enero de 1858 para terminar el 11 de enero de 1861, e impidió que un nuevo proyecto fuese presentado antes del primero de agosto de 1861 para dar origen a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, promulgada en Toluca el 15 de octubre de ese año por el que era jefe militar y encargado del poder Ejecutivo, Felipe Berriozábal. La vigencia de este código estatal fue limitada, pues al inicio de la Intervención francesa para imponer el Imperio, se rompió el orden constitucional hasta que en 1867 fue restaurada la República.

Esa Constitución Política del Estado dividía el territorio en 27 distritos. Esto es, que para tales fechas, de las ocho desmembraciones que —según Sánchez García— hasta la actualidad ha sufrido el territorio del Estado de México, se habían dado las siguientes: en primer lugar, el Distrito Federal en 1824, residencia del Supremo Gobierno de la Nación que ocupara una superficie en círculo perfecto de dos leguas de radio, medidas a partir de la plaza mayor de la capital de la República. En segundo, el estado de Guerrero el 30 de mayo de 1849, con dos antecedentes marcados por los intentos separatistas del estado en la creación de la provincia de Teypan hecha por Morelos y en el Acta de Reformas de 1847. En tercero, el 16 de febrero de 1854 el presidente Antonio López de Santa Anna decretó la “Comprensión del Distrito Federal” para ampliar su demarcación. En cuarto, el decreto de 1855 que incorpora la ciudad de Tlalpan a la capital del país, decreto emitido en 1855 cuando residía en ese lugar el presidente en turno, general Juan Álvarez.

La segregación de Guerrero se produjo en el contexto de la rivalidad entre el general Juan Álvarez y Olaguíbel, la cual llegó al extremo después de ser secuestrado el gobernador en Tenancingo por un grupo de indígenas sublevados, aparentemente afines al general Juan Álvarez, por lo cual Olaguíbel presentó su renuncia el 4 de febrero de 1848 y la legislatura nombra al gobernador provisional Manuel Gracida el 11 de febrero.

Al gobernador provisional Manuel Gracida le correspondió protestar en contra de una proposición de la Asamblea extraordinaria de la ciudad de México, la cual solicita la erección del Distrito Federal en “Estado del Valle de México”, anexándole tres prefecturas pertenecientes al Estado de México, que eran: Tulancingo, Tlalnepantla y Texcoco, que se desmembrarían del territorio estatal para ceñirse

a la jurisdicción y autoridad del Ayuntamiento de la ciudad de México en lo relativo a policía y rentas.

Este fue el primer antecedente de la pretensión de formar el Estado del Valle de México, que durante dos décadas amenazó con dividir los valles de México y Toluca. El 10 de diciembre de 1856 se inició en el Congreso Constituyente el debate sobre la erección del Estado del Valle de México, la cual fue aprobada sin discusión por 60 votos a favor y 30 en contra.

La proposición relativa a la erección del Estado, del nuevo Estado del Valle, consistía en mantener los mismos límites del actual Distrito Federal, pero se mantenían sus límites en tanto no mudasen de residencia los supremos poderes a la ciudad de Querétaro.

Ese estado hipotético existió en realidad como entidad territorial de 1859 a 1867. Lo estableció el presidente conservador Miguel Miramón en 1859, lo retomó más adelante el Presidente liberal Benito Juárez en 1862 y lo mantuvo el emperador Maximiliano en 1865. Finalmente desapareció el 20 de noviembre de 1867 y se restableció el Estado de México, aunque no tardaría en consumarse la amenaza de separación de los estados de Morelos e Hidalgo.

Ya para entonces, el 3 de enero de 1863, se había agregado “provisionalmente” el distrito de Calpulalpan al estado de Tlaxcala, al que finalmente se incorporó de manera oficial el 16 de octubre de 1874.

FUENTES CONSULTADAS

Bibliografía

- Acta Constitutiva de Reformas, sancionada por el Congreso Extraordinario Constituyente de los Estados Unidos Mexicanos, el 18 de mayo de 1847*, Imprenta de I. Cumplido, México, 1847.
- Actas oficiales y minutario de decretos del Congreso Extraordinario Constituyente de 1856-1857*, (Pról. de Catalina Sierra Casasús; texto de Felipe Muro y Xavier Tavera Alfaro y notas de X. T. A), México, El Colegio de México, 1957.
- ARNOLD, Linda, “Una cronología político-militar, 1803-1880”, en Patricia Galeana (Coord.) *En Defensa de la Patria 1847-1997*, Secretaria de Gobernación-Archivo General de la Nación-México, 1997.
- BARANDA, Marta y Lía García (comp.), *Estado de México, Textos de su Historia*, Gobierno del Estado de México-Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, Toluca, México, 1987.
- Colección de Decretos Expedidos por el gobierno provincial del Excelentísimo Sr. D. Francisco M. de Olaguíbel, que funcionó en la segunda época de la federación*, t. III, Toluca, México, 1850.
- Colección de Decretos del Congreso Extraordinario del Estado Libre y Soberano de México, que funcionó en la segunda época de la federación*, t. III, Tip. de J. Quijano, Toluca, México, 1850.
- Colección de Decretos del Segundo Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, que funcionó en la segunda época de la federación del 2 de marzo 1851 al igual fecha de 1853*, t. V, Toluca, México, 1868.
- COLÍN, Mario, *Constituciones del Estado de México 1827-1861-1870-1917*, México, BEEM, 1974.
- CÓRDOVA, Arnaldo, *La formación del poder político en México*, México, ed. Era, 1972, (Serie Popular).
- DUBLÁN, Manuel y José María Lozano, *Legislación Mexicana. Colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la Independencia de la República*, Imprenta del Comercio a cargo de Dublán y Lozano, Hijos, México, 1876.
- El Federalismo Mexicano*, México, Secretaria de Gobernación – Archivo General de la Nación, 1996.
- GARRIDO, Isauro Manuel, “Toluca es ocupada por el ejército norteamericano” en Baranda *et al.*, *Estado de México. Textos de su Historia*.
- GAXIOLA, Francisco Xavier, “La invasión alcanza al Estado” en Baranda *et al.*, *Estado de México. Textos de su Historia*.
- GONZÁLEZ OROPEZA, Manuel, *La intervención federal en la desaparición de poderes*, México, UNAM, México, 1987.

- IRACHETA CENECORTA, Ma. del Pilar, *Gobierno y administración pública en Estado de México. Una mirada a 175 años de historia*, Zinacantepec, Méx., 2000.
- IRACHETA CENECORTA, Ma. del Pilar, “El Estado de México durante la Segunda República Federal y la dictadura Santanista” en Miño Grijalva (Coord.) *Historia General del Estado de México, Independencia, Reforma e Imperio*, t. IV, Zinacantepec, Méx., Gobierno del Estado de México-El Colegio Mexiquense A.C., 1998.
- , “Guerrillas durante la intervención norteamericana” en Baranda *et al.*, Estado de México. Textos de su Historia.
- Memoria de las Secretarías de Relaciones y Guerra, Justicia, Negocios Eclesiásticos e Instrucciones Públicas del gobierno del Estado de México, leída a la honorable legislatura en las sesiones de los días 1º y 2 de mayo de 1849, por el secretario del ramo Pascual González Fuentes*, Toluca, Imprenta J. Quijano, 1849, p. 15-21.
- McGOWAN, Gerald L., *El Distrito Federal de Dos Leguas*, El Colegio Mexiquense A.C., Toluca, México, 1991.
- MIÑO GRIJALVA, Manuel (coord.), *Historia General del Estado de México, Independencia, Reforma e Imperio*, t. IV, Zinacantepec, Méx., Gobierno del Estado de México-El Colegio Mexiquense A.C., 1998.
- MOLINA ENRIQUEZ, Andrés, *Los Grandes Problemas Nacionales*, Imprenta de A. Carranza e hijos, México, 1909.
- MONTES DE OCA NAVAS, Elvia, “Las haciendas” en Miño Grijalva (Coord.) *Historia General del Estado de México*.
- NORIEGA, Joaquín, *Estadística del Departamento de México por [...] Presidente de la comisión nombrada por el Ministerio de Fomento de Septiembre de 1853 en que comenzó sus trabajos, a Febrero de 1854 en que los concluyó*, México, Gobierno del Estado de México-Patrimonio Cultural, BEEM, 1980.
- RABASA, Emilio, *La constitución y la dictadura*. Estudio sobre la organización política de México, 3ª ed., México, Porrúa, 1956.
- REYES HEROLES, Jesús, “La Sociedad que forjó la Reforma”, en *Ideario del Liberalismo*, México, Secretaría de Gobernación, 2000.
- ROMERO QUIROZ, Javier, *El Estado de México. Guía*, México, Gobierno del Estado de México, 1967.
- ROSENZWEIG, Fernando, *La Formación y el desarrollo del Estado de México*, Gobierno del Estado de México-El Colegio Mexiquense A.C., Zinacantepec, Méx., 1987.
- SÁNCHEZ ARTECHE, Alfonso, *Entre principios y preocupaciones. La diputación mexiquense en el Constituyente de 1856-1857*, Toluca, Méx., Gobierno del Estado de México, 2007, (Biblioteca Mexiquense del Bicentenario, Colección Mayor, Serie Historia y Sociedad 2).
- SÁNCHEZ GARCÍA, Alfonso, “Ocho desmembraciones” en Baranda *et al.* *Estado de México. Textos de su Historia*.

- SORDO CEDEÑO, Reynaldo, “México en armas 1846-1848”, en Patricia Galeana (Coord.) *En defensa de la Patria 1847-1997*, Secretaría de Gobernación, AGN, México, 1997.
- SUÁREZ Y NAVARRO, Juan, *Historia de México y del General Antonio López de Santa Anna*, Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, México, 1987, facsimilar de la edición de 1850.
- VÁZQUEZ, Josefina Zoraida, “Una injusta invasión”, en Patricia Galeana (Coord.), *En defensa de la patria 1847-1997*, Secretaria de Gobernación-AGN, México, 1997.
- ZARCO, Francisco, *Crónica del Congreso Extraordinario Constituyente (1856-1957)*, Estudio preliminar y notas de Catalina Sierra Casasús, México, El Colegio de México, 1957.
- , *Historia del Congreso Extraordinario Constituyente (1856-1857)*, Estudio preliminar de Antonio Martínez Báez; índices de Manuel Calvillo, México, El Colegio de México, 1957.
- ZÚÑIGA NÁJERA, Aurelio, *La Constitución Mexicana de 1857*, Estudio Histórico, Sociológico y Jurídico, Gobierno del Estado de México, 1957.

CARLOS ARAGÓN NAVARRO
MA. ESMERALDA CASTILLO NIETO

EL PODER LEGISLATIVO DURANTE
LA REPÚBLICA RESTAURADA
(1867-1876)

A LO LARGO DE la historia nacional el Estado de México ha sufrido grandes cambios; múltiples transformaciones. Ciertamente es que la geografía física no ha cambiado, que los ríos, montes, selvas, desiertos, volcanes y llanuras siguen allí, que guarda identidad con su pasado y que sigue llamándose igual.

Sin embargo, es importante conocer las modificaciones de la división territorial y los diferentes niveles político-administrativos de la estructura del Estado. También importa intentar aproximarse al pensamiento de aquellos hombres que tomaban decisiones políticas trascendentales en función de la realidad administrativa que vivían.

No pueden entenderse, a cabalidad, los hechos históricos fuera de su contexto geográfico. Los debates sobre la división territorial tuvieron importancia en la medida que dejaron trazado un mapa político-administrativo de la República, producto de la evolución histórica que consagraba los principios federales de 1824, base de la actual división territorial.

Como representantes de la Nación, los diputados de esa época se ocuparon de manera especial en lograr un equilibrio entre la geografía física, la población y la economía, a fin de crear entidades con peso similar en la balanza del poder. Las condiciones más que los diputados, proponían consagrar el nuevo *statu quo* como producto de la evolución histórica. Conforme a las palabras del diputado por esta entidad, Isidoro Olvera, era “casi imposible la división metódica que equilibra la importancia de los estados”.

Miguel Miramón, Félix Zuloaga y los conservadores iban a derogar la constitución, o por lo menos a intentarlo; y por supuesto iban a desconocer la división territorial de los liberales. Los conservadores preferían tener departamentos pequeños y débiles para gobernar mejor; en lugar de los estados grandes, libres y soberanos del sistema federo-liberal. Santa Anna había iniciado la moda de castigar a los estados desmembrándolos: Guanajuato, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Veracruz, Yucatán y Zacatecas habían sido sus víctimas. Los gobiernos de Miramón y Zuloaga llevaron la moda a sus límites extremos. Así, para los estados “malos”, la medida a adoptarse sería subdividirlos en varios departamentos; en tanto que, para los “muy malos”, su intención consistía en desaparecerlos y reemplazarlos por territorios. Se regían por el lema conservador “dividir para reinar”.

En retrospectiva, resulta evidente que los afanes conservadores no prevalecieron, pero los párrafos que anteceden son botón de muestra de la importancia

que, para la adopción de las decisiones fundamentales, tiene la estructura jurídico-política y las funciones administrativas de los entes geográficos que integran la Federación.

Debido a las grandes distancias y a la dispersión de la población, los promedios de superficie, habitantes y densidad pierden su significado; estados, distritos y partidos presentan enormes variables y, en ese tenor, los ayuntamientos han sido objeto de pocos artículos constitucionales desde la Constitución de Cádiz en 1812 hasta la de Querétaro en 1917. Según las constituciones, las facultades de los prefectos en los distritos y subprefectos en los partidos eran administrativas, políticas, económicas y sociales. Las funciones administrativas consistían en publicar, hacer circular, observar, cumplir y ejecutar las leyes, decretos, órdenes de gobierno. En lo político tenían la obligación de aplicar la ley electoral vigente, vigilar los procesos electorales, establecer ayuntamientos; en lo económico promover la prosperidad, levantar censos y elaborar estadísticas, vigilar la recaudación e inversión de los fondos públicos, entre otras. En lo social, promover el establecimiento de escuelas, vigilar la competencia de los maestros y promover el establecimiento de instituciones de beneficencia.

GOBIERNO PROVISIONAL DE MANUEL ALAS

Sin lugar a dudas uno de los principales actores políticos en el Estado de México durante la República fue el licenciado Manuel Alas. En virtud de ello iniciamos esta sección con el informe que rinde como jefe del Poder Ejecutivo en 1861, a fin de darnos una idea de cómo se encontraba en esos momentos el Estado de México.

En 1861, Alas daba cuenta al Congreso Estatal de todos sus actos administrativos en el tiempo que estuvo encargado del Ejecutivo como tercer consejero del gobierno del estado.

En el ramo de Hacienda y Guerra, al encargarse provisionalmente del gobierno del estado por el decreto de la Legislatura; Manuel Alas comprendió la magnitud de la responsabilidad que pesaría sobre su persona. Desconfiaba de sus propias fuerzas para corresponder debidamente a su designación y su primer designio había sido no ocupar un puesto en el que no podía servir como deseaba a la causa de la libertad y del progreso; pero se le pedía un sacrificio en nombre de lo que él consideraba una santa causa, y no podía rehusarlo. Desempeñó por lo tanto el gobierno del estado desde el 8 de julio hasta el 22 de agosto de ese año.

Desde que la serranía de Las Cruces fue ocupada por partidas de reaccionarios o salteadores, quedó interrumpida toda comunicación oficial con la mayor parte de los distritos del Estado, porque el frecuente robo de la correspondencia provocó que ésta no fuera recibida por autoridades ni empleados. Esta falta de comunicación

se tradujo, entre otros males para la administración pública, en que el gobierno quedase impedido para arreglar y disponer convenientemente de las rentas del erario por carecer de conocimiento sobre sus productos e inversión.

A la sazón, casi todo el territorio del estado había sido ocupado por diversas partidas de reaccionarios que se habían levantado en fecha reciente con el apoyo del ejército de Leonardo Márquez y, por ende, se hacía casi imposible efectuar la recaudación de los impuestos pues los empleados de Hacienda tenían que abandonar sus administraciones. Sólo la Aduana de Toluca producía regularmente algunas sumas, siempre insuficientes para los gastos que era indispensable cubrir.

Tal era la situación del erario cuando el licenciado Alas se encargó del gobierno; agravada porque, además de la falta de seguridad personal, los empleados no habían recibido en muchos días lo necesario para cubrir sus primeras necesidades, la guarnición de Toluca había sufrido considerable retraso en sus pagos y todas las demás atenciones del gobierno estaban abandonadas.

En los primeros días de la administración se obtuvieron, en el comercio local, algunos préstamos para cubrir las urgencias del momento; pero esa clase de apoyos particulares no podía sostenerse por mucho tiempo.

La imposibilidad de hacerse de otras fuentes de recursos era cada día más patente y por tal causa se decidió, al fin, imponer un préstamo mayor a los vecinos más acaudalados del partido de Toluca, disposición contenida en el decreto de 24 de julio. Como todas las de sus clases, la ejecución de esta medida presentó muchas dificultades y para facilitarla se hicieron varias modificaciones en las cuotas asignadas cuyas órdenes existían en la tesorería general; en ésta y en la comisaría de guerra estaban disponibles las cuentas de la inversión de las sumas recaudadas, faltando por cobrar alrededor de 15 mil pesos. Los bonos que habrían de distribuirse entre los prestamistas, conforme a lo prevenido en ese decreto, no se habían recibido aún y para que no se demorase el pago se previno a la aduana que hiciera los abonos correspondientes en los mismos certificados que expidió.

Cuando Alas se encargó del gobierno, existían una multitud de gavillas de reaccionarios y de salteadores en el distrito de Toluca. La corta guarnición que quedaba en la ciudad (al separarse de ella el general Berriozábal) debió alentar más a los enemigos de la Constitución y de la sociedad y las bandas aumentaron de tal manera que se consideró en verdadero peligro a la capital del estado y a los Supremos Poderes residentes en ella.

La audacia de esas partidas llegó al extremo de penetrar algunas veces hasta las garitas o divisiones de la ciudad y aun se había dado el caso de que alguno de esos bandidos, en las calles más céntricas, hiriera a un sargento de artillería. Una situación semejante exigía medidas rápidas y enérgicas y para poder instrumentar las que eran necesarias, el licenciado Alas declaró al distrito en riguroso estado de sitio por el decreto del 20 de agosto. Dicha determinación hizo más expedita

la acción del gobierno y pudo contenerse, en gran parte, la acción de los facinerosos que se presentaban descaradamente en la capital y en muchos pueblos del distrito. Alas logró la movilización de tropas del distrito de Sultepec y aumentó las que había en Toluca. Entonces fue posible lanzar algunas expediciones contra los perturbadores del orden (aunque la tropa no podía desplazarse a grandes distancias de esta plaza, pues siempre estaba amagada).

Para que la Legislatura pudiera formarse un juicio exacto sobre la necesidad de declarar el riguroso estado de sitio, Alas le remitió originales del expediente con los partes recibidos acerca del número de las gavillas, sus movimientos y los estragos que habían causado en el distrito. Si bien tal expediente sólo contiene los informes escritos que pudieron llegar al gobierno; los que éste recibía diariamente en forma verbal y las noticias de los exploradores eran mucho más numerosos y preocupantes.

Alas narra la incertidumbre que produjo el hecho de que las tropas de Márquez se aproximaran por Zacualpan, pues los generales Jesús González Ortega y José María Arteaga aún estaban lejos de la capital con sus tropas. Por ese hecho formó un plan de operación calculando los movimientos que probablemente haría el enemigo y ese plan dio por resultados la división de las fuerzas conservadoras en el valle, la derrota de Yuguanzo y Barrera en San Pablo y la del mismo Márquez en Jalatlaco. Para que las operaciones militares pudieran tener mejor éxito, se conservó el estado de riguroso sitio en el distrito y se levantó hasta que se tuvo noticia de la completa dispersión de los restos de las fuerzas de Márquez en Huixquilucan y la llegada de la división del estado al mando del general Berriozábal.

Es importante mencionar que el licenciado Alas remitió a la Legislatura el pequeño expediente sobre los movimientos de las tropas de Márquez y los del ejército federal, con el plano que los señala, porque estos documentos y los del otro expediente forman la historia exacta de los sucesos que en ese mes habían llamado tanto la atención del Estado y aun de la República por su importancia e influencia en la política y en la guerra que destrozaba a la Nación.

Al presentarse a dar cuenta de sus retos administrativos, Alas aseguró a la Legislatura su deseo de haber dejado al estado en completa tranquilidad y restablecidos todos los vínculos políticos de un buen gobierno pero que, por desgracia, no había logrado esa satisfacción; faltaba aún mucho por hacer para que el poder público pudiera afianzar la paz y asegurar las garantías. Declaró, sin embargo, que dejaba ese elevado cargo con la conciencia de haber hecho todo cuanto estuvo de su parte para corresponder a las esperanzas y deseos de la Legislatura que lo designó.

Mientras tanto, la integridad territorial de la entidad estaba en riesgo. Dada su gran extensión, el presidente Benito Juárez emitió, el 7 de junio de 1862, dos decretos que ordenaban la división del Estado de México en tres distritos militares, cada uno de ellos con su propia diputación. Se indicaba que tal era una medida

provisional, necesaria para tener un mejor control político y militar sobre regiones tan estratégicas y distantes entre sí. El ejército francés entró a la ciudad de Toluca el 5 de julio de 1862, por lo que dejó de existir el Estado de México para volver a convertirse en departamento, como en la República Centralista. La principal arma de los republicanos para preservar el orden constitucional subvertido fue la guerra de guerrillas, al mando de Vicente Riva Palacio, quien rescató la ciudad de Toluca en febrero de 1867. Con esa victoria, el Estado recuperaba su autonomía y empezaba a reintegrarse como parte de la República Mexicana.

GOBIERNOS DE 1867 A 1869

La dictadura de 1853, que trastocó el orden constitucional; la revolución de Ayutla que inició reformas sociales y dio al país la carta federal de 1857; y posteriormente, la guerra de Reforma y la devastadora Intervención Francesa dejaron tras de sí una secuela de cambios, de los que resultó el Estado de México reducido en sus proporciones.

Como había ocurrido en los años que siguieron a la creación del Distrito Federal, los poderes del Estado de México tuvieron que desatender tareas concierne a la marcha habitual de los asuntos públicos para enfrentar situaciones que amenazaban la integridad del territorio estatal. Vuelto al sistema constitucional, el gobierno se encontraba sin recursos. Las poblaciones resentían aún los males originados por cinco años de Intervención francesa. Y, cuando el estado fue dividido en fracciones, al interior de cada una de ellas se crearon intereses más o menos poderosos, pero divergentes entre sí.

A finales de 1867, cuando debían ser elegidas autoridades constitucionales, para el puesto de gobernador los candidatos que tenían más seguidores eran los licenciados Mariano Riva Palacio, quien ya había ocupado el cargo en dos ocasiones, y José María Martínez de la Concha. Había sin embargo, dos aspirantes que representaban a fuertes intereses regionales interesados en la creación de dos nuevos estados. Por la zona noreste se presentaba Manuel Fernando Soto, quien ya había estado al frente del Estado de México en enero de 1861 y era una de los más activos promotores de la erección del Estado de Hidalgo, al grado que la capital de éste después se llamó Pachuca de Soto, y el general Francisco Leyva, muy influyente en el sureste y poco después electo primer gobernador de Morelos.

A punto de que el licenciado Riva Palacio resultara electo, una vez hecha la calificación de los votos, sus enemigos iniciaron una campaña política para desacreditarlo, con el argumento de que, al no abandonar la capital de la República cuando hizo su entrada el ejército invasor, había incurrido en un supuesto acto de traición,

sancionado en una ley, emitida el 14 de agosto “para desposeer de sus cargos a quienes habían colaborado con el Imperio”.

Alas, ofendido por las acusaciones —pues había rehusado todo nombramiento en el régimen imperial y sólo accedió a ser abogado defensor de Maximiliano cuando se le siguió juicio en Querétaro— manifestó ante el Congreso local formal renuncia a su posible nombramiento pero (después de una larga discusión) se juzgó impropio esa declinación y, en consecuencia, el 23 de diciembre se declaró que el ciudadano Mariano Riva Palacio estaba y había estado en el pleno goce, nunca interrumpido, de sus derechos de ciudadano y que era candidato para gobernador del estado.

Sin embargo el Congreso del Estado de México, por decreto del 25 de diciembre de 1867, nombró gobernador constitucional al licenciado José María Martínez de la Concha y el 30 del mismo mes, éste dijo al rendir protesta: “Creo que la división del Estado de México debe llevarse a cabo. Ella es justa, conveniente; la reclaman los intereses tan opuestos que el estado guarda en su seno; y es necesaria para la felicidad de los pueblos que hoy lo forman. Lejos de sofocar el espíritu de los que la han solicitado, la apoyaré dentro de los límites de mis facultades, y con arreglo a la constitución, consultando el modo como puedan llegar a ser estados fuertes y con los elementos necesarios las fracciones en que quede dividido”.

La intención que el gobernador Martínez de la Concha tenía de apoyar a los diputados separatistas para la creación de los nuevos estados federativos fue así, palmaria, y mientras no se resolviera tal cuestión, todos los pueblos tendrían el mismo derecho a la protección sin distinción de localidades. Martínez de la Concha afirmaba estar seguro de que los poderes del estado caminarían de común acuerdo para ver coronados sus esfuerzos al presentar un Estado de México “organizado y feliz”. Sin embargo, el jefe del Ejecutivo reconoció que la Legislatura no había emitido ninguna resolución al respecto, por lo que sería el Congreso de la Unión quien decidiera lo más conveniente para el equilibrio de los intereses locales y nacionales.

Al tomar posesión como gobernador constitucional Martínez de la Concha, cesaron en sus funciones los gobiernos de los distritos en que estaba fraccionada la entidad. Así mismo, mediante el decreto núm. 2 del 3 de enero de 1868, se nombró a los ministros del Tribunal Superior de Justicia del Estado, del cual quedó como presidente el ameritado liberal Simón Guzmán, hermano de quien había sido principal redactor de la Constitución de 1857, León Guzmán.

Sometido a graves presiones por parte de unitarios y separatistas, el 17 de marzo de 1868, Martínez de la Concha solicitó permiso para separarse del cargo, alegando motivos de salud, y el Poder Legislativo nombró gobernador provisional al licenciado Cayetano Gómez y Pérez, quien lo reintegró a Martínez de la Concha el 29 de julio de ese año. Empero, el siguiente 15 de octubre Martínez de la Concha

volvió a retirarse, en virtud de lo cual los congresistas designaron gobernador provisional al también Licenciado Antonio Zimbrón.

En este contexto de inestabilidad política local, en 1868 se inició, en el Congreso Federal, la discusión sobre la conveniencia de crear dos nuevos estados. La erección de Hidalgo se decidió entre el 5 de diciembre de ese año y el 16 de enero del siguiente. La de Morelos había sido aprobada desde el 1 de diciembre del primero, pero no se consumó hasta el 17 de abril de 1869. El Estado de México perdió así, en sólo tres meses, la mayor parte de sus distritos, entre ellos algunos de los más productivos.

Cuando surgió el estado de Morelos, Martínez de la Concha estaba otra vez en el poder, que volvió a dejar en manos de Zimbrón en agosto de 1869. Dado que el primero de ellos fue elegido Diputado al Congreso de la Unión, presentó su renuncia definitiva y el mandatario provisional, quien lo era desde el 15 de octubre, convocó a los mismos electores de 1867 para que procedieran a elegir nuevamente a un Gobernador Constitucional. El favorecido por la mayoría fue Mariano Riva Palacio, quien rindió protesta el 3 de octubre de 1869.

SITUACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO EN LA SEGUNDA MITAD DEL SIGLO XIX

La extensión del Estado de México, calculada por el ilustre geógrafo Tomas Ramón del Moral en el temprano siglo XIX era de 5,689 leguas cuadradas.¹ Después fue afectada por causas diversas, como la erección del estado de Guerrero en 1849, la segregación del partido de Tlalpan en 1854, ratificada por el Congreso Constituyente en la Constitución de 1857; por la erección de los estados de Hidalgo y de Morelos, así como otras desmembraciones. Para 1870, la extensión del Estado de México se había reducido a 1,485 leguas cuadradas.

El 25 de marzo de 1868, en vísperas de la segregación a que se alude, el Congreso Constitucional del Estado de México decretó el establecimiento, en la capital de la entidad, de la Sociedad General de Geografía y Estadística del Estado de México.

Tal agrupación, compuesta originalmente por quince personas, tendría por objeto la formación o rectificación de los planos distritales y el general; así como la integración del censo del estado, haciendo en los padrones respectivos todas

1 La legua es una medida itinerante aleatoria que tiene que ver con la distancia que recorren un hombre o un caballo en una hora y que se estima convencionalmente entre cuatro y siete kilómetros. Como se sabe, hay caballos que caminan más rápido que otros y hay hombres... que no se mueven. Finalmente "todo se define por el paso, el peso... y el piso". Véase "Interpretación Constitucional del Federalismo" de Carlos Aragón-Navarro en *Ensayos sobre el Federalismo Mexicano*, coordinado por Mariano Palacios Alcocer, México, Porrúa-LVII Legislatura del Estado de México, 2011, p. 94.

las adiciones y rectificaciones necesarias, con base en los datos aportados por las juntas menores de los distritos; formar el catastro de la propiedad raíz del estado, proponiendo al gobierno las medidas que al efecto creyese convenientes y que no perjudicaran los derechos o intereses de los propietarios, ni pusieran en peligro la quietud pública; recopilar los datos necesarios para la formación de la estadística general del estado, valiéndose al efecto de las juntas menores de Distrito; emitir los informes que, acerca de los fines y objetos de su institución, solicitasen el Gobierno o el Congreso del Estado, además de formar y presentar cada año al Congreso del Estado una memoria estadística del mismo. Como presidente de la citada sociedad fue nombrado el licenciado Manuel Alas.

Meses después se emitió la ley general para levantar un censo que, aplicado en el Estado de México, arrojó una población de 602,615 habitantes, 2.5 por ciento más de lo calculado poco antes. Según la extensión del estado en ese momento, resultaba haber 414.55 habitantes por legua cuadrada. Por razón de sexo, la población estaba distribuida entre 317,362 mujeres y 295,346 hombres. Los extranjeros residentes en el Estado representaban una parte mínima, pues apenas ascendían a 282 —más de la mitad españoles, una quinta parte franceses, una vigésima inglés y el resto de diversas nacionalidades—. La población de la entidad se distribuía en tres ciudades, 18 villas, 607 pueblos, 140 barrios, 389 haciendas, 259 ranchos y 170 rancherías.

Tal vez la mayor prioridad en esa época era la cuestión hacendaria. El gobierno quería hacerse de información que pudiera servir para justipreciar el monto de los créditos reportados por los ayuntamientos a efecto de ocuparse de cubrirlos con la proporcionalidad debida, pero no había podido lograr sino datos aislados en la materia. El 14 de enero de 1868, el Congreso Constitucional decretó que, en tanto no se fijaran los impuestos que debieran formar la hacienda del estado, se seguirían cobrando las contribuciones hasta el momento establecidas en cada uno de ellos tomando como base los antiguos distritos en que estuvo dividido, incluyendo pueblos que estuvieron agregados al federal.

En esa ocasión, al tratar de las rentas municipales, se hizo notar a los diputados integrantes de la Legislatura que la contribución del tres por ciento impuesta por el decreto del 20 de octubre de 1868 a favor de las municipalidades y municipios sobre el valor de los terrenos de repartimiento, hacía ya ingresar a las tesorerías municipales una suma de consideración. Este decreto derogaba el expedido el día 15 de enero del mismo año, el cual establecía que, mientras no se decidiera lo relativo a los impuestos que deberían formar la hacienda del estado, se imponía una contribución de cuatro al millar anual sobre el valor de la propiedad urbana y rústica del territorio que formó el tercero de los distritos en que fue fraccionado el Estado de México.

Se consideraba que otro bien social que produciría el repartimiento sería acabar con los litigios entre pueblos por la posesión de terrenos, controversias interminables y ruinosas en las que, la mayoría de veces, los pueblos habían sufrido una explotación sin freno por parte de apoderados torpes o dolosos, lo cual engendró odios perjudiciales de pueblo a pueblo o de los pobladores contra los hacendados.

Las diferentes disposiciones impusieron en 1869, para cubrir los gastos del estado, cargas tributarias por concepto de alcabalas, predial, contribución personal y la relativa al aguardiente de caña y de maguey.

Ahora bien, tratándose de alcabalas, se había hecho figurar lo cobrado por el derecho de traslación de dominio, en virtud del cual no percibían honorario alguno los administradores de rentas, ya que obtenían un tanto por ciento de gratificación, conforme al decreto correspondiente sobre las cantidades excedentes en la recaudación mensual.

Por otra parte, mediante decreto del 27 de mayo de 1868, quedaron exceptuados del pago de alcabala y derechos municipales los establecimientos de beneficencia pública, organizados en una junta cuyo presidente era Felipe Pérez Soto y los secretarios Manuel Necochea y Carlos Alcántara.

El 18 de octubre de 1869, la Legislatura del estado decretó el derecho propio y exclusivo de los ayuntamientos y municipalidades para establecer mercados de cualquier clase; igualmente estableció que, en los puestos donde se expendiesen frutas, verduras u otros efectos, ya fuese en mercados, plazas, portales o lugares públicos, los mercaderes pagasen, por cada vara cuadrada, de uno a seis centavos. Sin embargo, los expendios de frutas y verduras situadas en zaguanes o accesorias, no podrían ocupar la vía pública.

El decreto en comento también determinó que en todos los ayuntamientos y municipios del estado se llevaría un libro donde se anotarían los fierros y marcas que los criadores o poseedores de ganado tuviesen para herrar y marcar sus animales. Este libro, denominado “Registro de fierros para marca de ganados” estaría foliado y firmado por el jefe político en su primera y última hoja, y rubricadas las intermedias por el presidente del ayuntamiento o municipal. Los ayuntamientos y municipios expedirían a los dueños de los fierros un certificado en papel del sello 5, en que constase inserta la partida del registro y la figura del fierro de tamaño natural.

En cuanto al Registro Civil, las leyes generales de 23, 28 y 31 de julio de 1859 que dispusieron cesara la intervención oficial del clero en el registro de los actos de la vida civil, cuya competencia sería facultad exclusiva del poder público, enfrentaron en el Estado de México las mismas dificultades que en la República entera para su desarrollo, pues desgraciadamente no se tomaban las medidas necesarias.

A guisa de ejemplo, si se considera que los cementerios quedaban bajo la inspección de la autoridad civil, y era preciso que a dicha autoridad se le diera conocimiento de las defunciones, para obtener licencia para los entierros, era entendible que en las noticias de los jueces del estado civil constasen casi todas las defunciones que habían ocurrido, mientras que respecto a los nacimientos, se hacía mucho más fácil la ocultación, a fin de eludir el pago de los derechos y porque ello no sujetaba a los padres a inconveniente alguno. A ello habría que agregar también la propaganda de los sacerdotes “para no rendir cuentas al gobierno sino sólo a los representantes de la divinidad”. De estas consideraciones era explicable que la inexactitud en los datos relativos a nacimientos era mucho mayor que en las defunciones.

Las funciones de jueces de registro civil eran desempeñadas por los presidentes municipales, tanto por la naturaleza de ellas mismas, como porque se juzgaba que era más fácil establecer el orden y dar la respetabilidad debida a las oficinas respectivas.

Las vías generales que entonces cruzaban el territorio del estado eran la de México a Cuautla por Chalco, la de México a Puebla por Chalco, la de México a Tlaxcala por Texcoco y la de México hacia el interior por Tula. En el interior del distrito de Toluca había siete caminos carreteros y once de herradura, con seis puentes de piedra y seis de madera. Todos se conservaban en regular estado, aunque demandaban reparaciones.

El discurso del Ejecutivo estatal durante la época del restablecimiento de la República suponía que a la obra pública necesaria concurrirían lo mismo el hacendado que el campesino y el asalariado, puesto que la ley y la justicia habrían de garantizar el progreso en todos los órdenes. En cuanto a los contratistas para hacer obra pública, el gobierno les pedía que redujeran sus presupuestos y que ofrecieran seguridades de contar con los medios para iniciar de inmediato los trabajos.

Siendo un periodo que estuvo bajo el dominio de los abogados, era previsible que la reorganización del aparato judicial mereciese particular atención de los legisladores. En lo referente a la impartición de justicia, el Tribunal Superior tenía que despachar sus asuntos en algunos salones del Instituto Literario del estado, lo cual representaba un perjuicio para el citado plantel y sin que el tribunal tuviera la amplitud necesaria para sus archivos y secretarías. Ello movió al gobierno a emprender la reposición de una parte del antiguo Hospital de San Juan de Dios, ya antes utilizado como recinto de los poderes cuando éstos se trasladaron de Tlalpan a Toluca, para brindar un espacio digno y amplio a ese Tribunal y comodidades a los ciudadanos que concurrían a este órgano superior, a los juzgados de primera instancia y conciliadores, lo mismo que quienes solicitaban los oficios de los escribanos públicos.

En abril de 1868 fueron expedidas las Leyes Orgánicas: de Organización de los Tribunales del Estado y Administración de Justicia; de Expropiación por causa de Utilidad Pública, Ley de Administración Política de los Pueblos, Ley de Organización Municipal y Electoral de los Ayuntamientos y Conciliadores; de Organización de las Oficinas de Hacienda del Estado; Orgánica Electoral de los Poderes del Estado; de Jurados para la Represión de Robo y Vagancia; de Instrucción Pública; de organización del Consejo de Estado (que en el posterior mes de septiembre se determinó que debería integrarse por los tres secretarios del despacho, uno de los fiscales del tribunal superior y el tesorero general); de responsabilidad de los funcionarios del estado; sobre los delitos que alteran la tranquilidad pública; y de División Territorial Interior, entre otras.

Muy importante fue la ley en virtud de la cual serían considerados reos de pena capital los plagiarios que robasen en cuadrilla o fuera de ella, así como los que atacasen la libertad de las personas con el objeto de exigirles dinero, canje, trabajos o cualquier otra cosa por rescate. La pena de muerte la impondría el juez de primera Instancia del lugar de comisión del delito. El primer día de junio de 1868, el Congreso constitucional sancionó la Ley Orgánica, de los Tribunales y de los Procedimientos en Materia Civil, donde se reguló la organización de los tribunales del estado, de los juicios, de los recursos y disposiciones generales.

De la misma forma, se dispuso dignificar los espacios destinados a la administración de justicia, la edificación del palacio para los poderes del estado, considerándose que éste podría comenzar edificarse en breve, aprovechando para los gastos que demandara los productos de la parte del ex convento y cementerio de San Francisco que fue cedida por el Supremo Gobierno de la Unión al estado, espacio cuyo convento y cementerio se habían dividido en lotes que, reedificados, dentro de poco tiempo, hermosearían la ciudad; abriéndose a través de ellos una calle amplia, situada en la parte céntrica de la ciudad para ser una de las más concurridas y sustituyendo las ruinas que en ese momento afeaban y entristecían uno de los principales puntos de la capital estatal.

LA SEGREGACIÓN TERRITORIAL

El 4 de diciembre de 1867 se dio lectura a las solicitudes de la comisión progresista de la municipalidad de Zumpango, del pueblo de Tultitlán, de la comisión progresista de la municipalidad de Tepotzotlán, de la de Jaltenco, de Coyotepec y del pueblo de Tequisquiac, en la que expresaban su intención de constituir el Estado del Valle, con los distritos de Chalco, Guadalupe Hidalgo, Texcoco, Tlalpan, Tacubaya, Tlalnepantla, Xochimilco, Otumba y Zumpango. La votación resultó ser desechada por la mayoría.

El 18 de diciembre del mismo año, se leyó la proposición que, haciendo suya la solicitud de los numerosos pueblos de los que habían sido segundo y tercer distritos militares, solicitaba la erección de los mismos a la calidad de Estados de la Federación, pidiendo además que la Legislatura suplicase al Congreso de la Unión dar curso y acceder a la mencionada iniciativa. Ella sugería que formaran el Estado de México los distritos de Ixtlahuaca, Jilotepec, Sultepec, Temascaltepec, Tenango del Valle, Tenancingo, Tlalnepantla, Toluca, Cuautitlán y Villa del Valle; el estado de Hidalgo, los de Actopan, Apam, Huejutla, Huichapam, Otumba, Pachuca, Texcoco, Tula, Huascalzaloa, Zacualtipan, Zimapán y Zumpango de la Laguna; así como el estado de Morelos los de Cuernavaca, Chalco, Jonacatepec, Morelos, Tetecala, Yautepec y Tlalpan, por tener cada una de esas tres grandes facciones el número de habitantes y los demás elementos constitucionales necesarios para erigirse en estados independientes.

Uno de los diputados pidió la palabra para manifestar que la separación no convenía a los intereses de los pueblos pertenecientes al estado; que habida cuenta de que la proposición de marras implicaría una reforma a la Constitución, solicitaba se turnase a la comisión respectiva, para que la examinara y presentase su dictamen, con el fin de que después el H. Congreso de la Unión resolviera, de acuerdo con el dispositivo constitucional. Se debatió igualmente si un asunto tan delicado podía ser decidido sin consultar no sólo la voluntad de los pueblos comprendidos en el proyecto sino la disponibilidad de recursos para ello.

El diputado Alas intervino para alegar que la proposición que se discutía era una verdadera iniciativa de reforma constitucional, pues pretendía modificar los límites que las Constituciones General de la República y particular señalaban al Estado de México, precisando, además, que si para reformas trascendentes no se habrían de observar los preceptos constitucionales y las fórmulas parlamentarias protectoras de los principios, la Legislatura quedaría convertida en una verdadera junta revolucionaria.

A pesar de ello, el 4 de febrero de 1869 el Congreso de la Unión, al decretar la erección del estado de Hidalgo, dispuso que sus autoridades se sujetasen a las prescripciones de la Constitución, la ley electoral y las demás leyes del Estado de México. Manuel Alas expuso que, al ser declarada insubsistente la Constitución, se debía elegir uno de estos extremos: caminar fuera de la Carta Fundamental o sujetarse absolutamente a ella; él sostenía que había que elegir el primero, toda vez que una Constitución dada para un territorio de 3 mil leguas cuadradas y de más de un millón de habitantes, no debía regir cuando aquél se ha desmembrado y el número de habitantes ha disminuido.

En esos razonamientos basó el proyecto que Alas presentó al Congreso, declarando, de inicio, insubsistente la Constitución, proponiendo una regla para

governar provisionalmente al estado, y sujetando, tales decisiones fundamentales a la voluntad del pueblo.

El hilo conductor del argumento se cifraba en que, si bien era cierto que la Constitución Federal preveía las hipótesis para erigir nuevos estados; también lo era que no contemplaba el supuesto de que las constituciones locales dejaran de ser adaptables a las nuevas circunstancias; la conclusión del silogismo era que, siendo ése el caso concreto, sólo el pueblo podría “legalizar” tal situación.

El diputado Navarro rebatió tal proposición al decir que, cuando el Congreso General aceptó la Constitución local, al disponer que el nuevo estado de Hidalgo se sujetase a ella, resultaba muy extraño que un legislador local pidiese su insubsistencia. Si se admitiera el proyecto de Alas, la sociedad se vería precipitada a un abismo, sería un caos, pues entonces el Congreso, el gobernador, el tribunal, los jueces y todas las autoridades del estado debían abandonar sus puestos, porque el texto constitucional estatal prevenía que no pudiese ejercer mando ni jurisdicción en la entidad ninguna autoridad que no emanase de la Constitución de 1857 y de la del estado.

Como era de esperarse, este último proyecto se desechó. El 23 de febrero de 1869, aún siendo gobernador interino el licenciado Zimbrón, se emitió el decreto en que el Congreso del Estado autorizaba al gobierno para que, de acuerdo con su consejo, fijase con el estado de Hidalgo las bases de un convenio entre ambas entidades federativas; las bases de tal convenio no podrían ejecutarse sin la previa revisión y aprobación de la Legislatura local.

Otra cuestión de límites había estado pendiente con el Distrito Federal durante 1869, a consecuencia del cobro hecho por la administración de rentas de Tlalnepantla a los Ranchos de Santa Cruz y San José, por las contribuciones que habían causado, su propietario era requerido para cubrir esa recaudación en Tacubaya, perteneciente al Distrito Federal. Este causante solicitó al Ministerio de Hacienda que se le devolviera lo que había pagado en Tacubaya, o se declarara que no debía cobrarse en Tlalnepantla. El ministro de Hacienda reclamaba la entrega de ese pago al Distrito Federal, pero después de algunas contestaciones habidas entre el ministerio mencionado y el de Gobernación con el gobierno del estado, éste demostró al de la Unión que los ranchos siempre habían estado dentro de su comprensión territorial.

En cuanto a la división política, la Constitución del Estado confiaba la administración de los pueblos a los jefes políticos de los distritos, a los ayuntamientos de las municipalidades y a los municipales de los municipios. Por eso, mediante un decreto del 21 de abril de 1868, el Congreso decretó la Ley Orgánica para el gobierno y administración interior de los distritos políticos del estado. Entre los aspectos más importantes de ese ordenamiento estaba lo referente a la manera de nombrar al jefe político, sus atribuciones, límites, responsabilidades y demás facultades.

Se había dispuesto que los distritos políticos fuesen a la vez judiciales y rentísticos, consiguiendo por ese medio concentrar en una misma demarcación el conocimiento y despacho de los negocios que pudiesen surgir entre los pueblos o los habitantes del estado, procurándose la unidad y armonía en la administración pública. Algunos distritos no sólo no poseían elementos para cubrir la cuota correspondiente para las atenciones generales, sino que ni siquiera producían lo suficiente para cubrir las necesidades de sus empleados particulares.

El gobierno de Martínez de la Concha comprendía que la de división territorial era una de las cuestiones más delicadas de la administración pública y que al manejar dicha cuestión era preciso hacerlo con la mayor prudencia para no perjudicar los intereses de las localidades, además de que era necesario contar con un vasto conocimiento del clima, topografía, producciones y demás elementos de la geografía física, además de la relación que éstos guardaban con los de la organización civil del estado.

Los distritos se dividían en el estado, para su régimen interior, en municipalidades y municipios; las primeras a cargo de ayuntamientos electos popularmente cada año y compuestos del número de alcaldes, regidores y síndicos que correspondían a su población, de acuerdo con la base de la ley, y los segundos al de un municipal, que era también electo cada año popularmente, así como un suplente que cubriese sus faltas.

Se podía asegurar que la división del estado en municipalidades y municipios era tanto o más defectuosa que la de los distritos, pues había muchas localidades que no contaban con recursos suficientes ni para sufragar los gastos más indispensables, de lo cual resultaba que los pueblos, lejos de adelantar en la escala social, retrocedían visiblemente, con deterioro no sólo de sí mismos sino del estado en general. De esta consideración se gestó la idea de que deben pensarse maduramente las circunstancias locales antes de otorgar a los pueblos el derecho de erigirse en entidades municipales.

No se había expedido aún la Ley Orgánica de las Municipalidades y Municipios, a la cual la Constitución podría confiar el arreglo de su régimen interior; por lo que estaban vigentes, entre tanto, las ordenanzas municipales dictadas en 1845 por la Asamblea Departamental de México, y la Ley Electoral de Ayuntamientos de 1825. La fecha de creación de esos cuerpos normativos bastaba para fundar la conveniencia y necesidad de su pronta revisión, pues contenían conceptos que ya no respondían al estado social y político, dejando lagunas jurídicas que se hacía urgente solventar.

GOBIERNO DE MARIANO RIVA PALACIO

En la sesión del día 2 de octubre de 1869, bajo la presidencia del diputado Alas, se leyó una comunicación del entonces gobernador, acusando recibo del decreto del 26 de septiembre de 1869, en el que se declaraba gobernador constitucional al Benemérito Mariano Riva Palacio.

Una de las primeras atenciones del nuevo gobierno fue de orden constitucional. La nueva composición territorial hacía necesaria una reorganización y ello motivó que miembros de la asamblea parlamentaria propusieran varios proyectos de reformas constitucionales, entre ellos el presentado por Manuel Alas, Jesús Alberto García y Carlos Alcántara. La III Legislatura, que sirvió del 28 de febrero de 1870 al 22 de febrero de 1872, discutió esas reformas para aprobar la que de hecho representaba una nueva Constitución, promulgada el 1 de diciembre de 1870 por Riva Palacio, durante su tercer mandato.

En la Constitución reformada de 1870, eran suprimidos los artículos que, en su homóloga de 1861 declaraban los derechos del hombre consignados en la Carta Federal de 1857, sustituyéndolos por un artículo que expresaba:

toda persona que habite o accidentalmente esté en el Estado de México, goza de todas las garantías que le otorga la Constitución General de la República, pues no se han borrado del código político del Estado los derechos del hombre en desprecio u olvido de ellos, sino porque siendo superior la fuerza de la Carta Magna a la de toda ley que el Estado pudiera dictar, las prescripciones de aquélla obligan en éste sin necesidad de ser consignadas en sus leyes particulares [...]

No obstante, en señal de respeto a las garantías individuales se establecen otras no contenidas en la general, asegurando a quienes tengan que litigar ante los tribunales del estado en materia civil, el derecho de terminar sus diferencias por medio de jueces árbitros y consignando éste como principio constitucional, así como que en el Estado es permitido el libre ejercicio de todo culto religioso cuyas prácticas no estén en desacuerdo con la moral o la paz pública.

La nueva constitución había sustituido a la clasificación que del hombre hacía la de 1861 considerando como natural, vecino o ciudadano del estado a quienes en él tuviesen residencia por más de seis meses; aun siendo extranjeros podrían votar y ser votados para desempeñar cargos municipales, con la única excepción de que los extranjeros no podrían ser presidentes municipales. Fue también adoptada en la Constitución reformada la elección directa para el cargo de gobernador del estado, conservándose solamente la indirecta en primer grado para los miembros del Poder Legislativo.

Las Constitución de 1861 prevenía que, en caso de estar vacante el cargo de gobernador, se hiciera nueva elección por las juntas electorales que hubieren tenido a su cargo la de los Diputados. Tal dispositivo se adecuó en la Constitución reformada, previniendo que en caso de vacante fuese desde luego convocado el pueblo por el Congreso o la Diputación Permanente, a hacer la elección en los términos dispuestos por la ley electoral; y que si la vacante ocurriese dentro de los seis meses últimos del periodo constitucional, la legislatura sería la que nombrase gobernador sustituto.

Respecto a la formación del Tribunal Superior de Justicia, contenía la Constitución reformada modificaciones importantes; pues redujo a seis los nueve magistrados que debían integrarlo, conforme a la de 1861, y determinó que se dividiera en dos salas. Marcó igualmente el término de seis años a las funciones de los magistrados y del fiscal que antes eran inamovibles, aunque dejó a la Legislatura la facultad de elegirlos de una lista de candidatos que el Ejecutivo habría de presentar, abriendo incluso la posibilidad de designar a una persona no postulada por el Gobernador, siempre que lograra los votos de dos tercios del número de los diputados presentes.

La Constitución de 1870 introducía, también, importantes modificaciones respecto al nombramiento de jueces constitucionales de primera instancia, que se hacía por el Ejecutivo previa convocatoria y sería confiado ahora al Tribunal Superior, determinando que durasen los nombrados cuatro años en el ejercicio de sus funciones y, en cuanto a las calidades requeridas para poder optar el empleo de Juez Letrado, se exigía sólo la de ciudadano mexicano, en vez de la de ciudadano del estado que la anterior Constitución requería. Todas las variaciones indicadas respecto a la organización de los tribunales acreditaban el empeño de los legisladores por asegurar la independencia de las personas que desempeñaran las funciones de administradores de la justicia del estado y la rectitud de sus fallos.

La Constitución de 1861 había encomendado al Poder Legislativo la revisión anual de las cuentas de gastos del estado y disponía que, para la glosa de las mismas, debería haber una sección de Contaduría agregada a la secretaría de Hacienda; de modo que el Congreso sólo podía hacer la revisión de las cuentas; pero la oficina que debía glosarlas era enteramente dependiente del Ejecutivo. Sobre este punto, la Constitución reformada otorgó a la Legislatura del estado la obligación de revisar las cuentas; encomendándole además el nombramiento del Contador de Glosa, previniendo el establecimiento de una oficina separada para su desempeño, cuya organización habría de determinarse por una ley secundaria.

De esta suerte, se dispuso que la contaduría quedase sujeta a la inspección del Poder Legislativo y fuese enteramente independiente del Ejecutivo en el ejercicio de sus funciones, aunque con obligación de dar cuenta a éste de las faltas que

notare en el manejo y despacho de las oficinas de Hacienda que de él dependieran. De esta manera, la separación de poderes también quedó señalada expresamente.

En un artículo expresamente consignado, la Constitución anterior disponía, en defensa de los bienes y capitales destinados a la instrucción y beneficencia públicas que hubiesen conservado legalmente las corporaciones respectivas, que aquéllos no pudieran ser enajenados ni gravados sin previo decreto especial de la Legislatura.

La Constitución reformada incluía, como atribución del Congreso, delegar facultades legislativas a favor del ejecutivo en casos excepcionales y cuando lo creyera conveniente, por las circunstancias en que se encontrase el estado. La Constitución de 1870, requería la expedición de leyes orgánicas relativas a diferentes puntos de la administración pública.

Las modificaciones a la Constitución de 1870 tenían un tinte más liberal que la anterior, pues admitía otros cultos religiosos —abriendo de esta manera las puertas al protestantismo— fue más republicana, porque tomaba en cuenta a los ciudadanos y especificaba los límites de las facultades de las autoridades; y fue más federalista, ya que fijaba, en forma clara, la división de poderes.

PANORÁMICA ESTATAL

En cuanto a la organización interior del estado, la Constitución establecía la división del territorio en distritos, municipalidades y municipios, cuyo gobierno interior sería regido por jefes políticos, sujetos directa e inmediatamente al Ejecutivo, y por las demás autoridades establecidas o que establecieran las leyes.

Cada uno de los distritos formaba una entidad política, judicial y rentística, independiente de las demás del estado, y sujeta solamente a los poderes generales del mismo en los casos de su competencia; permitiendo esta organización uniforme concentrar en una misma demarcación el conocimiento y el despacho de los negocios que pudiesen surgir entre los pueblos o los habitantes del estado, procurando el concierto en la administración pública y la acción expedita de la autoridad, circunstancias todas favorables al adelanto y el bienestar de los pueblos.

Luego de la grave afectación territorial de que hemos dado cuenta, el Estado de México estaba dividido en dieciséis distritos —el doble del que tenía cuando sus límites se extendían desde el Océano Pacífico por el Sur a la Huasteca por el Norte y cuando abrazaba el territorio una extensión cuatro veces mayor—. En tono autocrítico, las autoridades aceptaban que no merecían completa fe los cuadros referidos a la población, pues su exactitud se veía cuestionada en virtud de los medios empleados para su formación, hecha a precario costo por agentes

municipales de orden secundario, sin regularidad ni con la circunspección e inteligencia que demandaba una tarea tan delicada e importante.

La población del estado se distribuía desigualmente entre los distritos, desde el de Toluca, que contaba con 77,566 habitantes, hasta el de Zacualpan, que tenía solamente 22,076. El aumento de la población del estado era notorio en todos los distritos, salvo el de Sultepec, que apenas llegaba a 8,125 habitantes, de los que 4,398 eran hombres y 3,727 mujeres. Los municipios que excedían 40 mil habitantes eran Toluca, Ixtlahuaca, Tenango, Chalco, Jilotepec y Texcoco. Los que pasaban de los 30 mil eran Lerma, Tlalnepantla, Villa del Valle, Temascaltepec, Tenancingo, Otumba y Cuautitlán. Los que estaban por encima de 20 mil habitantes eran Zumpango y Zacualpan. El Distrito de Toluca reunía a la mayor población absoluta, además de representar el mayor valor de su propiedad raíz.

Riva Palacio, un hombre ilustrado, entendía la necesidad de contar información actualizada y recabada científicamente para una certera planeación del desarrollo estatal. Para su administración, el conocimiento sucinto no era bastante. Había que conocer, con premura no exenta de rigor científico, la topografía del estado; el número, curso y caudal de sus ríos; las cadenas montañosas circundantes de los valles; la formación geológica del suelo; la situación, densidad demográfica y carencias de las comunidades; la situación y estado de los caminos y senderos, así como datos geográficos y estadísticos vitales.

Había clara conciencia de que el conocimiento esencial para planificar sólo podía adquirirse mediante exploraciones científicas que —aunque costosas— compensarían del costo a la sociedad, ofreciendo premisas para la solución de cuestiones económicas de importancia y abriendo el campo a las empresas útiles. Ello sería posible mediante la rectificación de la Carta del Estado que también permitiría precisar los límites del estado con otras entidades, de los municipios entre sí y servir de base al catastro general de la riqueza territorial.

Otro asunto geográfico de interés era el proyecto de desecación de la Laguna de Lerma. Al encargarse del Gobierno del Estado por segunda ocasión, en 1857, Riva Palacio acababa de presidir la Junta del Desagüe del Valle de México y con esa experiencia inmediata pudo apreciar que en el Valle de Toluca las aguas causaban males semejantes a los que el desbordamiento de las mismas provocaba en el Valle de México, aunque de dimensiones menores, por lo que cabía esperar que las soluciones fuesen también más fáciles y menos costosas. Desde entonces don Mariano juzgaba que las obras de desagüe que se ejecutasen aumentarían de manera notable la riqueza territorial del valle. Con esas ideas, se dio a la tarea de reunir a los hacendados y vecinos de los pueblos directamente interesados en ese proyecto de desecación y logró mover su ánimo a emprender su realización; después de ello nombró al ingeniero C.F. de Garay para que formase el proyecto de desagüe general

y el cálculo de su costo. Sin embargo, los avances en este propósito fueron relativamente lentos y de alcance menor al deseado.

En el mismo orden de ideas, se consideraba que la combinación de los elementos y el conocimiento de su aspecto físico, clima y producciones podrían sin duda utilizarse para motivar la Ley Orgánica de División Territorial, que la Constitución demandaba sobre punto tan difícil, por lo mismo que afectaba a los intereses creados por la confrontación existente. Adoptada para la formación de los distritos que su población fuese de 40 mil habitantes o de una fracción que pasara de 20 mil y teniendo en cuenta que el mismo número de habitantes sirviera de base para determinar la relación en que debía encontrarse la población del estado con sus representantes en el Congreso, se hacía palpable la armonía de ambas disposiciones, que no era meramente casual; pues constaba en actas que, al fijar la base referida respecto a la división del estado en distritos, tuvieron los legisladores el ánimo de hacer por ese medio más fácil y expedito el ejercicio de las funciones electorales. Tales consideraciones muestran claramente la dificultad de llegar a una buena división territorial.

Para la administración interior de los distritos del estado, continuaba observándose la Ley Orgánica del 21 de abril de 1868, que sólo atribuía funciones gubernativas y municipales, y cuyas disposiciones fueron calculadas para obtener el desarrollo de los elementos de prosperidad de los pueblos. Sin embargo esta ley, al discernir facultades a los jefes políticos con respecto a la Hacienda pública, les concedía la atribución de poder suspender los procedimientos que los administradores de rentas entablasen en ejercicio de la facultad coactiva, y la de mandar visitar a estos mismos empleados con el simple requisito de dar cuenta de su resolución al gobierno.

Para consolidar la institucionalización municipal, se impuso la presencia de un delegado del Poder Ejecutivo, quien debería presidir los ayuntamientos, el llamado “Jefe Político”. La ley que respaldaba la jurisdicción de este personaje en política, hacienda y administración fue la “Ley Orgánica para el Gobierno y Administración Interior de los Distritos Políticos del Estado”, decretada el 21 de abril de 1868. El jefe político tenía injerencia en Educación, Registro Civil, Finanzas Municipales, cárceles, Guardia Nacional, Comercio y Fomento Económico; aspectos que destacaban las metas más apremiantes del gobierno: Desarrollo Económico, Eficacia Administrativa y Seguridad Pública.

A pesar del empeño del Ejecutivo por obtener noticias exactas de la época en que cada una de las municipalidades y municipios existentes fueron erigidos y por qué autoridad, no había sido posible precisarlas respecto de algunos que, luego de aparecer como municipios en la memoria de 1852, figuraban hacia 1870 como municipalidades, mientras que algunas municipalidades ya aparecían como municipios.

La Constitución de 1861 determinaba que en los pueblos que por sí o su comarca tuvieran cuatro mil o más habitantes, en las cabeceras de partidos judiciales y en los demás puntos que el Congreso designara, debería haber Ayuntamiento, compuesto de alcalde o alcaldes, síndico o síndicos y regidores, quienes deberían ser electos indirecta y popularmente. Dichas disposiciones fueron consideradas como puntos de legislaciones secundarias y desaparecidas de la Constitución reformada.

La disposición de que tomasen parte en el Gobierno interior de los pueblos las autoridades establecidas, se juzgó suficiente para garantizar la existencia constitucional de los ayuntamientos como emanación del voto popular o se creyó tal vez que estaba tan arraigado en nuestras costumbres y tan conforme a las instituciones la elección popular de los cuerpos municipales que no pareció peligroso dejar para el código municipal la consignación de este principio.

Para fijar las atribuciones de los ayuntamientos, sólo existían vigentes las ordenanzas municipales dictadas en la época del centralismo en 1845, inadecuadas para 1870. Por este hecho y los notables cambios producidos en el sistema social y político, era fundada la conveniencia de una pronta expedición del Código Municipal, que afirmase el principio de la elección popular de los ayuntamientos, determinase la relación de su personal con la población y fijase sus funciones para ensanchar, hasta donde la situación social y la conveniencia general del estado lo permitieran.

Los decretos del 27 de agosto y el 15 de octubre anteriores daban libertad a los pueblos pequeños, las haciendas y los ranchos de establecer, según conviniera a sus necesidades, nuevos mercados o tianguis en los días que juzgasen oportuno.

En cuanto a la aplicación de las Leyes de Reforma, el Gobierno de Mariano Riva Palacio reportaba pocos avances con respecto a su antecesor. Conforme a las prevenciones del Código Civil del Estado, desde el primer día de abril de 1870 estaban las Oficinas del Registro Civil a cargo de los ayuntamientos; pero la ejecución de las Leyes Generales de 23, 28 y 31 de julio de 1859, que dispusieron cesara la intervención oficial del clero en el registro de los actos de la vida civil, devolviendo esta facultad al poder público, seguía encontrando en el estado, como en el país entero, dificultades nacidas de los prejuicios de unos y de la ignorancia de otros.

Para procurar que los actos de la vida civil se inscribiesen con regularidad y precisión en los registros y para precaver los males en que los contraventores pudiesen incurrir, fueron dictados dos artículos del Código Civil del Estado, el primero de los cuales asignaba a los presidentes municipales, a quienes se encomendaban estas funciones, una gratificación anual, y el segundo para mandar que fuese gratuita la inscripción de todos los actos civiles en las oficinas establecidas para llevar su registro.

Pero ya que no se había asignado a las municipalidades, hasta ese momento, la fuente de ingresos necesarios para dotar las Oficinas del Registro Civil, que demandaban no sólo el gasto de la gratificación a los encargados de ellas, sino otros de escritorio, de conservación, reparación y cuidado de cementerios y panteones, aún no había sido posible dejar de cobrar los derechos de inscripción en las oficinas respectivas.

En materia tributaria, el legislador pretendió hacer efectivos la desamortización y el fraccionamiento de los terrenos de repartimiento, liberando a los adjudicatarios de todo pago como precio de ellos y extendiéndoles gratuitamente los títulos de posesión respectivos. Por otra parte, mediante decreto del 21 de abril de 1869, se facultaba de manera extraordinaria al Ejecutivo para establecer en el estado la contribución personal, fijando las bases que creyera más convenientes y dictando todas las providencias necesarias. Todo vecino del estado tenía la obligación de inscribirse en el padrón de su municipalidad, manifestando la propiedad que tuviese, así como la industria, profesión o trabajo que le diera sustento. Los que no cumplieran con esta obligación, podrían ser aprehendidos como vagos y remitidos a la autoridad competente.

En relación con el importante sector de la minería, el Ejecutivo había notado que algunas diputaciones del ramo establecido en el estado y los particulares interesados en negocios del mismo, seguían la costumbre de elevar al Ministerio de Fomento peticiones y consultas, ya que consideraban vigente en el estado la Ley General del 3 de enero de 1856. Se les recordó, por circular de 15 de julio de 1870, que al no atribuir la Constitución federal de 1857 facultad alguna a los Poderes de la Unión para entender en los negocios de minería de los estados, éstos, conforme a las disposiciones de dicho código, eran los únicos competentes para hacerlo.

Por lo antes dicho, se les previno que se abstuvieran de hacer consultas al Gobierno General, al mismo tiempo que se hacían circular nuevamente entre ellos los decretos de 28 de julio de 1826 y del 8 de octubre de 1851, declarados vigentes por la anterior Legislatura. Estos decretos depositaban en el Ejecutivo del estado la dirección de los negocios económico-gubernativos de minería y determinaban que las diputaciones del ramo, de las que había cuatro establecidas en el Mineral de El Oro (entonces perteneciente al distrito de Ixtlahuaca), en Sultepec, en Temascaltepec y en Zacualpan continuasen desempeñando, con entera sujeción al Gobierno, las facultades económicas que ejercían con anterioridad a 1826.

No obstante, al no haber llegado a dictarse un reglamento que definiera los términos en que el Ejecutivo debía inspeccionar y dirigir los negocios de minas, en general las diputaciones habían entendido y resuelto sin conocimiento de aquél acerca de los denuncios, adjudicaciones, posesiones y amparos de minas, olvidando (a veces por ignorancia y a veces por malicia), sujetar sus actos y sus decisiones a las formalidades prescritas en las ordenanzas de minería.

En los números del periódico oficial del Estado correspondientes a los días 29 de julio, 26 de agosto y 27 de septiembre del año anterior, habían visto la luz escritos importantes sobre este punto, suscritos por el licenciado Alas y los ingenieros de minas Santiago Ramírez y Francisco del Villar y Marticorena, quienes invocando el testimonio de una larga experiencia y apoyándose en sólidas razones, estaban enteramente de acuerdo en la necesidad de modificar la organización de las diputaciones de minería, aunque diferían en el modo de remplazarlas.

Se admitía como base de la legislación en esta materia que las minas eran propiedad del Gobierno. Empero, esta doctrina encontraba impugnadores respetables, entre ellos el ilustrado estadista Luis de la Rosa, quien hizo estudios comparativos con la legislación de otros países, para defender la conveniencia de declararlas de la propiedad del dueño del predio en que se hallasen situadas, siendo preciso que, al ser cedidas por el Estado a los particulares para su laboreo, se procurara que tal cesión redundase realmente en beneficio público.

Otro de los puntos importantes sobre esta materia era el de las visitas de minas, que debían hacerse, así para protección de la vida de los trabajadores como para que el Estado se asegurara de que los adjudicatarios de minas cumplieren en el laboreo de éstas con las condiciones que les impusiera la donación en cuya virtud las adquirieron; este objetivo no podría lograrse si lo practicaran personas no dotadas de la ciencia; parece, por tanto, que deberían confiarse a un ingeniero al servicio del Estado, cuyos informes dieran al gobierno, a la vez que el conocimiento de los hechos, la confianza de que habían sido extendidos con una justa imparcialidad y con la debida inteligencia.

Como asunto predominante en el rubro de obras públicas, en ese momento estaba ya constituida la “Compañía del Ferrocarril de México a Toluca y Cuautitlán”, cuya aprobación había sido solicitada por los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado y que el Congreso de la Unión autorizó mediante decreto de 12 de octubre de 1870, para que el Gobierno procediese a la construcción y explotación de la vía férrea que uniera a la capital del Estado de México con la de la República, así como el permiso para que estableciera una lotería, con el objeto de apoyar el financiamiento de dicha construcción.

Para poner en marcha una empresa de tal magnitud, era indispensable procurar que el Ferrocarril de Toluca se acometiera con el conocimiento anticipado y preciso de las dificultades que la topografía presentaba y del costo probable de las obras requeridas, con base en una estimación económica en proporción a los recursos de que se podría disponer, y suficiente, sin embargo, a satisfacer las demandas no sólo del tráfico actual sino del que era factible esperar. A ese fin, se comisionó al ingeniero Santiago Méndez para que practicara los reconocimientos científicos, propusiera el trazo de la vía, formara sus presupuestos y los planos convenientes a la ejecución de la obra.

El ingeniero Méndez y sus compañeros Miguel Iglesias, Ángel Besarrez, Juan Martín y Eleuterio Méndez practicaron los trabajos conducentes hasta dejar concluidos los planos de todo el camino, sus estaciones y almacenes, los que habían sido entregados a la consideración de la compañía, que sería la que decidiese sobre su aceptación y los sometiese enseguida a la revisión del Ministerio de Fomento.

Además de ampliar los beneficios directos de la conexión por ferrocarril de la capital del estado con la de la República, se consideraba que era el medio de comunicar a los pueblos más remotos de los distritos propios, e incluso poblaciones de los estados vecinos con esta ciudad por caminos carreteros; se observaba que los pueblos habían comprendido cuánto bien les produciría esta unión y estaban haciendo esfuerzos laudables para abrir nuevos caminos, como era el caso de las carreteras a Temascaltepec, Tejupilco y ya estaba en proyecto la de Oztoloapan a Huetamo.

Igualmente, el Distrito de Sultepec trabajaba en la carretera que habría de unir su cabecera con esta ciudad. En Lerma y Tenango se trabajaba en la carretera que las iba a unir con la ciudad de Toluca, procurando que la de Tianguistenco condujera por Capulhuac y Ocoyoacac hasta la Venta de Jajalpa sobre el camino de México, abreviando y facilitando la comunicación con la capital. Tenango y Tenancingo trabajaban en unir por vías carreteras sus cabeceras con Malinalco, prolongándolas hasta los límites del estado de Morelos, de donde podrían llevarse hasta Tetecala y Cuernavaca, facilitando en gran manera el comercio con Tierra Caliente. Los distritos de Toluca y la Villa del Valle iban a acortar y mejorar la carretera que los unía, hasta Zitácuaro por una parte y a Temascaltepec por otra, para lo cual se procuraba la unión de estas poblaciones por caminos que aún hacían falta. En el Distrito de Chalco se trabajaba por mejorar la carretera que lo atraviesa para ir a la ciudad de Cuautla de Morelos.

Los Poderes Ejecutivo y Legislativo apoyaban en sus respectivos campos de competencia los trabajos ya emprendidos y los que estaban en proyecto, puesto que veían en ellos la muestra del “buen espíritu de nuestros pueblos y la conciencia de que aspiran a su mejoramiento por los únicos medios que puede alcanzarse, la paz y el trabajo”. Secundar esas aspiraciones, tenidas por muy nobles, era para los poderes públicos una de las más gratas tareas impuestas por el voto popular. También mediante decreto del 9 de abril de 1869, se autorizaba al gobierno para contratar una línea telegráfica de Toluca a México, con la compañía de Arroyo o con cualquier otra persona o sociedad.

Las mejoras que los diversos pueblos del estado reclamaban como más urgentes en sus oficinas públicas para el despacho de los negocios municipales y políticos eran incontables. Pero la capital del estado se veía reducida a carencias. Los poderes Legislativo y Ejecutivo ocupaban edificios sin las comodidades indispensables para la atención de sus asuntos y la precariedad de los ingresos públicos

había llegado a veces al punto de impedir cubrir con puntualidad la renta mensual concertada con los propietarios.

La consideración de tales inconvenientes dio sin duda origen a la asignación, en el presupuesto de gastos para el año económico de 1869 a 1870, de 8 mil pesos para la edificación del Palacio de Justicia; suma destinada a la reposición de parte del ex hospital de San Juan de Dios, que estaba convertido en cuartel y sumamente deteriorado. En ese inmueble en el cual fueron dispuestas las oficinas necesarias para el Tribunal Superior de Justicia, los conciliadores de la municipalidad, la oficina del Registro Público y, por último, los locales de los escribanos públicos residentes en la capital.

Así habilitado este edificio, de acuerdo con planos y diseño de fachada, se inició la construcción del que alojaría a los otros dos poderes del Estado, proyecto para el cual el decreto de 18 de octubre de 1870 destinó 25 mil pesos, del cual en el inmediato ejercicio presupuestal solamente se erogaría la quinta parte, además de la suma que ingresara a la tesorería por la venta que hiciese el Ejecutivo de los lotes del ex convento de San Francisco.

Esta obra fue confiada al arquitecto Ramón Rodríguez Arangoity, quien había sido pensionado por la Academia de San Carlos para estudiar en Roma, mientras que para su ejecución se llamó al contratista Juan F. Valdez. Según los términos del documento firmado, la obra debería quedar concluida para marzo de 1872. Como la venta de los lotes del ex convento de San Francisco tardó en realizarse, hubo que echar mano de la partida de mejoras materiales; por otra parte, ante la necesidad de aumentar en dos mil pesos los gastos de ese año, fue emitido un decreto el 2 de mayo de 1871.

Uno de los logros más significativos de la administración que nos ocupa fue la elaboración de los primeros códigos estatales. En junio de 1869, los licenciados Manuel Alas y Pedro Ruano emprendieron el trabajo de formar un proyecto de Código Civil, con la intención de presentarlo a la consideración de la Legislatura tan luego como concluyeran tan delicada e importante tarea. El 21 de julio del mismo año comenzaron a publicar el primer libro de su proyecto, y, una vez concluido, lo presentaron al Congreso del Estado, el que lo sujetó al estudio de la comisión respectiva, a la que se unieron algunos magistrados del Tribunal Superior, para hacer importantes modificaciones a la propuesta. La Legislatura se ocupó de tan importante asunto en el periodo extraordinario de sesiones a que fue convocada, desde diciembre de 1869 al 20 de febrero de 1870, en que culminaron sus trabajos, coincidiendo con el día de su clausura la publicación del Libro Primero del Código Civil. En virtud del acuerdo aprobado en 7 de enero, cada uno de los tres libros del código debía publicarse y comenzar a regir al concluirse su impresión, como en efecto ocurrió.

El decreto que contiene el libro primero se publicó el 20 de febrero de 1870. Dicho libro se refiere, entre otros asuntos, a las Leyes y sus efectos; a las Personas; a las Actas del Estado Civil, al Matrimonio, de la Paternidad y Filiación, de la Patria Potestad, de la Minoría de Edad, de la Tutela, de la Emancipación y de la Mayor Edad, de la Curaduría, de los Ausentes e ignorados.

El decreto que constituía el libro segundo se publicó el 18 de marzo de 1870 y contiene entre otras cosas, disposiciones acerca de la División de los bienes, de la Propiedad, de la Posesión, del Usufructo, del Uso y Habitación y de las Servidumbres, entre otras cuestiones.

El decreto que contiene el libro tercero se publicó el 21 de junio de 1870 y menciona los diferentes Modos de Adquirir la Propiedad, las Herencias, los Intestados, las Donaciones, la Subrogación, las Donaciones Matrimoniales de un esposo a otro, del Contrato de Compraventa, de la Permuta y otros contratos análogos.

Desde su concepción, el Código Civil ha constituido un timbre de honor para el estado y para sus autores, que satisficieron con tan notable trabajo una de las más viejas e imperiosas necesidades para alcanzar la recta y expedita administración de justicia.

Los autores del proyecto, al comenzar su publicación reconocían haberse basado en el similar de Veracruz, adecuado en su método y sus disposiciones, con el propósito de que los otros estados hicieran lo mismo y se pudiera homogeneizar la legislación en todo el país. Es indiscutible la importancia de esta observación, ya que si los derechos de la familia y los que resultan de los contratos se arreglasen por una legislación diferente en cada estado, se llegaría a una pernicioso confusión que en el orden social produciría graves trastornos.

El Código Civil previno que en cada distrito se estableciera un oficio de Registro Público de los Derechos Reales sobre los bienes inmuebles situados dentro de cada demarcación. El Ejecutivo nombró en comisión a los licenciados Jesús Alberto García, Manuel Alas y Pedro Ruano, quienes por la parte que tuvieron en la redacción del Código, podían precisar su espíritu, para que se sirvieran proponerle un proyecto de reglamento que, entre otras disposiciones, autorizara el gasto indispensable para la instalación de las oficinas del Registro público y sueldos de sus tenedores, título que fue expedido el 8 de julio y publicado el 23 de Agosto de 1870.

En materia penal, a juzgados de Primera Instancia del Distrito de Toluca correspondía el mayor número de causas de hurto, pues en sus dos juzgados se tomó conocimiento de 72 casos. Chalco tuvo el mayor número de homicidios. Entre tanto, las cárceles estaban en lamentable estado y en pésimas condiciones higiénicas.

El Ejecutivo comprendía la importancia de este asunto, pues había creído que la obra pública más importante que pudiera hacerse en cada distrito era la reposición de su cárcel para revertir el triste espectáculo de las prisiones, en las que

los reos estaban aglomerados, en comunicación constante, entregados a un ocio embrutecedor y sin que hubiese distinción de edades, ni entre los detenidos y los condenados, ni de los reos de delitos o faltas ligeras con los grandes criminales, de manera que los ciudadanos no podían esperar que abandonaran el reclusorio individuos rehabilitados, puesto que entre reclusos no se pensaba ni se hablaba sino para ensalzar los crímenes cometidos o proyectar otros nuevos.

Por la importancia que tenía para mantener el buen orden carcelario el 16 de octubre de 1871 se decretó que el nombramiento de alcaides de las cárceles estaría a cargo de los ayuntamientos de las municipalidades; en caso de ausencia temporal, el Jefe Político designaría a la persona que cubriese la vacante de manera provisional.

Sin embargo, el mejoramiento de las cárceles dependía no tanto de la reposición material de los edificios sino también de la expedición del Código Penal que considerase un correcto tratamiento físico y moral, instrucción y salud, práctica de un oficio honroso. Por decreto del 2 de mayo de 1872 se estableció que dentro de la cárcel de cada una de las cabeceras de los distritos, se establecería una escuela donde los reos recibieran instrucción primaria con asistencia obligatoria. A los reos que, a juicio del gobierno, se hubiesen distinguido en la escuela por su buena conducta y aprovechamiento se les disminuiría la octava parte de su sentencia.

Riva Palacio se ausentó en varias ocasiones por razones de salud, pero también para atender otros negocios oficiales y particulares. Entre estos últimos, la administración de su Hacienda de la región de Chalco. El 30 de abril de 1870 Riva Palacio pidió licencia hasta por cuatro meses para separarse del cargo y se declaró interino al licenciado Valentín Gómez Tagle. El Congreso autorizó la prórroga de esta licencia el 23 de agosto y Riva Palacio reasumió el 11 de septiembre. El 18 de octubre se le concedió nueva licencia para ausentarse del territorio estatal hasta por quince días y, vencido este plazo ocupó el cargo, por ministerio de la ley, Urbano Lechuga. El día 17 de noviembre fue nombrado interino Gómez Tagle, por enfermedad de Riva Palacio, quien retornó al Ejecutivo el 1 de diciembre.

Como gobernador interino, publicó el tercer tomo del Código Civil del Estado de México y el Reglamento para las Oficinas del Registro Público del Estado. Una vez más y por razones de salud el gobernador Riva Palacio pidió permiso y fue nombrado gobernador interino Manuel Zomera y Piña por decreto del 7 de marzo de 1871.

Por el decreto del 2 de mayo de 1871, el Gobernador del Estado ejercería la dirección de la hacienda del mismo, sujeto a la constitución y leyes vigentes; el Tesorero General del Estado fungiría como Director de la Distribución de las Rentas; el Contador de Glosa sería el Director de la Contabilidad de las oficinas de Hacienda. El gobernador tendría facultades para remover y nombrar a los empleados de Hacienda, reglamentar las leyes, y conceder licencias, entre otras.

De vuelta al poder en junio, Riva Palacio se ausentó nuevamente del gobierno y esta vez le tocó cubrir el interinato, del 25 de diciembre de 1871 al 19 de marzo de 1872, al licenciado Antonio Zimbrón.

Al iniciarse la octava década del siglo XIX, el número general de escuelas primarias en el estado era de 439, a las que asistían 24,649 niños.

Comparando la población del estado con el número de alumnos que concurrían a las escuelas primarias resultaba apenas 3.5 por ciento de la población. Quedaban sin recibir atención escolar aproximadamente 105,482 niños, es decir más de las cuatro quintas partes. El decreto del 25 de abril de 1868 consignó el 40 por ciento de los productos líquidos al sostenimiento de las escuelas aunque, por decreto del 1 de mayo de 1869, aumentó el gobernador Martínez de la Concha al 50 por ciento la contribución destinada a la instrucción primaria. Los ingresos a los fondos de instrucción pública en el año ascendieron solamente a 6,798,390 pesos incluyéndose en esta suma así los productos de la contribución personal como los de réditos de capitales, multas y otros consignados a este ramo en algunas municipalidades.

No sólo la decadencia general de todos los giros, la paralización mercantil y la falta de consumo de los productos de la agricultura que se venía resintiendo y se agravaba durante los últimos tres años en el país entero, motivó la falta de percepción regular de la contribución personal sino que, además, siendo contribuyentes de este impuesto un crecido número de personas que en su mayoría pagaba una suma muy corta cada mes, era indispensable que lo recaudasen muchos cobradores, siendo totalmente ineficiente el mecanismo.

Las consideraciones anteriores acerca de las escuelas públicas del estado hacían palpable que se estaba muy lejos de la organización y las condiciones idóneas para difundir en la juventud una buena educación, desarrollar en ella “buenos hábitos y sanas costumbres, sentimientos generosos y el cultivo de sus tiernas inteligencias hacia el estudio de los conocimientos útiles”. Se requerían esfuerzos constantes, metódicos y bien dirigidos para que, con los recursos pecuniarios que con amplitud consignase a tal objeto un espíritu ilustrado y previsorio, se adelantara cada día un paso más en el sendero de la educación popular.

La expedición de una Ley Orgánica de Instrucción Primaria que diese a las escuelas y a sus asignaturas proporciones adecuadas a las necesidades y recursos de la capital, de las villas y de los pueblos pequeños, a la edad en que los niños debían concurrir a ellas; que estableciera reglas convenientes para hacer efectiva su puntual asistencia —aun cuando, por las condiciones sociales de las familias, los menores se veían obligados a auxiliar desde una temprana edad en los trabajos de subsistencia por algunas horas del día—, y que finalmente procurase poner al frente de la instrucción a preceptores de reconocida moralidad, adecuada instrucción y cultura competente.

El estado sólo contaba con seis secundarias y un total de 263 alumnos, de ellos 171 niños y sólo 92 niñas; lo cual significa que casi las dos terceras partes de la población escolar en este nivel era del género masculino. De las escuelas particulares de niños, una estaba situada en Otumba y otra en Sultepec; de las de niñas existía una en Sultepec y dos en Toluca. Una era el instituto “Morelos”, establecido en diciembre de 1869 y que durante 1870 había percibido la subvención de 3 mil pesos decretada en su favor por la Legislatura; mientras que la otra era la dirigida por las Hermanas de la Caridad, las cuales se habían hecho cargo del Hospital de la ciudad, primeramente situado en el ex convento de San Juan de Dios y después en el ex convento del Carmen. En un principio ocupaban antiguas celdas y los salones estaban muy próximos a la sala de enfermos; luego, por una donación de 5 mil pesos se construyó un departamento especial para dicho plantel.

El único establecimiento de educación secundaria costado totalmente de los fondos públicos era el Instituto Literario, cuya reapertura se hizo al ser restablecido el sistema federal en 1846, por uno de los primeros decretos que expidió el gobernador Francisco Modesto de Olaguíbel. Casi un cuarto de siglo después, el decreto del 3 de enero de 1870 modificó el antiguo plan de estudios del Instituto, disponiendo que se establecieran sucesivamente las escuelas: Preparatoria, de Agricultura y Veterinaria, de Artes y Oficios, de Comercio y Administración y de Ingenieros; las cátedras se abrirían el 10 de enero de cada año. Se daba la tira de materias para cada escuela y se disponía lo relativo a los exámenes, que eran presididos por el director del instituto y se calificaban con los grados de “especialmente bien”, “muy bien”, “bien”, “mal”. También se mencionaba la clasificación de los alumnos entre los de número, municipales, pensionistas, medios pensionistas y externos; se hacía también mención a los títulos profesionales, los fondos del instituto, su gobierno económico y sus gastos, entre otros aspectos.

La gran mayoría de los institutenses eran sostenidos por sus municipalidades de origen y pocos de ellos regresaban a sus lugares de procedencia, por carecer de oportunidades de subsistencia ejerciendo su profesión; por lo que se juzgaba conveniente, para retribuir los esfuerzos y sacrificios municipales, que la educación recibida fuera de naturaleza tal que encontrase aplicación en los pueblos pequeños.

El 8 de octubre de 1868 se decretó el establecimiento en la capital del estado de una agencia especial encargada de recaudar los fondos pertenecientes al Instituto Literario, por colegiaturas, herencias u otros títulos. El 6 de enero de 1871 se decretó que desde ese año escolar los estudios preparatorios en el Instituto Literario desde este año escolar se harían conforme al plan de estudios que regía en la capital de la República. Los premios que se distribuyeran al fin del año escolar no podrían exceder de uno para cada clase y consistirían en una medalla, libros y un diploma.

En 1871 fueron emitidos dos decretos relativos al ramo educativo. El 5 de enero se estableció que eran fondos de la instrucción pública primaria los réditos de los capitales que se reconocieran en favor de dicha instrucción, como multas, apoyos de ayuntamientos, donaciones, entre otros. Igualmente, el 14 de octubre se determinó crear en el Instituto Literario una escuela de primeras letras; se dispuso que los ayuntamientos tuvieran la obligación de remitir a los alumnos con el mayor grado de instrucción; se ordena la creación de una Escuela Normal de Preceptores y se indica que el Ejecutivo expedirá títulos de Profesores de Instrucción Primaria

INTERINATO DE ANTONIO ZIMBRÓN

En vista de que no sólo los gobernadores, sino funcionarios de todos los niveles se veían obligados con frecuencia a solicitar licencia para separarse de sus respectivos cargos, el 16 de marzo de 1872 se expidió un decreto para establecer las condiciones en que podría procederse a esta autorización, con o sin goce de sueldo, por diferentes causas y plazos determinados.

En materia de instrucción pública, el 4 de marzo de 1872 se decretó el establecimiento en la capital del Estado de una escuela secundaria de niñas, en las que se enseñaran los siguientes ramos: ejercicios de lectura, escritura y correspondencia epistolar, Gramática castellana, Aritmética y rudimentos de Álgebra y Geometría, Teneduría de libros, Cosmografía, Geografía física y política, especialmente la de México, elementos de Cronología e Historia general, Historia de México, Higiene y economía domésticas, Deberes de la mujer en sociedad y de la madre con relación a la familia y al Estado, Dibujo Natural, de ornato y lineal, idiomas Francés, Inglés e Italiano, Música, Costura, bordados y labores manuales, Nociones de horticultura y jardinería, Artes y oficios “que se puedan ejercer por mujeres”.

Para la admisión de alumnas en la Escuela Secundaria de Niñas, éstas deberían tener de 10 a 12 años, acreditar un examen previo, así como asegurar las pensionistas y semipensionistas el pago de la colegiatura a satisfacción de la directora, mediante fianza cubierta por una persona residente en la capital del Estado. Por otra parte, cada uno de los Distritos políticos del Estado sostendría en la Escuela Secundaria de Niñas una alumna, pagando al plantel la suma de 16 pesos mensuales.

GOBIERNO DE JESÚS ALBERTO GARCÍA

Al darse por concluido el anterior mandato, se declaró Gobernador Constitucional del Estado de México al Licenciado Jesús Alberto García, cuyo cuatrienio terminaría el 20 de marzo de 1876.

Al iniciarse ese gobierno se suprimieron las plazas de oficiales del Registro Público en el Estado, con excepción de la de Toluca. El Oficial de Registro Público recibiría 800 pesos anuales. Cuando el gobernador se tuvo que ausentar del estado, mediante decreto del 9 de octubre de 1873, se le concedió licencia por un mes para salir del territorio; quedando como interino el licenciado Celso Vicencio.

El 12 de octubre de 1874 se dio el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de México. Entre sus aspectos más importantes estaban: la instalación de la Asamblea, la elección de oficios, así como de Presidente, Secretarías, Diputados, Sesiones, entre otros procedimientos. Así mismo fueron nombradas las Comisiones Permanentes de Justicia, Legislación, Gobernación, Hacienda, Instrucción Pública, Milicia, y Poderes, entre otras.

En materia de economía, por decreto del 7 de octubre de 1872, todos los efectos pagarían de alcabala cinco por ciento sobre precios de afore en el estado. Quedaban exentos de ese desembolso los siguientes artículos: carbón en burro, copalche, cuerno, morriñas, muitle, antepechos, hojas de ocote, latas de oyamel, tablones y otros artículos de uso corriente. Mediante decreto del 16 de octubre de 1872, se autorizó al Ejecutivo para que gastara treinta mil pesos en la conclusión del edificio destinado al palacio de los poderes Legislativo y Ejecutivo del estado.

Tratándose de esparcimiento, en virtud de decreto otorgado el 14 de abril de 1874, se permitía en el estado todo tipo de diversiones que no atacaran la moral ni interrumpieran el orden público, si bien quedaban prohibidos los juegos de azar. Dos semanas después la prohibición incluía también las corridas de toros y las tapadas de gallos.

Otro asunto que estaba pendiente era el proyecto de la vía férrea, al que el Gobernador Alberto García le puso particular atención. Por decreto del 3 enero de 1873 se convocó al Congreso a sesiones extraordinarias para deliberar sobre la conveniencia de contratar con la Compañía del Ferrocarril Interoceánico la construcción de una línea que facilitara la comunicación entre Toluca y la capital de la República. En tal virtud, el Congreso el 14 de enero de 1873 autorizó al Ejecutivo para arreglar con el señor Williams S. Rosecrans, como apoderado de “Unión Contract” de Filadelfia, los términos del contrato de colocación de diversos tramos de vía férrea, sin perjuicio de los derechos adquiridos por la Compañía Mexicana del Ferrocarril de México a esta ciudad.

Para la impartición de justicia, el 9 de octubre de 1873 fue decretado el primer libro del Código Penal del Estado de México. Sin embargo, el 31 de agosto de 1874

éste quedó derogado y se dispuso que el Ejecutivo formaría y expediría los Códigos Penal, Administrativo, Municipal y de Procedimientos.

Bajo el interinato del licenciado Vicencio se dio el decreto por el cual se establecía en cada distrito la “Junta Protectora de Cárceles” que estaría formada de cinco personas en la capital y de tres en cada distrito, con el objetivo de evitar abusos en los centros de reclusión. En el Ejecutivo y en la Legislatura privaba el ánimo de humanizar los castigos, por lo cual el 31 de agosto de 1874 fueron abolidas las penas de grillo, grillete o cadena; para ser sustituidas por obras realizadas sin ningún mecanismo físico de sujeción.

Mientras tanto, las obras para la construcción del primer edificio propio y construido para el efecto de alojar a los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la entidad quedó concluido y fue inaugurado solemnemente el 16 de septiembre de 1874 por el gobernador Alberto García.

Al aumentar la tranquilidad en el estado también iba en aumento la población y el número de asuntos a ventilar en las instancias judiciales, por lo que el 15 de octubre del citado año fueron establecidos dos Juzgados de Letras en el Distrito de Toluca; uno para los negocios del ramo civil y otro para los del ramo criminal.

En el ramo de instrucción pública, el 16 de octubre de 1873 se autorizó al Ejecutivo para disponer de 1,500 pesos que se usarían en la reedificación del Colegio de Niñas anexo al Hospital del ex convento del Carmen de Toluca. Ese mismo día se determinó que en cada cabecera de municipalidad y municipio habría una junta llamada “de Instrucción Pública”, compuesta del presidente municipal, del síndico y de tres vecinos. Entre sus principales funciones estaban las de vigilar las recaudaciones o fondos del ramo, vigilar las escuelas, proponer al ayuntamiento gastos para libros u otros materiales.

El 30 de abril de 1874 se declaró que la dirección y el arreglo de la instrucción pública en el estado estaba a cargo del Ejecutivo, era obligatoria y gratuita para todos los menores de doce y mayores de cinco, y su nivel elemental comprendería los ramos de Lectura, Aritmética, Ortología y otras materias. Sería obligación de los padres y tutores inscribir en alguna escuela pública a cada menor. La falta de cumplimiento se castigaría con multa. En poblaciones con 8 mil o más habitantes habría escuelas de primera y segunda clase. Para normar detalles más precisos de la enseñanza, fue aprobado igualmente un reglamento.

Finalmente, el 15 de octubre de ese mismo año se decretó que el hospicio para varones establecido en la capital del estado tendría por objeto la educación primaria, moral y artística de jóvenes pobres y huérfanos entre los seis y los quince años.

GOBIERNO DE GUMESINDO ENRÍQUEZ

Por ausencia del titular, el 22 de enero de 1875 fue designado gobernador interino del estado el licenciado Gumesindo Enríquez, nombramiento que se le renovó el 16 de abril del mismo año. Finalmente fue elegido gobernador Constitucional, cargo para el cual rindió protesta el 7 de marzo de 1876. Tres días después lo dejaba aduciendo causas de fuerza mayor, por lo que quedó el coronel Nolasco Cruz como interino. El 29 de abril de ese año, la Legislatura decretó que el nombramiento de los jueces conciliadores, propietarios y suplentes se hiciera por los de primera instancia de los respectivos distritos, a propuesta en terna de los jefes políticos. En Toluca habría hasta tres conciliadores que deberían ser abogados. Era obligación de los jueces de 1ª. Instancia visitar a los conciliadores. El posterior 7 de septiembre se expidió otro decreto en el sentido de que las lesiones originadas o causadas por un delito o cuasi delito se calificaran en una de cuatro clases: mortales; que pusieron en peligro la vida del ofendido; que pudieron poner en peligro la vida del ofendido, y aquellas que ni pusieron ni pudieron poner en peligro la vida del ofendido

En el ramo de instrucción pública, el 13 de marzo de 1875 se modificó un artículo de la Ley Orgánica del Instituto Literario, en el sentido de que el año escolar durara once meses comunes; así mismo se estableció la cátedra de Farmacia e Historia de las drogas. En otro sentido, el 29 de abril se autorizó al Ejecutivo para reformar la ley vigente sobre instrucción pública primaria.

Para normalizar la función notarial, el 30 de abril del citado año, el Congreso local decretó la Ley Orgánica de Escribanos Públicos del Estado de México. Entre otros apartados contenía: de los Escribanos, Requisitos para ejercer el oficio de Escribano, Deberes y Prohibiciones de los Escribanos, de las Funciones de los Escribanos como Actuarios, entre otros.

Para fomentar el desarrollo económico de la entidad, se emitieron decretos para que el Ejecutivo del estado procediera a nombrar peritos que hiciesen el avalúo general de la propiedad raíz existente; por orden alfabético de distritos (1 de mayo de 1875); liberando del pago de alcabala al gas que se introdujera a la capital para alumbrado público (29 de abril del mismo año), y disponiendo que se estableciera en la capital del estado un banco de avío para facilitar pequeños préstamos a agricultores, artesanos, comerciantes y mineros pobres, a cargo de una junta directiva de tres miembros nombrados por el Ejecutivo estatal (28 de septiembre de 1876).

En cuanto a mejoras materiales, fueron expedidos decretos que autorizaban al Ejecutivo para celebrar un nuevo contrato, “modificatorio del anterior sobre nuevas bases”, con la compañía concesionaria del Ferrocarril de México a Toluca y Cuautitlán (28 de agosto 1876); que facultaban al mismo para permitir las loterías y rifas públicas en el territorio del estado, siempre que sus productos se destinasen a objetos de utilidad, instrucción o beneficencia pública (9 de septiembre de 1876),

y para establecer en Toluca, a partir de 1878, una exposición bianual de productos naturales, minería, agricultura, industria, ciencias y bellas artes procedentes de la propia entidad, que abriría el 16 de septiembre del siguiente año y duraría hasta el 15 de octubre (25 de septiembre de 1876).

FUENTES CONSULTADAS

Bibliografía

- Colección de Decretos del Estado de México. Código Civil*, tomo VIII, Toluca, Tip. del Instituto Literario dirigida por Pedro Martínez, 1870.
- Colección de los decretos expedidos por el Congreso Constitucional y por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de México, desde enero de 1869*. tomo VII, Tip. del Instituto Literario, dirigida por Pedro Martínez, 1869.
- Colección de los decretos expedidos por el Congreso Constitucional y por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de México, de Marzo de 1870 a Marzo de 1872*, tomo IX, Tip. del Instituto Literario, dirigida por Pedro Martínez, 1872.
- Colección de los decretos expedidos por el Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, en la época corrida de Marzo de 1872 a Octubre de 1873*, Tomo X, Toluca, Imp. Del Instituto Literario, dirigida por Pedro Martínez, 1874.
- Colección de los decretos expedidos por el Congreso Constitucional y por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de México, en la época corrida de Marzo de 1874 a Noviembre de 1875*, tomo XI, Toluca, Imp. del Instituto Literario, dirigida por Pedro Martínez, 1876.
- Colección de decretos expedidos por el Sexto Congreso Constitucional y por el Ejecutivo del estado Libre y Soberano de México, en el periodo corrido de 2 de Marzo de 1876 a 11 de Noviembre del mismo año*, tomo XIII, Toluca, Tip. del Instituto Literario, dirigida por Pedro Martínez, 1876.
- GARCÍA LUNA, Margarita, *Instituto Literario de Toluca, (una aproximación histórica)*, Universidad Autónoma del Estado de México.
- Memoria de todos los ramos de la administración del Estado de México, en el año de 1869, presentada a su Honorable Legislatura por el C. Jesús Fuentes Muñiz, Secretario General del Gobierno, en cumplimiento del precepto constitucional contenido en el Art. 95 de la Constitución del Estado*, Toluca, Tip. Del Instituto Literario, dirigida por Pedro Martínez, 1870.
- Memoria presentada a la H. Legislatura del Estado de México por el C. Gobernador Constitucional del mismo, Mariano Riva Palacio, en cumplimiento de la fracción 4ª del art. 71 de la Constitución del Estado; leída en las sesiones de los días 3, 6 y 7 de marzo de 1871, por el C. Jesús Fuentes y Muñiz, Srio. general del Gobierno*, Toluca, Tip. del Instituto Literario, dirigida por Pedro Martínez, 1871
- Memoria presentada a la H. Legislatura del Estado de México, por el C. Gobernador interino Lic. Antonio Zimbron en cumplimiento de la fracción IV del artículo 71 de la Constitución; leída en la sesión del día 18 de marzo de 1872, por el C. Jesús Fuentes y Muñiz, Srio. general del Gobierno*, Toluca, Tip. del Instituto Literario, dirigida por Pedro Martínez, 1872.

Memoria presentada a la Honorable Legislatura del Estado de México por el C. Gobernador Constitucional, General Juan N. Mirafuentes, correspondiente al primer año de su administración, Toluca, Imprenta del Instituto Literario, 1878.

McGOWAN, Gerald L., *Geografía político administrativa de la Reforma. Una visión histórica*, México, INEGI-Colegio Mexiquense, 1990.

SALINAS SANDOVAL, Ma. del Carmen, *República Restaurada en el Estado de México: agitación, política y avances económicos*, Zinacantepec, Méx., El Colegio Mexiquense, A.C. 1999.

Hemerografía

La Ley. Periódico oficial del gobierno del Estado libre y Soberano de México, 1868, 1869, 1870, 1871, 1872, 1873, 1874, 1875, 1876.

MARGARITA GARCÍA LUNA

EL PODER LEGISLATIVO
DURANTE EL PORFIRIATO
(1876-1904)

GOBERNADORES DE ESA ÉPOCA

EN VIRTUD DEL triunfo del Plan de Tuxtepec, se encargó el mando político y militar del Estado de México al general Juan N. Mirafuentes en el mes de diciembre de 1876; posteriormente fue electo gobernador constitucional para el cuatrienio que comenzó el 20 marzo de 1877.

Por fallecimiento del general Mirafuentes se hizo cargo del Ejecutivo, por ministerio de ley, el licenciado José Zubieta el 22 de abril de 1880. El licenciado Juan Chávez Ganancia fue electo gobernador el 31 de agosto de 1880 para continuar con el periodo de Mirafuentes, pero a su muerte el Congreso nombró al doctor Marino Zúñiga gobernador interino el 8 de noviembre de 1880, para concluir el periodo comenzado por Mirafuentes y vacante por el fallecimiento de Chávez Ganancia.

El 7 de marzo de 1881 el licenciado José Zubieta fue declarado gobernador para el cuatrienio que comenzó el 20 del mismo mes y año. El general Jesús Lalanne fue electo gobernador constitucional para el cuatrienio que se inició el 20 de marzo de 1885, pero su administración fue interrumpida por una licencia que se le concedió el 10 de marzo de 1886 y el licenciado Zubieta continuó como gobernador según decreto del 6 de marzo de 1886, por haberse prorrogado la licencia de Lalanne. Zubieta continuó con el mismo carácter, en virtud del decreto de 8 de septiembre de 1886.

El coronel José Vicente Villada fue declarado gobernador constitucional por decreto del 8 de marzo de 1889 para el cuatrienio que comenzó el 20 del mismo mes y año. El general Villada fue reelecto gobernador constitucional por decreto del 8 de marzo de 1893 para el cuatrienio que concluyó el 20 de marzo de 1897; reelecto nuevamente para el periodo comprendido de 1897 a 1901 y de 1901 a 1905, pero le sorprendió la muerte el 6 de mayo 1904.

PERIODO DE MIRAFUENTES, CHÁVEZ GANANCIA Y MARIANO ZÚÑIGA

El Estado de México tenía en 1878 una extensión de 1,485 leguas cuadradas con una población de 696,038 habitantes. “El aspecto físico del territorio del Estado —describe Mirafuentes en su primera Memoria de Gobierno— es montañoso, encontrándose en él, sin embargo, hermosísimos valles de los cuales los más notables son, el de México y el de Toluca, y lagos extensos, siendo los mayores los de Chalco, Texcoco y Lerma; sobre su superficie se levantan eminencias altísimas,

cubiertas de nieves eternas, y se cruzan abundantes ríos, que dan vida a gran parte del territorio, su fértil suelo que disfruta de todos los climas y que encierra en abundancia los más ricos metales, lo hacen susceptible de ser explotado en gran escala, obteniendo con poco trabajo y escaso capital, casi todas las producciones naturales”.

Mirafuentes refiere la situación que priva en el Estado en esa época, como consecuencia de las recientes guerras intestinas:

Agitado el país por incesantes luchas políticas, que a veces han sido necesarias para progreso de nuestra sociedad, no ha podido comenzar siquiera a explotar sus inmensas y variadas riquezas, que en porvenir no muy lejano, han de hacer de México, una de las primeras naciones de la tierra.

Las causas poderosas que antes producían las revoluciones, van desapareciendo quedando sólo en pie algunas ambiciones bastardas sostenedoras de particulares intereses que el buen sentido del pueblo mexicano, aleccionado por severa experiencia, ahogara sin duda alguna”.

En esta primera Memoria de Gobierno, que corresponde a los años de 1877 a 1878, Mirafuentes señala que procuró durante su administración levantar el espíritu de empresa y desarrollar las mejoras materiales, especialmente de las vías de comunicación para promover el progreso material de los pueblos. “Abriendo fáciles y cómodos caminos —escribe— la agricultura, a precios bajos, manda a la industria sus materias primas; la industria igualmente, remite sus artefactos al comercio, que a su vez de la misma manera, los derrama por todas partes, satisfaciendo a poco costo las necesidades sociales...”.

En cuanto a la situación económica y las vías de comunicación, durante el último periodo de la revolución de Tuxtepec quedaron casi totalmente destruidas las líneas telegráficas que unían a la Ciudad de México con la capital del Estado de México y varios de sus distritos, por lo que el general Mirafuentes repuso con prontitud este servicio. Los caminos nacionales que atravesaban esta Entidad Federativa se hallaban prácticamente intransitables por lo que fue necesario repararlos, construyendo además puentes, como el de Joquicingo. Mirafuentes señalaba en 1878 que:

Varias vías de comunicación se han reparado, otras muchas se han abierto, y algunas más se están llevando a cabo para Cuernavaca, Puente de Ixtla, Coyuca, Huetamo y Zitácuaro; y principalmente el ramal de ferrocarril, que se concluye en estos momentos, de México a Cuautitlán, y la vía férrea troncal que unirá a Toluca con la capital de la República, impulsarán de una manera poderosa todas las empresas que se relacionan con la agricultura, la minería, la industria y el comercio.

Uno de los deseos más vehementes de este gobernador fue la realización de la vía férrea de México a Toluca con su ramal a Cuautitlán. La compañía contratada no podía continuar la obra, por lo que el Ejecutivo pidió a la Legislatura autorización para respaldar los trabajos de dicha empresa. La autorización le fue concedida por decreto de 5 de octubre de 1877, cuyo único artículo dice:

Se faculta al Ejecutivo para que pueda contratar con la compañía del Ferrocarril de México Toluca, con objeto de auxiliar los trabajos que deben realizar el establecimiento de dicha vía, sujetándose a las bases siguientes:

1ª Queda relevada la empresa del Ferrocarril de México Toluca y Cuautitlán, de las obligaciones que contrajo para con el Estado por el Decreto de esta Legislatura de 14 de octubre de 1870 y escritura del 31 del mismo.

2ª Se autoriza al Ejecutivo para auxiliar a dicha compañía con una subvención de mil pesos por kilómetro de la vía principal y para obligar al Estado a pagarla en abonos parciales de ocho a diez mil pesos anuales, cuidando de que el abono corresponda a la prolongación de la vía, desde el punto que se separe de la de México a Cuautitlán.

3ª El Ejecutivo cuidará de que el Estado tenga en la compañía la representación correspondiente al auxilio que conceda, y que obtenga las ventajas debidas en los asuntos del servicio público.

El 15 de diciembre de 1877, el Congreso de la Unión decretó la autorización necesaria para que dicha compañía pudiera continuar con la construcción de la vía y explotarla por 99 años, concediéndole franquicias e imponiéndole en compensación varias obligaciones.

La VII Legislatura expidió el decreto de primero de abril de 1878 mediante el cual queda relevada la empresa del ferrocarril de México a Toluca y Cuautitlán de las obligaciones que contrajo con el Estado por el decreto de la legislatura de 1870. En uno posterior, de abril de 1878, se añadió que el gobierno estatal auxiliaría a la compañía con veinte mil pesos; que el mismo gobierno se obligaba a transportar, por cuenta de este auxilio, los rieles que fueran necesarios para el tramo del Valle de Toluca y que la comunicación entre México y Toluca se haría por la vía troncal, quedando obligada la compañía a concluir en el lapso de un año (contado desde el 20 de abril de 1878) la construcción del tramo del Valle de Toluca. Finalmente se señala que este convenio no surtirá efecto si la compañía deja de concluir con las obligaciones que contrae conforme este Decreto.

Después de la muerte del gobernador Mirafuentes, por decreto de la Legislatura fue nombrado gobernador del Estado de México el licenciado Juan Chávez Ganancia para concluir el periodo constitucional iniciado por el general Mirafuentes. Este Decreto está fechado el primero de septiembre de 1880.

Bajo la administración pública del licenciado Chávez Ganancia, la Legislatura expidió el decreto del 16 de octubre de 1880, por medio del cual se autorizaba al Ejecutivo del estado para arreglar con James Sullivan y W. S. Palmer la construcción de la vía férrea de la línea de México al Pacífico que pasaría por Toluca, en lo relativo a los tramos que atraviesan el territorio del Estado.

El gobierno de Porfirio Díaz se caracterizó por impulsar la construcción de vías férreas partiendo del criterio de que el ferrocarril es un “agente civilizador” que permite el desarrollo de la economía nacional. En 1876 existían en el país 640 kilómetros de líneas férreas y en 1910 se habían construido 19,280 kilómetros. Las líneas ferroviarias troncales más importantes del país se iniciaron y concluyeron en la década de 1880 a 1890. En septiembre de 1880 el gobierno porfirista otorgó tres importantes concesiones a empresas norteamericanas para construir ferrocarriles.

El 8 de septiembre de 1880 fue aprobado el convenio con la compañía del Ferrocarril Central Mexicano para construir una vía férrea entre México y Paso del Norte pasando por Querétaro, Celaya, Salamanca, Irapuato, Guanajuato, Silao, León, Aguascalientes y Zacatecas. Esta concesión guardaba estrecha relación con la empresa de capitalistas bostonianos Atchison, Topeka y Santa Fe, que en 1879 habían tendido en Estados Unidos de Norteamérica una vía férrea hasta Las Vegas, en 1880 otra a Santa Fe y en 1881 se conectó con el Southern Pacific en Deming y terminó una más entre Rincón, Nuevo México, y el Paso, Texas, en el mismo año.

El 13 de septiembre se le otorgó franquicia a la Constructora Nacional Mexicana para tender dos líneas: una de México, Toluca, Maravatío, Acámbaro, Morelia, Zamora, la Piedad y Manzanillo, y la otra de México, San Luis Potosí, Saltillo, Monterrey y Nuevo Laredo, partiendo de algún punto entre Maravatío y Morelia. La concesión a la Compañía Constructora Nacional Mexicana se le otorga a la empresa de William J. Palmer, que había construido en Estados Unidos el ferrocarril *Denver and Río Grande*. El 14 del mismo mes fue autorizada la concesión del ferrocarril de Sonora entre Guaymas, Hermosillo y Paso del Norte.

A pesar de que el principal objetivo de los ferrocarriles de México a Laredo y de México a El Paso era mantener una relación económica entre México y Estados Unidos, estas vías estimularon el intercambio mercantil en el interior del país, ampliando las dimensiones del mercado nacional.

En materia de instrucción pública, cuando el general Mirafuentes se hizo cargo de la gubernatura del Estado de México “la enseñanza primaria estaba casi desatendida”; las escuelas se hallaban en ruinas, muchas de ellas cerradas porque no se les pagaba a los profesores y porque se carecía de libros y útiles; “los fondos

destinados al mantenimiento y progreso de las escuelas, no bastaban a cubrir ni de una manera mezquina, sus apremiantes necesidades”.

Mirafuentes reparó algunos de los edificios de las escuelas, construyó otros y procuró mejorar el personal de profesores. De acuerdo con su primera Memoria de Gobierno, existían al servicio público 987 escuelas primarias, a las que asistían 52, 201 alumnos.

La enseñanza secundaria se encontraba en circunstancias poco menos desfavorables y el Instituto Literario en su hacienda, en el orden y en el servicio, así como en su sistema de enseñanza “estaba muy lejos de satisfacer las justas exigencias del Estado”.

Por decreto del 26 de abril de 1878, la Legislatura autorizó al Ejecutivo del Estado para que dictara las medidas que considerara convenientes a fin de que las municipalidades y municipios de la entidad cubrieran las cantidades que adeudaban por colegiaturas de los alumnos que sostenían total o parcialmente en el Instituto Literario.

En relación con el Instituto Literario, declaraba el general Mirafuentes en 1878 que se hicieron una serie de mejoras tanto educativas como materiales. Dentro de estas últimas se concluyó el salón de Dibujo, se estableció el laboratorio de Química, fueron traídos de Europa instrumentos de Física, se concluyó una cómoda enfermería que contaba con un botiquín y con la asistencia constante de un médico del establecimiento, y se había plantado un jardín para el recreo de los alumnos.

Añadía Mirafuentes en relación con el Instituto que, por otra parte, se abrieron las cátedras de Medicina Legal e Higiene, se adquirió material para la escuela de perfeccionamiento y la escuela de ciegos, que se hizo parte de la instrucción extensiva a los adultos. Las cátedras se otorgaban por oposición pública; para entonces, en el Instituto se hacían estudios preparatorios y de manera especial se estudiaba Derecho, Farmacia, Comercio y Pedagogía, existiendo talleres de Tipografía y Litografía y cabe hacer notar que por cuenta del Instituto eran enviados alumnos a las escuelas nacionales de Medicina y Minería de México.

Después de la muerte del general Mirafuentes, el 16 de octubre de 1880, la Legislatura expidió un decreto autorizando a Chávez Ganancia, Ejecutivo del Estado, para que reformara la Ley Orgánica del Instituto Literario de 19 de octubre de 1872 y la modificatoria de ésta, de 30 de diciembre de 1876, tanto en los estudios preparatorios o profesionales, como en el gobierno económico del mismo Instituto. En el mencionado decreto se dice que estas reformas debían hacerse en el año de 1880 con objeto de que empezaran a regir al abrirse el Instituto en 1881.

Unos días después de expedido este ordenamiento, el 4 de noviembre de 1880 se convocó al Congreso a sesiones extraordinarias pues el gobernador interino Chávez Ganancia había fallecido y era necesario cubrir la vacante. El 8 de noviembre de 1880 se eligió como gobernador al señor Mariano Zúñiga para concluir el período

constitucional comenzado por el general Mirafuentes y vacante por el fallecimiento del licenciado Chávez Ganancia.

A don Mariano Zúñiga le correspondió presentar ante el Congreso el plan de estudios del Instituto Literario con fecha del 25 de febrero de 1881, así como el reglamento de dicho plantel correspondiente a la misma fecha.

El plan de estudios incluía las materias de los niveles preparatorio y profesional, lo relativo a la inscripción de alumnos, exámenes de clases, premios y vacaciones, la expedición de títulos profesionales; trata de los alumnos y sus categorías, del gobierno económico del Instituto, de los sueldos del personal y gastos, así como de los fondos del Colegio.

En el reglamento aparecían detalladas las funciones del director, de los catedráticos, de los prefectos, del secretario, del médico cirujano, de los preparadores de gabinetes, del tesorero, del mayordomo, de la junta de superiores, de los alumnos, practicantes, porteros y demás sirvientes; de los castigos, matrículas, apertura de clases, exámenes, premios, del plan de estudios y de la biblioteca.

Una de las principales preocupaciones en materia social, era promover la filantropía. En su primera Memoria de Gobierno, Mirafuentes declaraba que al cuidado de la Dirección de la Beneficencia se encontraban el hospicio y el asilo para niñas, así como los hospitales de Toluca, Jilotepec, Texcoco, Tlalnepantla y otros distritos. Los establecimientos de beneficencia estatales recibían auxilios del tesoro público por asignaciones de presupuesto y en varias ocasiones dichos auxilios eran aumentados con recursos extraordinarios proporcionados por el Ejecutivo. En relación con el asilo para las niñas, el gobernante informaba que había recibido varias mejoras materiales, al igual que el hospital de Toluca y el de Tenancingo, abriéndose otro en Tenango. Sobre el hospicio decía:

Por iniciativa del actual personal del Gobierno, se está levantando un magnífico edificio, sólido, cómodo y hermoso, destinado al establecimiento de una Escuela de Artes y Oficios para huérfanos desvalidos, que sustituya al Hospicio, cuya situación presente deja mucho que desear. Los trabajos están ya muy adelantados y se hacen esfuerzos para que se inaugure el plantel indicado, antes de un año.

En efecto, dentro del término previsto se encontraba muy adelantado este edificio y en poco tiempo se utilizaría su primer piso.

Para 1879, Mirafuentes señalaba que habían mejorado las escuelas primarias en sus locales y útiles; que el estado contaba con 1, 050 escuelas y que pretendía seguir fomentando la instrucción del pueblo mejorando los fondos de instrucción pública.

PERIODO DE JOSÉ ZUBIETA Y JESÚS LALANNE

El licenciado José Zubieta fue elegido gobernador constitucional del Estado de México por decreto del 9 de marzo, para cubrir el cuatrienio comprendido del 20 de marzo de 1881 al 19 de marzo de 1885. El 5 de marzo de 1885 recayó la elección en el general Jesús Lalanne para cubrir el cuatrienio que comenzaba el 20 de marzo de ese año y concluiría el 19 de marzo de 1885.

El 9 de marzo del siguiente año se concedió una licencia por tres meses, con goce de sueldo, al gobernador Lalanne para que se separara del despacho del Gobierno y un día después se nombró gobernador interino del Estado al licenciado Zubieta.

El 6 de mayo de 1886 se le extendió la licencia por tres meses, con goce de sueldo, al gobernador Lalanne y ese mismo día la Legislatura ratificó a Zubieta en el interinato, que el 8 de septiembre de ese año se le prorrogó “por todo el tiempo en que el gobernador constitucional C. General Jesús Lalanne, esté separado del ejercicio del Poder Ejecutivo, por impedimento de ley”. Zubieta continuó desempeñando esta función hasta febrero de 1889.

En la Memoria que presentó Zubieta a la Legislatura como gobernador interino, correspondiente al periodo corrido del 16 de marzo de 1886 a igual mes de 1887, refería que el Estado de México contaba con una población de 798, 480 habitantes, distribuidos en quince distritos. El de Toluca tenía 48, 098.

Zubieta precisaba que el Estado de México era esencialmente agrícola y “sus elementos comienzan apenas a encontrar el desarrollo de que son capaces”, por lo que nada tenía de sorprendente que la industria fabril y manufacturera no presentase un ensanche muy perceptible, a lo menos en cuanto al aumento de los establecimientos.

Por lo que se refiere a las vías de comunicación, al licenciado Zubieta le correspondió inaugurar la línea ferroviaria que unía a las ciudades de México y Toluca, que fue construida por la Compañía Constructora Nacional Mexicana conforme la concesión otorgada por el general Porfirio Díaz a la empresa de William J. Palmer, con fecha del 13 de septiembre de 1880, ya mencionada anteriormente.

El 5 de mayo de 1882 se inauguró el tramo de México a Toluca. Ese día, según informaba el periódico *La Ley* del 10 de mayo de 1882:

a las once y media de la mañana llegó a esta ciudad el primer tren que ha recorrido toda la extensión de la vía férrea que une esta capital con la de la República, asociándose así tan fausto suceso a la conmemoración del vigésimo aniversario del 5 de mayo de 1862 [...] el espectáculo ofrecido a la llegada del tren es indescriptible. Un gentío inmenso, probablemente más de diez mil almas, prorrumpió un sonoro hurra saludando la majestad del progreso, llegando a nuestros lares en alas del vapor.

El licenciado Zubieta declaró años después en relación con este acontecimiento: “Cupo a mi gobierno la satisfacción de ver realizada la unión de Toluca con México, por medio de la vía férrea, mejora importante y que ha cambiado por completo el modo de ser de esta población”. Respecto al mismo tema, en 1887 el gobernador interino Zubieta declaraba ante el Congreso local:

Debido a la posición geográfica del Estado de México, cuenta éste con la ventaja de que quizás no disfruta ninguna otra de las entidades federales, de que por su territorio crucen las líneas [férreas] que reconocen por centro la Capital de la República. De esta manera, nuestros variados productos, los frutos de nuestros terrenos frío, templado y caliente, encuentran fácil mercado en la populosa ciudad de México... esta comunicación ferroviaria tan completa, que tiene sus radios por todas nuestras zonas, convergiendo al Distrito Federal, nos permite por lo mismo llevarle nuestros cereales y semovientes en menos tiempo, y con fletes mucho más baratos, que los de otro punto.

Por el Estado de México cruzaban, además, otras vías férreas que comunicaban a la capital con diversos estados, como el ferrocarril de Veracruz que atravesaba el distrito de Otumba; el de Irolo, que pasaba por el de Texcoco y Chalco, y el Central. La inauguración de la línea que unía a las ciudades de México con Toluca fue un factor determinante para la organización de una exposición de productos en la capital del Estado de México, organizada con el propósito de que permitiera intensificar las relaciones comerciales a nivel nacional. Así, para impulsar el desarrollo económico en el Estado de México, se llevó a efecto la “Exposición de productos naturales, de minería, agricultura, industria, ciencias y bellas artes”, inaugurada en la capital de la entidad el 2 de abril de 1883.

A fines del siglo xix y principios del xx, los estados de la República recurrían con frecuencia a la presentación de sus productos en exposiciones nacionales e internacionales. En el Estado de México se celebraron en la ciudad de Toluca dos exposiciones, una en 1883, en el periodo de Zubieta, y otra en 1902, cuando se iniciaba la cuarta administración de Villada.

En relación con la Exposición de 1883, el representante del Círculo Nacional de Obreros y la Sociedad “Las Clases Productoras”, propusieron a las autoridades que se verificara esta exposición pública en la ciudad de Toluca. Por decreto del 14 de octubre de 1882, expedido por el Congreso local, se autorizó a Zubieta para que convocara a la Exposición y para que invirtiera “hasta cuatro mil pesos de los fondos generales del Estado en los gastos que demanda la Exposición que había de celebrarse el 2 de abril de 1883”. Posteriormente se le autorizó para que invirtiera hasta 15 mil pesos de los fondos del Instituto Literario, cantidad que sería pagada

con el producto de las entradas al edificio de la Exposición, conforme decreto del 12 de abril de 1883, expedido por la Legislatura.

Desde los meses de octubre y noviembre de 1882 se publicó la convocatoria de la exposición en diversos periódicos de la capital y de otras ciudades. Un importante factor para realizar esta muestra fue, como lo observaba el periódico *El Siglo XIX* en 1882, “la reciente conclusión del tramo de vía férrea entre ambas capitales, la de la República y la del Estado”, y añadía que cuando se efectuase la apertura de la exposición esta vía debería estar bastante avanzada hacia el territorio de Michoacán y “Toluca se hallará ligada con todos los ferrocarriles que parten de nuestra capital, la ciudad de México...”

La inauguración de la exposición en Toluca hacia el mes de abril de 1883 era reseñada por un periódico de esta ciudad en los siguientes términos:

La ciudad de Toluca engalanada desde las primeras horas del día expresaba un regocijo que pocas veces hemos visto en casos semejantes [...] La llegada del tren que trajo a los viajeros de México, fue presenciada por una gran muchedumbre, entusiasmada con la visita que hacían a sus lares las notables personas procedentes de la capital de la República.

Entre estas destacadas personalidades se encontraban el ministro de Fomento, Carlos Pacheco; el de Hacienda; representantes de Estados Unidos, Francia, Italia, España, Chile y Guatemala, así como varios diputados del Congreso Federal. Los visitantes se dirigieron al palacio del Ejecutivo, pasaron al edificio levantado para el certamen, inauguraron la exposición y después se celebró un banquete en el hospicio, para 200 personas, entre las que se encontraban el cuerpo diplomático, funcionarios federales y estatales

Por otra parte, para estimular las relaciones comerciales, el licenciado Zubieta suprimió el impuesto denominado “de alcabalas”. El 1 de diciembre de 1886, durante su administración gubernamental se suprimió este cobro, sustituyéndolo por el impuesto denominado “derecho de consumo”. Esta medida fue realizada con base en la autorización concedida al Ejecutivo por el artículo 50 del decreto de 10 de mayo de 1886. En el mencionado ordenamiento se señalaba que:

El “Derecho de Consumo” se causa en todos casos y sobre los mismos frutos y efectos que el impuesto de Alcabalas y se cobrará también bajo las propias reglas y con entera sujeción a las disposiciones relativas del Presupuesto y demás leyes vigentes. En consecuencia son aplicables a la recaudación, distribución e inversión del Derecho de Consumo todas y cada una de las prevenciones del mismo presupuesto y leyes citadas, en lo concerniente a las Alcabalas...

La implementación de este derecho implicaba mayor libertad y facilidades en el intercambio comercial. En el artículo primero del reglamento, que fue decretado en la misma fecha, se señalaba que “no se expedirán guías y pasos en el Estado, ni se exigirán estos documentos a las mercancías que transiten en los caminos, tampoco se someterán en ellos a registro, ni a seguir ruta determinada”.

Pagaban cuota por derecho de consumo el pulque fino y tlachique, el tabaco, el aguardiente, el mezcal y los licores, entre otros productos. Durante estos años ya se observaba con mayor claridad la política de impulso dado a la industria a nivel estatal, otorgando franquicias o exención de impuestos a quienes establecieran fábricas en el territorio del Estado de México.

En este orden de ideas, durante el periodo comprendido de 1881 a 1888, el gobernador José Zubieta y el Congreso Constitucional del Estado de México impulsaron la creación de nuevas fábricas en el territorio de la entidad, concediendo franquicias o exención de impuestos a las personas interesadas en establecerlas. Estos son algunos ejemplos:

Al señor Francisco de P. Pichardo se le dispensaron por diez años los impuestos de la maquinaria que emplearía para el establecimiento, en el distrito de Toluca, de una fábrica de hilados y tejidos de algodón, conforme decreto del 16 de octubre de 1882 expedido por la Legislatura. En el del 17 de octubre de 1884, la Legislatura autorizó al licenciado Zubieta para que dispensara de impuestos al señor Pichardo en el establecimiento de dicha fábrica.

Conforme al decreto del 30 de abril de 1884 del Congreso, se autorizó al señor Luis G. Pliego y Pliego para que no pagara la contribución predial de una fábrica de vidrio que iba a establecer en la Hacienda de Texcalpa, en el Distrito de Lerma.

Siendo gobernador el licenciado Zubieta, el 6 de mayo de 1886 la Legislatura expidió el decreto núm. 64 por medio del cual se dispensaba por diez años a los señores F. H. Robertson y Compañía, los derechos creados o por crear que causarían las maquinarias, útiles, drogas tintorales y materias primas que emplearan en las nuevas fábricas de percales y aceite de ricino que pretendían establecer, anexas a la conocida “Fábrica de Miraflores” ubicada en el distrito de Chalco.

Por decreto de 15 de octubre de 1887, expedido por el Congreso local, se dispensó por diez años a los señores Sánchez Ayala y Ruvira la contribución predial y los derechos que causarían las maquinarias, útiles, drogas tintorales y materias primas que emplearan en la fábrica de hilados y tejidos que establecerían en la Hacienda de San José Tomacoco, situada en la municipalidad de Amecameca, distrito de Chalco.

También se dispensó por cinco años a don Manuel y Luis Gómez Tagle por los derechos que causarían las materias primas introducidas en el distrito de Valle de Bravo para proseguir los trabajos en el molino de aceites y fábrica de jabón vegetal,

que en este lugar tenían establecidas por decreto del 16 de abril de 1888 expedido por la Legislatura.

El 11 de octubre de 1888, por decreto de la misma Legislatura, se condonó por diez años a don Manuel Medina Garduño la contribución predial y los derechos que causaran las maquinarias, útiles y materias primas para la fábrica de hilados y tejidos que establecería en la Hacienda de San Pedro, municipalidad de Zinacantepec, distrito de Toluca.

Zubieta y el Congreso del Estado de México también se preocuparon por estimular la apertura de bancos en la entidad para promover el desarrollo económico. En el mes de mayo de 1882 se autorizó al Ejecutivo para que pudiera establecer en la capital del Estado un banco de circulación, depósitos, hipotecas, ventas corrientes con interés y descuentos, bajo las bases siguientes:

El fondo lo formarían 500 mil pesos divididos en acciones de a cien; la emisión de billetes se haría por valores que representaran el triple del capital efectivo en caja; los billetes representarían el valor desde un peso hasta quinientos, pagaderos con pesos fuertes, a la vista y al contado, en la ciudad de Toluca, o en la de México; ninguna operación se haría por más de 20 mil pesos y establecido el Banco, el Gobierno lo dejaría independiente de sus fondos y contrataría la caución bastante que debería extenderse a favor del pago de los billetes en circulación a efecto de que la confianza pública tuviera base segura sobre que descansar. El tipo de descuento por obligaciones, a plazo o el del interés del dinero que el Banco facilite con garantías, sería del 5 al 10 por ciento anual, según las variaciones que fuera sufriendo el dinero en la plaza.

Este decreto especificaba los fondos de la institución, señalaba que ésta quedaría por cinco años libre de toda especie de contribuciones, impuestas o por imponer, cualquiera que fuera su objeto. Posteriormente, por decreto del 3 de mayo de 1883, el Congreso autorizó al Ejecutivo del Estado para que pudiera contratar, con la Compañía del Banco Hipotecario establecido en la ciudad de México, una sucursal de dicho establecimiento en la ciudad de Toluca.

En atención a los avances científicos y tecnológicos, el licenciado Zubieta se interesó por instalar en el Estado de México un sistema telegráfico y telefónico que, además de favorecer las relaciones comerciales, prestaría grandes beneficios sociales. En 1885 declaraba ante la Cámara de Diputados:

Nacida de los adelantos de la ciencia, la grandiosa invención del telégrafo y el teléfono, que pone a los hombres de países lejanos, en íntima e instantánea comunicación, se ha introducido tan importante mejora en todos los pueblos civilizados del globo. México no se ha quedado atrás y presenta en la actualidad una red telegráfica, digna del alto puesto que está llamado a desempeñar en el

mundo civilizado. El Estado, al hacerme cargo de su gobierno, no contaba en su territorio, con un solo kilómetro de alambre telegráfico pues las líneas existentes pertenecían al Gobierno federal.

Sin embargo, los generales Díaz y Pacheco obsequiaron alambre y con ayuda de municipalidades se tendieron líneas de 447,633 kilómetros, 129,890 eran telegráficas y 317,743 telefónicas. Años después, por decreto del 9 de octubre de 1883, el Congreso autorizó al Ejecutivo del Estado para que pudiera conceder a los señores Francisco Edgardo Gacroix y Cía. el permiso que solicitaban para el establecimiento de un sistema de teléfonos, bajo la condición de que dicha autorización no tendría el carácter de exclusiva y de que por ningún motivo habría dispensa de derechos fiscales.

El apoyo brindado a los capitalistas para que multiplicaran sus inversiones, tuvo también su reflejo en programas dirigidos al bienestar social. Bajo la administración gubernamental de Zubieta, el Congreso del Estado de México estableció en la capital un Consejo de Salubridad por decreto del 25 de abril de 1883. El Consejo de Salubridad dependía del Ejecutivo y estaba compuesto por cinco miembros: tres médicos, un farmacéutico y un veterinario, todos titulados. Entre sus atribuciones debía dictar todas las medidas de salubridad pública, administrar la vacuna, vigilar hospitales, cárceles, hospicios, panteones, fábricas y en general todos los lugares en donde había aglomeración de personas o animales y que podían ser insalubres.

Este órgano especializado debía realizar la inspección sanitaria de boticas, bebidas, comestibles y el rastro de la ciudad, atender la higiene pública, estudiar la topografía médica del distrito de Toluca y con los miembros facultativos del hospital, cumplía la obligación de resolver las consultas médico-legales que le eran dirigidas por los jueces del ramo criminal. En el decreto de creación del Consejo de Salubridad se especificaban los fondos y gastos de esta institución y se señalaba que el mismo sometería a la aprobación del gobierno el reglamento por medio del cual se regiría.

En el ramo de instrucción pública, se le dio particular importancia a la formación de profesores. Poco tiempo después de que el licenciado Zubieta fue nombrado gobernador del Estado de México, el Congreso expidió el decreto del 3 de mayo de 1881 por el que se establecería en la capital del Estado de México una Junta Superior de Instrucción Pública Primaria.

En virtud de uno de los artículos de dicho instrumento legal, se señalaba la autorización al Ejecutivo del estado para reformar las leyes, entonces vigentes, de instrucción pública primaria, tomando como base que dicha instrucción sería obligatoria en el estado, con el carácter de gratuita en todos los establecimientos sostenidos por los fondos públicos; que se adaptarían modernos sistemas de enseñanza y que esta última se dividiría en rudimentaria y elemental, estableciéndose

escuelas de párvulos y para niños mayores de siete años. También se mencionaba que la instrucción pública primaria debería ser uniforme en toda la entidad y que se fundaría una escuela normal para profesores y otra para profesoras en la capital del Estado.

El 17 de octubre de 1881 el Congreso expidió otro decreto relativo a la instalación de la Junta Superior de Instrucción Pública Primaria, cuyo número de miembros se modificaba, se hacía la aclaración de que ninguno de ellos recibiría algún tipo de remuneración, se indicaba que podrían ser instaladas juntas semejantes en otros distritos y quedaban fijadas las sumas asignadas como gastos a la mencionada junta. El 23 de marzo de 1882 fueron autorizadas otras reformas a estos ordenamientos.

Autorizado por el Congreso local, el gobernador Zubieta estableció en la capital del Estado una Escuela Normal para Profesores el 10 de abril de 1882. Este plantel se estableció provisionalmente en salones del Instituto Literario y a él concurrían los alumnos que cursaban la escuela de perfeccionamiento, haciendo estudios conforme a la ley relativa a los aspirantes para la carrera de profesorado.

Esta escuela tenía por objeto “formar preceptores aptos para desempeñar las escuelas públicas del estado”, las cuales se consideraban de primera, segunda y tercera clase. Las escuelas de primera clase correspondían a las de la capital, de las cabeceras de distrito y a las poblaciones con un censo mayor de 6 mil habitantes; las de segunda, a las escuelas de cabecera de los municipios o con un censo mayor de 3 mil pobladores y las de tercera, a los pueblos, rancherías o haciendas con una demografía menor de los 3 mil. Para los aspirantes a preceptores de cada una de las categorías existía un plan de estudios.

El Congreso estatal expidió el 27 de abril de 1883 el decreto por medio del cual se designaba a los miembros que habrían de integrar la Junta Superior de Instrucción Pública Primaria del Estado. Esta última debía estar compuesta por cinco vocales y un presidente, que era el secretario de Gobierno. Los jefes políticos de los distritos serían los presidentes de las juntas auxiliares de instrucción pública. También se facultaba al Ejecutivo para reglamentar este decreto.

La misma Legislatura expidió el 15 de octubre de 1884 el decreto por el cual se facultaba al Ejecutivo para que en el ramo de instrucción pública resolviera todos los casos que se presentaran en relación con los exámenes de preceptores de primeras letras.

Como se señaló anteriormente, el 5 de marzo de 1885 fue declarado gobernador constitucional del Estado de México el general Jesús Lalanne. Durante su administración pública, el 4 de mayo de 1885 el Congreso expidió el decreto autorizando al Ejecutivo a reformar los decretos vigentes sobre instrucción pública.

El 20 de noviembre de 1885, el general Lalanne expidió el Reglamento provisional para los exámenes de los alumnos de ambos sexos que concurrían a las escuelas públicas del estado.

Después de la licencia que en marzo de 1886 se le otorgó al general Lalanne para retirarse del despacho del Gobierno estatal y cuando el licenciado José Zubieta se desempeñaba como gobernador interino del estado, este último expidió el Reglamento provisional para los exámenes de las escuelas públicas de la entidad, correspondiente al año escolar de 1886, y así lo siguió haciendo cada año hasta 1888.

El Instituto Literario, máximo colegio del estado, recibió un gran impulso por el gobernador Zubieta. En 1881 se nombró director del mismo al eminente naturalista doctor Manuel M. Villada, quien desempeñó ese cargo hasta 1885. Bajo la dirección del doctor Villada se mejoró el edificio, construyéndose casi de nuevo los dormitorios para los internos, el gabinete de Historia Natural y el de Física; igualmente se formó un Jardín Botánico y el Observatorio Meteorológico “Mariano Bárcena” que fue inaugurado el 19 de marzo de 1882.

Bajo la dirección del doctor Villada se integró la “Sociedad Científica y Literaria de Alumnos del Instituto” en 1881 y se publicó el periódico El Instituto Literario. En el mismo plantel se abrió la Escuela de Artesanos, inaugurada por el licenciado Zubieta el 16 de septiembre de 1881, que inició sus labores el día primero del mes siguiente.

En relación con los decretos expedidos por la Legislatura y el Ejecutivo del Estado en torno al Instituto Literario durante la administración de los gobernadores José Zubieta y Jesús Lalanne, pudiera decirse que el primero de mayo de 1882 la Legislatura autorizó al gobernador Zubieta para que dictara medidas encaminadas a mejorar la instrucción de la juventud que se daba en el Instituto Literario; en esa misma fecha autorizó que se le pagaran seiscientos pesos mensuales al catedrático de Español, Literatura y Raíces griegas. El 2 de octubre de ese mismo año, el Congreso autorizó al Ejecutivo para pagar al plantel la cantidad de 4,439.31 pesos que le adeudaba desde el año de 1876.

Ante la petición de los directores del Instituto Literario y la Beneficencia Pública, con fecha 16 de octubre de 1882 la Legislatura autorizó al Ejecutivo para que bajara la tasa legal impuesta a los fondos de ambas instituciones hasta donde lo permitieran las circunstancias.

El 12 de abril de 1883 el Congreso local expidió dos decretos, el 7 y el 8, que se relacionaban con el Instituto Literario. En el primero se autorizaba a la dirección del mismo para que pudiera destinar hasta la cantidad de diez mil pesos, de los fondos con los que contaba en numerario el establecimiento, para operaciones de descuentos de letras y préstamos a menestrales y artesanos. En el segundo se especificaban las cantidades de operaciones de descuento, el porcentaje de interés, la

manera en que deberían hacerse las operaciones y los préstamos a los artesanos, con lo cual quedaba derogado el anterior decreto de 18 de octubre de 1881.

Como ya se refirió antes, por el decreto del 12 de abril de 1883 se autorizó al Ejecutivo para que de los fondos del Instituto pudiese invertir hasta quince mil pesos en los gastos de la exposición decretada el 14 de octubre de 1882. El pago de la suma se realizaría con el producto de las entradas al edificio de la exposición y con los fondos recaudados en la Administración de Rentas del Distrito.

Durante el breve lapso en que el general Lalanne fue gobernador constitucional del Estado de México, el Congreso expidió el decreto del 18 de marzo de 1885, mediante el cual facultaba al Ejecutivo para que del fondo del Instituto dispusiera de cuatro mil pesos para cubrir los gastos del erario, pagando la mencionada deuda con los rezagos de la contribución federal.

El 6 de mayo de 1886 el Congreso autorizó a Zubieta, pocos meses antes nombrado interino de Lalanne, para que arbitrarse, durante el siguiente receso de la Legislatura, recursos necesarios para el Instituto Literario sin decretar nuevos impuestos o gravámenes a la propiedad, el comercio, la industria o la agricultura.

El 30 de septiembre el Congreso autorizó al gobernador Zubieta para que reformara la Ley Orgánica del Instituto Literario y las demás a que ella se refería, y por otra parte le conminaba a liquidar el adeudo que con este plantel contrajo el gobierno desde el 20 de marzo de 1877 hasta el 15 de marzo de 1886.

Conforme a la autorización concedida en septiembre de 1886, el licenciado Zubieta expidió, el 15 de diciembre de 1886, la Ley Orgánica del Instituto, que en lo sucesivo debería llamarse “Instituto Científico y Literario del Estado de México” y, de acuerdo con su contenido, se impartirían en este plantel la enseñanza secundaria en tres años, la preparatoria en cinco y la enseñanza profesional.

Las carreras profesionales consideradas en este ordenamiento eran la de ingeniero en diversos ramos (agrónomo; de caminos, puentes y canales; de minas y metalurgista; topógrafo e hidrógrafo); de ensayador y apartador de metales, de comerciante, telegrafista y profesores de instrucción primaria de primera y segunda clase. La carrera de profesor de instrucción pública de primera clase se cursaba en dos años, la de telegrafista en uno y la de comercio en dos. Se otorgaba también el diploma de maestro de obras y para obtenerlo había que cursar cuatro años de estudios preparatorios y realizar prácticas en los talleres respectivos. En esta ley se declaró establecida e incorporada al Instituto la Escuela Normal de Varones, para profesores de instrucción primaria, con la escuela anexa que le correspondía para prácticas docentes.

La inscripción de alumnos, los exámenes de clases, premios y vacaciones, los exámenes y expedición de títulos profesionales, las categorías de los alumnos,

lo relativo al gobierno económico del plantel, los sueldos, gastos y los fondos del Colegio, quedaban incluidos en la ley mencionada.

El Reglamento Interior del Instituto Científico y Literario del Estado de México fue expedido por Zubieta el 6 de enero de 1887 y en él se incluía el plan de estudios de la escuela de perfeccionamiento, el de la enseñanza secundaria, el de estudios preparatorios, el de los aspirantes al diploma de artesano titulado, el de los profesores de instrucción pública y el de cada una de las carreras profesionales. También trataba sobre las funciones del personal docente y administrativo del Colegio.

Una de las últimas disposiciones que se expidieron bajo la administración del licenciado Zubieta en relación con el Instituto fue el restablecimiento de las clases de Jurisprudencia y Legislación el 15 de febrero de 1889. Esta carrera comprendía los cinco años preparatorios más seis de estudios profesionales. Un periódico de la ciudad de Toluca publicaba, en febrero de 1889, poco antes de que Zubieta abandonara la gubernatura del Estado de México, que: “En los tres últimos años no ha sufrido trastorno alguno la marcha reposada y siempre progresista del Instituto porque el Gobierno... ha puesto particular cuidado en cubrir con toda religiosidad la subvención de doce mil pesos anuales designados por el Presupuesto General”.

En el Instituto Literario se inauguró en 1881 la Escuela de Artesanos, contando con la asistencia del gobernador Zubieta. El doctor Villada, director del Instituto, mencionó en la inauguración de la Escuela Nocturna de Artesanos:

Se abren hoy las puertas de esta Academia [...] al artesano que careciendo de un guía seguro, como es la luz del saber que lo dirija en sus penosas tareas, se entrega tan solo a las naturales inspiraciones de su ingenio o permanece esclavo de lo que otros le inculcarán en sus artes. Con el poderoso auxilio de la instrucción, romperá al fin las cadenas que lo atan a la rutina, y su inteligencia, nutrida con el estudio, podrá dar a sus obras el mayor grado de perfeccionamiento posible, haciendo a la vez menos ardua y más rápida, la labor a la que se dedica.

El 31 de julio de 1881, la Junta de Superiores del Instituto Literario aprobó que en la Escuela de Artesanos se establecieran academias nocturnas. Las academias tendrían lugar en dos épocas del año: la primera iba del 1 de octubre al 30 de noviembre y comprendía el primer curso, y la segunda, del 1 de febrero al 31 de mayo y representaba el segundo curso.

En el primer curso se impartían clases de Dibujo de ornato, Aritmética elemental y Geometría plana; en el segundo curso se enseñaba Dibujo lineal, Aritmética superior y Geometría de las tres dimensiones. Las clases tenían lugar todos los días de las siete a las ocho y media de la noche, y entre los profesores de la

Escuela de Artesanos se encontraban distinguidos catedráticos como el ingeniero Anselmo Camacho y el pintor Luis Coto.

La Escuela de Artesanos se inició en octubre de 1881, contando con la asistencia de 58 alumnos. Con la finalidad de estimular la asistencia de los artesanos a estas academias nocturnas, el Congreso autorizó al gobernador Zubieta para que estableciera una caja de auxilios para los artesanos que asistían a dicha escuela. Por decreto del 18 de octubre de 1881 se expidió la autorización, y las cantidades prestadas a los artesanos no podían exceder de 300 pesos, fijándose las condiciones en que se concertaría la operación de crédito.

También durante la administración de Zubieta se manifestó el interés por enseñar algún oficio a los presos. Por decreto de la Legislatura del 18 de octubre de 1881, se concedieron algunas prerrogativas a los presos para el aprendizaje de algún oficio así por ejemplo, los reos sentenciados por los tribunales del Estado que aprendieran un oficio y lo practicaran podrían llegar a formar un fondo con la cantidad que les quedara libre y se les abonaba una cuarta parte del tiempo que les faltara para extinguir su condena. La misma concesión se les otorgaba a los presos que enseñaran un oficio a cuando menos seis de sus compañeros.

El 1 de mayo de 1883, la Legislatura autorizó al licenciado Zubieta para contratar con los señores Toussaint y Compañía o con cualquiera otra persona o empresa, el establecimiento de talleres y fábrica en las cárceles, encargando al Ejecutivo que cuidara la formalización del contrato que debía concertarse.

GOBIERNO DE JOSÉ VICENTE VILLADA

Poco después de que el general José Vicente Villada fue elegido y tomó posesión como gobernador del Estado de México en marzo de 1889, realizó una visita oficial a la mayor parte de los distritos de la entidad para conocer la situación en la que se encontraban. Villada observó que la mayor parte de los caminos estaban en un estado deplorable, lo que dificultaba el tráfico comercial.

En cuanto a la instrucción pública, asunto de gran importancia para él, las escuelas carecían de higiene y ocupaban edificios inadecuados, algunos de ellos incluso amenazaban con desplomarse, lo que ponía en riesgo la vida de los alumnos; faltaban así mismo libros y útiles de enseñanza; los profesores estaban poco preparados y vivían tan en la miseria que a varios de ellos se les adeudaban sueldos.

En otros aspectos del bienestar social, las cárceles estaban en el abandono; faltaban hospitales y había gran mortandad entre la población por la falta de higiene. En el aspecto administrativo, encontró desorden en las tesorerías municipales y en las oficinas del Registro Civil y finalmente, el sistema hacendario era

tan precario que el tesoro público registraba en abril de 1889 un déficit de 670.91 pesos, por lo que Villada se vio en la necesidad de fijar su atención en el ramo de Hacienda para hacer más efectiva la cobranza. Cuatro años después de la visita a los distritos del estado, Villada declaraba ante la Cámara de Diputados: “Conocidas las necesidades de todos los pueblos se procuró desde luego estudiar con empeño la manera de remediar los males de cada uno de ellos...”.

Remediar la problemática económica y social de los pueblos del Estado fue el objetivo que se propuso el gobierno villadista, mismo que trató de llevar a cabo a lo largo de quince años.

Para aquel entonces el Estado de México contaba con una extensión de 26,071 kilómetros cuadrados y una población de 826,165 habitantes, de los cuales 404,152 eran varones y 422,013 mujeres. La población era fundamentalmente rural, aunque se contaba con nueve ciudades y 596 pueblos. Las ciudades más pobladas eran Toluca, (13,188 habitantes sin incluir los barrios), Tenancingo (10,118), Amecameca (7,093) y Zumpango (5,178).

Villada señalaba ante el Cuerpo Legislativo en el año de 1893 que “el principal ramo de riqueza en el Estado es, a no dudar, la agricultura”. En esta época la entidad federativa contaba con haciendas de grandes extensiones territoriales, entre las que destacaban la hacienda de la Gavia, que medía 64,500 hectáreas y cuyo casco se encontraba en la municipalidad de Almoloya de Juárez. Las de Casa Blanca y Bata, en el distrito de Zumpango, medían 19,350 hectáreas; la de Arroyozarco, en Aculco, 12,040 hectáreas y La Goleta en Soyaniquilpan 12,900, ambas en el distrito de Jilotepec. Las haciendas de Solís, Enyejé, Mayorazgo y Toshi en el distrito de Ixtlahuaca, eran las más extensas del Estado. Solís medía 14,362 hectáreas, Enyejé 13,803, Mayorazgo 12,900 y Toshi 11,180.

Si a las mencionadas se agregan la de Ayala en Villa Victoria, distrito de Toluca (cuya extensión era de 8,316 hectáreas); la de Boxihichó en Jilotepec (8,600) y la de Tenayac en Temascaltepec (8,815) se observa que once haciendas concentraban cerca de diez por ciento de la extensión total del Estado de México en 1893.

Aunque la agricultura era el renglón más relevante dentro de la vida económica del Estado de México a principios de la década de 1890, la industria adquirió progresiva importancia en los últimos años de ese siglo y los primeros del siguiente. El impulso industrial que se manifestó en México durante esa época guarda una gran relación con la construcción de ferrocarriles, con la inversión de capitales, tanto extranjeros como nacionales, y con la supresión de alcabalas que se dio en el periodo porfirista.

Manuel Fernández Leal, Secretario de Fomento, Colonización e Industria de la República Mexicana, observaba hacia 1900 que “la obra ferrocarrilera ensancho la esfera de acción de las manifestaciones industriales, abriendo mercado de consumo y aproximando comarcas en las que se producen las materias primas”.

A la construcción de ferrocarriles y a la inversión de capitales que favorecieron el “industrialismo nacional” en los últimos años del siglo XIX, habría que añadir la baja de la plata, pues se elevó el valor de los productos manufacturados importados en la República y esto protegió a la industria mexicana.

Favorecido por las causas anteriores, este sector se desarrolló notablemente en México, como lo manifiesta el aumento de los productos manufacturados: en 1896-1897, el valor de éstos fue de 1,540,227 pesos; en 1897-1898 de 1,670,412; en 1898-1899 de 2,615,769, y en 1899-1900 de 2,813,687.

A fines del siglo XIX se aceleró efectivamente el proceso de industrialización en el país; no sólo se desarrollan las industrias “antiguas”, como la de hilados y tejidos de algodón y lana, sino que se incrementaron las “nuevas industrias”. Las fábricas textiles sustituyeron sus antiguos instrumentos de trabajo por moderna maquinaria, aumentando su producción y, por otra parte, la política porfirista se dirigió a impulsar “industrias nuevas” a nivel nacional para lo cual el gobierno concedió franquicias y se realizaron diversos contratos.

Entre las nuevas actividades se incluían, entre otras, la elaboración de dinamita y nitroglicerina; la extracción de petróleo; la fabricación de carros para ferrocarril de carga y pasajeros; la fundición de acero, la fabricación de automóviles y bicicletas; la obtención de cianuros alcalinos de sodio; la manufactura de artículos de hule o de limas de acero.

Siguiendo la política nacional durante estos años, en relación con la industria, en el Estado de México se manifestó también un marcado desarrollo a finales del siglo XIX y principios del XX. Para impulsar su expansión, el Congreso del Estado de México mantuvo la política de otorgar franquicias y concesiones para que se establecieran fábricas en el territorio estatal y se exentaba de impuestos a la maquinaria, útiles y materia prima empleada por los empresarios en las diferentes ramas.

La política de impulso industrial dada por el general Villada durante su administración puede apreciarse en la siguiente relación de empresas industriales y fábricas que recibieron del gobierno del Estado de México franquicias o concesiones desde 1890 hasta 1901:

En mayo de 1890 fueron dispensados por diez años los derechos que causaban las máquinas, útiles y materias primas de la fábrica de papel que Ahedo y Compañía establecieron en San Rafael, municipalidad de Tlalmanalco, distrito de Chalco. Esta fábrica de papel llegó a ser una de las más importantes en la República Mexicana.

En 1892 se exentó del pago de derechos por maquinaria, útiles y materia prima durante diez años a Vicente Herrera y Carlos Gómez Llate por la fábrica de hilados y tejidos que pretendían establecer en Texcoco.

En octubre de 1892 por el mismo plazo Luis G. Pliego y a Emilio Castelazo obtienen la exención del pago de contribución predial del edificio que pretendían destinar a una fábrica de estearina y bujías esteáricas en la Hacienda de Jajalpa,

distrito de Lerma, y de los derechos que causaran las máquinas y la materia prima utilizada en la fábrica.

En septiembre de 1893 se facultó al gobernador Villada para que concediera exención de impuestos estatales y municipales por diez años a Juan Aubert y Antonio Ramos Cadena para establecer una fábrica de porcelana de todas clases en la ciudad de Toluca.

El mismo año se exentó de contribuciones estatales al edificio, la materia prima, la maquinaria y el combustible que utilizara la compañía “López, Valdés y Pichardo” para instalar una fábrica de hilados y tejidos en el distrito de Tenancingo.

En mayo de 1894 también se eximió por un decenio de cubrir impuesto predial y derechos de introducción por la maquinaria utilizada a Vicente Garrote por el establecimiento de una fábrica de elaboración de azúcar y mascabado en Amecameca, distrito de Chalco.

En marzo de 1895 se exentó a Juan Legorreta e hijos de los impuestos que causara la fábrica de hilos para coser a máquina o a mano, así como los derechos que devengase la introducción de maquinaria, drogas tintorales y materias primas utilizadas en esa planta.

En 1896 se dispensó a George L. Loope los derechos que causara la introducción de maquinaria, útiles y diversos insumos requeridos por la fábrica de explosivos ubicada en la Hacienda de San José, distrito de Tlalnepantla.

A Dionisio Astivia se le eximió por diez años, en 1898, del impuesto estatal y municipal, así como de la contribución predial de la fábrica de conservas alimenticias “La Toluqueña” que estableció en la capital del estado.

En el mismo año se canceló por diez años el pago de impuestos y contribución predial por la maquinaria que utilizaba Ernesto Brugneel en la fábrica de aglomerados hidráulicos que tenía establecida en Tlalnepantla.

En octubre de 1898, el Congreso estatal autorizó al gobernador Villada para que por el término de cinco años otorgara las franquicias que solicitara la “Compañía Cervecera Toluca y México, S.A.” para establecer una fábrica de vidrio, siempre que esta empresa invirtiera en la nueva industria por lo menos 50 mil pesos. Unos meses después, en febrero de 1899, el gobernador decretó que se exceptuaba de impuestos y contribuciones por cinco años a la misma compañía en lo referente a su fábrica de vidrio y botellas.

En octubre de 1898 el Congreso del Estado de México también autorizó al gobernador Villada para que concediera franquicias a la fábrica de ladrillos que Ignacio de la Torre y Mier se proponía establecer en la Hacienda de San Nicolás Peralta, distrito de Lerma. En febrero de 1899 se exceptuó de impuestos y contribuciones a esa fábrica por el plazo de cinco años.

El 3 de mayo siguiente el Congreso del estado autorizó al gobernador Villada para que otorgara franquicias por diez años a Augusto Genin por la fábrica de

explosivos que se proponía instalar en alguno de los distritos de esta entidad federativa. En igual fecha se eximió de todo impuesto y contribución por diez años, con excepción del predial, a la Sociedad Anónima “El Progreso Industrial”, por la fábrica de papel de maguey que montaría en la entidad. Al mismo tiempo, se exentaba al señor Santos Pérez Cortina, también por diez años, del pago de toda clase de impuestos por los talleres mecánicos para la construcción de artefactos, reformas y composturas a toda clase de máquinas y carrocerías que estableció en la calle de Rioseco, antigua del Chapitel, en la ciudad de Toluca.

El 19 de septiembre de 1901 se liberó del pago de contribuciones por cinco años a dos empresas: la fábrica de ladrillos de Íñigo Noriega, en el distrito de Chalco, y la Compañía Industrial “La Aurora” cuya fábrica de tejidos de fibra se estableció en el distrito de Cuautitlán.

Para el desarrollo industrial del Estado de México fue de especial importancia la disposición del entonces coronel Villada, expedida el 23 de junio de 1890, declarando libres de toda clase de derechos las mercancías —especialmente relacionadas con la industria— que se introdujeron en las poblaciones de la entidad. Entre estos artículos figuraban hilaza de algodón de las fábricas mexicanas, hierro nacional en varillas, barras y lingotes, lana en greña o hilada, lino y cáñamo, maquinaria de toda clase, matas de algodón de producción nacional, papel y cartón manufacturados en el país, petróleo procedente de la República, tejidos de algodón, lana y seda nacionales, y vidrio de factura también mexicana.

Con esta medida tomada en el ámbito estatal y con la supresión de alcabalas en años anteriores, la industria recibió un gran apoyo. Las zonas geográficas del Estado de México donde se desarrolló este ramo en la última década del siglo XIX fueron, fundamentalmente, Toluca, capital del Estado, y las municipalidades de Montebajo y Naucalpan en el distrito de Tlalnepantla, así como la de Tlalmanalco, en el distrito de Chalco. Las fábricas de mayor producción e importancia se ubicaban en estas zonas, sobresaliendo las textiles, de cerveza y de papel.

Las empresas ferroviarias, como la del Ferrocarril Nacional Mexicano y el Ferrocarril Central perseguían comunicar a la ciudad de México con la frontera norteamericana, favoreciendo de este modo la relación comercial con los Estados Unidos; no obstante, propiciaron sobre todo el intercambio en el interior del país.

En 1893 el Estado de México contaba con 532 kilómetros de vías férreas, de las cuales 167 pertenecían al Ferrocarril Nacional Mexicano. También cruzaban el territorio de la entidad el Central, el Mexicano, el Interoceánico y el del Suroeste. Los ferrocarriles Mexicano e Interoceánico propiciaron los vínculos comerciales entre diversas entidades federativas, en su paso de México a Veracruz y de México a Pachuca; otras líneas más reducidas en extensión, como la del ferrocarril de Toluca a San Juan o la del que corría de Tlalnepantla a Montealto, estimularon el

desarrollo económico de una región, una hacienda o una fábrica determinada. Hacia 1903 se calculaba que había más de 1,100 kilómetros de vías férreas que recorrían la entidad.

Dentro de su búsqueda por incorporar al Estado de México a la modernidad, Villada propició la introducción de los nuevos medios de comunicación a distancia dentro de su territorio. El primero de enero de 1896 el Congreso del Estado de México expidió el reglamento de telégrafos y teléfonos del Estado de México.

José Vicente Villada fue un hombre visionario y un destacado administrador público, preocupado por el impulso económico de la entidad, pero se caracterizó especialmente por el gran sentido social que imprimió a su forma de gobernar. Para él fue prioritario proteger la salud y la vida.

Al iniciarse su gestión como gobernador, el tifo se encontraba muy propagado; era una de las enfermedades infecciosas que provocaba mayor mortandad y que en Toluca tuvo manifestaciones sumamente graves. Para combatir esta epidemia, el gobierno recurrió a la vacunación y a la aplicación de las medidas de higiene más elementales, impulsando para ello los trabajos realizados por el Consejo Superior de Salubridad.

La Legislatura expidió el 14 de octubre de 1893 la Ley de Vacunación en el Estado de México. El 11 de mayo de 1898, había emitido el Reglamento de los delegados del Consejo de Salubridad y el 24 de mayo de 1897 había sancionado el Reglamento de los Inspectores de Salubridad de Toluca. Finalmente, el 12 de agosto de 1899 fue expedido el Reglamento del Consejo de Salubridad del Estado.

Por iniciativa de Villada se construyó el Hospital Civil en la ciudad de Toluca, en el barrio de Huitzila. Anexas al hospital se edificaron barracas donde se aislaba a los individuos atacados por el tifo. También se emplearon desinfectantes y la maquinaria más avanzada de la época para purificar el aire de las habitaciones de los enfermos. Se construyeron carros apropiados para conducir a los contagiados a las barracas de aislamiento.

El Hospital Civil de Toluca se edificó de acuerdo con los conceptos más adelantados de su época. El proyecto de construcción, el mobiliario y el instrumental médico obedecían a los últimos avances del siglo XIX. En esos años se publicó un *Boletín de Higiene* y se realizaron diversas investigaciones en materia médica y profiláctica. El primero de octubre de 1899 el Congreso del Estado de México expidió un decreto sobre el Reglamento del Hospital General.

En materia de salud y de protección a la mujer desvalida, el 9 de septiembre de 1889 se puso al servicio público el Hospital de Maternidad e Infancia en la ciudad de Toluca, fundado por la señora Concepción Cardoso de Villada, cuyo objetivo era prestar todo el apoyo a una causa donde el infortunio de la mujer encontrara alivio y consuelo a sus dolores. Esta benéfica institución atendía a madres humildes

o solteras que daban a luz, y a sus niños, algunos de los cuales quedaban como expósitos. De 1889 a 1893 este hospital atendió a 116 enfermos y en el periodo comprendido de 1897 a 1901, a 209.

Para mejorar el funcionamiento del Hospital de Maternidad e Infancia, el 25 de marzo de 1896 el Congreso estableció por decreto la Escuela Teórico-Práctica de Obstetricia y en 1899 concluyeron su carrera y obtuvieron su título profesional Catalina Ramírez, Jovita Díaz, Pilar Barrera y Herminia Medina.

Durante la administración del general Villada se establecieron hospitales fuera de la ciudad de Toluca, como es el caso del de Texcoco, autorizado por la Legislatura local según decreto del 17 de octubre de 1889.

En la búsqueda de la salud para la población del Estado de México, el gobernador Villada tomó importantes medidas de salubridad e higiene, como la vigilancia e inspección de sitios públicos propensos a la insalubridad, como zahúrdas, mercados, boticas, hoteles, pulquerías, teatros y rastro, entre otros. Dentro de este contexto, la Legislatura expidió el Reglamento sobre la Vigilancia de Zahúrdas el 24 de diciembre de 1894 y el Reglamento de Panteones el primero de junio de 1896.

En las ciudades y pueblos del estado se hicieron numerosas mejoras materiales, tomando medidas de salubridad para evitar la elevada mortandad. En Toluca se encauzó el río Verdiguél, que se había convertido en una atarjea colectiva y en un verdadero foco de infección, lo que ocasionaba epidemias y muertes; se arreglaron atarjeas, fueron pavimentadas las calles céntricas, se construyeron edificios públicos, se mejoraron los jardines y se remodelaron las fachadas, con lo que la capital del Estado adquirió una nueva fisonomía, la de una ciudad “flamante y nuevecita” como la describía el poeta Manuel Gutiérrez Nájera.

Las mejoras materiales se extendieron a los diversos distritos y municipios, como puede apreciarse en las memorias de Administración Pública del Estado de México presentadas a la Legislatura por el coronel y luego general Villada, de 1889 a 1901.

Con la intención de hacer llegar los servicios sanitarios y médicos a los pueblos apartados, en el último informe que pronunció este gobernador ante la Legislatura local el mes de marzo de 1904, señaló:

El Ejecutivo convencido de la necesidad urgente que existe de mejorar el servicio de los hospitales, de proporcionar a los pueblos de escasa importancia, a donde nunca llegan los recursos de la medicina y en donde nunca existen médicos, personas que tengan conocimientos en el ramo [ha tenido] la idea de fundar una Escuela Elemental Médico Quirúrgica para Oficiales de Salud.

Efectivamente, el 14 de octubre de 1903 la Legislatura había expedido el decreto sobre la fundación de esta Escuela Práctica Elemental Médico Quirúrgica y el 19 de enero de 1904, unos meses antes de la muerte intempestiva del general Villada, sancionó la Ley Orgánica de dicha Escuela.

Para el gobierno villadista la instrucción pública también fue prioritaria, especialmente la elemental. Para los pedagogos del porfiriato, la parte educativa más importante era la escuela primaria, la base de todo, observa la historiadora Mílada Bazant. Desde el Primer Congreso de Instrucción Pública, celebrado en la ciudad de México a fines de 1889 y principios de 1890, se hizo hincapié en que la instrucción no debía seguir siendo el privilegio de los más felices, sino la redención de los más desgraciados; debía ser el medio práctico de igualdad que facilitara la asimilación de los distintos grupos humanos que poblaban el territorio nacional.

El 19 de junio de 1890 se expidió en la entidad la Ley de Instrucción Pública Primaria, y entre los autores del proyecto de la misma se encontraba el profesor Agustín González, quien posteriormente participó en la elaboración del reglamento respectivo. Un año después de expedida esta ley, Villada declaró que la aplicación de la misma y la dotación a escuelas de útiles, libros y colecciones didácticas, incrementó la asistencia escolar en 40 por ciento en el lapso de doce meses. En 1897 Villada declaraba:

Puedo asegurar a los representantes y al pueblo del Estado de México que ningún ramo me ha preocupado más hondamente que el de la instrucción pública, y que he puesto cuantos recursos se han hallado a mi alcance al servicio de este factor indispensable en el engrandecimiento del individuo, de la sociedad y de las naciones. El Ejecutivo no ha economizado dinero, ni ha visto con indiferencia las reformas y los progresos que nacidos de la práctica y del constante perfeccionamiento de la Pedagogía, alcanza sin cesar la instrucción pública y ha puesto sobre todo el mayor empeño en difundir la enseñanza aun en los puntos más escondidos del Estado.

Desde los primeros meses de su administración, el coronel Villada adoptó importantes medidas en relación con la instrucción pública. Así, la Legislatura aprobó el decreto del 4 de mayo de 1889, mediante el cual se autorizaba al Ejecutivo para reformar las leyes entonces vigentes de instrucción pública primaria durante el siguiente receso de la Cámara. El 17 de octubre de ese mismo año, la misma Legislatura expidió el decreto relativo al mismo tema.

Esa Legislatura también expidió el decreto del 30 de agosto de 1889, mediante el cual se creaba en la Tesorería General del Estado una sección encargada del ramo de instrucción pública y se ampliaban las partidas 41 al 48 del presupuesto en la cantidad de 1,451.12 pesos.

Con la finalidad de estimular a los profesores de primeras letras, esta misma Legislatura expidió, el 26 de septiembre de 1889, un decreto por medio del cual el gobierno del estado entregaría anualmente medallas de oro, plata y bronce a los preceptores que desempeñarán sus tareas con “abnegación y celo”. Un mes después, el 17 de octubre de 1889, el Congreso local expidió el decreto 44 por medio del cual se establecían las bases para jubilar a los preceptores de instrucción primaria.

La siguiente Legislatura del estado expidió varios decretos para liquidar diversas propiedades pertenecientes a los fondos de instrucción pública, aplicando sus productos a dicho ramo. El 7 de mayo de 1891 se autorizó al Ejecutivo para enajenar el monte de la hacienda de Piaxtla, situada en los distritos de Tenango y Tenancingo; con la misma fecha se autorizó al Ejecutivo a hacer lo propio con los terrenos ubicados en el pueblo de Cacalomacán, de la municipalidad de Toluca, y también en esa sesión se expidió el decreto que autorizaba al Ejecutivo para verificar la misma operación con los montes y el convento del Santo Desierto del Carmen, así como del Convento de Malinalco, ubicados en el Distrito de Tenancingo, cuyos productos se destinarían a la reposición de los locales de las escuelas públicas del mismo distrito.

Facultado por la Legislatura del estado, el general Villada emitió el 5 de noviembre de 1893 el Reglamento para los exámenes de las escuelas públicas del Estado de México, en el cual se detallaban las fechas para realizar los exámenes en las escuelas de la cabecera de los distritos, las municipalidades y municipios; los exámenes en las escuelas de niñas y de niños; los integrantes de los jurados; se trata también de las escuelas de adultos y de reos; el horario de los exámenes; el programa de aplicación para las escuelas primarias de primera, segunda y tercera clase, los premios que se entregaban al finalizar este periodo, al igual que el levantamiento de actas de exámenes y premios. El 21 de octubre de 1898 Villada expidió otro Reglamento de exámenes de las escuelas primarias oficiales que fue adicionado y reformado por él mismo el 13 de octubre de 1901.

El gobernador Villada expidió también el Reglamento de la Academia Pedagógica de la municipalidad de Toluca el 16 de junio de 1893. La Academia tenía como finalidad “facilitar la comunicación de las ideas y discusión de los principios pedagógicos entre los profesores de las escuelas primarias oficiales, dándoles así un medio de ampliar y uniformar sus conocimientos”. Eran socios de número todos los profesores, profesoras y ayudantes de las escuelas primarias y oficiales comprendidos dentro del territorio municipal de Toluca. El 20 de mayo de 1894 el gobernador Villada publicó el Reglamento interior de las Academias Pedagógicas del Estado de México, con exclusión del que ya se había dado para Toluca.

En uso de la facultad que al Ejecutivo le concedió por decreto de 19 de junio de 1890, Villada expidió el 15 de mayo de 1897 la Ley Orgánica de la Instrucción Pública en el Estado. En este interesante documento se incluyen las bases del

mismo en el Título I. El II trata sobre la organización pedagógica de las escuelas, de los profesores, de la inspección pedagógica, de la organización interior de las escuelas primarias, de los exámenes y premios, de las Academias Pedagógicas, de la construcción y reforma de los edificios destinados a escuelas públicas. El III aborda lo relativo a la administración del ramo de instrucción pública, la dirección, administración y vigilancia de las escuelas primarias, de la obligación de adquirir instrucción primaria y de las recompensas a profesores.

También con fundamento en las facultades constitucionales otorgadas al Ejecutivo, Villada expidió el 2 de junio de 1899 el Reglamento interior de las escuelas de instrucción primaria del Estado de México, cuyo primer artículo se inicia con estas palabras: “Desde que un profesor toma posesión de una escuela, debe penetrarse de la idea de que va a ser el modelo de sus alumnos, y que éstos imitarán inevitablemente su conducta en la escuela y la reproducirán más tarde en la sociedad”.

Dentro de su gran interés por popularizar la instrucción pública en las zonas más apartadas del estado, Villada estableció un sistema escolar de maestros ambulantes de instrucción rudimentaria el 1 de septiembre de 1901. A partir del hecho de que un gran número de pequeños centros de población no contaban con la cifra de habitantes que exigía la ley para fundar escuelas permanentes y de que era necesario hacer llegar la instrucción a dichos lugares apartados, estableció el sistema de maestros ambulantes.

Lo anterior significaba que un profesor atendía varios centros de población cercanos entre sí, denominadas “estaciones pedagógicas” y el requisito era que contara por lo menos con 20 niños de uno o ambos sexos. El profesor destinaba cuatro meses en cada una de las estaciones impartiendo instrucción rudimentaria.

Otro aspecto destacado fue el relativo a la formación de docentes. La Legislatura del Estado de México expidió el decreto del 24 de septiembre de 1891, mediante el cual el “Asilo para niñas huérfanas” fundado en la ciudad de Toluca se denominaría “Escuela Normal para Profesoras de Artes y Oficios”, autorizando al Ejecutivo para reglamentar dicho establecimiento y señalar sus programas de enseñanza.

El 9 de enero de 1892 la misma Legislatura sancionó el decreto que autorizaba al Ejecutivo para suprimir la Escuela “José Vicente Villada”, establecida en Toluca e incorporarla a la Escuela Normal para Profesoras y de Artes y Oficios.

Con autorización de la Legislatura, el 15 de noviembre de 1892, el coronel Villada expidió el Reglamento para los exámenes de las alumnas del Escuela Normal para Profesoras y de Artes y Oficios. El 1 de junio de 1893 el mismo gobernador emitió el reglamento de la mencionada escuela, en el que se especificaban las funciones del director, de la subdirectora, de las perfectas, de la ecónoma, el administrador, el médico, de los catedráticos y maestros de taller, de los auxiliares de la prefectura; se trataba acerca de las alumnas, de las escuelas primaria y de párvulos

anexas, de las practicantes, de las porteras y sirvientes; de los castigos, matrículas, apertura de clases, exámenes y premios; de los exámenes profesionales, y se proporcionaba el Plan de Estudios de todos los niveles educativos que allí se impartían.

Villada expidió años después, el 21 de julio de 1899, la Ley Orgánica de la Escuela Profesional y de Artes y Oficios para Señoritas señalando que este plantel se destinaría a la enseñanza de la carrera pedagógica y de las artes y oficios que el Ejecutivo le designó y que contaría con una escuela de párvulos y otra de primaria anexa para las prácticas de los aspirantes al profesorado, mencionando otros aspectos sobre las inscripciones, categorías de los alumnos, el personal directivo y docente. La organización de los estudios profesionales y la práctica en los diversos talleres se definía en el Reglamento interior de la Escuela Profesional y de Artes y Oficios para Señoritas, emitido el 1 de enero de 1900.

Facultado por el Congreso del Estado de México, el gobernador Villada expidió el 15 de febrero de 1902 la Ley Orgánica de la que ya se había transformado en Escuela Normal para Profesoras de Instrucción Primaria en el Estado, ordenamiento por el que se determinaba que el estado otorgaría títulos de profesoras de instrucción primaria elemental en escuelas rurales (tercera clase); profesoras de instrucción elemental en escuelas urbanas (segunda clase), y profesoras de Instrucción Primaria superior (primera clase), dando a conocer el plan de estudios de cada categoría.

También se incluían otros aspectos como los requerimientos de ingreso, la clasificación de alumnas internas y externas, de gracia, media gracia, pensionistas, de los exámenes, de los premios, de los profesores y empleados.

Por decreto del 27 de septiembre de 1896, la Legislatura facultó al Ejecutivo del Estado a reformar el marco jurídico del Instituto Científico y Literario. El 24 de diciembre de 1896 se expidió la Ley Orgánica de ese establecimiento; en la citada ley se indicaba que la Escuela Normal de Profesores de instrucción primaria del estado se encontraba dentro del Instituto, en donde también se cursaban los estudios primarios, secundarios o preparatorios y profesionales necesarios para la carrera del magisterio de primeras letras. Además de mencionar las carreras que entonces se cursaban en el Instituto y las materias preparatorias y profesionales exigidas, eran enlistadas las cátedras que constituían la enseñanza normal.

Con la facultad otorgada por la Legislatura en septiembre de 1896, el general Villada dotó de su propia Ley Orgánica a la Escuela Normal para Profesores de Instrucción Primaria en el Estado, el 2 de febrero de 1903. Mediante este instrumento legal, la Escuela Normal que funcionaba como un departamento del Instituto Científico y Literario, adquiriría personalidad separada, y “será en cuanto a su plan de estudios y organización económica, independiente de los demás departamentos del mismo Instituto”. En esta Ley se mencionaban las materias integrantes del plan de estudios preparatorios y profesionales para obtener el título

de profesores que era de tres categorías, los requerimientos de ingreso, las categorías de alumnos, los exámenes ordinarios y profesionales, los profesores, entre otros aspectos.

En relación con el Instituto Científico y Literario de Toluca, el gobernador Villada tomó importantes medidas para impulsarlo. Desde los primeros meses de su administración, la Legislatura expidió tres decretos con la finalidad de apoyar al Instituto: en el decreto del 4 de mayo de 1899 se autorizó al Ejecutivo para establecer una lotería en la capital del estado, cuyos productos se aplicarían al Instituto Científico y Literario y a la Beneficencia Pública; el sancionado en la misma fecha, por el que se disponía que los capitales que se reconociesen a la instrucción pública ingresaran al Instituto, y el del 17 de octubre de 1889 por el que se autorizaba al Ejecutivo a invertir 687 pesos con cincuenta centavos en obras materiales del Instituto.

Conforme al decreto legislativo fechado el 7 de mayo de 1890, eran suprimidas las funciones de la tesorería interna, quedando a cargo del gobierno la administración del expresado plantel, así como de la Escuela de Artes y Oficios; de la misma forma el Ejecutivo quedaba facultado para dictar las disposiciones de esta ley, que comenzó a surtir efecto el 1 de julio de 1890. De acuerdo con esta facultad concedida por el Congreso, el 16 de julio de 1890 el coronel Villada reformó varios artículos del Reglamento Interior del Instituto Científico y Literario; dichos artículos se relacionaban con el manejo económico del Instituto.

Durante los primeros cuatro años de gobierno del general Villada, se manifestó un incremento de la inscripción de alumnos del Instituto; en 1892 se matricularon 562 estudiantes. En el transcurso de los años de 1889 a 1892, terminaron sus estudios preparatorios 68, otros 32 su carrera profesional, 20 más se recibieron de preceptores de primera clase y cuatro de tercera clase, ya que —como se ha indicado— por entonces la Escuela Normal para Varones se encontraba ubicada dentro del Instituto.

Otra disposición relacionada con el Instituto que se dictó en los primeros años de la administración de Villada, fue la relativa al traslado de estudiantes de ese plantel a la Escuela de Artes y Oficios. Por decreto del 4 de octubre de 1893, el Congreso facultó al Ejecutivo para hacer que ingresarán a la Escuela de Artes y Oficios los alumnos del Instituto Científico y Literario de dotación, de media dotación o de dotación municipal que “no estuvieran aptos” para continuar una carrera profesional; estos últimos alumnos estudiarían en la Escuela de Artes y Oficios sin que se les modificara la pensión que recibían ni la calidad que les correspondía en el Instituto. El Ejecutivo podría también trasladar al Instituto a los alumnos de gracia de la Escuela de Artes cuando demostraran tener aptitudes para cursar una carrera profesional.

Por decreto del 27 de septiembre de 1896, la Legislatura autorizó al Ejecutivo para reformar la Ley Orgánica del Instituto Científico y Literario del 15 de diciembre de 1886. En sesión legislativa del 26 de septiembre de 1896 se manifestó que, después de diez años de aplicación de la Ley Orgánica del Instituto Científico y Literario del 15 de diciembre de 1886, se hacía notoria “la necesidad de nuevas reformas y modificaciones a varios artículos, la deficiencia de otras disposiciones (...) por el modo de ser actual del establecimiento, así como por lo que naturalmente demanda ya el Plan de estudios, atendiendo a los notables progresos en las ciencias modernas”. Visto lo cual, la Comisión de Instrucción Pública presentó la iniciativa de facultar al Ejecutivo del estado para reformar dicha Ley Orgánica. De esta manera, el 27 de septiembre de 1896 salió el decreto correspondiente.

El 4 de diciembre de 1896 el licenciado Camilo Zamora, gobernador interino del Estado de México por ausencia del titular, suprimió el internado del Instituto a partir de 1897, señalando que la organización del plantel se consignaría en la Ley Orgánica que estaba por expedirse. Así fue como el internado del Instituto dejó de funcionar de 1897 a 1902. Villada declaraba ante la Legislatura en el mes de marzo de 1897 que el mobiliario y los útiles de dicho internado fueron destinados a las casas de asistencia de alumnos indígenas, normalistas y de dotación municipal, así como a las Escuelas de Artes y Oficios tanto para Varones como para Señoritas, a la Escuela Correccional y a algunos hospitales.

Conforme a la autorización otorgada por la Legislatura el 27 de septiembre de 1896, el mandatario interino Zamora expidió la Ley Orgánica del Instituto Científico y Literario el 24 de diciembre de ese año. En esta Ley se señalaba que el Instituto tenía la función de servir como Escuela Normal de Profesores de Instrucción Primaria, haciéndose en ese plantel estudios primarios, secundarios, preparatorios y profesionales para la carrera del magisterio; también proporcionaba la enseñanza de las materias de instrucción secundaria superior, consideradas como preparatorias para diversas carreras profesionales, como eran jurisprudencia, notariado, agente de negocios, corredor de comercio, farmacéutico, ingeniero topógrafo, ensayador de metales, telegrafista y administrador de fincas agrícolas.

A principios de 1898 una comisión integrada por Eduardo Villada, secretario de Gobierno; Silviano Enríquez, Director del Instituto, los catedráticos Miguel V. Avalos, Felipe N. Villarello, Agustín González, director de la normal anexa al Instituto, y otras personas más, elaboraron una nueva Ley Orgánica del Instituto, que fue aprobada el 27 de enero de ese año por la Legislatura.

Esta ley determinaba que el Instituto prestaría servicios como escuela preparatoria del estado y para la enseñanza de los cursos profesionales de abogado, escribano, agente de negocios, ingeniero topógrafo e hidrógrafo, farmacéutico y telegrafista, dando a conocer su plan de estudios. También se indicaba que la Escuela Normal para Profesores de Instrucción Primaria quedaría anexa al Instituto

y se consideraba, entre otros aspectos, que quedaba abolido el internado y las disposiciones para el traslado de alumnos del Instituto a la Escuela de Artes y Oficios y viceversa.

Por decreto del 24 de marzo de 1899 se reformó la Ley Orgánica del 27 de enero de 1898, al aumentar entre las profesiones la carrera de ingeniero civil; se especificaba también que los poseedores de títulos de otras escuelas nacionales oficiales de los estados, en alguna de las carreras referidas en esa ley, que desearan obtener cualquiera de los expedidos por el gobierno del Estado de México, se sujetarían al examen correspondiente.

El 12 de enero de 1899 se expidió el Reglamento del Instituto Científico y Literario que empezó a regir el 15 de enero de ese año. En su informe como director del Instituto correspondiente al año de 1898, el doctor Juan Rodríguez mencionaba que el anterior, formado en 1887, ya no se aplicaba y era necesario “afirmar la disciplina”.

Por decreto del 14 de septiembre de 1899, expedido por la Legislatura, se cambió la nomenclatura del Instituto pues en su artículo único señalaba que el plantel se llamaría a partir de entonces “Instituto Científico y Literario Porfirio Díaz”.

El 14 de enero de 1902 la Legislatura expidió una nueva Ley Orgánica del Instituto manifestando que este plantel “queda por ahora exclusivamente destinado a servir como Escuela Preparatoria para las distintas profesiones” y en ella se describía el Plan de Estudios preparatorios distribuidos por asignaturas. En ese documento se suprimían las carreras profesionales y la Escuela Normal, así como las de Agricultura y Comercio se consideraban anexas al Instituto mientras no pudieran tener una organización independiente.

La ley de 1902 establecía nuevamente el internado para los alumnos de dotación municipal y los pensionados por el colegio, haciendo la aclaración de que también podrían ingresar los alumnos pensionistas pagando la cuota fijada por el Ejecutivo.

En lo relativo a la Escuela de Artes y Oficios para Varones, el 16 de septiembre de 1872 se inauguró en Toluca el “Hospicio de Pobres” que fue constituido en una parte del ex convento de la Merced. El general Mirafuentes tomó posesión como gobernador constitucional el 21 de marzo de 1877 y durante su administración favoreció a la clase trabajadora, trasladó el hospicio a un edificio nuevo ubicado en la actual calle de Matamoros, entre Hidalgo y Morelos. A su muerte, en 1880, el asilo para niños pobres se denominó “Asilo Mirafuentes”.

En sesión celebrada por el Congreso del Estado de México el 6 de septiembre de 1889, el gobernador José Vicente Villada presentó una iniciativa de ley para establecer la “Escuela de Artes y Oficios para Varones”, cuyo párrafo inicial señala:

El Ejecutivo del Estado, que abriga el más vivo interés por el progreso de la instrucción pública de todo género, y aún más por el mejoramiento de los locales donde se encuentran los planteles, ya sean de educación primaria o superior, no ha vacilado en darle amplitud al edificio conocido con el nombre de Hospicio en esta capital, procediendo a construir el piso alto para formar salones donde se puedan poner los talleres u otras oficinas adecuadas a la nueva organización que se pretende dar al edificio referido.

El coronel Villada presentó la iniciativa de ley para establecer la “Escuela de Artes y Oficios para Varones” con la finalidad de proteger a los artesanos y a los trabajadores. Dicha iniciativa fue aprobada por la Legislatura conforme a decreto del 11 de septiembre de 1889, mediante el cual el plantel conocido como “Hospicio” se denominaría “Escuela de Artes y Oficios” y tenía por objeto brindar educación primaria, moral y artística a jóvenes pobres y huérfanos, vecinos de esta entidad federativa. Los alumnos, para ser admitidos en ese plantel, deberían ser menores de quince años y mayores de seis; los estudiantes pobres eran sostenidos por el estado, pero podrían ser admitidos los que pagaran la pensión respectiva.

El decreto del 11 de septiembre de 1889 facultaba al Ejecutivo para organizar la Escuela de Artes y Oficios y para formar los reglamentos relativos al servicio y conservación del establecimiento. El Reglamento de la Escuela de Artes y Oficios se publicó el 15 de julio de 1890 y, de acuerdo con su contenido, el establecimiento dependía del gobierno estatal y tenía por objeto “la educación e instrucción primaria científica y práctica de los que aspiran a obtener aptitud para ejercer algún oficio, arte e industria”. En ese documento están indicadas las materias del plan de estudios, conforme el cual la instrucción primaria se distribuía en seis años, incluidos los principios de adiestramiento manual, de acuerdo con los objetivos de la instrucción.

La enseñanza de los oficios se hacía en los talleres siguientes: imprenta, litografía, fotografía, telegrafía, encuadernación, carpintería, ebanistería, sastrería, zapatería, herrería, cerrajería, fundición de metales, armería, cerámica, grabado, tejidos de algodón y lana, cantería y sombrerería.

En el mencionado reglamento se señalaba que los alumnos de ese plantel podían ser de gracia, pensionistas, semipensionistas y externos; se trataba igualmente sobre el personal administrativo, los maestros que dirigían las cátedras o talleres, y la Junta de Superiores, entre otros aspectos.

En el mensaje que dirigió el coronel Villada a la Legislatura del Estado de México el 2 de marzo de 1891, en relación con la Escuela de Artes y Oficios, el gobernante señalaba que desde que se separó de la Beneficencia, ese plantel había recibido un poderoso impulso para su adelanto y progreso. Agregaba que en el

plantel se enseñaba la instrucción primaria, el idioma francés e inglés, la música, el dibujo, la teneduría de libros y la telegrafía, y funcionan los talleres de sastrería, carpintería, litografía, imprenta, zapatería, doraduría, latonería y cantería.

Para 1890 se inscribieron en esa escuela 203 alumnos, de ellos 139 externos, 57 de gracia y siete pensionistas, y el Ejecutivo había celebrado un contrato para establecer en los talleres grandes maquinarias movidas por el vapor.

Por decreto núm. 23 expedido por el entonces Congreso Constitucional del Estado de México, con fecha del 4 de octubre de 1893, se facultó al general Villada para hacer que ingresaran a la Escuela de Artes y Oficios los alumnos del Instituto Científico y Literario de educación que no estuvieran aptos para estudiar una carrera profesional, como lo hemos visto en el apartado anterior.

Con base en la facultad que la Legislatura estatal concedió al Ejecutivo por decreto del 11 de septiembre de 1889, el general Villada expidió el Reglamento de la Escuela de Artes y Oficios para Varones con fecha del 28 de mayo de 1901.

De acuerdo con este último Reglamento, se especificaba la denominación, el objeto y el personal de la Escuela; el plantel, que dependía directamente del gobierno estatal, tenía como finalidad proporcionar la enseñanza científico-práctica de las artes y los oficios más usuales a los jóvenes del sexo masculino en la forma prevista por dicho reglamento.

En el citado documento normativo se señalaban también las atribuciones y obligaciones del director del plantel, así como del prefecto secretario encargado del despacho del escritorio de la dirección; de los subprefectos, que eran sus auxiliares, los cuales deberían vivir en el establecimiento; del médico cirujano, que era el encargado de la vigilancia y el servicio sanitario de la escuela; del instructor militar, que colaboraba como un auxiliar del orden y la disciplina; de los profesores que impartían las materias; de los maestros de los talleres, y de los alumnos.

Los alumnos de la Escuela de Artes debían tener catorce años cumplidos de edad, sin alcanzar los dieciocho, haber terminado su instrucción obligatoria, acreditar buena conducta y no padecer alguna enfermedad contagiosa. Los alumnos podían ser internos o externos, pudiendo ser los primeros de gracia, media gracia, doble pensionistas y pensionistas; y los segundos semipensionistas y externos propiamente dichos. La cuota diaria de los pensionistas era de 33 centavos y de 20 centavos los semipensionistas.

El reglamento de 1901 trataba también sobre las condiciones de la matrícula, los periodos escolares, el Plan de Estudios y las materias que lo integraban, los castigos a los alumnos, los exámenes parciales y la adjudicación de premios, los exámenes finales y la expedición de certificados, y en las disposiciones generales se hacía mención de las juntas de superiores.

En marzo de 1893 el gobernador Villada manifestaba su interés por llevar la instrucción pública a las clases sociales más ignorantes y desprotegidas, como

es el caso de los delincuentes reclusos en las cárceles y a los cuales era necesario regenerar. Señalaba también su intención de mejorar los edificios de las prisiones en Toluca y en los demás distritos, así como de promover la existencia de talleres en las mismas, para beneficiar a los reclusos. En marzo de 1893 Villada declaraba textualmente al respecto:

Si la instrucción pública está considerada como luz vivificadora que redime de la ignorancia, es evidente que debe difundirse entre los niños y jóvenes a quienes sirve de guía y perfeccionamiento para la vida social, sino también entre los desgraciados que por falta de ella cometen errores y delitos que lo someten a una severa reclusión [...] De esta consideración surgió la idea de introducir escuelas en las cárceles; y muchos casos se han presentado ya de que, adquiriendo los reos una nueva educación, durante el tiempo de su condena, hayan vuelto al seno de la familia y de la sociedad regenerados por completo, haciéndose dignos de la pública estimación.

De ahí provenía el interés del gobernador Villada por perfeccionar el sistema de la regeneración del delincuente por medio del trabajo, al introducir en la cárcel de Toluca la enseñanza de diversos talleres, por suponer que, junto con la instrucción, mucho auxiliarían a los reclusos.

Villada anunciaba tener la intención de construir un nuevo edificio destinado a ser penitenciaría, pero que la obra no había podido ser comenzada en 1893; sin embargo, informaba haber comprado el local de la antigua plaza de toros para allí construirla. A pesar de esta limitante, informaba haber realizado junto con el Ayuntamiento de Toluca diversas reparaciones y mejoras en las distintas prisiones del Estado de México:

En cuanto a los talleres en las cárceles —añade Villada en 1893— quedaron provistos de un motor de bastante potencia movido por vapor, los de carpintería, ebanistería, tipografía, zapatería y doce telares para la fabricación de mantas y cantones.

Su inauguración tuvo verificativo el 2 de octubre de 1891 en presencia del señor Presidente de la República, general Porfirio Díaz, y desde luego el Ejecutivo del Estado les impartió, lo mismo que a otros establecimientos de igual clase, toda la protección que necesitan para su progreso, encargando su vigilancia a la dirección de la Escuela de Artes y Oficios para Varones.

Nueve son las escuelas que hay en esos lugares de reclusión hasta hoy en práctica —hacia 1893—, y a las que tomando como promedio las noticias relativas al año de 1892, han concurrido 355 individuos, sustentando examen con buen éxito 252, viéndose obligados 17 a repetir el curso de las materias que presentaron.

Manifestaba Villada que, con lo anterior, quedaba demostrado el beneficio que aportaría a los reclusos la instrucción y que en la “medida que se despierte el estímulo y los talleres le sean productivos, en medio de su infortunio, la dedicación será mayor y suplirá a la rudez de las inteligencias, la buena voluntad de los que tiendan a rehabilitarse”.

Para atender la problemática de los delincuentes menores de edad, el 12 de septiembre de 1894 el Congreso Constitucional en funciones facultó al Ejecutivo, mediante decreto, para establecer en Toluca una escuela correccional y darle los reglamentos que estimara convenientes, señalándosele un plan de estudios; se le facultaba también para invertir la suma que fuese precisa para el establecimiento y el sostén de dicha escuela y para reformar los artículos del Código Penal y del Código Civil del Estado en lo que fuere necesario para llenar mejor el objeto de ese decreto.

El 9 de agosto de 1897 Villada expidió el Reglamento para la Escuela Correccional del Estado de México. En su artículo primero señalaba que esta escuela tenía por objeto la educación de jóvenes de conducta reprochable, proporcionándoles la instrucción primaria, al igual que un arte y oficio con el que pudieran satisfacer las necesidades de la vida y ser personas útiles a la sociedad.

El establecimiento se dividía en la sección de niñas y en la de niños, sujetas ambas a un director. Las materias de enseñanza en el departamento de varones comprendían las determinadas por la ley de instrucción pública primaria vigente en el estado, así como el dibujo lineal y sus aplicaciones en las artes, la enseñanza de carpintería, telegrafía, imprenta, sastrería, zapatería, talabartería, telares, canto y música instrumental e instrucción militar. En el departamento de mujeres eran enseñadas las materias igualmente previstas por la ley de instrucción pública, la telegrafía lo mismo que el canto y la música instrumental, así como labores domésticas, tintorería, tejidos en máquina o bonetería y otros talleres que en lo sucesivo se establecieran.

Había tres clases de alumnos: pensionistas, de gracia o pensionados y los sentenciados por las autoridades judiciales o administrativas o encausados por los jueces de distrito. Para ser admitido como alumno de gracia se requería ser originario y vecino del estado, tener de 10 a 21 años de edad y no padecer alguna enfermedad contagiosa o defecto corporal que lo imposibilitara para el trabajo.

Los alumnos pensionistas deberían pagar mensualidades adelantadas de seis pesos y las plazas de gracia las proveía el gobierno del estado, previó curso de los padres o tutores acompañados de los documentos que justificaran las condiciones exigidas y la carencia de bienes de los padres.

Los encausados por la autoridad judicial no tendrían el carácter de alumnos sino al ser sentenciados. Filiado el alumno, permanecería en la Escuela cuando menos cinco años. Los sentenciados a pena de reclusión que hubieran cumplido

los veintiún años sin haber extinguido su condena, podían continuar en el plantel si observaban buena conducta.

Inmediatamente que un alumno ingresara al establecimiento escolar debería de manifestar al director su interés por el arte u oficio que deseaba aprender y dos meses después ratificaría su deseo de continuar en él.

Los alumnos estaban organizados militarmente formando un batallón y en el plantel debía observarse la disciplina determinada por la Ordenanza General del Ejército. En el uniforme llevarían los corrigendos el distintivo de su grado y esto era un premio por su buena conducta y disciplina militar. Los alumnos usaban un uniforme que comprendía el kepi con las iniciales E.C., chaquetín y pantalón. Dentro del establecimiento se sustituía el kepi por la gorra de cuartel y tanto el uniforme como la ropa interior eran costeados por los fondos del erario.

En el Reglamento de la Escuela Correccional de 1897, se trataba también del director, los profesores y empleados. En el departamento de varones había un director jefe del cuerpo, un mayor, un médico, un prefecto instructor y un subteniente jefe de banda. En la sección de niñas había una subdirectora y una prefecta. De cada una de estas autoridades el reglamento señalaba obligaciones y atribuciones, incluyendo a los profesores de instrucción primaria y a los maestros de los talleres, así como la servidumbre.

De igual forma, durante su administración el gobernador Villada puso especial interés en la instrucción de la mujer. En 1893 declaraba ante la Legislatura de esa entidad federativa:

Los institutos científicos y los de artes y oficios que abren paso a las carreras profesionales y al cultivo de las facultades mecánicas del hombre, no han dejado de ser objeto de constante cuidado de parte del Gobierno y ha fijado más su atención en aquellos planteles en que se procura a la mujer del modo más honesto de independizarse para siempre del vicio y de la degradación. El sexo débil no será en lo futuro la piedra de toque de los libertinos, sino el santuario en donde haya de rendirse culto al talento, a la virtud y al trabajo.

Para dar instrucción profesional a las mujeres, por decreto del 24 de septiembre de 1891, expedido por el Congreso Constitucional, se estableció en Toluca la Escuela Normal de Profesores y de Artes y Oficios para Señoritas como resultado de la fusión del Asilo de Niñas y la Escuela José Vicente Villada, fundada en 1890 para dar instrucción superior a las mujeres.

Ya hemos tratado con anterioridad de esta Escuela Normal y de los talleres que en ellas impartían; sólo conviene reparar en que en las bases para la organización de la Escuela Normal de Profesores y de Artes y Oficios, expedidas por el general Villada el 9 de enero de 1892, se especificaba dentro de la clasificación de

las alumnas en internas “pensionistas” o “de gracia”, que estas últimas deberían ser huérfanas de padre y de madre o del primero solamente; ser de notoria pobreza, vecinas del estado, tener de 8 a 15 años y hallarse en buen estado de salud. Entre las alumnas de gracia debía haber “una indígena de pura raza por cada distrito que acreditando haber adquirido su instrucción primaria se dedique especialmente a las carreras del profesorado”.

El número de profesoras se fue incrementando en el nivel nacional con el paso del tiempo. Daniel Cosío Villegas señala que de 1878 a 1902 las escuelas normales aumentaron del 35 al 46 por ciento; mientras que las de hombres disminuyeron en los mismos años de siete a seis, las de mujeres aumentaron de tres a 12 y es que, como lo señala la historiadora Mílada Bazant, las preceptoras fueron desplazando en número a los preceptores “debido a que la carrera magisterial era una de las pocas profesiones aceptadas socialmente para ser desempeñada por una mujer y se considera como una extensión de la labor de madre como educadora de los hijos”.

El gobernador Villada estableció otras carreras profesionales para mujeres; por decreto legislativo, en marzo de 1896 se creó la Escuela Teórico-Práctica de Obstetricia en la Casa de Maternidad y Hospital de Infancia denominada “Concepción Cardoso de Villada”.

La carrera en la Escuela de Obstetricia se cursaba en dos años, impartiendo las clases los médicos de la Casa de Maternidad; a ella asistían “alumnas de gracia” y una vez terminados sus estudios estaban obligadas a regresar a su distrito para ejercer su profesión. En 1901 Villada declaraba, en relación con la Escuela Teórico-Práctica de Obstetricia: “Comenzó a producir los frutos que el gobierno se propuso al fundarla, pues en el año de 1899 terminaron su carrera y obtuvieron el título profesional las señoritas Catalina Ramírez, Jovita Díaz, Pilar Barrera y Herminia Medina, que fueron destinadas a prestar sus servicios en los distritos de Zumpango, Tlalnepantla y Tenango”.

A principios del siglo xx había 28 alumnas inscritas en la Escuela de Obstetricia fundada por el general Villada y éste señalaba que seguramente aumentaría en el futuro el número de estudiantes “dada la urgente necesidad que hay de parteras y el excelente resultado que por ese motivo han obtenido las profesoras ya recibidas”. Hacia marzo de 1899, el gobernador Villada aprobó el plan de estudios de la carrera de Farmacia para que la cursaran mujeres en la Escuela Normal para Señoritas, conforme puede verse en el Reglamento interior de la Escuela Profesional y de Artes y Oficios.

José Donaciano Morales, destacado profesor de ciencias químicas y vocal del Consejo Superior de Salubridad, propuso a la Sociedad Farmacéutica de México que se creara la carrera de Farmacia para la mujer, pero esta agrupación lo rechazó. No obstante, tal iniciativa interesó al general Villada para que se aplicara en el Estado

de México y con la ayuda del farmacéutico Feliciano Nava se elaboró el plan de estudios de dicha carrera.

El establecimiento de la profesión de farmacéutica despertó muchas críticas, pero en la *Gaceta de Gobierno* se publicó en 1899:

Es desconsolador que frente a una idea sana y progresista surja siempre un obstáculo; que frente a toda reforma se levante una reacción para combatirla. Una corporación respetable por sus luces y célebre por los servicios que ha prestado a la ciencia, ha sido la primera en lanzar un grito de alarma contra la iniciativa de Morales, no para consultar reformas al debatido proyecto, sino para cerrar a la mujer mexicana las puertas de un porvenir que tiene derecho a conquistar. Ya no estamos en la época en que pueda restringirse la educación de la juventud femenina. A la que las leyes, las costumbres y las exigencias de la época le abren las puertas de todos los ejercicios honestos y la arman con los elementos necesarios para triunfar por la vida.

En la Escuela Normal para Profesores y de Artes y Oficios también eran cursadas las carreras de telegrafista y de comercio. Hacia 1900, el gobernador Villada nombró a las telegrafistas tituladas Elena Cárdenas y Elisa Navarro como oficiales de la Oficina Telegráfica Central de la ciudad de Toluca.

Sin embargo, había otras opciones de preparación profesional para mujeres. La carrera de Comercio comprendía tres años y el plan de estudios estaba incluido en el Reglamento interior de la Escuela Profesional y de Artes y Oficios para Señoritas del 1 de enero de 1900.

Un periódico toluqueño publicó el 26 de agosto de 1899:

En Europa, como en los Estados Unidos, los almacenes de ropa, lencería y bonetería, están servidos casi en su totalidad por señoritas, y aun los escritorios de los principales comerciantes, atendidos por ellas. Tenedoras de libros, traductoras de obras científicas y literarias, taquígrafas, telegrafistas, escritoras en máquina e industriales, bastante notables se encuentran por centenares, mientras que en nuestro joven país se esquivo el dar impulso a esa parte débil, pero inteligente y útil de nuestra sociedad.

Como ya se ha dicho, la administración del general Villada en el Estado de México destacó por el sentido social que imprimió en la forma de gobernar. Todos los grupos sociales, pero especialmente los más desprotegidos y vulnerables, eran motivo de su mayor preocupación. Villada dio instrucción y apoyo a los indígenas, a los delincuentes, a la mujer desprotegida, a los artesanos y a los obreros.

Para la mujer desvalida inauguró y puso en servicio el 9 de septiembre de 1889 el Hospital de Maternidad e Infancia de la ciudad de Toluca; ya se ha referido que este gobernante inauguró los lavaderos públicos “Carmen Romero Rubio”, en los que cualquier mujer desvalida tenía derecho de concurrir gratuitamente, tanto a los lavaderos como al taller de planchado y baños, así como de enviar a sus hijos a la escuela que allí existía, llamada “José María Morelos”. Los lavaderos se empezaron a construir el 22 de septiembre de 1890 y fueron concluidos en mayo de 1894. En este último año asistían diariamente a la escuela de los lavaderos 250 alumnos, entre niños y niñas.

Para mejorar las condiciones de los obreros y proporcionarles una protección legal, Villada dirigió a la diputación permanente un proyecto de reforma al Código Civil, con el objeto de que los menestrales, artesanos y demás asalariados recibieran de las personas que los ocupasen una indemnización cuando fueran víctimas de algún accidente del trabajo que les causara la muerte o una lesión o enfermedad que les impidiese trabajar.

De acuerdo con esta iniciativa, el que recibiera los servicios del trabajador estaba obligado a satisfacer los gastos que originara la enfermedad o en su caso, la inhumación, proporcionando además a la familia dependiente del fallecido, un auxilio igual al importe de quince días del salario que devengase.

En el proyecto de decreto presentado por Villada se señalaba que quedaban privados de ese beneficio todos los trabajadores que no observaran una conducta honrada y que incurrieran en el alcoholismo abandonando su trabajo y no cumpliendo con sus deberes laborales. En un periódico toluqueño fechado el 20 de febrero de 1904 se publicó un artículo titulado “Accidentes del trabajo” en el cual se decía que Villada se preocupaba por “la suerte del obrero que es, sin género de duda, una de las más poderosas palancas en la mecánica social” por lo que debería protegerse haciendo menos penosa su situación.

En el mismo artículo se añadía que en algunos países europeos, como era el caso de Bélgica, se habían tomado disposiciones para apoyar a los trabajadores y que era una cuestión de justicia que todos los que recibieran el servicio de los obreros:

los indemnicen de los perjuicios que sufran, cuando, por una verdadera desgracia y sin culpa alguna de su parte, sean víctimas, con motivo del trabajo a que se les consagra de algún accidente que traiga por lamentable consecuencia la muerte de dicho obrero o lesiones que le impidan continuar en sus cotidianas labores y lo sumerjan, lo mismo que a su familia en todos los horrores de la más honda miseria.

El sábado 19 de marzo de 1904 se publicó otro artículo con el título de “Una disposición benéfica. Justa protección al obrero” que previamente fue publicado en *La Tribuna de Durango*, donde se elogiaba la iniciativa de ley que mucho mejoraría al

obrero mexicano al indemnizarlo de accidentes “tan frecuentes en las labores de la moderna industria”. Se agregaba que esta ley pionera en el país venía a dar a los trabajadores el “derecho mismo que tienen a ser indemnizados en los accidentes de trabajo y seguramente será adoptada en toda la República”.

Como dato curioso, el 13 de marzo de 1904 se organizó el “Gran Club de Obreros de Toluca” que constituía una sociedad mutualista, económica y fraternal de trabajadores de todos los ramos. Dicha agrupación decía tener como objetivo la solidaridad de los obreros por medio de la unión, la fraternidad y la honradez, persiguiendo la protección de los asociados mediante el auxilio mutuo y la existencia de una caja de ahorros.

El lema de la agrupación era “Unión, Perseverancia y Trabajo”; contaba con una junta directiva, integrada por un presidente, un vicepresidente, un procurador, un tesorero, un secretario, y seis vocales, electos anualmente en asamblea general.

El 18 de marzo de 1904 esta agrupación sacó un desplegado “A los trabajadores de Toluca” que convocaba a los asalariados a una asamblea y principiaba con estas palabras:

Compañeros. Es preciso unirnos para ser fuertes. Todos los gremios en todos los pueblos forman sociedades para ayudarse en el trabajo y protegerse en la adversidad. ¿Por qué nosotros, los obreros de Toluca, que representamos la actividad del trabajo y que somos honrados no nos hemos de unir para ayudarnos y ser fuertes en nuestros derechos”.

Una nota editorial del *Diario del Hogar* del 25 de marzo de 1904 se destinó a estudiar la iniciativa del gobernador Villada sobre los accidentes de trabajo, considerando este asunto como “un problema social de trascendencia” señalando que en el Estado de México “se ha dado un importante paso abordando con singular lucidez un asunto escabroso de por sí, pero que [...] puede implantarse sin trastorno alguno los preceptos que entraña”. Y el artículo comentaba:

Tenemos conocimiento que con motivo del onomástico del Gral. Villada el 6 de abril de 1904 asistieron a felicitarlo varios representantes de los obreros del Estado para agradecerle el apoyo que de él habían recibido a través de la iniciativa de la ley de accidentes de trabajo y la creación del “Tívoli de obreros”.

Entre los asistentes se encontraban los delegados del Comité de Obreros de Tenango del Valle, de los obreros de El Oro, de los de Tlalnepantla y de los operarios de las fábricas “La Colmena”, “Barrón”, “San Ildefonso” y “Progreso Industrial”; los representantes de los obreros de Lerma, Sultepec, Tenancingo, Jilotepec, Texcoco, Ixtlahuaca, Otumba; de los del distrito de Chalco y de las fábricas de San

Rafael y Anexas, Miraflores y Tomacoco, de los de Toluca y de la Fábrica “Industria Nacional”. Este último declaró: “Cuando os halleis en el trono que aquel que rige los destinos del Universo, tiene reservado a los Benefactores de la Humanidad, los obreros agradecidos colocarán sobre nuestro mausoleo esta sencilla inscripción “Fue del obrero y para el obrero”.

Quién iba a imaginar que un mes después de haberse pronunciado estas palabras, el General Villada fallecería inesperadamente. El 30 de abril de 1904 la Legislatura aprobó el decreto “Sobre las obligaciones que tiene cualquier individuo que presta a otro el servicio por jornal, día por día” por el que se protege al obrero de los accidentes de trabajo.

Esta fue la última ley que se expidió bajo la administración del general José Vicente Villada; en el decreto fechado el 14 de mayo de 1904 por Eduardo Villada, presidente del Tribunal de Justicia del Estado de México, encargado del Poder Ejecutivo del mismo, convocaba a la Legislatura para hacer la designación de la persona que debería terminar el periodo constitucional de José Vicente Villada, quien falleció el 6 de mayo de 1904.

Otra de sus campañas personales fue la dirigida contra el alcoholismo. El gobernador Villada dispuso el 26 de octubre de 1900 que en las escuelas del estado se impartieran conferencias públicas para poner de manifiesto los estragos causados por la ebriedad. En esa fecha declaró textualmente:

Considerando que el vicio de la embriaguez ha llegado a ser una de las plagas más funestas de los pueblos modernos y especialmente del nuestro, por degradar y arruinar física y moralmente al individuo y preparar la degeneración y aniquilamiento de la especie; que contra mal tan terrible, el Estado está en la obligación de tomar todas las medidas posibles de defensa social y especialmente las preventivas que sin duda son las más eficaces; que entre éstas se deben establecer desde luego las de enseñanza y educación que puedan impartirse en las escuelas primarias y aun elementales, inspirando al niño el horror que permita salvar al hombre.

Con base en lo anterior, decretó que en las escuelas se dieran semanalmente conferencias sobre los estragos que causa el consumo desmedido de alcohol, para inspirar en el auditorio el horror al vicio. Las conferencias serían dictadas por los directores de las escuelas en que se impartieran.

Por lo que hemos podido apreciar en los apartados anteriores, el general Villada se caracterizó por imprimir un marcado sentido humanista y social a su administración pública como Gobernador del Estado de México, administración que se prolongó por poco más de quince años, desde marzo de 1889 hasta su muerte en mayo de 1904.

FUENTES CONSULTADAS

Bibliografía

- BAZANT, Mílada, *Historia de la educación durante el porfiriato*, México, El Colegio de México, 1993.
- , “La República Restaurada y el porfiriato” en *Historia de las profesiones en México*, México, El Colegio de México, 1982.
- CALDERÓN, Francisco R, “El Porfiriato. La vida Económica” en Cosío Villegas Daniel, *Historia Moderna de México*, México, ed. Hermes, 1974.
- , *Colección de Decretos expedidos por el Séptimo Congreso Constitucional y por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de México en el periodo corrido de 14 de marzo de 1877 a 28 de febrero de 1879*, tomo XIV, Toluca, Tip. del Instituto Literario, dirigida por Pedro Martínez, 1879.
- Colección de Decretos expedidos por el Octavo Congreso Constitucional y por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de México en el periodo corrido del 5 de marzo de 1879 a 2 de marzo de 1881*, tomo XV, Toluca, Imprenta del Instituto Literario, y de Pedro Martínez, 1881.
- Colección de Decretos expedidos por el Noveno Congreso Constitucional y por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de México en el periodo corrido de 2 de marzo de 1881 a 2 de marzo de 1883*, tomo XVI, Toluca, Imprenta del Instituto Literario, y de Pedro Martínez, 1883.
- Colección de Decretos expedidos por el Décimo Congreso Constitucional y por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de México en el periodo corrido del 10 de marzo de 1883 a 18 de marzo de 1885*, tomo XVII, Toluca, Imprenta del Instituto Literario, y de Pedro Martínez, 1886.
- Colección de Decretos expedidos por el Undécimo Congreso Constitucional y por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de México en el periodo corrido de 5 de marzo de 1885 a 1º de marzo de 1887*, tomo XIX, Toluca, Imprenta del Instituto Literario, y de Pedro Martínez, 1887.
- Colección de Decretos expedidos por el Duodécimo Congreso Constitucional y por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de México en el periodo corrido de 2 de marzo de 1887 a 2 de marzo de 1889*, tomo xx, Toluca, Imprenta de la Escuela de Artes y Oficios, 1889.
- Colección de Decretos expedidos por el Décimo Tercero Congreso Constitucional y por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de México en el periodo corrido de 2 de marzo de 1889 a 2 de marzo de 1891*, tomo XXI, Toluca, Imprenta de la Escuela de Artes y Oficios, 1891.
- Colección de Decretos expedidos por el Décimo Cuarto Congreso Constitucional y por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de México en el periodo corrido de 2 de marzo de 1891 a 2 de marzo de 1893*, tomo XXII, Toluca, Imprenta de la Escuela de Artes y Oficios, 1892.
- Colección de Decretos expedidos por el Décimo Quinto Congreso Constitucional y por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de México en el periodo corrido de 2 de marzo de 1893 a 2 de marzo de 1895*, Tomo XXIII, Toluca, Imprenta de la Escuela de Artes y Oficios, 1894.

- Colección de Decretos expedidos por el Décimo Sexto Congreso Constitucional y por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de México en el periodo corrido de 2 de marzo de 1895 a 2 de marzo de 1897*, tomo XXIV, Toluca, Imprenta del Gobierno en la Escuela de Artes y Oficios, 1896.
- Colección de Decretos expedidos por el Décimo Séptimo Congreso Constitucional y por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de México en el periodo corrido de 2 de marzo de 1897 a 2 de marzo de 1899*, tomo XXV, Toluca, Oficina Tipográfica del Gobierno, 1897.
- Colección de Decretos expedidos por el Décimo Octavo Congreso Constitucional y por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de México en el periodo corrido de 2 de marzo de 1899 a 2 de marzo de 1901*, tomo XXVI, Toluca, Oficina Tipográfica del Gobierno en la Escuela de Artes y Oficios, 1899.
- Colección de Decretos expedidos por el Décimo Noveno Congreso Constitucional y por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de México en el periodo corrido de 2 de marzo de 1901 a 2 de marzo de 1903*, tomo XXVII, Toluca, Oficina Tipográfica del Gobierno en la Escuela Correccional, 1901.
- Colección de Decretos expedidos por el Vigésimo Congreso Constitucional y por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de México en el periodo corrido de 2 de marzo de 1903 a 2 de marzo de 1905*, tomo XXVIII, Toluca, Oficina Tipográfica del Gobierno en la Escuela de Artes y Oficios, 1904.
- GARCÍA LUNA ORTEGA, Margarita, *El Instituto Literario de Toluca (una aproximación histórica)*, Toluca, Universidad Autónoma del Estado de México, 1986.
- , *El movimiento obrero en el Estado de México. Primeras fábricas, obreros y huelgas (1830 – 1910)*, 2ª ed, Toluca, Universidad Autónoma del Estado de México, 1996.
- , *El vuelo de Minerva. Un acercamiento a la condición femenina en Toluca durante el siglo XIX*, Toluca, Gobierno del Estado de México, Biblioteca Mexiquense del Bicentenario, Colección Mayor, 2008.
- , *Haciendas porfiristas en el Estado de México*, Toluca, Universidad Autónoma del Estado de México, 1981.
- , *La construcción del ferrocarril de México a Toluca*, Toluca, Universidad Autónoma del Estado de México, 1981.
- , *La fundación de la Escuela de Artes y Oficios de Toluca*, Toluca, Gobierno del Estado de México, 1989.
- , *Los orígenes de la industria en el Estado de México (1830-1930)*, Toluca, Gobierno del Estado de México, 1998.
- , “Orden, paz y progreso al estilo villadista y gonzalista” *en 175 años de historia del Estado de México y perspectivas para el tercer milenio*, por Milada Bazant (Coord.), Zinacantepec, Estado de México, El Colegio Mexiquense, A.C. 1999.
- , *Tierra y campesinos. Estado de México 1889 -1893*, Toluca, XLIX Legislatura del Estado de México, 1987.

- , *Toluca en el Porfiriato*, Toluca, Gobierno del Estado de México y H. Ayuntamiento de Toluca, 1986.
- , y VILLEGAS, Víctor Manuel, *La Escuela Normal de Profesores de Toluca, Trazo y espíritu de la Educación Normalista en el Estado de México*. 2ª ed. Toluca, Gobierno del Estado de México, 1998.
- GONZÁLEZ NAVARRO, Moisés, “El Porfiriato. La Vida Social” en *Historia Moderna de México*, México, ed. Hermes, 1974.
- HERREJÓN PEREDO, Carlos, *Historia del Estado de México*, Toluca, Universidad Autónoma del Estado de México, 1985.
- MIRAFUENTES, Juan N, *Memoria presentada a la H. Legislatura del Estado de México por el C. Gobernador Constitucional, General Juan N. Mirafuentes, correspondiente al primer año de su administración (1877-1878)*, Toluca, Imprenta del Instituto Literario, dirigida por Pedro Martínez.
- MIRAFUENTES, Juan N, *Memoria presentada a la H. Legislatura del Estado de México por el Gobernador Constitucional, General Juan N. Mirafuentes, correspondiente al segundo año de su administración*, Toluca, Imprenta del Instituto Literario, dirigida por Pedro Martínez, 1879.
- ORTÍZ HERNÁN, Sergio, *Los ferrocarriles de México. Una visión social y económica*, México Secretaría de Comunicaciones y Transportes, 1974.
- SÁNCHEZ GARCÍA, Alfonso, *Historia del Estado de México*, Toluca, Gobierno del Estado de México, 1974.
- VILLADA, José Vicente, *Memoria de la administración pública del Estado de México presentada a la XV Legislatura por el Gobernador Constitucional, General José Vicente Villada. Cuatrienio de 1889 a 1893*, Toluca, Imprenta, litografía y encuadernación de la Escuela de Artes y Oficios, 1893.
- , *Memoria que el Gobernador Constitucional del Estado de México, General José Vicente Villada, presenta a la H. Legislatura del mismo donde cuenta de sus actos administrativos durante el cuatrienio de 1893 a 1897*, Toluca, Oficina Tipográfica del Gobierno en la Escuela de Artes y Oficios, 1897.
- ZUBIETA, José, *Memoria presentada a la H. Legislatura del Estado de México correspondiente a los cuatro años de administración (1881-1885) como Gobernador de la Entidad*, Toluca, Imprenta del Instituto Literario y de Pedro Martínez, 1885.
- , *Memoria presentada a la H. Legislatura del Estado de México por el Gobernador Interino C. Lic. José Zubieta correspondiente al periodo corrido de 16 de marzo de 1886 en que tomó posesión del Gobierno, a igual mes de 1887*, Toluca, Imprenta del Instituto y Pedro Martínez, 1887.

ÍNDICE GENERAL

7	INTERESES, IDEAS Y CREENCIAS EN EL PODER LEGISLATIVO MEXIQUENSE (1824-1904)
9	INTRODUCCIÓN
10	ANTECEDENTES
11	EL ENTORNO ESTATAL
13	LOS LEGALISTAS Y EL PRAGMÁTICO
24	EL CENTRALISMO: MÁS INTERESES QUE ROSTROS
27	LIBERALES VS. CONSERVADORES
30	"PUROS", MODERADOS Y MONARQUISTAS
52	LIBERALISMO CONSERVADOR VS. DEMOCRACIA
54	TRES JACOBINOS Y UN DEVOTO
62	CONCLUSIONES
67	FUENTES CONSULTADAS
67	Bibliografía
72	Hemerografía
73	GÉNESIS DEL PODER LEGISLATIVO
75	INTRODUCCIÓN
76	EL PRIMER CONGRESO CONSTITUYENTE DEL ESTADO DE MÉXICO
76	Breves nociones sobre el Poder Constituyente
77	Ley para establecer las legislaturas constituyentes
78	Publicación del bando local para la celebración de las elecciones
79	La elección de los diputados al Congreso Constituyente del Estado de México
79	La orientación ideológica del Congreso Constituyente
82	LA LEY ORGÁNICA PROVISIONAL PARA EL ARREGLO DEL GOBIERNO INTERIOR DEL ESTADO
82	Importancia de la Ley Orgánica Provisional
83	Estructura formal de la Ley Orgánica Provisional
88	LA NULIDAD DE LAS ELECCIONES DE 1826 VERIFICADAS EN TOLUCA
88	Consideraciones previas
90	Los debates constitucionales sobre el dictamen que decreta la nulidad
99	El decreto núm. 83 que declara la nulidad de las elecciones
100	El Congreso General declara la inconstitucionalidad del decreto
102	El Congreso de Puebla impugna la resolución del Senado de la República

104	Exposición del Congreso de Valladolid al Soberano Congreso General
105	TRASLACIÓN DE LOS SUPREMOS PODERES A LA CIUDAD DE TEXCOCO
105	Situación política del Congreso Constituyente en 1826
105	Debates sobre el lugar de residencia de los Supremos Poderes del Estado
109	Traslado de los Supremos Poderes a Texcoco
111	Texcoco, residencia de los Supremos Poderes del Estado de México
111	LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MÉXICO DE 1827
111	El retardo en la expedición de la Constitución Política
112	Esquema general de la Constitución Política de 1827
114	Los tres Poderes en el texto de la Constitución local
115	Promulgación de la Constitución particular del Estado de México
117	FUENTES CONSULTADAS
117	Bibliografía
117	Hemerografía
119	EL PODER LEGISLATIVO EN LA PRIMERA REPÚBLICA FEDERAL (1824-1835)
121	ANTECEDENTES
125	SITUACIÓN ESTATAL EN 1824
127	PRIMERA ADMINISTRACIÓN DE MÚZQUIZ
135	PRIMERA ADMINISTRACIÓN DE ZAVALA
140	SEGUNDA ADMINISTRACIÓN DE MÚZQUIZ
143	SEGUNDA ADMINISTRACIÓN DE ZAVALA
145	EL CASO DE LA INDUSTRIA CAÑERA
149	FUENTES CONSULTADAS
149	Bibliografía
152	Documentos
152	Acervos consultados
153	EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO (1835-1846)
155	ANTECEDENTES
156	EL CONTEXTO
160	INSTAURACIÓN DEL RÉGIMEN CENTRALISTA
161	DIVISIÓN POLÍTICA DEL DEPARTAMENTO DE MÉXICO
162	AYUNTAMIENTOS
167	PODER LEGISLATIVO
171	FUENTES CONSULTADAS
171	Bibliografía
171	Documentos
173	Archivos consultados

175	EL PODER LEGISLATIVO ENTRE LA INVASIÓN NORTEAMERICANA Y LA INTERVENCIÓN FRANCESA (1846-1867)
177	LA CONTIENDA IDEOLÓGICA
181	RETORNO AL FEDERALISMO
182	LA INVASIÓN NORTEAMERICANA
188	EL ESTADO DE MÉXICO A MEDIADOS DEL SIGLO XIX
193	REVOLUCIÓN DE AYUTLA
195	EL CONGRESO CONSTITUYENTE 1856-1857
196	PRINCIPALES PUNTOS DE LA CONSTITUCIÓN DE 1857
197	CONSTITUYENTES ILUSTRADOS
199	EFFECTOS DE LA CONSTITUCIÓN EN EL ESTADO
203	FUENTES CONSULTADAS
203	Bibliografía
207	EL PODER LEGISLATIVO DURANTE LA REPÚBLICA RESTAURADA (1867-1876)
210	GOBIERNO PROVISIONAL DE MANUEL ALAS
213	GOBIERNOS DE 1867 A 1869
215	SITUACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO EN LA SEGUNDA MITAD DEL SIGLO XIX
219	LA SEGREGACIÓN TERRITORIAL
223	GOBIERNO DE MARIANO RIVA PALACIO
225	PANORÁMICA ESTATAL
237	INTERINATO DE ANTONIO ZIMBRÓN
238	GOBIERNO DE JESÚS ALBERTO GARCÍA
240	GOBIERNO DE GUMESINDO ENRÍQUEZ
243	FUENTES CONSULTADAS
243	Bibliografía
244	Hemerografía
245	EL PODER LEGISLATIVO DURANTE EL PORFIRIATO (1876-1904)
247	GOBERNADORES DE ESA ÉPOCA
247	PERIODO DE MIRAFUENTES, CHÁVEZ GANANCIA Y MARIANO ZÚÑIGA
253	PERIODO DE JOSÉ ZUBIETA Y JESÚS LALANNE
263	GOBIERNO DE JOSÉ VICENTE VILLADA
287	FUENTES CONSULTADAS
287	Bibliografía

EL PODER PÚBLICO DEL
ESTADO DE MÉXICO

VISIÓN PANORÁMICA DEL PODER LEGISLATIVO
MEXIQUENSE EN EL SIGLO XIX

se terminó de imprimir en noviembre de 2014, en los talleres gráficos de Impresora San Buenaventura, S.A. de C.V., ubicados en la calle Libertad núm. 111, en Toluca, Estado de México. El tiraje consta de mil ejemplares. Para su formación se utilizaron las familias tipográficas *Fedra Sans* y *Fedra Serif B*, diseñadas por Peter Bi'lak para Typotheque. Concepto editorial: Hugo Ortíz y Juan Carlos Cué. Formación: Iván Jiménez Mercado. Portada: Juan Carlos Cué. Cuidado de la edición: Marco Antonio Manjarrez Medina.

Editor responsable: Félix Suárez.

